

REVISTA DE FILOSOFÍA JURÍDICA Y SOCIAL

Nº 38



Facultad de Derecho
Universidad Nacional de Rosario

Consejo Asesor de Investigaciones

CENTRO DE INVESTIGACIONES
DE FILOSOFÍA JURÍDICA Y FILOSOFÍA SOCIAL

**REVISTA DE FILOSOFÍA
JURÍDICA Y SOCIAL**

Nº 38

AÑO 2021

©

Registro de la Propiedad Intelectual N° 746314, Formulario H N° 77004
Propietaria: Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Rosario
Córdoba 2020, Rosario (Código Postal 2000), Argentina.
Teléfono/fax: (341) 4802634, int. 114.
E-mail: cijfs-der@fder.unr.edu.ar ; mciurocaldani@gmail.com
CUIT: 30-52355240-2

ISSN 2314-128X

Salvo indicación expresa la “Revista de Filosofía Jurídica y Social” no se identifica necesariamente con las opiniones y los juicios que los autores sustentan.

Director responsable: Dr. Miguel Angel Ciuro Caldani
Responsable de edición: Abog. Diego Mendy
Diseño editorial: Lic. Ignacio Ramón Maderna

Publicación realizada por el Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario (Córdoba 2020 - 2000 Rosario - Argentina).

Tirada: 30 ejemplares.

AUTORIDADES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

Rector: Lic. Franco Bartolacci

Vice Rector: Od. Darío Masía

FACULTAD DE DERECHO

Decano: Dr. Hernán Javier Botta

Vicedecana: Dra. Araceli Margarita Díaz

Secretaria de Ciencia y Técnica: Lic. Paula Navarro

CONSEJEROS DIRECTIVOS

CONSEJEROS DOCENTES

Títulares

Dr. Marcelo Vedrovnik
Dra. Andrea Meroi
Dra. Carina Lurati
Dr. Carlos Alfredo Hernandez
Dr. Juan José Bentolila
Dr. Jorge Murillo
Dra. Sandra Analía Frustagli
Dra. Margarita Elsa Zabalza
Dr. Gustavo Franceschetti
Dr. Roberto Antonio Vazquez

Suplentes

Dr. Gerardo Muñoz
Dra. Analía Antik
Dra. Stella Maris Alou
Dra. Mariana Anahí Azpeitía
Dr. Iván Kvasina
Dr. Rodolfo Darío Ramos
Dra. Mariana Beatriz Iglesias
Dr. Diego Echen
Dra. Ana Clara Manassero
Dra. Karin Nebel

CONSEJO SUPERIOR

Títular

Dr. Alfredo Mario Soto

Suplente

Dra. Luciana Paula Martinez

CLAUSTRO GRADUADOS

Titular:

Dra. Paula Verónica Calacé Vigo

Suplentes:

Dr. Pablo Martín Polito

Dr. Santiago Sullivan

Dr. Sergio Tomás Dicicco

Por el mismo claustro se proclaman:

DELEGADO AL CONSEJO SUPERIOR:

Titular:

Dra. María Laura Nardín

Suplentes:

Dr. Néstor Enrique Bensusa

Dr. Juan Manuel Scarabaggio

Dra. Leni María Del Luján Erbetta

CLAUSTRO ESTUDIANTIL

Titulares:

Juan Cruz Spizzo

Camila Farias

Guido Fossatti

Ignacio Martín

Matías Vedrovnik

Paula Saley

Virginia Miñones Pereira

Vanesa Soledad Di Bene

Suplentes:

Jazmín Marin

Fabio Freggiaro

María Florencia Bay

Agustina Polanich

Micaela Belén Rozas

Nicolás Martín

Agustín Montenegro

Augusto Appolinari

(renuncia por Consejo Superior)

CLAUSTRO NO DOCENTE

Titular:

Mauro Sebastián Perez

(renuncia por Consejo Superior)

Suplentes

Dra. María Florencia Juarez

(asume como titular)

Julio Eduardo Andreani

Leonardo Fabián Seves

CENTRO DE INVESTIGACIONES DE FILOSOFÍA JURÍDICA Y FILOSOFÍA SOCIAL

Director: Dr. Miguel Ángel Ciuro Caldani
(Ex Investigador del CONICET)

Subdirectoras:

Dra. María Isolina Dabóve
(Investigadora del CONICET)
Dra. Marianela Fernández Oliva

Secretario Técnico:
Abog. Diego Mandy

Secretario: Abog. Damián Dellaqueva

En Internet: www.centrodefilosofia.org

Diseño y edición web: Abog. Diego Mandy

www.cartapacio.edu.ar

Comité Académico

Dra. Noemí L. Nicolau
Dra. Alicia M. Perugini
Dr. Nelson Saldanha
Dr. Jean-Marc Trigeaud

ÍNDICE

DOCTRINA

CIURO CALDANI, MIGUEL ANGEL	
<i>Aportes a la teoría general de la metodización</i>	19
<i>El humanismo, el juez y la técnica del Derecho</i>	47
<i>Parajudicialidad</i>	75
FERNÁNDEZ OLIVA, MARIANELA	
<i>Epicuro y la búsqueda de la felicidad: salud mental y Derecho</i>	103
LAPENTA, LUCÍA	
<i>Los compromisos del humanismo</i>	113
MENDY, DIEGO	
<i>Los beneficios de la investigación científica a partir de la construcción compleja del objeto jurídico: el caso de la intersección entre ciencia de datos y derecho de la salud</i>	129
VICENTE BLANCO, DÁMASO JAVIER	
<i>Lucrecio y el giro epicúreo de Occidente.</i>	
<i>Su incidencia en la tradición jurídica occidental</i>	141

ESPACIOS, JORNADAS, SEMINARIOS Y ENCUENTROS VIRTUALES

ESPACIOS VIRTUALES	155
--------------------	-----

<i>Espacio virtual sobre la protección del educador en la seguridad social Argentina</i>	
CIURO CALDANI, MIGUEL ANGEL	
<i>El educador, sujeto vulnerable de la cultura en la seguridad social</i>	157
 MENDY, DIEGO	
<i>Breve reseña histórica sobre la ley 1.909</i>	160
 SALCEDO TORRES, CLAUDIA PATRICIA	
<i>La estrategia jurídica en la seguridad social colombiana</i>	163
 <i>Espacio virtual de Homenaje a Martín Miguel de Güemes y a la Guerra Gaucha</i>	
CIURO CALDANI, MIGUEL ANGEL	
<i>Meditación estratégico-jurídica sobre la sorpresa</i>	166
 MASCITTI, MATÍAS	
<i>Aportes para el conocimiento de la estrategia de guerrilla en la cultura nacional</i>	171
 MENDY, DIEGO	
<i>Martín Miguel de Güemes: entre la guerra de guerrillas y la enemistad de la élite</i>	174
 VICTTORE, DARÍO A.	
<i>Martín Miguel de Güemes, la guerra guacha y la independencia argentina</i>	177
 <i>Espacio virtual de reflexión sobre la federalización de Buenos Aires</i>	
CIURO CALDANI, MIGUEL ANGEL	
<i>Los argentinos no estamos en los barcos</i>	179
 FERNÁNDEZ, FERNANDA	
<i>Significados y significantes: la autonomía de la C.A.B.A.</i>	184

LAPENTA, LUCIA I. <i>De espacios y especificidades</i>	186
MENDY, DIEGO <i>Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA): ¿una necesidad estratégica?</i>	188
 <i>Espacio virtual de Homenaje a la Declaración de la Independencia argentina en las Provincias Unidas en Sud América</i>	
CIURO CALDANI, MIGUEL ANGEL <i>Significados geoestratégicos y cronoestratégicos de la Declaración de la Independencia Argentina en las Provincias Unidas de Sudamérica.</i>	190
 FERNÁNDEZ OLIVA, MARIANELA <i>El protomedicato del Virreinato del Río de la Plata: organización de la formación en salud y el ejercicio del arte de curar en tiempos revolucionarios.</i>	195
 LARREA, MARÍA ALEJANDRA <i>9 de julio de 1816</i>	199
 MENDY, DIEGO <i>Marginación de las Provincias en los relatos históricos de la Argentina</i>	201
 <i>Espacio virtual de consideración del régimen de adquisición de vacunas</i>	
CIURO CALDANI, MIGUEL ANGEL <i>Problemática de ponderación de principios en el orden público internacional</i>	203
 FERNÁNDEZ OLIVA, MARIANELA <i>Ley de vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19</i>	209

MENDY, DIEGO <i>Estrategia argentina frente a la adquisición de vacunas contra el COVID-19</i>	212
ANEXO: CIURO CALDANI, MIGUEL ANGEL <i>Derecho de la Salud Internacional / Derecho Internacional de la Salud. Análisis de la estrategia de indemnidad patrimonial en la compra de vacunas en la pandemia por COVID-19 en caso de negligencia</i>	214
 <i>Espacio virtual América en el futuro de Europa</i> MOLINA DEL POZO, CARLOS FRANCISCO <i>América y el futuro de Europa</i>	223
CIURO CALDANI, MIGUEL ANGEL <i>La universidad Eurolatinoamericana</i>	226
GONZÁLEZ CRESPO, LAURA <i>América y el futuro de Europa</i>	233
MENDY, DIEGO <i>Europa y América: alianza estratégica para el sostenimiento de Occidente</i>	235
PUENTES RUIZ, NURIA <i>Las relaciones entre el MERCOSUR y la Unión Europea</i>	237
SALDAÑA ORTEGA, VIRGINIA <i>Ánálisis de los retos y desafíos futuros de la Unión Europea: el impulso federal como instrumento ejecutor del cambio</i>	239
 <i>Espacio virtual de homenaje a Sarmiento</i> CIURO CALDANI, MIGUEL ANGEL <i>Sarmiento, el saneamiento y el Derecho de la salud</i>	241

MENDY, DIEGO <i>Sarmiento: protector de animales</i>	245
<i>Espacio virtual de homenaje al justicia mayor de Aragón Juan de Lanuza</i>	
CIURO CALDANI, MIGUEL ANGEL	
<i>Juan de Lanuza y Urrea, el hombre y el símbolo</i>	247
VICENTE BLANCO, DÁMASO JAVIER <i>La erosión de las instituciones de representación popular por los Austrias: el caso de la revolución comunera con Carlos V</i>	250
MENDY, DIEGO <i>Sobre el rol de los magistrados a propósito de Juan de Lanuza y Urrea (1564-1591)</i>	259
JORNADAS	261
<i>Jornada de Derecho de la Salud, de la Educación, de la Ciencia y del Arte</i>	
CIURO CALDANI, MIGUEL ANGEL	
<i>La educación, la ciencia y el arte en la cultura de la paz</i>	263
FERNÁNDEZ OLIVA, MARIANELA <i>Desafíos de la formación académica en Derecho en la nueva lengua de los derechos humanos</i>	265
FERNÁNDEZ, FERNANDA <i>Derecho de patentes y ciencia: naturaleza jurídica, filosófica y económica</i>	266
DELLAQUEVA, DAMIÁN MARCELO <i>La desmaterialización múltiple del arte y la globalización simbólica</i>	267

MENDY, DIEGO <i>Criptoarte: tokenización del arte</i>	268
CHIA, JUAN IGNACIO <i>Arte y tecnologías disruptivas en el siglo XXI: nuevos desafíos para el Derecho</i>	269
VICTTORE, DARÍO A. <i>Estrategias para la protección de las trayectorias escolares afectadas durante la pandemia por COVID-19</i>	270
 <i>Celebración del 25º aniversario del Centro de Investigaciones de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario</i>	
CIURO CALDANI, MIGUEL ANGEL <i>La investigación jurídica</i>	273
 SEMINARIOS	283
 <i>Seminario de Filosofía del Derecho</i>	
CIURO CALDANI, MIGUEL ANGEL <i>Consideración trialista de la carencia normativa</i>	285
 <i>Propuesta de investigación</i>	
CIURO CALDANI, MIGUEL ANGEL <i>Aportes a la reflexión: cuatro objetivos estratégicos para la integración nacional argentina</i>	293
 ENCUENTROS	313

<i>II Encuentro Federal de Integración Regional</i> CIURO CALDANI, MIGUEL ANGEL <i>Argentina, su integración interna y su desarrollo</i>	315
 <i>XXIV Encuentro Internacional de Derecho de la Integración.</i> <i>XXIX Encuentro de Especialistas en el MERCOSUR</i> CIURO CALDANI, Miguel Angel <i>Bases gramaticales para la estrategia vital en la Integración. El “nosotros” integrador. (El imperativo de adecuación vital a la luz de las posibilidades gramaticales)</i>	323
 NORMAS EDITORIALES	339

DOCTRINA

**APORTES A LA TEORÍA GENERAL DE LA
METODIZACIÓN
(BASES PARA UNA TEORÍA TRIALISTA DE LA
METODOLOGÍA DEL DERECHO) (*)**

CONTRIBUTIONS TO THE GENERAL THEORY OF
METHODIZATION
(BASES FOR A TRIALIST THEORY OF THE
LAW METHODOLOGY) (*)

MIGUEL ANGEL CIURO CALDANI (**)

Resumen: Se plantean una teoría general de la Metodología construida mediante actos metodizadores captados por juicios que los describen e integran y valorados - los actos y las captaciones - por el valor idoneidad como base de la Metodología del Derecho.

Abstract: They propose a general theory of the Methodology built by methodizing acts captured by judgments that describe and integrate them and valued - the acts and the captures - for the value of suitability as the basis of the Methodology of Law.

Palabras clave: Metodología general. Metodología del Derecho. Tridimensionalismo. Trialismo. Actos de metodización. Captaciones lógicas. Idoneidad.

(*) Texto básico de la exposición de apertura efectuada por el autor en el curso de Metodología del Derecho del Doctorado en Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario el 6 de agosto de 2021.

(**) Profesor emérito de la Universidad de Buenos Aires y titular de la Universidad Nacional de Rosario. mciuroc@derecho.uba.ar; mciurocaldani@gmail.com

Key words: Methodology in general. Methodology of Law. Three-dimensionalism. Trialism. Methodization acts. Logical catchments. Suitability.

I. Ideas básicas

1. La denominación *Metodología del Derecho* plantea la necesidad de iniciar la tarea del curso partiendo del análisis y la síntesis de sus componentes. *Método* significa *camino* desde un *punto de partida* generalmente de cierta fijeza hacia un *destino*¹, hacia una *meta*; *logos* indica *saber*.² Se suele decir que es un encadenamiento razonado de medios en vista de un fin, más precisamente la vía a seguir para llegar a un resultado.³ Sin meta no hay método, sin método suele ser imposible alcanzar la meta. En la medida que la meta valga hay que poner los métodos necesarios para alcanzarla.

Cabe abrirse a la idea de *metodizar* a través del *poner método*.⁴ No se puede hacer un camino sin tener en cuenta los materiales y el espacio de su construcción. Según el sabio decir de Karl Larenz “La necesidad y la

1 REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española*, *método*, “Del lat. *methōdus*, y este del gr. μέθοδος *métodos*. 1. m. Modo de decir o hacer con orden. 2. m. Modo de obrar o proceder, hábito o costumbre que cada uno tiene y observa. 3. m. Obra que enseña los elementos de una ciencia o arte. 4. m. Fil. Procedimiento que se sigue en las ciencias para hallar la verdad y enseñarla.”, <https://dle.rae.es/m%C3%A9todo>, 6-8-2021; FERRATER MORA, José, *Diccionario de Filosofía*, 5^a. ed., Bs. As., Sudamericana, 1965, *Método*, t. II, págs. 197/200 (“Se tiene un método cuando se sigue un cierto ‘camino’... para alcanzar un cierto fin, propuesto de antemano como tal.”, pág. 197); la palabra “método” se relaciona con episodio y camino (COROMINAS, Joan con la colaboración de José A. PASCUAL, *Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico*, t. II, Madrid, Gredos, 1980, págs. 650/651).

2 El sufijo “logía” indica “estudio”, “tratado”, “saber” o “ciencia”.

3 BERGEL, Jean-Louis, *Méthodologie juridique*, París, Presses Universitaires de France, 2001, pág. 17.

4 Con nociones afines de secuencia, orden, colocación, sistema, estructura, formula, procedimiento. REAL ACADEMIA, *op. cit.*, *metodizar*, “1. tr. Poner orden y método en algo.”, <https://dle.rae.es/metodizar>, 1-8-2021; “Verbo activo transitivo. Este vocabulario se refiere en poner una secuencia, orden, colocación, sistema, estructura, formula, procedimiento o un método en algo, se puede aplicar en ocasiones a las

justificación de un método resulta de la significación, de la peculiaridad estructural del objeto que ha de ser esclarecido con su ayuda.”⁵ Sin embargo, el método no se identifica con lo metodizado. Integra de manera *dinámica* lo que se metodiza. Metodología es un saber sobre el camino, en nuestro caso, acerca del Derecho.⁶ En relación con la afinidad de las nociones de método y camino es posible aprovechar los desarrollos de la construcción de caminos.⁷

especialidades o también en algún arte o habilidad.”, (*Metodizar*, Definiciona, <https://definiciona.com/metodizar/>, 1-8-2021).

- 5 LARENZ, Karl, *Metodología de la ciencia del Derecho*, trad. Enrique Gimbernat Ordeig, Barcelona, Ariel, 1966, pág. 7.
- 6 Se puede *ampliar* en nuestros trabajos “Panorama de la Metodología del Derecho”, en *Méritos y Merecimientos*, Rosario, FderEdita, 2020, págs. 211/223, <http://www.centrodefilosofia.org/>, 3-8-2021; “Reflexiones sobre la tensa relación entre método y meta”, en *Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, vol. 23, 1998, págs. 55/58, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/centro/article/view/559>, 2-8-2021; “Metodología Jurídica”, en *La conjectura del funcionamiento de las normas jurídicas. Metodología Jurídica*, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/view/961/795>, 2-8-2021; *Metodología Dikelógica*, 2^a. ed., Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2007, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/view/1003/883>, 2-8-2021; *Una teoría trialista del Derecho* (2^a. ed. de *Una teoría trialista del mundo jurídico*), Bs. As., Astrea, 2020. También cabe considerar GOLDSCHMIDT, Werner, *Introducción filosófica al Derecho*, 6^a. ed. 5^a. reimp., Bs. As., Depalma, 1987, págs. 358/365.
- 7 V. por ej. *Técnicas para la construcción de carreteras*, EcuRed, https://www.ecured.cu/T%C3%A9cnicas_para_la_Construcci%C3%B3n_de_Carreteras, 17-8-2021. Como ejemplos del aprovechamiento cabe citar: a) En la construcción de nuevos caminos el apoyo en caminos antiguos es en ciertos casos relevante; en la metodización en general puede ser importante el aprovechamiento de metodizaciones anteriores; b) Los ingenieros de caminos pueden recurrir a la estabilización o compactación; en la metodización en general la estabilización considera las bases sobre las que se ha de metodizar y la compactación agrega más material de referencia. c) En la construcción de caminos la paradoja de Braess se apoya en la observación de que añadir una o más carreteras a una red puede acabar rompiendo el equilibrio adecuado y dificultando el flujo de tráfico general; en la metodización agregar o restar métodos puede agregar o restar eficiencia. d) A veces en la construcción de caminos es necesario recurrir a puentes; la abducción puede ser entendida como un puente en el método deductivo. (La paradoja fue planteada por el matemático alemán Dietrich Braess.) V. por ej. CIDÓN, Pablo, *Cuando más no significa mejor*, Vectio, <https://www.vectio.es/blog/paradoja-trafico/>, 17-8-2021.

2. Los alcances de la expresión *Derecho* abarcan *actividades* diversas, como la *investigación*, en que se centra el Doctorado, ámbito de la Carrera de nuestro particular interés, la docencia, la legislación, la jurisdicción, la administración y el ejercicio profesional.

3. El desarrollo del curso de Metodología del Derecho incluye diversas metodologías correspondientes a distintos *modelos de construcción del objeto* Derecho con miras a que puedan ser tenidas en cuenta para la elaboración de las *tesis*.⁸ Mediante las tesis se debe demostrar la *maduración* necesaria para

- 8 REAL ACADEMIA, *op. cit.*, *tesis*, “Del lat. *thesis*, y este del gr. θέσις *thésis*. 1. f. Conclusión, proposición que se mantiene con razonamientos. 2. f. Opinión de alguien sobre algo.3. f. Disertación escrita que presenta a la universidad el aspirante al título de doctor en una facultad. ...”, <https://dle.rae.es/tesis>, 16-8-2021. Es posible *ampliar* en nuestro artículo “Reflexiones sobre el Doctorado en Derecho”, en *Investigación y Docencia*, Nº 53, 2018, págs. 57/79, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, https://drive.google.com/file/d/1FGmeJL5zzGstPRuJfvtP_B8IyACTR9K_/view, 16-8-2021.
 Dado el marco de esta exposición nos interesa especialmente la *tesis doctoral*. Por la originalidad la tesis suele vincularse con el *ensayo*, pero éste tiene menos rigor bibliográfico y tal vez metódico (REAL ACADEMIA, *op. cit.*, *ensayo*, “Del lat. tardío *exagium* ‘acto de pesar’. ...2. m. Escrito en prosa en el cual un autor desarrolla sus ideas sobre un tema determinado con carácter y estilo personales. ...”, <https://dle.rae.es/ensayo>, 16-8-2021). *Facundo*, de Domingo Faustino Sarmiento, es un ensayo gigantesco en que se apoya gran parte de la explicación de la cultura argentina, pero no es una tesis. La tesis se relaciona también con la *monografía*, aunque difiere de ésta porque posee más exigencia de originalidad (V. REAL ACADEMIA, *op. cit.*, *monografía* “De mono- y -grafía. 1. f. Descripción y tratado especial de determinada parte de una ciencia, o de algún asunto en particular.”, <https://dle.rae.es/monograf%C3%ADa?m=form>, 16-8-2021). Asimismo la tesis es paragonable con el *estudio*, cuyas exigencias de originalidad e incluso de rigor metódico pueden ser menores (REAL ACADEMIA, *op. cit.*, *estudio*, “Del lat. *studium*. ...3. m. Obra de cierta extensión en que se expone y analiza una cuestión determinada. ...”, <https://dle.rae.es/estudio?m=form>, 16-8-2021). Una *tesina* es un trabajo escrito exigido para ciertos grados en general inferiores al doctorado. En cuanto a la construcción del pensamiento v. por ej. GUIBOURG Ricardo A., *La construcción del pensamiento. Decisiones metodológicas*, Bs. As., Colihue, 2004; ARA-YA, Valeria y otros, “Constructivismo: orígenes y perspectivas”, en *Laurus, Revista de Educación*, Vol. 13, Nº 24, 2007, págs. 76/92; PÉREZ MIRANDA, Royman - GALLEGO - BADILLO, Rómulo, *Corrientes Constructivistas*, Bogotá, Cooperativa Editorial Magisterio, 1994. Los orígenes del constructivismo suelen ser remitidos a Jenófanes

investigar a nivel doctoral. Una maduración desde la perspectiva de construcción *elegida* por el doctorando. Las principales exposiciones del curso a desarrollar se refieren a las propuestas de objetos jurídicos del jusnaturalismo y los neoconstitucionalismos; la filosofía analítica; las corrientes críticas; el análisis económico del Derecho y la teoría trialista del mundo jurídico.

La *meta* inmediata de los cursos puede ser la aprobación de la investigación concretada en la tesis, la meta mediata es *adquirir ese nivel científico y demostrarlo*.

4. El desarrollo metódico se produce a través de la marcha permanentemente renovada de *preguntas y respuestas* referidas al objeto de estudio. Nunca el sendero es definitivamente diseñado desde el principio, se va *ajustando* según lo requieran las necesidades de la tarea.

El método suele concretarse en realizaciones parciales que pueden denominarse *técnicas*. Se debaten las relaciones del método con la ciencia y la técnica en general.⁹ El método y la meta son elementos para la elaboración de *estrategias* que ordenan con perspectiva dinámica medios para la realización de fines, en este caso, la estrategia del Doctorado.¹⁰

El empleo de métodos no *adecuados* para el alcance de las metas puede llevar al fracaso de la tarea, en este caso de la tesis. El apego de la Medicina a los métodos de las Ciencias Naturales se mostró insuficiente para la realización de investigaciones cabales en el campo de la salud entendida como

(570-478 c. J.), Heráclito (540-475) y los sofistas. También cabe referir v. gr. a Hans Vaihinger, Alfred Adler, Jean Piaget y George Kelly.

9 V. por ej. GÉNY, Francisco, *Método de interpretación y fuentes en Derecho Privado Positivo*, Reus, Madrid, 2^a ed., 1925, *Science et technique en droit privé positif*, Sirey, 4 vols., 1914/24; BERGEL, *op. cit.*, págs. 32/43.

10 El método “construye” y acerca la tarea al ámbito general constructivo, por ejemplo, de la ingeniería. Se desarrolla una perspectiva de *ingeniería de métodos* (v. por ej. *Ingengería de métodos, Revista Virtual Pro, Procesos Industriales*, N° 79, agosto de 2008, <https://www.virtualpro.co/revista/ingenieria-de-metodos/4>, 9-8-2021, “En general, puede decirse que la ingeniería de métodos es la técnica en cargada de incrementar la productividad con los mismos recursos u obtener lo mismo con menos dentro de una organización, empleando para ello un estudio sistemático y crítico de las operaciones, procedimientos y métodos de trabajo.”).

el más pleno bienestar físico, mental y social según las posibilidades de la persona de que se trate. La Medicina se vio en la necesidad de evolucionar, no sin importantes dificultades, hacia la integración de métodos de las Ciencias Naturales, las Ciencias Sociales y las Ciencias Humanas. Consideramos que en el Derecho los métodos más adecuados para satisfacer la justicia, culminación de la juridicidad, son los que dentro de la concepción tridimensional propone en complejidad pura la teoría trialista del mundo jurídico.¹¹

En una superficie plana la línea recta y en principio el camino más adecuado es la distancia más corta entre dos puntos.¹² Sin embargo, al menos con gran frecuencia, a una meta se puede llegar por *distintos métodos*. A un mismo punto del Planeta se puede arribar desde otro punto por múltiples caminos. La identificación del objeto por el método corresponde a posiciones idealistas genéticas que desde nuestro constructivismo no compartimos.¹³

5. El hombre, como animal “racional” es también un animal “*con métodos*”, aunque a veces éstos sean empleados de manera casi inconsciente.¹⁴ Por ejemplo: las tareas domésticas se hacen con cierto nivel metódico, aunque no lo advirtamos plenamente. A semejanza de Monsieur Jourdain, que hablaba en prosa sin saberlo, obramos metódicamente “sin saberlo”. El empleo *consciente evolucionado* de métodos caracteriza al *saber científico* y lo diferencia del saber vulgar, pero vale recordar que los distintos “niveles” del saber pueden enriquecerse recíprocamente.¹⁵ Urge evitar los extremos del espontaneísmo no metódico y del metodologismo que se apega excesivamente a los métodos. Se ha llegado a decir que la separación de ciencia y

11 Se puede *ampliar* en GOLDSCHMIDT, *op. cit.* y CIURO CALDANI, *Una teoría ... cit.*

12 V. ROMERO, Sarah, “La distancia más corta entre dos puntos no es siempre una línea recta”, en *Muy Interesante*, 11 de marzo de 2021, <https://www.muyinteresante.es/ciencia/articulo/la-distancia-mas-corta-entre-dos-puntos-no-es-siempre-una-linea-recta-401615460513>, 15-8-2021.

13 V. por ej. GOLDSCHMIDT, *op. cit.*, págs. 21/26.

14 El método es un despliegue lógico.

15 “La discontinuidad radical entre la ciencia y el conocimiento común en numerosos respectos y, particularmente por lo que hace al método, no debe, de todos modos,

no ciencia no solo es artificial sino va en perjuicio del conocimiento.¹⁶ Los métodos y las metas se *relacionan* de maneras tan relevantes que a menudo a través del conocimiento de los métodos empleados podemos conocer las metas perseguidas y a la inversa.

El valor de los métodos ha originado posiciones diversas desde la alta jerarquización que surge del *Discurso del método* de Descartes a la crítica planteada en el *Tratado contra el método* de Feyerabend.¹⁷ El método es *imprescindible* para la tarea científica, por ejemplo de elaboración de una tesis, pero no es suficiente. Debe aplicarse a cuestiones *originales e importantes*, que requieren *creatividad* e incluso *fortaleza* para seguir los derroteros. Con sabiduría Antonio Machado nos advierte que, en definitiva, no hay camino y se hace camino al andar.¹⁸ Si no hay acierto metódico la supuesta tesis no es siquiera un ensayo o una monografía, pero si bien esta calidad es requisito “*sine qua non*” para que haya tesis no es concluyente para definir el valor de la misma.

Los equilibrios entre método y meta son muy diversos según las circunstancias. En el Juicio a Galileo hay un conflicto entre el método experimental requerido por el nuevo mundo, con despliegue capitalista y antropocéntrico,

hacernos ignorar su continuidad en otros respectos, por lo menos si se limita el concepto conocimiento común a las opiniones sostenidas por lo que se suele llamar sano sentido común o, en otras lenguas, buen sentido. Efectivamente, tanto el sano sentido común cuanto la ciencia aspiran a ser *racionales y objetivos*: son críticos y aspiran a coherencia (racionalidad), e intentan adaptarse a los hechos en vez de permitirse especulaciones sin control (objetividad).” (BUNGE, Mario Augusto, “El planteamiento científico”, en *Revista Cubana de Salud Pública*, 43, 3, 2017, <https://www.scielosp.org/article/rcsp/2017.v43n3/470-498/#>, 14-8-2021).

16 FEYERABEND, Paul, *Tratado contra el método. Esquema de una teoría anarquista del conocimiento*, trad. Diego Ribes, 2^a. ed., Madrid, Tecnos, 1992, pág. 301.

17 Se pueden v. por ej. DESCARTES, “Discurso del método para conducir bien la razón y buscar la verdad en las ciencias”, en *Obras escogidas*, trad. Ezequiel de Olaso y Tomás Zwanzig, Bs. As., Sudamericana, 1967, págs. 136 y ss. y FEYERABEND, *op. cit.* Además, LAKATOS, Imre, *La metodología de los programas de investigación científica* (rec.), trad. Juan Carlos Zapatero, 2^a ed., Madrid, Alianza Editorial, 1989.

18 “Cantares” de Antonio Machado, en *El mundo en verso* miércoles, 28 de noviembre de 2007, <http://elmundoenverso.blogspot.com/2007/11/cantares-de-antonio-machado.html> Cantares, 2-8-2021.

sostenido por el científico, y el método racional apoyado en la autoridad de la Biblia defendido por la Inquisición.¹⁹ En el deporte es frecuente que el apego a las reglas de juego, constitutivas de métodos, tenga fuerte consistencia ante la meta del triunfo. Sin embargo, algunas transgresiones célebres, por ejemplo, en el campo de fútbol, han demostrado la sujeción del método a la meta del triunfo (gol hecho con la mano).

En el “idealismo genético” el método es constitutivo del objeto, se afirma así el *monismo* metódico, en el “realismo genético” y el constructivismo es más posible el pluralismo metódico. Creemos, con una posición constructivista, que es necesario emplear cuantos métodos sean necesarios para “conocer” lo que construimos como objeto.²⁰

6. La *comprensión de los métodos* puede hacerse mejor a través de la construcción de un *modelo tridimensional* de inspiración trialista que incluya *facticidad, lógica y valores*. Se trata de *actos de metodización*, captados en *juicios* que los describen e integran y *valorados* por el valor coherencia.²¹

II. Bases para una teoría tridimensional de los métodos

1) Parte General

a) Dimensión fáctica

19 C. por ej. SANTILLANA, Giorgio de, *El crimen de Galileo. Historia del proceso inquisitorial al genio*, trad. Juan Rodríguez Chicano, Bs. As., Zamora, 1960, págs. 262/266.

20 El pluralismo es uno de los pilares del tridimensionalismo, pero fuera de él se dice asimismo que “Si deseamos comprender la naturaleza, si deseamos dominar nuestro contorno físico, entonces hemos de hacer uso de *todas* las ideas, de *todos* los métodos, y no de una pequeña selección de ellos.” (FEYERABEND, *op. cit.*, pág. 301). En la medida que sea posible hay que tener como valioso el principio todo sirve (FEYERABEND, *op. cit.*, pág. 12).

21 V. *método coherente*, ReversoDiccionario, <https://mobile-dictionary.reverso.net/es/espanol-definiciones/m%C3%A9todo+coherente>, 1-8-2021; BERNALDO DE QUIRÓS, María Laura – RODRÍGUEZ, María del Pilar, “La sistematización como forma de producción de conocimiento científico, desde una perspectiva no positivista”, en *Revista Confluencia*, año 1, número 4, otoño 2004, Mendoza, Argentina, 3-8-2021.

7. En cuanto a la dimensión fáctica, la metodización se produce en marcos donde son relevantes *influencias* al menos condicionantes de circunstancias de la naturaleza, la vida psíquica, la economía, la religión, la educación, la historia, la filosofía, el azar, etc. La enorme novedad natural de la pandemia por COVID-19 ha exigido el incremento del empleo de una metodología empirista e inductivista. La vida psíquica condujo a Descartes a la remisión al pensamiento como base de toda metodización. El empirismo galileano, lockeano y newtoniano responde en gran medida a los despliegues de la economía que avanzaba en su desarrollo de manera capitalista.²² El conflicto metódico entre Galileo y la Inquisición tiene —además del despliegue científico— notorias relaciones con la religión. La educación escolástica dificultaba el despliegue de la metodología científica que, en cambio, encontró vías más expeditas con la educación humanista. En la historia, la Edad Media (Edad de la Fe) se vale mucho más del método deductivo que la Edad Moderna (de la Razón y la Experiencia), cuando ganó mucho despliegue el método inductivo. Los apoyos metafísicos fuertes suelen conducir a mayores desarrollos deductivistas. Importantes descubrimientos científicos se han producido por azar.²³ El siglo XX fue escenario de un agudo debate acerca del azar que cambia importantes contenidos de la ciencia tradicional, más apegada al causalismo.

8. Las opciones de la metodología se hacen más relevantes cuando se consideran los *actos de metodización*, sobre todo si hay libertad de los *metodizadores*. Estos actos no solo se producen en marcos de las mencionadas influencias sino adquieren significados en relación con ellas. Todo método

22 V. por ej. *El método de Isaac Newton*, https://historiadela.ciencia.idoneos.com/el_modo_de_isaac_newton/, 4-8-2021.

23 C. por ej. “Sheldon Glashow, académico de honor de la RAED, cierra el ciclo «La ciencia vista a través de los ojos de Premios Nobel»”, en Real Academia Europea de Doctores, 12 de junio de 2018, <https://raed.academy/descubrimientos-accidentales-ciencia/>, 2-8-2021; BERNARDO, Ángela, “7 descubrimientos al azar que cambiaron la historia”, en *hipertextual*, 18 de abril de 2013, <https://hipertextual.com/2013/04/siete-descubrimientos-al-azar/>, 5-8-2021.

poseen significados de y en la naturaleza, la vida psíquica, la economía, la religión, la educación, la historia, la filosofía, el azar, etc.

El análisis de los actos metodizadores debe considerar, en esta dimensión, quiénes metodizan (son *metodizadores*), quiénes reciben la metodización (son *recipriendarios*), qué se metodiza (*objeto* de la metodización), cómo se llega a la decisión metodizadora (*forma* de la metodización) y cuáles son las *razones* de la metodización (móviles, razones alegadas y razones sociales de los actos).²⁴

Los *metodizadores* han de ser humanos determinables. Como tales actúan desde las *plenitudes* de sus personalidades. Pueden ser complejos no solo en sus individualidades sino obrar de manera compleja, como ocurre con los tesistas y sus directores. La actividad metodizadora suele requerir más *creatividad* que la asignada por quienes creen en un mecanicismo metódico.

El marco de los *recipiendarios* de la metodización incluye a los propios metodizadores y también a todos quienes como lectores o sociedad en general tengan relación con la metodización. En los casos de las tesis doctorales son recipiendarios los tesistas, los directores, los evaluadores, los lectores, etc.

Los objetos de la metodización son las materias tratadas en la obra metodizada. Al jerarquizar contenidos la metodización beneficia o perjudica a los interesados en ellos. En principio, la metodización adjudica grandes beneficios, sobre todo en cuanto a sus requerimientos de creatividad y claridad a quienes metodizan y las contribuciones respectivas a quienes utilizan lo metodizado. Una metodización es más rica cuando el objeto metodizado es más pleno. Hay metodizaciones más cualitativas o cuantitativas. La matematización es un despliegue de esto.²⁵ En el Derecho no es la misma

24 Las opciones metódicas y las diferenciaciones entre ciencia y no ciencia tienen implicaciones éticas y políticas (LAKATOS, *op. cit.*, pág. 16).

25 V. por ej. CONDOMÍ, Alfredo Mario, *Breve curso elemental de análisis jurídico (unidad iii)*, SAIJ, 8 de mayo de 2018, <http://www.saij.gob.ar/alfredo-mario-condomi-breve-curso-elemental-analisis-juridico-unidad-iii-dacf180084-2018-05-08/123456789-0abc-defg4800-81fcancirtcod?&o=430&f=Total%7CFecha%7CEstado%20de%20Vigencia%5B%2C1%5D%7CTema%7COrganismo%5B%2C1%5D%7CAutor%5B%2C1%5D%7CJurisdicci%F3n%5B%2C1%5D%7CTribunal%5B%2C1%5D%7CPublicaci%F3n%5B%2C1%5D%7CColecci%F3n%20tem%E1tica%5B%5D>

la riqueza de una metodización unidimensionalista y simplificadora, por tanto limitada, que la de otra tridimensionalista y abierta a la complejidad. Es interesante establecer el grado de esclarecimiento que puede llegar a tener el modelo matemático en el Derecho.

Los caminos por los que se llega a decidir la metodización pueden ser denominados *formas* de las mismas. Por ejemplo: la forma de la metodización de una tesis abarca los diálogos entre directores y dirigidos, las consultas bibliográficas, reflexiones, etc. La forma es tan relevante que cabe parafrasear a Kant diciendo que al fin no se debe aprender Metodología sino a metodizar.²⁶

Las *razones* de la metodización abarcan *móviles* de los metodizadores, las *razones* que *alegan* y la *razonabilidad* que la sociedad atribuye a la metodización. Los móviles de la metodización pueden ser la mejor comprensión, del tema, el progreso en el conocimiento de la materia, el deseo de beneficiar o perjudicar a recipiendarios, el ánimo de obtener mayor aprobación, etc. Muchas veces los metodizadores se encuentran en la necesidad de alegar razones que fundamenten su tarea y con frecuencia exceden la objetividad, al punto que por ejemplo se ha llegado a afirmar que Galileo hacía trucos y trampas.²⁷ Hay metodizaciones socialmente más o menos exitosas. Un ejemplo de metodización con amplia razonabilidad social específica es la sistematización del Derecho Romano que hizo Federico Carlos de Savigny.²⁸

2C1%5D%7CTipo%20de%20Documento/Doctrina&t=9128, 2-8-2021; de TORRES CURTH , Mónica, *Los reyes de la pasarela, modelos matemáticos en las ciencias*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Fundación de Historia Natural Félix de Azara, 2015.

26 En relación con el tema c. v. gr., VERGARA HENRÍQUEZ, Fernando José, “Gadamer y la “comprensión efectual”: Diálogo y *tra-dicción* en el horizonte de la *Koiné* contemporánea”, en *Universum*, Vol. 23, N° 2, 2008, págs. 184/200, https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-23762008000200011, 1-8-2021.

27 FEYERABEND, *op. cit.*, por ej. págs. 52 y ss.

28 SAVIGNY, F.C., *Sistema del Derecho Romano actual*, trad. Ch. Guenoux – Jacinto Mesía y Manuel Poley, Madrid, Góngora, t. I, 1878, Libro Segundo, párrafos LII/LXXIV, págs. 221/364.

9. La metodización se produce a través de *decisiones*.²⁹ Toda decisión metodizadora ha de partir de la decisión de la posibilidad de metodizar. De remitirse a la circunstancia y la *oportunidad*.³⁰ Aunque las decisiones pueden producirse en circunstancias de mayor o menor certidumbre, las metodizaciones se hacen con el objetivo de incrementar la certidumbre. Las decisiones metodizadoras pueden ser referencias más empíricas o racionales. Pueden exemplificarse con las reglas idealistas cartesianas de duda metódica, concretadas v. gr. en considerar el problema en bloque y dividirlo en tantas partes como se pueda hasta llegar a aquello de cuya verdad no pueda caber duda, recurriendo a los criterios de claridad y distinción.³¹

10. Las metodizaciones pueden ser *planificadas*, según ocurre por ejemplo en los planes y programas de la docencia oficial, o *ejemplarizadas*, como ocurre con el seguimiento doctrinario de la metodización savigniana. Los planes de investigación son planes metodizados.³² La planificación satisface el valor previsibilidad y la ejemplaridad realiza el valor solidaridad.

La metodización significa un *orden*, v. gr. del conocimiento y, como tal, realiza el valor *orden*. Cuando el orden se relaciona con la meta satisface el valor *orientación*.³³

29 GUIBOURG, *op. cit.* Acerca de las decisiones es posible ampliar en nuestro artículo “El ámbito de la decisión jurídica (La construcción del caso)”, en *Revista del Centro de Investigaciones ... cit.*, Nº 24, 2000, págs.65/75, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/centro/article/view/570>, 4-8-2021.

30 Se puede ampliar en nuestro artículo “Aportes conceptuales a la estrategia jurídica: en especial, la oportunidad”, en *Investigación ... cit.*, Nº 47, 2013, págs. 13/42, Centro de Investigaciones de Filosofía ... cit., <http://www.centrodefilosofia.org/investigacionydocencia47.htm>, 2-8-2021.

31 Segunda y primera regla del método cartesiano.

32 Cabe c. por ej. LAKATOS, Imre, *La metodología de los programas de investigación científica*, trad. Juan Carlos Zapatero, Madrid, Alianza, 1983.

33 V. por ej. REAL ACADEMIA, *op. cit.*, *orientar*, “De oriente.1. tr. Fijar la posición o dirección de algo respecto de un lugar, especialmente un punto cardinal. 2. tr. Dar a alguien información o consejo en relación con un determinado fin. U. t. c. prnl. 3. tr. Dirigir o encaminar a alguien o algo hacia un lugar determinado. U. t. c. prnl.4. tr. Dirigir o encaminar a alguien o algo hacia un fin determinado. U. t. c. prnl. ...”, <https://dle.rae.es/orientar?m=form>, 9-8-2021.

Los *cambios* de los órdenes metódicos pueden referirse más a quiénes metodizan y lo metodizado, alcanzando posibilidades *revolucionarias*; solo al primer aspecto, con *apropiaciones* metódicas a veces plagiarias y únicamente al segundo enfoque, cuando son cambios *evolutivos*. La temática de las revoluciones y evoluciones metódicas y científicas en general, debe mucho a los aportes de Thomas Kuhn³⁴, Karl Popper³⁵ e Imre Lakatos.³⁶ Toda disciplina conduce al fin a un reclamo de interdisciplinariedad.³⁷

11. Las metodizaciones se desenvuelven en espacios de *constitución material* formados por factores subjetivos y objetivos. La elección y desarrollo de los métodos dependen de las personalidades de los metodizadores, los objetos de referencia, el marco cultural, etc. Por ejemplo, dependen de la personalidad más abierta o cerrada de quienes metodizan. Hay quienes con sentido más cosmocéntrico prefieren el camino “aut-aut” y quienes con carácter más egocéntrico se inclinan por el recorrido “et-et”.³⁸ Los requerimientos metódicos de los objetos considerados de la “naturaleza” son diversos de los entendidos como pertenecientes a la “cultura”.

34 KUHN, Thomas, *La estructura de las revoluciones científicas*, trad. Agustín Contín, México, Fondo de Cultura Económica, 1978; Cabe referir BACHELARD, Gaston, *La formaicón del espíritu científico. Contribución a un psicoanálisis del conocimiento objetivo*, trad. José Babini, 12^a. ed., México, Siglo XXI, 1984 (en la obra de la ciencia solo puede continuarse el pasado negándolo, pág. 297); BACON, Francis, *Del adelanto y progreso de la ciencia divina y humana*, trad. F. Jorge Castil, México, Pablos, 1984.

35 POPPER, Karl R., *Conjeturas y refutaciones. El desarrollo del conocimiento científico*, trad. Néstor Míguez, Barcelona, Paidós, 3^a. reimp., 1991 (“Los ensayos y conferencias que componen este libro son variaciones de un mismo tema simple: la tesis de que podemos aprender de nuestros errores.”, pág. 13).

36 V. LAKATOS, *op. cit.* (“La historia de la ciencia refuta tanto a Popper como a Kuhn;... resulta que tanto los experimentos cruciales popperianos como las revoluciones de Kuhn son mitos; lo que sucede normalmente es que los programas de investigación progresivos sustituyen a los regresivos.”, pág. 16).

37 C. en relación con el tema v. gr. APOSTEL, L. y otros, *Interdisciplinariedad y ciencias humanas*, trad. Jesús Gabriel Pérez Martín, Madrid, París, Tecnos, Unesco, 1983.

38 V. por ej. GOLDSCHMIDT, Werner, “El filósofo y el profeta”, en *Justicia y verdad*, Bs. As., La Ley, 1978, págs. 122/123.

Las metodizaciones pueden encontrar *límites*, voluntarios, porque los metodizadores pudiendo avanzar no lo hacen, o necesarios, porque es imposible continuar, por ejemplo, por falta de información a metodizar, carencia de recursos económicos, insuficiente voluntad en el estudio, etc. Las decisiones metódicas pueden desviarse por distintos senderos, v. gr. los ídolos señalados por Francis Bacon³⁹ y la precipitación, la prevención y las pasiones indicadas por René Descartes.⁴⁰

12. La metodización se produce en base a *categorías*, algunas de las cuales, como ocurre en la metodología general, orientada a la *posibilidad*, y en la metodología de la investigación, referida a la *verdad*, son *pantónomas* (pan=todo; nomos=ley que gobierna). Cada método es entonces una manera de construir y resolver el problema, en base a *desfraccionamientos* y *fraccionamientos*. Dado que el método es un camino, la posibilidad pertinente es viabilidad. En parte, cuando se afirma que la verdad hace libre se puede entender que su desfraccionamiento libera de los fraccionamientos existentes. Una investigación, por ejemplo una tesis, debe responder satisfactoriamente a la pregunta sobre sus desfraccionamientos. La dificultad para orientar los fraccionamientos se manifiesta en el interrogante con sentido retórico negativo ¿qué es la verdad?.⁴¹

39 BACON, Francis, *Novum organum. Aforismos sobre la interpretación de la naturaleza y el reino del hombre* (“39. Hay cuatro especies de ídolos que llenan el espíritu humano. Para hacernos inteligibles, los designamos con los siguientes nombres: la primera especie de ídolos, es la de los de la *tribu*; la segunda, los ídolos de la *caverna*; la tercera, los ídolos del *foro*; la cuarta, los ídolos del *teatro*.”).

40 En cuanto a las dificultades metódicas para el conocimiento v. por ej. SÁNCHEZ, Francisco, *Que nada se sabe*, trad. Carlos Mellizo, Bs. As., Aguilar, 1977. Vale tener en cuenta los debates acerca de la posibilidad de la verdad y su conocimiento protagonizados por ej. por sofistas y socráticos.

41 Jn. 18:38. *El libro del pueblo de Dios (La Biblia)*, traducción argentina, 1990, https://www.vatican.va/archive/ESL0506/_PWO.HTM, 11-8-2021. Es cierto que Pilato pregunta tal vez irónicamente qué es la verdad, pero sale y da testimonio de que no encuentra motivo para condenar a ese Hombre (Jn, 18:38, ed. cit.).

13. La dimensión fáctica de la metodización tiene *horizontes* con los que se puede nutrir recíprocamente, por ejemplo, en la Biología, la Sociología y la Economía de la metodización.

b) *Dimensión lógica*

14. Los actos de metodización son captables mediante *juicios lógicos* que, como tales, cuentan con *antecedentes* y *consecuencias*. Los antecedentes y las consecuencias poseen características positivas y otras negativas, que indican respectivamente lo que se incluye y excluye de la metodización y han de realizar el valor *pertinencia*.⁴² Por ejemplo, a menudo en la metodización de los contratos se excluye la de las obligaciones extracontractuales. Las metodizaciones de contratos pueden excluir los contratos mixtos cuando éstos adquieren gran significado familiar. La metodización de la prescripción suele excluir a los derechos personalísimos.

Los juicios metódicos requieren *conceptos* adecuados.⁴³ A menudo para avanzar en una metodización es necesario cambiar la conceptuación.

15. Los juicios metódicos pueden ser de diferentes *clases* diversamente idóneas según los espacios de desenvolvimiento y las metas. Cabe referirse por ejemplo a métodos inductivos⁴⁴ o deductivos⁴⁵ con la especificidad no-

42 REAL ACADEMIA, *op. cit.*, *pertinente*, Del lat. *pertīnēns*, *-entis*, part. pres. act. de *pertīnēre* ‘pertenecer’, ‘concernir’. 1. adj. Perteneciente o correspondiente a algo. Un teatro con su pertinente escenario. 2. adj. Que viene a propósito. Ese argumento sobra y no es aquí pertinente. 3. adj. Der. Conducente o concerniente al pleito.”, <https://dle.rae.es/pertinente>, 1-8-2021. Nos interesa de manera destacada que los métodos sean *conducentes*. Se puede c. asimismo por ej. FERRATER MORA, *op. cit.*, *pertinencia*, t. II, pág. 409.

43 NATERAS GONZÁLEZ, Martha Elisa, “La importancia del método en la investigación”, en *Espacios Públicos*, Vol. 8, Nº 15, febrero, 2005, págs. 277/285.

44 FERRATER MORA, *op. cit.*, *inducción*, t. I, págs. 938/942; BACON, *Novum ... cit.*

45 ARISTÓTELES, “Analítica Primera”, en “Lógica” (rec.), en *Obras* (rec.), trad. Francisco de P. Samaranch, Madrid, Aguilar, 1964, págs. 275/351; FERRATER MORA, *op. cit.*, *deducción*, *deducción natural*, *deducción trascendental*, t. I. págs. 407/411. En cuanto a los difíciles problemas que plantea el método deductivo v. por ej. LEGRIS,

table de los abductivos⁴⁶; generalizadores o particularizadores; analíticos⁴⁷ o sintéticos; individualizadores u holísticos⁴⁸; empíricos⁴⁹ o racionales⁵⁰; discursivos o intuitivos⁵¹; de introspección⁵²; dialécticos⁵³; retóricos⁵⁴; com-

Javier, “Demostraciones de consistencia y derivabilidad formal: a 60 años de las “Investigaciones sobre la deducción lógica” de G. Gentzen”, en MORENO, Alberto (ed.), *Epistemología e Historia de la Ciencia. Selección de trabajos de las V Jornadas, 1995*, Área Lógico-Epistemológica de la Escuela de Filosofía, Centro de Investigaciones de la Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad Nacional de Córdoba, págs. 114/228.

- 46 FERRATER MORA, *op. cit.*, *abducción*, t. I, pág. 28. Principalmente silogismo cuya premisa mayor es cierta y cuya premisa menor es probable. La abducción, muy relacionada a la conjectura, es de gran empleo en el Derecho. También interesa v. por ej. PIERCE, Charles S., *Lecciones de Harvard sobre el pragmatismo*, trad. José Vericat, Lección VI, <https://www.unav.es/gep/OnThreeTypesReasoning.html>, 11-8-2021. Se dice que el pragmatismo es la lógica de la abducción.
- 47 FERRATER MORA, *op. cit.*, *análisis*, t. I, págs. 93/96.
- 48 ADDIS, Laird, “methodological holism”, en AUDI, Robert (ed.), *The Cambridge Dictionary of Philosophy*, Cambridge, The Cambridge Syndicate of the University of Cambridge, ed. 1997, pág. 492; FERRATER MORA, *op. cit.*, *holismo*, t. I, págs. 865/866; *Holístico*, Concepto, <https://concepto.de/holistico/>, 2-9-2021.
- 49 V. FERRATER MORA, *op. cit.*, *empirismo*, t. I, págs. 513/415; *Significado de Empirismo*, en Significados, <https://www.significados.com/empirismo/>, 2-9-2021.
- 50 C. FERRATER MORA, *op. cit.*, *racionalismo*, t. II, 1965, págs. 517/519; *Significado de Racionalismo*, Significados, <https://www.significados.com/racionalismo/>, 2-9-2021.
- 51 Es posible c. REAL ACADEMIA, *op. cit.*, *intuición*, Del lat. mediev. *intuitio*, -onis. 1. f. Facultad de comprender las cosas instantáneamente, sin necesidad de razonamiento. ... 4. f. Fil. Percepción íntima e instantánea de una idea o una verdad que aparece como evidente a quien la tiene. ...”, <https://dle.rae.es/intuici%C3%B3n>, 15-8-2021; FERRATER MORA, *op. cit.*, *intuición*, t. I, págs. 988/991. Es relevante tener en cuenta la *intuición cultivada* (vale c. GOLDSCHMIDT, *Introducción ... cit.*, págs. 359/360). C. HUSSERL, Edmundo, *Meditaciones cartesianas*, trad. José Gaos, México, Centro de Estudios Filosóficos/El Colegio de México, 1942; 2. *Introducción a la fenomenología de Edmundo Husserl*, c) *La intuición*, Fenomenología, <https://sites.google.com/site/fenomenologia2015/5-introduccion-a-la-fenomenologia-de-edmund-hussler/c-la-intuicion>, 1-8-2021.
- 52 FERRATER MORA, *op. cit.*, *introspección*, t. I, pág. 987; *Introspección, busca dentro de ti*, Instituto Europeo de Psicología Positiva, <https://www.iepp.es/introspeccion/>, 2-9-2021.
- 53 V. FERRATER MORA, *op. cit.*, *dialéctica*, t. I, págs. 444/450; BERGEL, *op. cit.*, págs. 148/150.
- 54 C. FERRATER MORA, *op. cit.*, *retórica*, t. II, págs. 570/573; CICERÓN (Marco Tulio),

parativos⁵⁵; de verificación⁵⁶; de sustitución⁵⁷; de igualación⁵⁸; de las variaciones⁵⁹; de cuestionamiento ramificado⁶⁰, etc. Las metas suelen ser muy diversas, por ejemplo, saber o convencer. A veces los métodos se combinan, v. gr. con el empleo inductivo-deductivo. La analogía suele ser una integración

De la invención retórica, elaleph, 2002, <https://pdfcoffee.com/de-la-invencion-retorica-marco-tulio-cicerondocx-pdf-free.html>, 18-8-2021 (“Por tanto, me parece que la mejor división de la Retórica es la de Aristóteles. Sus partes son (como muchos han enseñado) invención, disposición, elocución, memoria y pronunciación. Invención es el hallazgo de cosas verdaderas o verosímiles que hagan probable la causa. Disposición es la distribución en orden de las cosas halladas. Elocución es la acomodación de palabras y sentencias idóneas a la invención. Memoria es la firme retención de palabras y cosas. Pronunciación la compostura de la voz y del cuerpo según la dignidad de cosas y palabras. Esto sentado, dejaremos para otro lugar el exponer las razones que determinan el género, oficio y fin de este arte, pues fuera materia larga y que no conduce a la exposición de los preceptos.”, pág. 37; Cicerón hace, por ejemplo, un despliegue detallado de tópicos que permiten hablar de una persona); *El arte y la ciencia de la retórica, una laguna de nuestro sistema educativo*, eldiario.es, https://www.eldiario.es/cienciacritica/ciencia-retorica-laguna-sistema-educativo_132_4388234.html, 18-8-2021.

La parte de la retórica en sentido amplio que incluye el conjunto de ideas o argumentos con los cuales el metodizador orador piensa y organiza su pensamiento y se prepara para persuadir a su auditorio o convencer a un adversario es denominada *tópica*. La retórica se encamina sobre todo a la *persuasión*.

55 Es posible *ampliar* en nuestro artículo “Filosofía y método del Derecho Comparado”, en *La Ley*, t. 1989-C, págs. 1080 y ss.

56 V. por ej. FERRATER MORA, *op. cit.*, *verificación*, t. II, págs. 895/897; BUNGE, Mario, *La ciencia. Su método y su filosofía*, es posible c. <https://users.dcc.uchile.cl/~cgutierrez/cursos/INV/>, 12-8-2021 (“El conocimiento científico es a veces desagradable, a menudo contradice a los clásicos (sobre todo si es nuevo), en ocasiones tortura al sentido común y humilla a la intuición; por último, puede ser conveniente para algunos y no para otros. En cambio aquello que caracteriza al conocimiento científico es su verificabilidad: siempre es susceptible de ser verificado (confirmado o disconfirmado)”, pág. 27). Es posible v. por ej. *Metodología de verificación*, fine, <https://www.finesoftware.es/ayuda-en-linea/geo5/es/metodologia-de-verificacion-01/>, 12-8-2021.

57 C. v. gr. *Método de sustitución*, superprof, <https://www.superprof.es/apuntes/escolar/matematicas/algebraalineal/sistemas/metodo-de-sustitucion.html>, 12-8-2021.

58 V. en general *Sistemas de Ecuaciones. Métodos de resolución*, PyE, <https://www.problemasyecuaciones.com/Ecuaciones/sistemas/metodos-resolucion-sistemas-sustitucion-igualacion-reduccion-ejemplos.html>, 12-8-2021.

59 GOLDSCHMIDT, *Introducción ... cit.*, págs. 396/397.

60 BUNGE, “El planteamiento científico” cit.

de inducción y deducción.⁶¹ El análisis aporta sobre todo posibilidades del imprescindible desarrollo de las ideas *claras y distintas*.

16. Los actos de metodización plasman en obras, por ejemplo científicas, como las tesis, y se suelen *ordenar*, v. gr. en índices respectivos.

La teoría referida a los actos de metodización forma la *Metodología*. Quienes la cultivan son *metodólogos*.

17. Los juicios metódicos *funcionan* a través de *reconocimiento* de materiales a metodizar, *interpretaciones*, *determinaciones*, *elaboraciones* para resolver lagunas, *aplicaciones*, etc. El funcionamiento de los juicios metódicos suele tener grandes dificultades, por ejemplo, de relacionamiento de la lógica de los métodos con el material metodizado. Muchas veces es difícil *vincular* el diseño del camino con el campo donde ha de concretarse. Hay métodos de subsunción o encuadramiento de los problemas en los juicios metódicos que obtienen respuestas a ejecutar con el cumplimiento de los métodos. Por ejemplo: se subsumen diversos casos en el método inductivo y se obtiene una generalización.

18. Los *ordenamientos* de juicios metódicos suelen constituir *teorías científicas*. Los ordenamientos lógicos metódicos realizan el valor *coherencia*; cuando ésta corresponde a valores superiores a la coherencia es *armonía*.⁶² Entendemos que la coherencia trialista encaminada a la justicia es armonía.

Hay ordenamientos menos pretensiosos, que quedan abiertos y llamamos *meros órdenes* y otros exhaustivos, llamados *sistemas*. Existen, así, metodizaciones sistemáticas.⁶³

61 Se puede c. por ej. en ARISTÓTELES, “Lógica” (rec.), en *Obras* cit., págs. 219/563; COPI, Irving M., *Introducción a la Lógica*, trad. Néstor Míguez, 2^a. ed., Bs. As., Eudeba, 1964.

62 REAL ACADEMIA, *op. cit.*, *armonía* “...3. f. Proporción y correspondencia de unas cosas con otras en el conjunto que componen. . .”, <https://dle.rae.es/armon%C3%A1-Da>, 1-8-2021.

63 En relación con el tema cabe c. por ej. HABA, Enrique P., “Racionalidad y método para

19. La dimensión lógica de la metodización tiene *horizontes* con los que puede enriquecerse recíprocamente, por ej. la Lógica y la Lingüística de la metodización.

c) *Dimensión valorativa*

20. La metodización puede realizar el valor *idoneidad*, en cuanto a actos y órdenes, a juicios aislados y ordenamientos de juicios metódicos.⁶⁴ Asimismo realiza los valores propios de las materias metodizadas. Se debate acerca del valor de la metodización y la Metodología. Ya hemos expresado diversos pareceres, incluso el nuestro. En una posición también intermedia, Benigno Mantilla Pineda ha expresado “No hay que hacerse demasiadas ilusiones acerca de las virtudes de la metodología, pero tampoco hay que obstinarse en rechazarla de plano. No cabe duda de que para la aplicación de la metodología a la investigación científica juegan un gran papel las aptitudes individuales.”⁶⁵

La realización de metodizaciones en sí valiosas ocurren cuando los actos de metodización y sus conjuntos satisfacen la idoneidad en todos los aspectos señalados en las otras dimensiones, pero su valor último es en relación con los valores de *lo metodizado*. Por ejemplo: la metodización del Derecho es valiosa no solo cuando es ordenada sino sobre todo cuando refiere a la complejidad tridimensional que culmina en la justicia. El método por sí mismo tiene un valor relativo, no definitivo.

21. Como el saber posible es inabordable, nos vemos en la necesidad de *fraccionarlo* produciendo *seguridad*. Las metas y los métodos se constituyen con fraccionamientos al respecto y brindan de ese modo cierta seguridad.

el Derecho: ¿es esto posible?”, en *Doxa*, N° 7, 1990, págs. 160/247 y N° 8, 1990, págs. 241/270, <https://doxa.ua.es/issue/view/1990-n7>, <https://doxa.ua.es/issue/view/1990-n8>, 2-9-2021.

64 REAL ACADEMIA, *op. cit.*, idóneo, a “Del lat. *idoneus*.1. adj. Adecuado y apropiado para algo.”, <https://dle.rae.es/id%C3%B3neo?m=form>, 2-9-2021.

65 MANTILLA PINEDA, Benigno, “La metodología jurídica de Savigny”, en *Savigny y la ciencia del Derecho, Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales*, N° 14, 1, 1979, pág. 267.

La orientación requiere el compromiso de los metodizadores en los valores respectivos y en el curso de él se hace especialmente necesaria la *Ética de la metodización*. Además de los métodos de la Ética hay Ética de los métodos. Esta exigencia ilumina la importancia de la Ética de los ámbitos donde los métodos se aplican. Por ejemplo, la Ética de la investigación.⁶⁶

22. El análisis de la idoneidad de los actos metodizadores debe considerar en esta dimensión quiénes deben ser *metodizadores*, quiénes deben ser *recipiedarios* de la metodización, qué se debe metodizar (*objetos* a metodizar), cómo se debe llegar a la decisión metodizadora (*forma* de la metodización) y cuáles han de ser las *razones* de la metodización (incluyendo su fundamentación).

Las aptitudes especiales para realizar *actos de metodización* valiosos califican a los *metodizadores* por su superioridad científica y técnica como *aristócratas* al respecto. Es importante que los propios interesados puedan metodizar sus tareas, perspectiva en la que se jerarquiza la *autonomía* de los metodizadores. Cuando los metodizadores obran con la dirección elegida de otros, pero al fin tomando sus propias decisiones, como en el caso de los doctorandos y sus directores, hay una legitimidad compleja de autonomía y aristocracia y entendemos que se puede hacer referencia a *paraautonomía* en la metodización. La metodización incrementa su valor cuando sirve no solo para los metodizadores sino para otros *recipiedarios*. Hay metodizaciones cuyo valor se expande convirtiéndose en verdaderos clásicos, por ejemplo, así ocurre en la Química.⁶⁷ La metodización ha de servir a la mejor realización de los *objetos* considerados, pero su correcto

66 Aunque quizás haya mayoría de los enfoques referidos a las investigaciones biológicas y en seres humanos hay una Ética compleja de todas las investigaciones y las ciencias. Se trata de una problemática muy difícil porque siempre tiene en sus horizontes los graves desvíos que se han producido en la censura y la Inquisición. Es posible v. por ej. LAUFER, Miguel, “La dimensión ética en la ciencia y la tecnología”, en *Interciencia*, v.31 n.7 Caracas jul. 2006, http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0378-18442006000700001, 16-8-2021.

67 Sobre *Métodos clásicos* en la Química (v. gr. gravimetrías, volumetrías y métodos

desenvolvimiento es *en sí mismo* un valor relativo propio de un trabajo científico. Es posible que más allá de las discrepancias en cuanto a los objetos este aspecto sea una perspectiva a tener muy en cuenta al evaluar, por ejemplo, las tesis de doctorado. En el campo científico vale tener en cuenta que a veces se tiene como la única regla de oro la integración de la *audacia en el conjeturar* y la *rigurosa prudencia en el someter a contrastación las conjeturas*.⁶⁸ Puede resultar valioso que la *forma* para llegar a la decisión metodizadora sea dialogada, por ejemplo, entre el tesista y su director. Es asimismo relevante que se puedan brindar *razones* que fundamenten las decisiones metodizadoras.

23. El *orden metodizador* es valioso en cuanto es *humanista* y tiene a los humanos como *fin* y al método como *medio*. La consideración del método como fin es, en cambio, totalitaria.

24. La dimensión valorativa de la metodización tiene *horizontes* con los que se nutre recíprocamente, v. gr. el de la Filosofía de la idoneidad.

2) *Especificidades*

25. La metodización tiene especificidades en cuanto a *alcances, dinámica y situaciones*.

26. Los *alcances* pueden ser *materiales, espaciales, temporales y personales*. En este caso nos interesan sobre todo las especificidades *materiales*, que constituyen ramas de la metodización y pueden referirse al Derecho⁶⁹,

cualitativos, v. por ej. Slideshare, <https://es.slideshare.net/RAMBORAMBO1/mtodos-clasicos>, 14-8-2021.

68 BUNGE, “El pensamiento científico ...” *cit.*

69 En cuanto a la Metodología del Derecho cabe c. por ej. LARENZ, *op. cit.*; BERGEL, *op. cit.* También considerar v. gr. la obra de la *Association Internationale de Méthodologie Juridique* (por ej. el XV Congreso <https://www.youtube.com/playlist?list=PLSq92LpXTuz8xEtSdL3pXC4k8po7KRQSi>, 1-8-2021). A veces se considera al Derecho como

la Medicina, la Educación⁷⁰, la Historia⁷¹, la Sociología⁷², la Matemática⁷³, las Ciencias Naturales⁷⁴, la Arquitectura, la Ingeniería⁷⁵, la Filosofía⁷⁶, etc.

En el campo *jurídico*, de nuestra particular atención, y acentuando la relación entre método y objeto de referencia, Karl Larenz dice “Toda teoría jurídica del método se basa en una teoría del Derecho o, por lo menos, contiene una teoría tal. Necesariamente presenta una doble faz: una, vuelta a la dogmática jurídica y a la aplicación práctica de sus mé-

ingeniería social (POUND, Roscoe, *An Introduction to the Philosophy of Law*, ed. revisada, New Haven - Londres, Yale University Press, por ej. pág. 47; *Las grandes tendencias del pensamiento jurídico*, trad. José Puig Brutau, Barcelona, Ariel, 1950, págs. 200 y ss.; *Social Control Through Law*, introducción de A. Javier Trevino, New Brunswick (NJ) y Londres, Transaction, 1997 –1^a. ed. 1942–).

- 70 Cabe recordar por ej. el ensayo pedagógico PESTALOZZI, J., “Die Methode. Eine Denkschrift Pestalozzi’s”, 1800, en PESTALOZZI, J. H., “Sämtliche Werke”, en *Neue Zürcher Zeitung*, Vol. 13, págs. 101/122.
- 71 TKOCZ, Isabela – TRUJILLO HOLGUÍN, Jesús Adolfo, “Historia y sus métodos: el problema de la metodología en la investigación histórica”, en *Debates por la Historia*, Vol. VI, Nº 1, julio-diciembre de 2018, págs. 117/139,
- 72 Cabe recordar por ej. DURKHEIM, Émile, *Las reglas del método sociológico*, trad. Ernestina de Champourcín, 2^a. reimp., México, Fondo de Cultura Económica, 2001.
- 73 Es posible mencionar v. gr. “Método de las fluxiones y de las series infinitas” de Isaac Newton (c. por ej. FORTI, U., “Método de las fluxiones y de las series infinitas”, en GONZÁLEZ PORTO – BOMPIANI, *Diccionario literario*, t. VII, Barcelona, Montaner y Simón, 2^a. ed., 1967, págs. 131/133).
- 74 Cabe mencionar v. gr. el *Método de nomenclatura química* redactado con colaboración por Antoine-Laurent Lavoisier (MORVEAU, de – LAVOISIER y otros, *Méthode de nomenclature chimique*, París, Cuchet, 1787; FORTI, U., “Método de nomenclatura química”, en GONZÁLEZ PORTO – BOMPIANI, *op. cit.*, t. VII, pág. 133). Asimismo RUIZ REJÓN, Manuel, *Mendel: un científico paradigmático*, en BBVA, 7 de febrero de 2021, <https://www.bbvaopenmind.com/ciencia/grandes-personajes/mendel-un-cientifico-paradigmatico/>, 16-8-2021; GAGNETEN, Ana María y otros, *Unidad 1, Introducción a la Biología*, Programa de Ingreso UNL, Curso de Articulación Disciplinar: Biología.
- 75 “Herramientas, Métodos y Técnicas en la Ingeniería”, en *Revista de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Central de Venezuela*, Vol.28, N°.2, junio de 2013, http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0798-40652013000200001, 10-8-2021.
- 76 V. por ej. “Método”, en *Diccionario filosófico abreviado* y otros, 1959 et al., Izquierda Derecha, <https://www.filosofia.org/enc/ros/meto.htm>, 16-8-2021.

todos; otra, vuelta a la teoría del Derecho y, con ello, en definitiva, a la filosofía del Derecho”.⁷⁷

Las diferentes construcciones del *objeto* de la ciencia jurídica expresan distintas metodizaciones: por ejemplo son diferentes las propuestas metodizadoras del jusnaturalismo apriorista y la “purificación” positivista normológica kelseniana, desde diversos enfoques más deductivistas e incluso racionalistas; del positivismo sociológico realista, más inductivista y sobre todo empirista; del pluralismo metódico tridimensionalista trialista, que integra distintos métodos con tres caminos principales desplegando la experiencia y la razón, la inducción y la deducción, etc.

Múltiples *aspectos* y *actividades* de diversas especificidades y del Derecho en particular requieren perspectivas metodológicas distintas. En nuestro caso cabe referirse a la metodología de la *investigación*⁷⁸, la *docencia*⁷⁹, la *le-*

77 LARENZ, *op. cit.*, pág. 7. Se pueden ver SAVIGNY, Friedrich Carl, *Metodología Jurídica*, trad. J. J. Santa Pinter, Bs. As., Depalma, 1979; MANTILLA PINEDA, *op. cit.*; GOLDSCHMIDT, Werner, *El problema de los métodos en el mundo jurídico*, Bs. As., Esnaola, 1965; HERNÁNDEZ GIL, Antonio, *Metodología de la Ciencia del Derecho*, Madrid, ed. del autor, 1971/3; VALLET DE GOYTISOLO, Juan, *La Metodología y el método para la determinación del Derecho según Antonio Hernández Gil*, Fundación Antonio Hernández Gil, <https://fundacionantoniohernandezgil.es/publicaciones>, 15-6-2021; BIELSA, Rafael, *Metodología Jurídica*, Santa Fe, Castellví, 1961; PETEV, Valentín, *Metodología y Ciencia Jurídica en el umbral del siglo XXI*, trad. Luis Villar Borda, Bogotá, Universidad del Externado de Colombia, 1996; GALATI, Elvio, “Metodología Jurídica Compleja”, en *Frónesis*, Vol. 21, No. 2, 2014, págs. 305 /340. En cuanto a las ciencias sociales, c. por ej. DALLE, Pablo y otros, *Manual de metodología. Construcción del marco teórico, formulación del marco teórico y elección de la metodología*, Bs. As., CLACSO, 2005.

78 La investigación y la docencia se han de guiar metódicamente por el imperativo ético de la verdad como expresión de buena fe de lo que se cree más posiblemente real (“... he venido al mundo para dar testimonio de la verdad ...”, Jn, 18:37, *Biblia*, ed. cit.).

79 Por ejemplo el método de la clase magistral o la dinámica de grupos, el análisis de casos. C. v. gr. VARGAS VASSEROT, Carlos, *Metodologías activas en la enseñanza del Derecho; prueba, ensayo y percepción por parte de los alumnos*, Universidad de Almería, <http://repositorio.ual.es/handle/10835/1192?show=full>, 16-8-2021; “Metodología educativa. ¿qué es y en qué consiste”, en *Logos*, 15 de marzo de 2021, <https://logosinternationalschool.es/metodologia-educativa-que-es-y-en-que-consiste/>, 15-8-2021; MATTOS, Luiz A. de, *Compendio de Didáctica general*, trad. Francisco Campos,

*gislación*⁸⁰, la *jurisdicción*⁸¹, la *administración*, el *ejercicio profesional*, la *vida privada* (v. gr. contractualidad, propiedad, etc.). En el campo del Derecho la metodología de la investigación y de la docencia e incluso de la jurisdicción es muy diferente de la del ejercicio profesional. En diversos grados las tres primeras están encaminadas a *conocer*, en la profesión la meta es *convencer*.

Entre las metodologías más relevantes del Derecho se encuentra la del *funcionamiento normativo*, valido de aspectos de reconocimiento, interpretación, determinación, elaboración, aplicación, síntesis y argumentación, con relevantes despliegues conjeturales.

Los alcances *espaciales* del empleo de los métodos pueden llevar a considerar ámbitos metódicamente más empiristas e inductivistas como el inglés y otros más racionalistas y deductivistas como suele ser el “continental”

Bs. As., Kapelusz, 1963, págs. 81/90; CIRIGLIANO, Gustavo F. J., - VILLAVERDE, Aníbal, *Dinámica de grupos y educación*, 4^a. ed., Bs. As., Humanitas, 1971; CHAU-MET, Mario, “El análisis del caso y el método judicial”, en *Revista del Centro de Investigaciones ... cit.*, Nº26, 2002, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/centro/article/view/593>, 15-8-2021; BENTOLILA, Juan José, “Una teoría general del análisis de casos”, en *Investigación ... cit.*, Nº 45, 2021, págs. 9/15, <https://drive.google.com/file/d/1j1FcTVGl00hyrrt6DUyabe26hW9Bq-vf/view>, 15-8-2021. Es posible *ampliar* también en nuestro trabajo, “Didáctica de un programa de Introducción al Derecho trialista”, en *Juris*, t. 41, 1972, págs. 340/356; LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, *Pedagogía Jurídica*, 2^a. ed., México, Porrúa, 2003, esp. págs. 149/160.

80 BERGEL, *op. cit.*, págs. 269/334. Es posible *ampliar* por ej. en CIURO CALDANI, Miguel Angel, “Fundamentación de las II Jornadas Nacionales sobre “Elaboración de Normas Jurídicas (Conmemoración del 140º aniversario del Código Civil argentino y el 110º aniversario de “Método de interpretación y fuentes en Derecho Privado Positivo” de François Gény)”, en 2008, *Revista del Centro de Investigaciones ... cit.*, Nº 31, 2010, págs. 111/6, Centro de Investigaciones de Filosofía ... cit., <http://www.centrodefilosofia.org/revistacentro31.htm>, 10-8-2021; “La teoría y la práctica de la elaboración de las normas jurídicas en la Universidad (Homenaje a François Gény en el 110º aniversario de “Método de interpretación y fuentes en Derecho Privado Positivo”)”, en *Revista del Centro de Investigaciones ... cit.*, Nº 31, 2010, págs. 9/17, Centro de Investigaciones de Filosofía ... cit., <http://www.centrodefilosofia.org/revistacentro31.htm>, 10-8-2021. También c. CENTENARO, Esteban, “Análisis metodológico del Código Civil y Comercial de la Nación”, en *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, UNLP, año 1, Nº 47, 2017, págs. 93/116.

81 BERGEL, *op. cit.*, págs. 335/378.

europeo, por ejemplo, francés o alemán. Si se recorre el espacio europeo se encuentran el empirismo y el inductivismo de Occam, Bacon y Locke y el racionalismo y el deductivismo de Descartes, Leibniz y Frege.⁸²

Los alcances *temporales* del uso de los métodos conducen a diferenciar tiempos con mayor apego al método deductivo, como la Edad de la Fe (Edad Media) y otros de incremento del uso del método inductivo como el de la Edad de la Razón y la Experiencia (Edad de la Razón).⁸³

Cada *persona* puede ser individualizada por diversas referencias a distintos métodos, por ejemplo, hay personalidades más empiristas o racionistas, más inductivistas o deductivistas, etc.

27. La *dinámica* de los métodos permite reconocer *avances*, *retrocesos* y *sustituciones* respectivas. En los dos primeros casos se puede hacer referencia a la *plusmodelación* y la *minusmodelación* metódicas. El avance de las Ciencias Naturales correspondió a plusmodelaciones de los métodos inductivo y empírico.

28. Las *situaciones* presentadas en las metodizaciones pueden ser de *aislamiento* o de *relacionamiento*. El relacionamiento puede ser por *coexistencia de unidades independientes*, *integración*, *dominación* y *desintegración*. Un ejemplo de *aislamiento* es la propuesta de la teoría “pura” del Derecho, otro tal vez sea el recorrido realista jurídico. A menudo los métodos se presentan *relacionados*, por ejemplo, en la complementación inductivo/deductiva. En el Derecho, el relacionamiento de coexistencia de unidades independientes se muestra en algunos casos de mera tridimensionalidad que yuxtapone las tres dimensiones; la integración es ejemplificable con la teoría trialista del mundo

82 V. por ej. LEGRIS, Javier, “El sueño de Leibniz. Sobre deducción automática y razoñadores artificiales”, en MOREY, Patricia – AHUMADA, José (eds.), en *Epistemología e Historia de la Ciencia. Selección de trabajos de las VII Jornadas, 1997*, Área Lógico-Epistemológica de la Escuela de Filosofía, Centro de Investigaciones de la Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad Nacional de Córdoba, págs. 199/206.

83 C. v. gr. DAMPIER, William Cecil (Sir), *Historia de la ciencia y sus relaciones con la filosofía y la religión*, trad. Cecilio Sánchez Gil, 1^a. reimp., Madrid, Tecnos, 1986.

jurídico; la dominación se presenta en el jusnaturalismo apriorista, donde la afirmación valorativa prevalece respecto de las perspectivas normológica y sociológica y la desintegración puede ocurrir en las corrientes críticas, cuando someten el campo jurídico a métodos psicológicos, económicos, etc. y en el análisis económico, en la medida que el enfoque económico predomina sobre el jurídico.

III. Estrategia metodizadora

29. La metodización debe ser considerada en la perspectiva estratégica, donde se ordenan medios, denominables tácticas, a la realización de fines. Los métodos tienen significados estratégicos, de modo que su elección y desarrollo son estratégicos.⁸⁴

IV. Horizonte filosófico

30. En el horizonte general de la Teoría General de la Metodización está la *Filosofía de la Metodización*. Dentro de esta perspectiva, lugares destacados corresponden a la Teoría del Conocimiento (Gnoseología) y la Filosofía del Conocimiento.⁸⁵

V. Conclusión

31. Es relevante construir una teoría general de la metodización de carácter tridimensional integrada en una complejidad pura de referencias

84 Es posible *ampliar* en nuestro trabajo “Aportes para una Teoría General de la Estrategia (Una teoría trialista del mundo estratégico)”, en *Méritos y Merecimientos cit.*, págs. 225/256, <https://drive.google.com/file/d/1Jp78266nT9BZMCn1IUHXg3KhCF-vGmVDt/view>, 25-9-2021.

85 V. por ej. FERRO, Virginia, *Filosofía y metodología de las ciencias: vías de encuentro en la investigación social*, 2012, Hal, archives-ouvertes, hal-00687292, 1-9-2021. En general c. v. gr. HESSEN, Johannes, *Tratado de Filosofía*, trads. vs., Bs. As., Sudamericana, 1972; FERRATER MORA, *op. cit.*

a hechos, lógica y valores que permita comprender mejor y de manera interrelacionada cada metodización y el complejo de las metodizaciones. El sendero de la metodización es en gran medida realización de los valores orden, coherencia e idoneidad. En las investigaciones, como es el caso de las tesis, el despliegue metódico tiene destacada importancia.

EL HUMANISMO, EL JUEZ, EL ARTE Y LA TÉCNICA DEL DERECHO

(¿Cenit y ocaso del desempeño judicial? -
Antropología filosófica judicial -
Defensa de la judicialidad)

THE HUMANISM, THE JUDGE, THE ART AND THE TECHNIQUE OF LAW

(Cenit and decline of judicial performance? -
Judicial philosophical anthropology -
Defense of the judiciary)

MIGUEL ANGEL CIURO CALDANI (*)

“En el momento de la vida no lleva otra idea que la de vivir lo que hay que vivir, está presente con su ser indiviso, y por tal razón crece... el conocimiento de la totalidad humana”¹

“... según lo define elegantemente Celso, (el derecho) es arte de lo bueno y equitativo”²

“...Ver a aquellas criaturas humanas, quizá más infelices que culpables, juzgadas y condenadas por una lúcida y gélida máquina, era cosa que suscitaba en mí una protesta sorda, tal vez primitiva e instintiva, pero a la que no lograba acallar. Las máquinas inventadas y fabricadas por el ingenio de los hombres habían logrado quitar la libertad y la vida a sus progenitores. Un complejo conjunto mecánico, animado únicamente por la corriente eléctrica, pretendía ahora resolver, en virtud de cifras, los misteriosos problemas de las almas humanas. La máquina se convertía en juez del ser viviente; la materia sentenciaba en las cosas del espíritu... Era algo demasiado espantoso, incluso para un hombre entusiasta por el progreso, como yo me jacto de serlo.”³

(*) Profesor emérito de la Universidad de Buenos Aires y titular de la Universidad Nacional de Rosario.

Resumen: Se sostiene la necesidad de utilizar la técnica y especialmente la inteligencia artificial como complemento y no sustitución de lo humano, en este caso, con especial referencia a la tarea judicial. Se afirma la necesidad de evitar la rutina y desarrollar la creación. Se adopta como base la teoría trialista del mundo jurídico.⁴

Abstract: It is necessary to use technique and especially artificial intelligence as a complement and not a substitute for the human, in this case, with special reference to the judicial task. The need to avoid routine and develop creation is affirmed. The trialist theory of the legal world is adopted as a basis.

Palabras clave: Técnica. Inteligencia artificial. Arte. Rutina. Creación. Derecho. Juez. Trialismo.

Key words: Technique. Artificial intelligence. Art. Routine. Creation. Law. Judge. Trialism.

I. Ideas básicas

La nueva era que nos toca vivir, signada por *cambios técnicos* que nos resultan enormes y referencias a la *dignidad humana* muchas veces auténticas, pero también a menudo falsas, presenta desafíos a la existencia misma de nuestra especie antes quizás no imaginables que se hacen presentes también en relación con la tarea judicial. En ciertas perspectivas parece que la humanidad se encaminara a la manera más perversa de la extinción, la *autodestrucción*, y con ésta obviamente la destrucción de todos los roles

1 BUBER, Martin, ¿Qué es el hombre?, trad. Eugenio Imaz, 6^a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1967, pág. 23.

2 Ulpiano en el libro primero de las instituciones, Primera Parte del Digesto, Libro Primero, Título I, 1, *El Digesto del Emperador Justiniano*, trad. Bartolomé Agustín Rodríguez de Fonseca, nueva edición, t. I, Madrid, Ramón Vicente, 1872, pág. 31.

3 PAPINI, Giovanni, *El libro negro*, Conversación 3, El tribunal electrónico, www.librosmaravillosos.com, 18-9-2021.

humanos, entre los que se encuentran los papeles del jurista en general y el juez en nuestro caso particular.

Es notorio que las soluciones de la *técnica* y de una manera muy destacada la *inteligencia artificial*, que nos interesa en especial en este caso, pueden *favorecer* la tarea judicial, pero es obvio que si la *sustituyen* habrá desaparecido la judicialidad.

Para referirse a la inteligencia artificial hay que tener en claro qué se entiende por inteligencia. Si, como en medida importante compartimos, la inteligencia es la “*integral*”, o sea el proceso que asegura la solución de problemas nuevos, la inteligencia artificial es solo *una muy limitada parte de la inteligencia*, porque la artificialidad la condena al tamiz de la aptitud de quienes la construyeron. Incluso la inteligencia es una *aptitud parcial y muy compleja* en el complejo mayor de aptitudes de los sujetos que son “*inteligentes*” y *una* parte de sus manifestaciones es la referencia que se toma en la inteligencia artificial. La inteligencia artificial impacta pero no es más que una semejanza muy limitada a una aptitud de nuestra vida. Es inteligencia, pero está a una distancia notoria de ser inteligencia en plenitud.⁴ Al hacer referencia a ella se suele incurrir en uno de los grandes desvíos del pensamiento: *presentar la parte como el todo*.

4 V. por ej. GALIMBERTI, Umberto, *Diccionario de Psicología*, trad. María Emilia G. de Quevedo, México, Siglo XXI, 2002, *inteligencia*, págs. 621/626; “La aptitud “inteligencia”” en PIÉRON, Henri, “La psicología diferencial”, en PIÉRON, Henri, *Tratado de Psicología aplicada*, trad. Dr. Alfredo D. Calcagno, Bs. As., Kapelusz, t. I, 1952, págs. 48/66. A veces se refiere “Inteligencia. En líneas generales, capacidad mental para entender, recordar y emplear de un modo práctico y constructivo, los conocimientos en situaciones nuevas”, Vértices Psicólogos, <http://www.verticespsicologos.com/agora-psicologia/diccionario/i>, 10-9-2021. En cambio v. GALIMBERTI, *op. cit.*, *inteligencia artificial*, págs. 656/627. Se suele decir que la inteligencia artificial es la “Capacidad de una computadora de ejecutar funciones que por lo general se consideran propias de la inteligencia del ser humano, como el aprendizaje, el razonamiento, la resolución de problemas y la toma de decisiones. La inteligencia artificial utiliza programas informáticos que analizan grandes cantidades de información para aprender a tomar decisiones u obtener predicciones.” (*Inteligencia artificial*, NIH, Instituto Nacional del Cáncer, <https://www.cancer.gov/espanol/publicaciones/diccionarios/diccionario-cancer/def/inteligencia-artificial>, 10-9-2021).

La técnica y la inteligencia artificial *deben complementar, no desplazar a la humanidad* y, en cuanto a nuestra perspectiva, a *la judicialidad*.⁵ Para lograr esta ubicación precisa la técnica en general ha de manejarse con referencia a las profundidades en que se desenvuelven la ciencia y sobre todo la filosofía. La técnica es un recorte solo apreciable en el contexto de la ciencia. Desprovista del anclaje en la filosofía, la ciencia no puede soportar los desafíos de la técnica.⁶

-
- 5 En cuanto al debate y las resistencias infundadas v. por ej. MARTINO, Antonio A., “Inteligencia Artificial y Derecho. Acerca de lo que hay”, en *Revista de Ciencia de la Legislación*, Nº 6, septiembre de 2019, Lejister.com, https://ar.lejister.com/articulos.php?Hash=47eba2575297b4f7149b8298cf91711e&hash_t=3e328165b85d67cb3e96569b3cbbd44d, 19-9-2021; “Busted: 5 myths about legal tech”, Wolters Kluwer, 19 de febrero de 2016, https://www.wolterskluwer.com/en-gb/expert-insights/busted-5-myths-about-legal-tech?gclid=Cj0KCQjwv5uKBhD6ARIsAGv9a-xS-pC5rJ4mrWDTHY82Vf-cLI21vjYDgRYUEymbLN1LEBfz8ZyyoCsaAiAREALw_wcB, 19-9-2021. V. asimismo por ej. GUIBOURG, Ricardo A. con colab., *Informática jurídica decisoria*, Bs. As., Astrea, 1993.
 - 6 En cuanto a la filosofía acerca de la técnica es posible ampliar por ej. en KAPP, Ernst, *Grundlinien einer Philosophie der Technik* (1877), Hamburgo, Meiner, 2015, https://books.google.com.ar/books?hl=es&lr=&id=Gw2KDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PP1&dq=Kapp+Grundlinien+einer&ots=aoW27iIRgz&sig=fIEhGtmUC_EqC-1zbXjAh-gpfb_8#v=onepage&q=Kapp%20Grundlinien%20einer&f=false, 7-7-2021; “Líneas fundamentales de una filosofía de la técnica”, documentos, en *Teorema*, vol. XVII, 3, 1998, págs. 111/118, es posible v. <https://www.unioviedo.es/Teorema/Spanish/Numeros/XVII3.html>, 7-7-2021 (*el número es monográfico sobre Filosofía de la Tecnología*); ORTEGA Y GASSET, José, *Meditación de la técnica*, Madrid, Revista de Occidente, 1977; “El mito del hombre allende la técnica”, en *Teorema*, vol. XVII, 3, cit., págs. 124 (119)/124, Dialnet, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4253327>, 7-7-2021; HABERMAS, Jürgen, *Ciencia y técnica como “ideología”*, trad. Manuel Jiménez Redondo, en *Ciencia y técnica como ideología*, Madrid, Tecnos, 1986, págs. 53/112; KLEMM, Friedrich, *Technik. Eine Geschichte ihrer Probleme*, Friburgo-Munich, Karl Alber, 1954, *Historia de la técnica*, Barcelona, Luis de Caralt, 1962; MITCHAM, Carl, ¿Qué es la Filosofía de la Tecnología?, trad. César Cuello Nieto y Roberto Méndez Stigl, Barcelona, Anthropos, 1989; MORÁN SEMINARIO, Héctor M., “Filosofía de la Tecnología, su devenir y tendencias fundamentales”, en *Revista de la Facultad de Ciencias Económicas de la UNMSM*, año IX, nº 29, enero-junio de 2006, págs. 117/130. https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/publicaciones/economia/numeros/2006_n29.htm, 7-7-2021; FERRATER MORA, José, *Diccionario de Filosofía*, 5^a ed., Bs. As., Sudamericana, 1965, t. II, *Técnica*, págs. 763/764 (“En general, téchne es toda serie de reglas por medio de las cuales se consigue algo.”, pág. 763), *Arte*, t. I, 1965, págs.

Al modificar la materia, el espacio, el tiempo y las personas, la técnica y en particular la inteligencia artificial van cambiando de manera sorprendente a la judicialidad, pero esos cambios han de orientarse hacia el mejoramiento del protagonismo humano. Apartada del anclaje en la experiencia y la historia, la razón abstracta, embriagada por la creencia en su autosuficiencia, desintegra a la humanidad. Creyéndonos dioses, incluso en el enorme sentido judeocristiano y también musulmán, habremos generado un mundo donde no cabemos, nuestro propio final. La técnica y la inteligencia artificial pueden hacer más aportes en lo material, espacial y temporal, por ejemplo superando limitaciones de los tres aspectos, pero tienen insalvables limitaciones en lo “personal”. Podemos declarar personas constituidas por la técnica y la inteligencia artificial, pero la persona humana es de una complejidad que nos es inalcanzable.⁷ La inteligencia y la sensibilidad de nuestra especie, que desde nuestra plenitud sirven a lo humano y al Cosmos, constituyen una de las *maravillas mayores del Universo*, que no debemos sustituir.⁸

142/145; HERNÁNDEZ, Juan - PÉREZ, Jhonatan, “La necesidad de la técnica desde la metafísica y la ética”, en *Sophia*, colección de Filosofía de la Educación, 28, 1, 2020, págs. 43-65, Universidad Politécnica Salesiana, <https://www.redalyc.org/journal/4418/441861942001/html/>, 11-9-2021; ATENCIA PÁEZ, José María, “Ortega y Gasset, meditador de la técnica”, en *Argumentos de Razón Técnica*, Nº 6, 2003, págs. 61/95, <https://editorial.us.es/es/numero-6-2003>, 11-9-2021; GOETHE, “El aprendiz de brujo”, en *47 poemas*, sel. y trad. Adrian Kovacsics, Madrid, Grijalbo Mondadori, 1998, págs. 30/34; SAMOSATA, Luciano de, “Le menteur d’inclination ou l’incrédule”, en *Oeuvres Complètes de Lucien de Samosate*, trad. Eugène Talbot, t. II, París, Hachette, 1857, págs. 235/254, Internet Archive, <https://archive.org/details/oeuvrescomplet01talbgoog/page/n8/mode/2up>, 11-9-2021, GONZÁLEZ DE CHAVES, Lucila, *Aprendiz de brujo en Luciano de Samosata, Goethe, Dukas y Walt Disney*, 3 de marzo de 2019, <http://lucilagonzalezdechaves.blogspot.com/2019/03/importancia-del-aprendiz-de-brujo-en-la.html>, 11-9-2021. Asimismo en nuestro artículo “Notas de Filosofía de la Tecnología”, en *Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, Nº 20, 1995, págs. 95/97, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/centro/article/view/486/368>, 7-7-2021. Cabe recordar también, por ejemplo, la leyenda del Golem y el encierro de Caleb en la película Ex-Machina.

7 En relación con el tema v. por ej. TRIGEAUD, Jean-Marc, *Persona ou la justice au double visage*, Studio Editoriale di Cultura, 1990.

8 Se puede ampliar en nuestro libro *El Derecho, la vida humana, la genética y el Cosmos*, Rosario, FderEdita, 2019, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía

Si no fuera por la evidencia de las ansias desmedidas de *poder y lucro* resultaría sorprendente que cuando se hacen más notorias las grandezas, sobre todo científicas y artísticas de la humanidad, surgen pretensiones de mutilarla y sustituirla. También la pretensión *analítica* de *definir al hombre* como paso previo a su defensa y la *simplificación crítica* de las explicaciones de lo humano han contribuido a llevar a los umbrales de nuestra propia destrucción.

La dialéctica requiere en general que los *análisis* a los que se refieren las propuestas de la técnica y la inteligencia artificial sean completados con las *síntesis integradoras*. El análisis ve solo el “más acá”, ignorando que siempre existe el desconocido “más allá” respecto del cual no deberíamos tomar decisiones irreversibles. El saber y el hacer han abandonado la conciencia imprescindible de su quizás inevitable limitación y se encaminan, de manera contradictoria, al *abandono* de la esperanza y al fin la conciencia de la humanidad. El hombre se ha sometido a sí mismo a una *crítica suicida*, como resultado de la cual ya no tiene fuerzas para afirmarse.

2. La búsqueda, no ya de la facilidad y la superación de la rutina, que nos resultan legítimas, sino de la “seguridad”, incluso contra la imprevisible creatividad, extinguiría a la humanidad que se dice beneficiar. *Se deben reemplazar las actividades rutinarias, no las creativas, que favorecen el desarrollo de la persona.* Por ejemplo: es de gran valor que el juez tenga más medios de información y realice menos esfuerzo para plasmar sus sentencias por escrito; es destructivo que sea sustituido en su sensibilidad humana frente a los problemas también humanos.⁹

Las tensiones entre las *complejidades impuras* que mezclan las perspectivas sin atender a los valores específicos de la técnica y en particular la inteligencia artificial, las *simplificaciones* que desarticulan esas perspectivas y las

Social, <https://drive.google.com/file/d/1aZdYmW6NQ0cZptJrK4aLg7XH8A6vq4QL/view>, 19-9-2021.

9 Cabe recordar por ej. CICERÓN, “De la invención retórica” <https://pdfcoffee.com/de-la-invencion-retorica-marco-tulio-cicerondocx-pdf-free.html>, 7-9-2021.

complejidades puras, a alcanzar mediante la diferenciación y la integración, es constante.¹⁰ La marcha ha de ser superar la complejidad impura, que no advierte el valor de la técnica y la inteligencia artificial, en el análisis que reconoce sus posibilidades específicas y éste en la integración en una nueva *complejidad*, pero *pura*, donde la técnica y la inteligencia artificial en particular se presentan en su *relevancia humana*. El “intelligentismo”, a semejanza del “sensibilismo” y el “voluntarismo”, es simplificación y análisis radical de nuestras aptitudes.

A menudo se considera que la tarea judicial es complicada, una complejidad impura, y a veces también que el tecnicismo y la inteligencia artificial la simplificarían, pero las construcciones más satisfactorias de la juridicidad, por ejemplo el trialismo, la comprenden más como complejidad pura. A través del trialismo la judicialidad se expresa en su plenitud humana.¹¹

El desborde tecnicista y principalmente “intelligentista”, como tal anti-humanista, corresponde a una tentación de autodestrucción. De cierto modo, cabe remitirlo a la célebre *pulsión de muerte* a la que suelen hacer referencia los planteos psicológicos y filosóficos.¹² En Filosofía siempre existen las posibilidades de los desbordes encaminados a la abstracción de los *pitagóricos* y el *platonismo*. El tecnicismo y el intelligentismo sustitutivos contraría la sabia expresión clásica *Homo sum, humani nihil a me alienum puto*.¹³

- 10 Cabe recordar, por ej. BOUZA-BREY, Luis, “Los terribles simplificadores”, en *La Razón* del 29 de septiembre de 2003, <http://www.lbuza.net/gsear2.htm>, 20-6-2013. Asimismo v. BURCKHARDT, Jacobo, *Reflexiones sobre la Historia del Mundo*, trad. Liuba Dalmore, Bs. As., El Ateneo, 1944.
- 11 Cabe c. GOLDSCHMIDT, Werner, *Introducción filosófica al Derecho*, 6^a ed., 5^a reimp., Bs. As., Depalma, 1987; CIURO CALDANI, Miguel Angel, *Una teoría trialista del Derecho*, Bs. As., Astrea, 2020 (2^a ed. de *Una teoría trialista del mundo jurídico*). El Derecho requiere técnica, pero también ciencia y filosofía, v. por ej. GÉNY, François, *Science et technique en droit privé positif*, 2^a ed., París, Sirey, 1927.
- 12 V. por ej. FREUD, Sigmund, *Más allá del principio del placer y otras obras* (1920-1922), trad. Luis López-Ballesteros, Librodot.com, https://drive.google.com/file/d/1zO2YTe940voIUpgNblARsesX2b1P_aPj/view, 16-9-2021: *Pulsión de muerte: definiciones del concepto de Freud*, Academia de Psicoanálisis, <https://academiadepsicoanalisis.com/blog/pulsion-de-muerte-definiciones-del-concepto-de-freud>, 16-9-2021.
- 13 TERENCIO, *Heautontimorumenos* (año 165 a.J.), trad. Juan José Del Col, verso 77 (CREMES. - Soy hombre; y por lo tanto, nada que sea humano me resulta extraño).

Pese a nuestra posición de agnóstico, comprendemos la advertencia de las *tentaciones bíblicas*, sobre todo de Jesús en el Desierto, que se concretan, por ejemplo, en el poder constructor de una técnica y una inteligencia sustitutivas.¹⁴ En términos del debate cristiano, siempre existe la inclinación a vaciar la Cruz del Crucificado, haciendo que el símbolo prevalezca sobre el Hombre.

3. El Cosmos está en permanente cambio, es posible que en la humanidad ese cambio esté acentuándose de modo que lo que hoy consideramos humano tenga sorprendentes, quizás inimaginables, modificaciones, pero debemos hacer a fin de que las generaciones sucesivas puedan reconocerse siempre como “hijas” de las anteriores. Para que se mantenga la noción *plena* de “*hijo de humano*”. Por ejemplo: consideramos que es legítimo pretender la prolongación de la vida y la inmortalidad de los humanos, pero en condiciones de reconocimiento de su surgimiento de la mortalidad. Entre todas las generaciones de la humanidad, desde sus comienzos hasta su eventual final, hay una *distancia cósmica* mínima. Entre cualquier expresión de la técnica y la inteligencia artificial sustitutivas, por calificada que sea, y la humanidad hay una distancia cósmica insalvablemente mayor.

4. Si en lugar del *humanismo* e incluso del *superhumanismo* que surge del legítimo desarrollo de él se impusiera la tendencia al *antihumanismo*, aunque fuera disfrazado de *transhumanismo* o *posthumanismo*, con el especial riesgo de nuestra *sustitución* por la técnica y sobre todo la inteligencia artificial, la humanidad desaparecería y los sentidos del *Derecho* y la *judicialidad* que pertenecen inescindiblemente a ella también se *extinguirían*.¹⁵

14 Mateo 4:1-11, Lucas 4:1-13 (V. *El Libro del Pueblo de Dios. La Biblia*, traducción argentina, https://www.vatican.va/archive/ESL0506/_INDEX.HTM, 4-9-2021).

15 El Derecho resulta parte del despliegue del llamado “antropoceno”, pero entendemos que la crítica al desenvolvimiento humano no debe llevar a admitir el fin de la especie. En relación con el debate acerca del humanismo y su porvenir v. por ej. el artículo reciente PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique, “El posthumanismo no es un humanismo”, en *Doxa*, N° 44, 2021, págs. 291/312, <https://doi.org/10.14198/DOXA2021.44.12>, 10-9-2021. En relación con los debates acerca de nuestro porvenir, y consecuentemente de los

El juez es un humano que soluciona cuestiones de humanos, casos de sus semejantes. Problemas de “máquinas” resueltos por “máquinas” e incluso de humanos solucionados por “máquinas” sin control humano son paradigmas de la “ajudicialidad”.¹⁶ Resultan expresión de nuestra última alienación.

La legitimidad para resolver *problemas de los humanos* solo podemos tenerla los *mismos protagonistas* de los problemas y *otros seres también humanos* porque somos capaces de entenderlos con la *debida profundidad*.

5. El desenvolvimiento del *Derecho* es *no solo ciencia y razón* sino también *arte y creatividad*. Si la técnica más o menos derivada de la ciencia y la inteligencia artificial sustituyeran al arte y la creatividad, necesariamente desaparecería la juridicidad.¹⁷ Tal vez habría dificultades pero no casos, hechos pero no decisiones, ordenaciones, pero no normatividades. Quizás se producirían tensiones en el funcionamiento de la inteligencia, pero esas tensiones no serían los casos como interrogantes vitales, en los que hoy pensamos.

Sea que al fin se ubiquen en el todo del sistema o en la particularidad del problema, al principio los jueces han de situarse en éste, *en el caso*.¹⁸ La partida de la técnica y la inteligencia artificial están en el sistema.

El arte, en nuestra perspectiva, del Derecho, es diverso de la técnica. El arte tiene una profundidad humana que la técnica ni siquiera pretende.¹⁹ El Derecho incluye técnica, pero es también arte.

jueces, v. por ej. HARARI, Yuval Noah, *Homo Deus*, trad. Jeandomènec Ros, 4^a ed., Bs. As., Debate, 2017, esp. págs. 311/431.

16 Se puede *ampliar* en nuestros libros *Proyecciones académicas del trialismo*, t. II, Rosario, FderEdita, 2018, esp. págs. 11/102, Centro de Investigaciones ... https://drive.google.com/file/d/1HHIMs5cgXmmmk7NNTAIKQ2dL_v_s75I1/view, 14-9-2021 y *Filosofía de la jurisdicción*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1998, Centro de Investigaciones... https://drive.google.com/file/d/1HHIMs5cgXmmk7NNTAIKQ2dL_v_s75I1/view, 14-9-2021.

17 V. por ej. PETTORUTI, Carlos Enrique, “El arte del derecho”, en *Derecho y Ciencias Sociales*, 2, 2010, págs. 22/32, Repositorio Institucional de la UNLP, <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/15227>, 7-9-2021.

18 C. por ej. “Visión de Josep Aguiló Regla”, en AGUILÓ REGLA, Josep – VIGO, Rodolfo, *Fuentes del derecho. Dos visiones*, Bs. As., Astrea, 2018, págs. 98/99.

19 V. FERRATER MORA, *op. cit.*, arts. cits. respectivos.

En la sustitución de lo humano desaparecerían la judicialidad y también las otras actividades jurídicas, de constituyentes, legisladores, administradores, contratantes, testadores, patrocinantes, docentes, investigadores, etc.²⁰ La técnica y la inteligencia artificial sustitutivas son el triunfo del sentido de “seguridad” de la exégesis, cuya marginación de la realidad es hoy notoria.

6. Tal vez los avances actuales del protagonismo judicial promovidos por los neoconstitucionalismos concluyan en la antítesis de la extinción de la judicialidad.²¹ Los neoconstitucionalismos han aproximado el desempeño judicial casi al cenit de su desenvolvimiento, pero la técnica, desde hace un

20 En cuanto al porvenir de la abogacía v. por ej. BARRIO ANDRÉS, Moisés, “La tecnología jurídica no acabará con los abogados, solo facilitará su trabajo”, en *Infobae*, 15 de enero de 2020, <https://www.infobae.com/america/tecnologia/2020/01/15/la-tecnologia-juridica-no-acabara-con-los-abogados-solo-facilitara-su-trabajo/>, 7-7-2021 (“La tecnología jurídica brinda la posibilidad de trasladar el trabajo tedioso a las máquinas. Los operadores jurídicos podrán participar cada vez más en las partes analíticas, creativas y estratégicas de la práctica jurídica, es decir, centrarse en el trabajo más intelectual. (Shutterstock)"); SUSSKIND, Richard OBE, *The End of Lawyers? Rethinking the Nature of Legal Services*, Oxford, Oxford University Press, 2008, https://books.google.com.ar/books/about/The_End_of_Lawyers.html?id=92P1IgAACAJ&redir_esc=y, 5-9-2021; SANCHO FERRÁN, Cristina, “Entrevista a Richard Susskind”, en *diariolaley*, octubre de 2014, Wolters Kluwer, https://diariolaley.laleynext.es/content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAEAO-29B2AcSZYIji9tynt_SvVK1-B0oQiAYBMk2JBAEoZBiM3mkwdaUcjKasqgcplVm-VdZhZAzO2dvPfee--99957773ujudTif33_8_XGZkAWz2zkrayZ4hgKrIHZ9-fB8_IorZ7LMXpzb03N-9t3_v_i-8zOumqJaf7e3s7u_u7DzAB8X59dNq-uZ6lX92npVN_gvzSVW9Dd77_U37_weZ1VD-UQAAAA==WKE, 5-9-2021.

21 Se puede ampliar por ej. en nuestros artículos “Neoconstitucionalismo, finalidades, principios, valores y trialismo”, en *La Ley*, 2016-A, págs. 1008/1020; “Nuevamente sobre el Derecho en el Código Civil y Comercial”, en *Investigación y Docencia*, Nº 50, 2015, págs. 179/193, Centro de Investigaciones ... cit., <https://drive.google.com/file/d/1tkv3B03SuluBEQb7iYinCJRNM-PM-0UG/view>, 12-9-2021; también v. gr. en POZZOLO, Susanna, “Neoconstitucionalismo y especificidad de la interpretación”, en *Doxa*, núm. 21, vol. II, 1998, págs. 339/353, Cervantes Virtual, <http://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmch422>; *Los neoconstitucionalismos*, Dr. Rodolfo Luis Vigo, <https://www.youtube.com/watch?v=CocmKHWotAY>, 12-9-2021; CHAUMET, Mario E. – MEROI, Andrea A., *Constitucionalización del Derecho y recodificación del derecho privado: ¿será en definitiva el derecho solo el juego de los jueces?*, <http://www.justiciasantafe.gov.ar/institucional>, 12-9-2021; GARRIDO CORDOBERA, Lidia

tiempo a través de los medios de comunicación y de las redes sociales, y ahora sobre todo por la amenaza misma a la humanidad, v. gr. mediante la inteligencia artificial, parece impulsarlo al ocaso.²²

7. La ética y la juridicidad referidas al desarrollo, a la técnica y el control de la inteligencia artificial figuran entre las *lagunas culturales* más importantes de nuestra era, a la que hay que brindar integraciones surgidas de una particular atención.²³

y otros (dir.), *Código Civil y comercial comentado, anotado y concordado*, Bs. As., Astrea, 2015, t. I, págs. 4/6.

22 Es posible ampliar en nuestro artículo “La crisis de la razón judicial en nuestro tiempo”, en *Jurisprudencia Argentina*, t. 1998-III, págs. 603/616.

23 V. por ej. *Inteligencia Artificial*, Unesco, <https://es.unesco.org/artificial-intelligence/ethics>, 4-9-2021 (“La IA no puede ser una zona sin ley. La IA ya está en nuestras vidas, dirigiendo nuestras elecciones, a menudo en formas que pueden ser perjudiciales. Hay algunos vacíos legislativos alrededor de la industria que deben ser tratados rápidamente. El primer paso es convenir exactamente qué valores deben ser consagrados, y qué normas deben ser aplicadas. Existen muchos marcos y directrices, pero se aplican de manera desigual, y ninguno es realmente mundial. La IA es mundial, por lo que necesitamos un instrumento mundial para regularla.”); *Regulación de la inteligencia artificial en la UE: la propuesta del Parlamento*, Noticias. Parlamento Europeo, <https://www.europarl.europa.eu/news/es/headlines/society/20201015STO89417/regulacion-de-la-inteligencia-artificial-en-la-ue-la-propuesta-del-parlamento>, 22-8-2021 (“Los eurodiputados quieren que la futura legislación sobre inteligencia artificial en la UE promueva la innovación, garantice la seguridad y proteja los derechos humanos.”); ORTEGA, Andrés, *Hacia un régimen europeo de control de la Inteligencia Artificial*, 6 de mayo de 2021, Real Instituto Elcano, http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano_es/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/zonas_es/ari52-2021-ortega-hacia-regimen-europeo-de-control-de-inteligencia-artificial, 28-9-2021; *Principios de la OCDE sobre IA*, IALATAM, <https://ia-latam.com/portfolio/principios-de-la-ocde-sobre-ia/>, 23-9-2021; *Recommendation of the Council on Artificial Intelligence*, OECD Legal Instruments, <https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0449>, 21-9-2021; CASTRILLÓN GÓMEZ, Omar Danilo y otros, “Ética e inteligencia artificial ¿necesidad o urgencia?”, <http://www.iiis.org/cisci2008/paperspdf>, 4-9-2021; KNIGHT, Will, “China empieza a preocuparse (por fin) por la ética de la IA”, trad. Ana Milutinovic, en *MIT Technology Review*, 7 de junio de 2019, <https://www.technologyreview.es/s/11213/china-empieza-preocuparse-por-fin-por-la-etica-de-la-ia>, 4-9-2021 (“Los Principios sobre la IA de Pekín fueron

8. Es particularmente imprescindible encontrar construcciones del *objeto jurídico* adecuadas a las críticas circunstancias que vivimos. Las corrientes *jusnaturalistas aprioristas* tienden a bloquear los cambios y consecuentemente los avances técnicos, también de la inteligencia artificial, y a menudo constituyen “humanismos” esclerosados. Las orientaciones *estructuralistas críticas*, al diluir al individuo, vienen abriendo el camino al transhumanismo y el posthumanismo. La *filosofía analítica* ha tenido en ciertos casos efectos análogos al jusnaturalismo apriorista por la búsqueda de la seguridad racional que mutila y encapsula a la humanidad. El *análisis económico del Derecho* recorta la plenitud de lo humano en términos de realización de la utilidad pensando en un sujeto irreal. La técnica es útil, es “económica”, pero no agota lo humano.

En diversos grados las corrientes jurídicas mencionadas se vinculan por el horror a la experiencia y a la historicidad de nuestra especie que, a semejanza de la razón, son despliegues imprescindibles en la referencia a los casos. Consideramos que, en cambio, el *tridimensionalismo* de la *teoría trialista del mundo jurídico*, referido a *repartos* (dimensión sociológica) captados *normativamente* (dimensión normológica) y valorados por un complejo de valores que culmina en la *justicia* (dimensión dikelógica) e instalado en la *plenitud* de la remisión a nuestra *vida*, permite aprovechar la técnica y en especial la inteligencia artificial sin extravíos ni automutilaciones. El principio supremo con que la justicia presentada por el trialismo valora los repartos y las normas es profundamente humanista. La complejidad pura trialista resguarda el desarrollo nuestra especie y en él la judicialidad.

II. Consideración trialista

A) El mundo jurídico

anunciados por la Academia de Inteligencia Artificial de Pekín (BAAI, por sus siglas en inglés), una organización respaldada por el Ministerio de Ciencia y Tecnología de China y el Gobierno municipal de Pekín. El texto detalla las directrices para la investigación y el desarrollo en IA, destacando que “la privacidad humana, la dignidad, la libertad, la autonomía y los derechos deben ser suficientemente respetados”).

1) En general

a) Dimensión sociológica

9. La dimensión sociológica del mundo jurídico se constituye con *adjudicaciones* de potencia e impotencia, o sea de lo que favorece o perjudica a la vida humana. La vida se despliega en intereses y fuerzas. Las *distribuciones* surgen de la naturaleza, de las influencias humanas difusas de la economía, la religión, la ciencia y la técnica, el arte, la historia, la educación, la filosofía, las concepciones del mundo, etc. y del azar.²⁴ Los *repartos* son producidos por la conducción humana hecha por individuos determinables. El desempeño judicial tiene un gran papel en la producción general de *repartos* y en su *orden*. Sin embargo las bases de su desenvolvimiento pueden ser muy diversas, por ejemplo, con sentidos de alta conflictividad como en los Estados Unidos de América o de búsqueda de la reconciliación según sucede en Japón.²⁵

10. Los jueces son *repartidores*. Como tales *conducen* las vidas de los justiciables. En los sentidos en que utilizamos estas palabras, *conducir* es *distinto de dirigir*. La conducción pretende al menos persuadir. Los jueces como

24 El azar muestra las limitaciones de los recortes tecnicistas e intelligentistas (v. por ej. FERRATER MORA, *op. cit.*, *azar*, t. I, págs. 169/171; CAPARRÓS, Martín, “La palabra ojalá”, en *El País*, 26 de septiembre de 2021, https://elpais.com/eps/2021-09-26/la-palabra-ojala.html?__twitter_impression=true&event_log=go, 26-9-2021; PRIGOGINE, Ilya, *El fin de las certidumbres*, trad. Pierre Jacomet, 5^a ed., Barcelona, Andrés Bello, 1997 (“Las leyes de la naturaleza ... ya no tratan de certidumbres sino de posibilidades.”, pág. 169); también es posible c., en otro sentido, COHEN, John, *Azar, habilidad y suerte. Fundamentos en el cálculo de la probabilidad*, trad. Atanasio Sánchez, Bs. As., Compañía Fabril Editora, 1964).

25 V. por ej. MESSITTE, Peter J., “Una visión de los Tribunales y Jueces en los Estados Unidos. Tendencias actuales”, en *Revista Argentina de Justicia Constitucional*, N° 5, marzo de 2018, Editores Fondo Nacional, https://ar.ijeditores.com/articulos.php?Hash=8f89bb9542f8ccdc9f3a248a8a8dcc72&hash_t=1fb6b17b7d854151aac02525d-0c6712a, 21-9-2021; OKABE, Taku, “Visión histórica cultural del Derecho japonés”, en OROPEZA GARCÍA, Arturo (coord.), *Japón. Una visión jurídica y geopolítica en el siglo XXI*, <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/5850-japon-una-vision-juridica-y-geopolitica-en-el-siglo-xxi>, 2-9-2021.

repartidores son terceros imparciales que ayudan a sus semejantes a resolver sus conflictos y procuran hacerlo respetándolos en la mayor medida posible. La técnica y la inteligencia artificial pueden dirigir, no conducir. Para conducir a los demás hay que tener conducta uno mismo. La técnica y la inteligencia artificial carecen de esa posibilidad. La administración de justicia —en otros términos el “servicio” de justicia— son “cosas de humanos”. Éstos pueden realizarlas valiéndose de la técnica y en especial de la inteligencia artificial siempre que *al fin* sean ellos mismos quienes *decidan* en la plenitud de su humanidad.

En la complejidad de lo humano la posibilidad del juez como tercero imparcial es realizable desde *múltiples modelos* que corresponden a aspectos de esa riqueza de la especie y su cultura. Cabe referirse a los modelos de juez Júpiter, Hércules y Hermes, Caifás y Pilatos²⁶, relativamente burócrata del Estado moderno más o menos cercano al paradigma Locke/Montesquieu, de tribunal popular como en la antigua Atenas e incluso los germanos, inserto en juridicidades religiosas como el cadí, etc. Los papeles de los jueces son humanamente distintos, también por su complejidad, de las funciones que cabrían a la técnica y la inteligencia artificial sustitutivas.

John Locke llegó a decir con acierto que allí donde existen *dos hombres* que carecen de una ley fija y de un juez común al que apelar en este mundo para que decida en las disputas sobre sus derechos que surjan entre ellos, los tales hombres siguen viviendo en estado de Naturaleza y bajo todos los inconvenientes del mismo.²⁷ El imperio de la técnica y en especial de la inteligencia artificial no sería *en ni sobre* la naturaleza, sería “*contra Natura*”.

La *recipiendarios* de los repartos pueden recibir según los *méritos* de su conducta y los *merecimientos* de su necesidad, que los jueces pueden *apreciar*, pero a la técnica y la inteligencia artificial les es viable solo “*medirlos*” pero no *apreciarlos*.

26 Es posible *ampliar* en nuestro artículo “Una nota histórica sobre la tarea judicial”, en *Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, Nº 28, 2004/5, págs. 33/37, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/centro/article/view/682/534>, 21-9-2021.

27 LOCKE, John, *Ensayo sobre el gobierno civil*, trad. Amando Lázaro Ros, 1^a. ed. en BIF, Madrid, Aguilar, 1960, pág. 67, cap. VII.

Los *objetos* de los repartos son las potencias y las impotencias adjudicadas, es decir, lo que respectivamente favorece o perjudica a la vida (por ej. la existencia física, la creatividad, la felicidad, el bienestar, la compañía, la propiedad, etc.). Solo pueden ser *construidos en su plenitud* por seres humanos, en nuestro caso por jueces. La técnica y la inteligencia artificial no pueden construir en su integridad lo que no podrían vivir. Por ejemplo, es notorio que no pueden ser “felices” ni tener “bienestar”. Pueden funcionar bien, pero este funcionamiento difiere de la felicidad y el bienestar. Solo los humanos, en nuestro caso los jueces, podemos comprender, en relativa analogía, el despliegue personalísimo de la felicidad de los demás.

Las *formas* de los repartos, es decir los caminos recorridos para llegar a las decisiones, entre las que se encuentra el proceso, solo pueden ser al fin cumplidas por humanos, por ejemplo, en nuestro caso por jueces. Cada humano se expresa desde complejidades personales a las que solo pueden aproximarse relativamente otros humanos. Las máquinas y la inteligencia artificial no pueden sustituir la receptividad humana judicial. Ni una ni otra resultan hábiles para brindar “audiencia”, solo les cabe en el mejor de los casos recibir mensajes.

Las *razones* de los repartos, que abarcan *móviles*, *razones alegadas* y *razones sociales* (que atribuye la sociedad cuando considera que los repartos son valiosos) tienen la debida plenitud cuando en definitiva son vividas por humanos y respecto de ellos, en nuestro marco, por jueces y respecto de las partes y el resto de la sociedad . Cada humano decide y se manifiesta desde complejidades personales que lo aproximan relativamente a los otros humanos. Las máquinas y la inteligencia artificial poseen orientaciones pero no móviles, no asumen la hondura de alegaciones cabalmente humanas y entendemos que no suscitan la razonabilidad profunda que podemos lograr los humanos.

11. Los repartos pueden ser *autoritarios* o *autónomos*, es decir de manera respectiva desarrollarse por imposición o desenvolverse mediante el acuerdo de todos los interesados. Los repartos autoritarios realizan el valor poder que, cuando se encamina a la justicia, incluye *autoridad en sentido*

moral y los repartos autónomos satisfacen el valor cooperación que, en la medida que se encamina a la justicia, es colaboración. Los jueces realizan sobre todo repartos autoritarios y pueden satisfacer así el poder y la autoridad moral. A la técnica y la inteligencia artificial no les es dado alcanzar autoridad moral. Tampoco les es viable cooperar.

12. Los repartos pueden ordenarse mediante *planificación* o *ejemplaridad*. La primera indica quiénes son los supremos conductores y cuáles son los supremos criterios de conducción y cuando está en marcha realiza el valor previsibilidad. La segunda se desenvuelve según el seguimiento de repartos que se consideran razonables y satisface el valor solidaridad entre los repartidores. Una de las maneras importantes de la ejemplaridad es la jurisprudencia. Los humanos, obviamente también los jueces, podemos desarrollar las dos vías. Nos es factible planificar y cumplir la planificación; en cambio, la técnica y la inteligencia artificial solo tienen programación. Los humanos poseemos la hondura de la decisión de seguimiento. A la técnica y la inteligencia artificial solo les es viable la repetición; sus continuidades no constituirían jurisprudencia, solo habría antecedentes.

13. Los repartos se desenvuelven en marcos de *factores de poder* y de *límites necesarios* que forman una *constitución material*. Tengamos o no constitución formal, los grupos humanos formamos constituciones materiales.²⁸ Es relevante considerar cuál sería el juego de factores de poder y de límites para el caso de querer encauzar la técnica y la inteligencia artificial sustitutivas, para frenar el tecnicismo y el “intelligentismo”. Los límites para evitar que, ignorando el gigantesco esfuerzo del crecimiento humano, incurramos en la irresponsabilidad sustitutiva como “*señoritos satisfechos*”.²⁹ A nuestro parecer, los centros del poder del tecnicismo y el intelligentismo

28 Vale tener en consideración LASSALLE, Fernando, ¿Qué es una constitución?, trad. W. Roces, Bs. As., Siglo XX, 1957.

29 ORTEGA Y GASSET, José, *La rebelión de las masas*, XI, Biblioteca Digital Mi-nerd-Dominicana lee.

están en la economía y, obviamente, en la técnica, ambas rebeladas contra la ciencia y la filosofía. El voluntarismo de la mera prohibición formal de la sustitución de lo humano sería insuficiente, hay que lograr que ésta no ocurra. Es imperioso controlar la técnica y la inteligencia artificial sustitutivas sin quedar a la zaga en el desarrollo de las de carácter complementario.

Entre los despliegues eficaces para la orientación a la complementariedad y a la exclusión de la sustitución de lo humano están la investigación y la docencia; el equilibrio del científicismo y el tecnicismo con el desarrollo de la actividad científica cabal, artística y filosófica; la comprensión antropocéntrica y cosmológica, etc. Los jueces que realicen una actividad humanista han de recorrer de maneras pertinentes estos senderos.³⁰

14. La dimensión sociológica del mundo jurídico se desenvuelve en el marco integrado por *categorías “pantónomas”* (pan=todo; nomos=ley que gobierna) que solo podemos manejar a través de fraccionamientos a producir cuando no podemos saber o hacer más. Así ocurre con la *causalidad*, la *finalidad objetiva* que “encontramos” en los acontecimientos y la *posibilidad*, cuyos recortes producen *certeza*. Vivimos en la “edad del riesgo”, pero ese riesgo es ahora supremo: el de la posible “seguridad” de nuestra extinción como especie.³¹ El referido despliegue categorial está en el desempeño judicial. Al manejar los fraccionamientos el juez genera certeza, pero se trata de una consecuencia *secundaria* de su obrar. Por ejemplo, la cosa juzgada produce certeza, pero el objetivo del desempeño que atribuimos a los jueces no es esa certeza sino la justicia. El juez no es un “certezador” es un jurista, alguien que a sabiendas reparte con justicia.³²

30 “Actualmente, es imposible transferir a las máquinas las sinergias de implementación de la mente- típicas de los humanos, porque la inteligencia electrónica y los cuerpos mecatrónicos trabajan con mecanismos que son diferentes de lo biológico.” (MARTINO, *op. cit.*)

31 Se pueden v. BECK, Ulrich, *La sociedad del riesgo*, trad. Jorge Navarro, Daniel Jiménez, María Rosa Borrás, Barcelona, Paidós, 2002; SHORT, J. F., “The social fabric of risk: towards the social transformation of risk analysis”, en *American Sociological Review*, 1984, vol. 49, diciembre, págs. 711/725.

32 GOLDSCHMIDT, *op. cit.*, pág. VII.

La conciencia debida acerca de la tensión entre fraccionamientos y desfraccionamientos solo puede concretarse en la *sabiduría* y la *creatividad* humanas, en este caso, del juez. *Mentes simplificadoras confunden la tarea judicial con la certeza* y las consecuencias son perjudiciales para la judicialidad y la plenitud de nuestra especie.

La pantomomía de esas categorías ha de advertirnos sobre la *imposibilidad* de lograr la previsibilidad de todos los casos, de modo que la técnica y la inteligencia artificial siempre resultan lagunas. No sabemos siquiera si dentro de un instante no nos chocará un objeto proveniente de lugares desconocidos del Cosmos, planteando problemas inimaginables cuya solución no podemos delegar. En esas circunstancias los jueces pueden resultar especialmente importantes.

De cierto modo si no existieran quienes pretenden el camino sustitutivo el debate sobre este desvío podría ser considerado tan insustentable que correspondería a la ocupación de futurólogos desocupados.³³

b) Dimensión normológica

15. La dimensión normológica, constituida por captaciones *lógicas* de los repartos proyectados, es otro punto de posible extravío en el que se hace fuerte la tentación tecnicista y sobre todo intelligentista. Es necesario emplear las captaciones normativas incluso con auxilio de la técnica y la inteligencia artificial, pero teniendo en cuenta que la mayor relevancia jurídica está en la vida concreta compleja de las personas. Esto significa, por ejemplo, que hay que contar con normatividades *exactas*, que se cumplan en esa existencia, y no sean meros espectáculos, y *adecuadas*, que no ignoren la complejidad de lo que se desea lograr. Los jueces tienen especial responsabilidad en evitar la caída en desviaciones logicistas, en este caso, basadas en la técnica y la inteligencia artificial.

33 En relación con la referencia del juez a la realidad social v. por ej. TARUFFO, Michele, “El juez y el historiador. Consideraciones metodológicas”, en *Doxa*, N° 44, 2021, págs. 13/39, <https://doi.org/10.14198/DOXA2021.44.01>, 10-9-2021.

16. En el terreno de las *fuentes*, quizás las más afines al tecnicismo y el logicismo intelligentista sean las leyes, sobre todo si el legalismo se combina con el *funcionamiento deductivista* de la exégesis. Los jueces en plenitud superan el legalismo. La técnica y la inteligencia artificial han producido enormes cambios, a menudo de gran utilidad, en el acceso a las fuentes.³⁴ Es posible que el juez exégeta sea fácilmente sustituible, el neoconstitucionalista del modelo hoy imperante y sobre todo el trialista son ejemplos de magistrados muy difíciles de reemplazar.

Es difícil imaginar cómo la riqueza del *diálogo* de las fuentes formales se podría sustituir por la técnica o la inteligencia artificial; parece imposible que éstas sustituyan de manera satisfactoria el diálogo entre las fuentes formales y las materiales y sobre todo, la integración tridimensional normo-socio-dikelógica.

17. Los repartos proyectados captados en las normatividades deben realizarse en las vidas de los humanos y para esto las normatividades han de *funcionar* cumpliendo tareas de *reconocimiento, interpretación, determinación, elaboración, aplicación, síntesis y argumentación*. A los jueces caben estas tareas de maneras especialmente significativas. La técnica y la inteligencia artificial pueden complementar legítimamente ese desempeño en muchos aspectos, pero en la medida que el funcionamiento penetra en las concresciones complejas de la vida, por ejemplo, en el reconocimiento, en cuanto se ha de atender a la posible existencia de derecho consuetudinario quizás derogatorio o en la interpretación, cuando se debe considerar la auténtica voluntad de los autores y la comprensión social, los aportes de una y otra resultan insatisfactorios. Muchos de esos despliegues funcionales requieren sensibilidad humana, en nuestra perspectiva sensibilidad judicial.

18. Las normatividades utilizan *conceptos* que describen e integran la realidad social de los repartos dándoles claridad e incorporándoles sentidos.

34 V. por ej. LUQUI, Roberto Enrique, *Acceso a las fuentes del derecho en la era digital. Aportes de la informática jurídica a su cognoscibilidad*, Bs. As., Astrea, 2019.

La relación entre los conceptos y la realidad social requiere una sensibilidad especial para que ellos no resulten inadecuados ni en lo descriptivo ni en lo integrador. Esa necesidad de sensibilidad supera las posibilidades de la técnica y la inteligencia artificial. Los jueces, con su humanidad, son muy importantes conceputalizadores.

19. En el *ordenamiento normativo*, la técnica y la inteligencia artificial pueden sustituir con más viabilidad a las relaciones verticales de producción, pero en la medida en que se requieren vinculaciones verticales de contenido y relaciones horizontales, de producción o de contenido, más cercanas a la complejidad de la vida, sus posibilidades se limitan. El juez tiene oportunidades de ubicación amplia en el ordenamiento que la técnica y la inteligencia artificial pueden mostrar con amplitud aparentemente mayor pero realmente mutilada.

c) *Dimensión dikelógica*

20. El despliegue jurídico, en este caso judicial, culmina en la realización del valor *justicia* y como desarrollo humano encuentra su cima en la satisfacción del valor *humanidad*, el deber ser cabal de nuestro ser. En sus recorridos la justicia y la humanidad necesitan el despliegue de otros valores, como la salud, la verdad, la utilidad, el amor, la belleza, etc. Estos valores, que han de satisfacerse en la tarea humana de los jueces, no encuentran posibilidad de hondura suficiente en la técnica y la inteligencia artificial. Si se mencionara al amor como eros, a semejanza del eros pedagógico podría hacerse referencia a un *eros judicial*.³⁵

21. La justicia puede pensarse por diversas vías, constitutivas de *clases de justicia*. En principio la técnica y la inteligencia artificial son más adecuadas para los despliegues de justicia sin consideración de personas (de roles), simétrica, monologal, de aislamiento, relativa, particular y legal, pero

35 Acerca del eros de justicia, v. por ej. TRIGEAUD, *op. cit.*, pág. 287.

resultan menos convenientes respectivamente para la justicia con consideración de personas, asimétrica, dialogal, de participación, absoluta, general y de equidad. La judicialidad significa la necesidad de pensar la justicia con una diversidad de sendas que la técnica y la inteligencia artificial no pueden recorrer.

22. La justicia es otra categoría “*pantónoma*” (pan=todo; nomos=ley que gobierna) que solo podemos manejar a través de fraccionamientos a producir cuando no podemos saber o hacer más. La expresión máxima de las categorías pantónomas del Derecho está en la dimensión dikelógica.³⁶ Los fraccionamientos de la justicia producen *seguridad jurídica*, al manejarlos el juez origina seguridad jurídica, pero se trata de una consecuencia *secundaria* de su obrar. No es un “asegurador”. También en este enfoque se advierte que la conciencia de la tensión entre fraccionamientos y desfraccionamientos solo puede concretarse en la sabiduría y la creatividad humanas, en este caso, del juez. *Mentes simplificadoras confunden la tarea judicial con la seguridad jurídica* y las consecuencias son perjudiciales para la judicialidad y la plenitud de nuestra especie.

La vida tiene una *complejidad material, espacial, temporal y personal* que nunca podemos abarcar en su plenitud, de modo que la entrega a la técnica y en especial a la inteligencia artificial sería *renunciar a lo desconocido*. Una renuncia de este tipo es moralmente nula. La renuncia sería el acto “personalísimo” por excelencia *final* de la especie humana, pero estos actos deben ser revocables en la mayor medida posible. Debemos lealtad a la vida permitiendo y favoreciendo su evolución, pero sin desconocer la *lealtad suprema* a nosotros mismos, *a la especie humana*.³⁷ Entre lo irrenunciable está la judicialidad.

36 También es pantónoma la humanidad.

37 En cuanto a la evolución cabe recordar que nuestros antepasados animales son la base sobre la que se ha construido nuestra propia existencia y nos resulta valioso que la evolución continúe, pero sobre todo es valioso que quien evolucione y se perficie sea la humanidad. Cabe recordar en relación con el tema el decir de Miguel de Unamuno acerca de que un mono antropoide tuvo una vez un hijo enfermo, desde

23. El material estimativo de la justicia en el Derecho son las adjudicaciones de potencia e impotencia, en cambio, en la *Moral* son las *virtudes y los vicios*. Hay vinculaciones entre ambos y uno de los despliegues específicos de las confluencias del Derecho y la Moral es la Ética Judicial, cuyas exigencias profundamente humanas están lejos de las posibilidades de la técnica y la inteligencia artificial.³⁸

El Derecho suele ser exigencia de un *mínimo* de lo que se considera Moral y se nutre de la fuerza de ésta. En la vinculación del Derecho con la Moral se encuentra otra perspectiva de la Ética judicial. La hondura inabarcable, digna de admiración y respeto, de la ley moral es insustituible por la técnica y la inteligencia artificial en cualquier ámbito, también en el judicial.³⁹ En el campo religioso, la importancia que, por ejemplo en el Islam, se da a la pureza de conciencia para el cadí, el ulema, el muftí, etc. es una fuerte expresión de diferenciación con el tecnicismo y el intelligentismo.⁴⁰

El tecnicismo y el intelligentismo radicalizan la diferenciación del Derecho y la Moral. Ni la técnica en sí ni la inteligencia en sí son morales ni inmorales. Si uno de ellos se impone se habrá roto el vínculo, de gran

el punto de vista estrictamente animal o zoológico, enfermo, verdaderamente enfermo, y esa enfermedad resultó, además de una flaqueza, una ventaja para la lucha por la persistencia. Acabó por ponerse derecho el único mamífero vertical: el hombre (UNAMUNO, Miguel de, *Del sentimiento trágico de la vida*, 11a ed., Madrid, Espasa-Calpe, 1967, págs. 23/4). Quienes nos sucedan deberían ser “hijos de humanos”.

38 V. por ej. DE FAZIO, Federico, “Sobre el concepto de ética judicial”, en *Revista Electrónica. Instituto de Investigaciones Ambrosio L. Gioja*, Nº 22, junio-noviembre, 2019, págs. 100/111; ANDRUET, Armando Segundo (h.) (dir.), Ética Judicial, Bs. As., Astrea, 2018; *Conferencia sobre la Ética Judicial- Dr. Rodolfo L. Vigo*, Videos Canal Justicia de Todos, <https://www.youtube.com/watch?v=wZJtW8GjRiQ>, 2-9-2021.

39 KANT, “Crítica de la razón práctica”, Conclusión, trad. E. Miñana y Vilasagra y Manuel García Morente, en *Fundamentación de la metafísica de las costumbres – Crítica de la razón práctica – La paz perpetua* (rec.), 3^a ed., México, Porrúa, 1977, pág. 201.

40 Acerca del cadí y la judicatura en el Islam v. por ej. ESTÉVEZ BRASA, Teresa M., *Derecho Civil Musulmán*, Bs. As., Depalma, 1981, págs. 529/561. La judicatura islámica tiene carácter casi religioso y ciertas facultades creadoras del juez que, si bien no integra un poder independiente del administrador, por ser quien interpreta o aplica la ley adquiere potestades muy amplias (ESTÉVEZ BRASA, op. cit., pág. 531).

importancia para el Derecho y la judicialidad en especial. La técnica y la inteligencia artificial pueden funcionar “bien” o “mal” pero no tienen la hondura de la problemática del “bien” y el “mal”.

24. El *principio supremo de justicia* que construimos nos compromete plenamente con el *humanismo* y su desenvolvimiento. Exige adjudicar a cada individuo la esfera de desarrollo para completar su plenitud, para convertirse en persona. El compromiso humanista solo es posible con la máxima plenitud viable en la tarea humana, en este caso de los jueces, no en la técnica y la inteligencia artificial sustitutivas.

25. La legitimidad de los jueces como *repartidores* (conductores) surge de títulos *aristocráticos*, por superioridad moral, científica y técnica y *democrática*, por la voluntad de las mayorías. Las dos vertientes son claramente despliegues humanos, diferentes de los de la técnica, que puede ser un producto de la aristocracia, pero no es del todo ella, y de la democracia. La aristocracia tiene un campo tecnocrático, de superioridad técnica, pero solo engarzable en seres humanos. En nuestro tiempo la legitimidad de los jueces por razones de aristocracia y democracia resulta de particular relevancia, pero casi siempre en relación con las particularidades históricas.⁴¹ Sobre todo

41 La administración de justicia está siempre diversamente apoyada en esos títulos de legitimidad en relación con la composición cultural. En la antigua Atenas en gran medida la legitimidad del tribunal popular se apoyaba en la democracia y el azar. En la actualidad, influida por ideas liberales de Locke y Montesquieu de división de poderes, pero también de la democracia rousseauiana, ese respaldo tiene más presencia de superioridad científico-técnica (aristocrática) y de voluntad de mayorías (infraautónoma). El panorama general en cuanto a órganos judiciales y de designación de magistrados es complejo (v. por ej. MESSITTE, Peter J., “Una visión de los Tribunales y Jueces en los Estados Unidos. Tendencias actuales”, en *Revista Argentina de Justicia Constitucional*, N° 5, marzo de 2018, https://ar.ijeditores.com/articulos.php?Hash=8f89bb9542f8ccdc9f3a248a8a8dcc72&hash_t=1fb6b17b7d854151aac-02525d0c6712a, 21-9-2021; “Europa: disparidad en la designación del órgano rector de los jueces”, en *La Vanguardia*, 16 de octubre de 2020, <https://www.lavanguardia.com/vida/20201016/484109348508/europa-disparidad-en-la-designacion-del-organo-rector-de-los-jueces.html>, 21-9-2021). En cambio, en relación con el funciona-

dentro de la legitimidad aristocrática el carácter valioso de la judicialidad puede nutrirse de la técnica y la inteligencia artificial, pero siempre ese apoyo ha de encaminarse a los fines del enriquecimiento de su legitimidad, no de su sustitución. Los desbordes de la técnica y la inteligencia artificial son asociables a la ilegitimidad de conductores dikelógicamente “de facto”, sin fundamentación, a menudo plutocráticos.

El desempeño de los repartidores genera *responsabilidad* por los propios actos y excepcionalmente por el régimen, también en el caso de la tarea judicial. La responsabilidad difiere de la compensación, aunque puede incluirla, y se apoya al fin en cierto grado de conciencia de quien responde. La técnica y la inteligencia artificial pueden generar responsabilidad e incluso compensaciones, pero no tienen la plenitud que significa la conciencia humana, en este caso judicial. Los humanos, en este caso los jueces, somos reprochables, la técnica y la inteligencia artificial son solo rechazables. Interesa la responsabilidad por el uso de la técnica y la inteligencia artificial en la tarea judicial.

Los títulos de justicia de los *recipiendarios* que los jueces han de considerar surgen de la conducta y las necesidades humanas, que constituyen de manera respectiva méritos y merecimientos, pero la técnica y la inteligencia artificial no puede tener méritos ni merecimientos, solo utilidades o requerimientos mayores o menores.

La legitimidad de los *objetos* de la tarea judicial es referible a las plenitudes de la *vida*, la *creatividad*, la *felicidad*, la *compañía*, la *propiedad*, la *ocupación*, etc., pero todos estos despliegues solo existen en los humanos. Algunos, como la vida, la creatividad, la felicidad y la compañía dependen en particular de vivencias humanas.

La justicia de la *forma* de los repartos, es decir los caminos para llegar a las decisiones, en este caso judiciales, exige *audiencia* y ésta sólo se produce

miento de la justicia en el marco de la tradición predominantemente autoritaria de Rusia v. por ej. *Federación Rusa 2020*, Amnistía Internacional, <https://www.amnesty.org/es/location/europe-and-central-asia/russian-federation/report-russian-federation/>, 21-9-2021 (“Le droit de bénéficier d’un procès équitable était régulièrement bafoué. Plusieurs modifications de la législation ont encore réduit l’indépendance de la justice.”).

en el marco de comprensión de humanos, en la interhumanidad. La forma más típica de la conducción judicial es el proceso y éste difiere de la recepción de datos en la técnica.

La legitimidad de las *razones* se constituye con la *fundamentación*, que también es al fin un acto interhumano.

26. Para que el humanismo al que nos guía el principio supremo de justicia se realice es necesario considerar a cada humano como un *fin* y no como un medio, en cambio la técnica y la inteligencia artificial no han de ser fines sino medios. Ninguna de ellas puede reconocer en hondura la condición humana. Solo nos es legítimo encaminarnos apostando como destino a lo humano. Hacer de la técnica y la inteligencia artificial fines es notoriamente totalitario.

El humanismo requiere atender a la *unicidad*, la *igualdad* y la *comunidad* de todos los humanos, que se concretan de manera respectiva en el liberalismo político, la democracia y la “*res publica*”. Esa atención solo puede provenir de humanos, no de la técnica o la inteligencia artificial. Los matices de la unicidad, la igualdad y la comunidad son sumamente complejos y dado este alcance nunca podremos saber si la técnica y la inteligencia artificial sustitutivas pueden considerarlos satisfactoriamente. Como lo advirtió la Revolución Francesa, la comunidad es de cierto modo fraternidad y solo los humanos, en este caso los jueces en su desempeño, podemos considerarnos hermanos.

27. La realización de la justicia exige *proteger* a los humanos contra todas las amenazas, de los demás, como individuos y como régimen, excepcionalmente respecto de sí mismos y contra todo lo demás (enfermedad, miseria, ignorancia, soledad, desempleo, etc.). Entre los medios respectivos están la *división del poder* y los *derechos humanos*. La judicialidad es un medio de resguardo de gran valor. Esa protección puede mejorarse con la técnica y la inteligencia artificial, pero no hay que confundir los medios de protección como si fueran fines. Se ha de amparar *mediante* la técnica y la inteligencia artificial, pero también *contra* éstas.

2) Especificidades

28. Los rasgos comunes tridimensionales de todos los despliegues de la juridicidad, incluso de la tarea de los jueces, tienen especificidades en cuanto a *alcances, dinámica y situaciones*.

Los *alcances* pueden ser materiales, espaciales, temporales y personales. Los alcances materiales son *ramas* del mundo jurídico caracterizadas por particularidades en las tres dimensiones, por ejemplo, el Derecho del Trabajo se caracteriza por la debilidad del trabajador, por la existencia de normatividades propias como los convenios colectivos de trabajo y por la exigencia de justicia que expresa el principio de protección del trabajador.

Hay ramas jurídicas *tradicionales*, como el Derecho Constitucional, Administrativo, Civil, Comercial, del Trabajo, Penal, Internacional, Procesal, etc. Los despliegues de los derechos humanos y los avances técnicos suelen hacer necesarias *nuevas* ramas jurídicas, a menudo transversales, que enriquecen a las *tradicionales*. Así surgen el Derecho de la Salud, el *Derecho de la Ciencia y la Técnica*, el Derecho del Arte, el Derecho de la Educación, el Derecho Ambiental, el Derecho de la Integración, el Derecho Universal, etc. Al Derecho de la Ciencia y la Técnica le corresponde una tarea muy relevante para encauzar la técnica y la inteligencia artificial, en este caso, en el campo del Derecho Judicial. El reconocimiento de las ramas, sobre todo las nuevas, necesitadas a menudo de judicialidades especiales, diferenciadas en la plenitud omnipresente del Derecho, solo es dado a la sensibilidad humana, en este caso, a la sensibilidad judicial. Pese a la existencia de fúeros específicos, el desempeño judicial, como los casos que resuelve, es parte del complejo de ramas y esa plenitud es claramente insustituible por la técnica o la inteligencia artificial.⁴²

42 Para reconocer si hay complementación o sustitución en el despliegue de la técnica y la inteligencia artificial puede ser útil contar con las investigaciones trialistas sobre las situaciones de las respuestas jurídicas (es posible ampliar por ej. en nuestro libro *Una teoría trialista del Derecho* cit., págs. 163/235).

B) Horizonte político

29. En el *horizonte* del mundo jurídico se encuentra el *mundo político*, constituido en complejidad pura tridimensional de *actos de coexistencia*, captados de manera lógica por *normatividades* y valorados los actos y sus captaciones el complejo de valores de *convivencia*. La convivencia es la coexistencia valiosa y también ha de ser referida al fin al valor humanidad. La técnica y la inteligencia artificial pueden realizar la coexistencia, pero no pueden “con-vivir” porque no les es dada la plenitud que significa la vida.

La tridimensionalidad de este mundo político se diversifica en distintas *especificidades*, según alcances, dinámica y situaciones.⁴³ Entre los alcances cabe referir los materiales, espaciales, temporales y personales. Los alcances materiales constituyen *ramas* del mundo político diferenciadas al fin por referencias a algunos valores de convivencia o a su desarrollo y recorte en conjunto. Entre las ramas del mundo político están la política jurídica (Derecho, valor justicia), sanitaria (salud), científica (verdad), económica (utilidad), etc., la política educacional (orientada al desarrollo del conjunto), la política de seguridad (encaminada a los recortes necesarios) y la política cultural (que abarca el complejo de todas las otras ramas). El desempeño judicial es, desde el Derecho, parte del mundo político y también en esta complejidad resulta claramente insustituible por la técnica o la inteligencia artificial.

C) Estrategia jurídica y política

30. El aprovechamiento debido de la técnica y la inteligencia artificial requiere *estrategia jurídica y política*.⁴⁴ Es imprescindible contar con la técnica y la inteligencia artificial y su desarrollo, que de ciertas maneras no solo es *necesario* sino *inevitable*, pero al propio tiempo necesitamos *encauzarlas*

43 Se puede *ampliar* en nuestro libro *Derecho y política*, Bs. As., Depalma, 1976.

44 Es posible *ampliar* en nuestra obra *Estrategia Jurídica*, Rosario, UNR Editora, 2011, Centro de Investigaciones ... cit., https://drive.google.com/file/d/1dbrHxp27KP-Gr3imD_xjTIWhIRiT0zFA2/view, 19-9-2021.

para que no sean el final de nuestra especie. El *principal problema* de todo ente debería ser él mismo; el principal problema del hombre es ser él mismo; la inteligencia artificial sustitutiva es la negación del problema. De cierto modo el objetivo último de la judicialidad ha de ser la misma judicialidad, su mejoramiento, no su sustitución.⁴⁵

La Estrategia humana, en este aspecto judicial, exige una plenitud de perspectivas vitales complejas tridimensionales en la materia, el espacio, el tiempo y las personas que la técnica y la inteligencia artificial deben enriquecer, pero no sustituir. La judicialidad es y debe ser al fin un desenvolvimiento humano.

La técnica y la inteligencia artificial han de servir para brindar fortalezas y oportunidades a la realización humana en general y la tarea judicial en particular, no para debilitarla o amenazarla.⁴⁶

45 Cabe consultar una perspectiva al respecto en GEVAERT, Joseph, *El problema del hombre. Introducción a la Antropología Filosófica*, trad. Alfonso Ortiz y José María Hernández, 13^a. ed., Salamanca, Sigueme, 2003.

46 V. FODA: *Matriz o análisis FODA*, <https://www.analisisfoda.com/>, 19-9-2021. Se puede *ampliar* por ej. en nuestros trabajos “Aportes para una Teoría General de la Estrategia (Una teoría trialista del mundo estratégico)”, en *Méritos y merecimientos*, Rosario, FderEdita, 2020, págs. 225/256, Centro de Investigaciones ... cit., <https://drive.google.com/file/d/1Jp78266nT9BZMCn1IUHXg3KhCFvGmVDt/view>, 2-9-2021; *Una teoría trialista* ... cit., págs. 239/304.

PARAJUDICIALIDAD (*)

PARAJUDICIALITY

MIGUEL ANGEL CIURO CALDANI (**)

Resumen: Se considera la parajudicialidad, en la vertiente que sustituye la tarea de los jueces por sectores sociales difusos. Se advierte que este despliegue ahora especialmente intenso, surgido en gran medida de las revoluciones tecnológicas y económicas e intensificado en países con gran tensión cultural como la Argentina, genera una enorme carencia (laguna) normativa para cuya solución son necesarias respuestas integradoras tendientes a regenerar un equilibrio idóneo con miras a la protección de las personas. Se utiliza la construcción de la complejidad pura de la teoría trialista del mundo jurídico que incluye en éste repartos captados por normatividades y valorados por un complejo de valores que culmina en la justicia.

Palabras clave: Judicialidad. Imparcialidad. Parajudicialidad. Medios de comunicación. Redes. Argentina. Carencia de normas. Trialismo. Protección.

Abstract: Parajudicality is considered, in the aspect that replaces the task of judges by diffuse social sectors. It is noted that this now especially intense deployment, arisen to a great extent from the technological and

(*) Bases de una exposición del autor en el Centro de Estudios sobre la Justicia de la Maestría en Magistratura de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

(**) Profesor emérito de la Universidad de Buenos Aires y titular de la Universidad Nacional de Rosario (mciuroc@derecho.uba.ar; mciurocaldani@gmail.com).

economic revolutions and intensified in countries with great cultural tension such as Argentina, generates an enormous regulatory lack (gap) for whose solution integrative responses are necessary tending to regenerate a ideal balance with a view to protecting people. The construction of the pure complexity of the trialist theory of the legal world is used that includes in it distributions captured by normativities and valued by a complex of values that culminates in justice.

Keywords; Judiciality. Impartiality. Parajudiciality. Media networks. Argentina. Lack of regulations. Trialism. Protection.

I. Ideas básicas

1. Consideramos a la *judicialidad* como medio de *solución de casos*, o sea conflictos por la adjudicación de vida, a través de *terceros imparciales*, quizás, en sentido más explícito, no inclinados por causas ajenas a la mejor solución del caso al beneficio de alguna de las partes.¹ La judicialidad es un *modo de solución de los casos delimitados* sometidos a su consideración, a veces *alternativo* con el arbitraje y la transacción extrajudicial.² Es hoy casi siempre el despliegue de un poder del Estado, pero jueces hubo antes y habrá después de la existencia del Estado, por lo menos el Estado nacional. Los casos judiciales pertenecen a la problemática general de la actitud ante la

- 1 Cabe ampliar en nuestro trabajo “Sobre la judicialidad, la judicialización y la desjudicialización, en *Proyecciones académicas del trialismo*, t. II, Rosario, FderEdita, 2018, págs. 11/ 102, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, https://drive.google.com/file/d/1HHIMs5cgXmmmk7NNTAIKQ2dL_v_s75I1/view, 2-10-2021; asimismo en *Filosofía de la Jurisdicción*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1998, Centro de Investigaciones... cit., <https://drive.google.com/file/d/1zxajMuxVQlyW2MkD4e7q2Y7gdjYAOPXt/view>, 2-10-2021. Se puede c. en este mismo número de la *Revista* nuestro artículo *El humanismo, el juez, el arte y la técnica del Derecho*.
- 2 Es posible ampliar en nuestro artículo “Comprensión jusfilosófica de la negociación, la mediación y el arbitraje”, en *Investigación y Docencia*, N° 27, 1996, págs. 17/25, Centro de Investigaciones ... cit., <https://drive.google.com/file/d/1RnhbDtqaZs72HYTE7uLsejFd1Lo0IMNs/view>, 28-10-2021.

conflictividad social que abarca, por ejemplo, los incrementos de la riqueza para prevenir los conflictos. Aunque intervienen otros factores, si hay más por adjudicar, puede haber menos conflictividad.³

2. La judicialidad puede ser comprendida como una *simplicidad pura*, separada de los otros medios de solución de controversias y de los marcos generales de la controversialidad, como a menudo se presenta en la división de poderes tradicional, en *complejidad impura*, donde se la desconoce o sustituye y se la mezcla con el resto de la problemática de la controversialidad, o en *complejidad pura*, donde se diferencia e integra con los otros modos y en el complejo de la controversialidad.

En el curso vital la judicialidad tiene *prejudicialidad, parajudicialidad* y *postjudicialidad*. La prejudicialidad ocurre en general antes de producido el conflicto. Abarca, por ejemplo, los medios preventivos de los conflictos incluyendo, v. gr., la generación de más riqueza y la adecuada contratación. La parajudicialidad ocupa el tiempo del conflicto. La postjudicialidad transcurre después de la respuesta judicial. La crítica a lo decidido en la judicialidad y la recomposición del tejido social constituyen postjudicialidad.⁴ La parajudicialidad de la que nos ocupamos en este caso es la que *sustituye* a la judicialidad *disolviendo* en complejidad impura la consideración de los casos en despliegues sociales como son los “medios de comunicación” (televisión, radio, etc.) y las redes.⁵

3 Una utopía comunista podría sostener que en una sociedad de abundancia no habría gobierno ni judicialidad porque cada uno recibiría lo que necesitara.

4 La tarea postjudicial está presente, por ejemplo, en la crítica jurisprudencial y en las investigaciones del Centro de Estudios sobre la Justicia de la Maestría en Magistratura de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (CEJUS, <http://www.derecho.uba.ar/institucional/centro-de-estudios-sobre-la-justicia/>, 2-10-2021).

5 Cabe debatir el concepto en que se ubicarían los “jueces robots”, por ejemplo, de judicialidad, parajudicialidad o *ajudicialidad*. Cabe recordar, sobre el tribunal electrónico, por ejemplo la “Conversación 3, El tribunal electrónico”, de *El Libro Negro* de Giovanni Papini (PAPINI, Giovanni, *El Libro Negro*, Libros Maravillosos, <http://www.librosmaravillosos.com/libronegro/index.html>, 29-10-2021; en cuanto a la problemática de los alcances de las máquinas cabe recordar v. gr. TURING, Alan, ¿Puede pensar una máquina?, KRK, en

3. La judicialidad se vincula hondamente con la existencia o la generación de *relaciones pacíficas*, de orden justo entre las partes; la guerra y la “in-justicia” no son “judiciales” aunque formalmente se utilice el aparato judicial. La judicialidad debe apoyarse en relaciones de cierta *amistad-enemistad*; la amistad última y la enemistad últimas no son judicializables. Requiere que no imperen el maniqueísmo ni el donatismo; que no rija la sabia expresión de Flavio Marciano Augusto “El Imperio tiene oro para sus amigos, hierro para sus enemigos”, ni la dura expresión de Juan Domingo Perón “Al amigo, todo; al enemigo, ni justicia”.⁶

A fin de que las relaciones pacíficas y la complejidad amistad-enemistad existan es necesario que además de los *denominadores particulares* de las partes haya o se generen entre ellas *denominadores comunes*, que se logre *com-parabilidad*.⁷ Si no hay judicialidad, se suelen abrir caminos a la *ajudicialidad*.

Nos referiremos aquí a la *parajudicialidad sustitutiva*, es decir, la reactualización de la tarea correspondiente a los jueces por sectores de la sociedad

Libros Maravillosos, <http://www.librosmaravillosos.com/puedepensarunamaquina/index.html>, 29-10-2021). Lo que ninguna máquina y ninguna inteligencia artificial pueden hacer es superar el límite con que las programan los humanos, *cuya evolución nos es desconocida*. Su jerarquización excesiva solo cabe para mentes racionalistas, que desconocen el carácter *imprevisible* con que aparece la evolución cósmica.

6 V. Marciano, *el soldado que se casó con la emperatriz Pulcheria y se convirtió en emperador de Bizancio, Hoy 20 de septiembre de 390 nace Marciano*, Efemérides, <https://www.efemeridespedrobeltran.com/es/eventos/septiembre/marciano-el-soldado-que-se-caso-con-la-emperatriz-pulcheria-y-se-convirtio-en-emperador-de-bizancio.-hoy-20-de-septiembre-de-390-nace-marciano>, 20-10-2021; Juan Domingo Perón: “*Al amigo, todo; al enemigo, ni justicia*”, https://www.google.com/search?q=enemigos+ni+la+justicia+per%C3%B3n+you+tube&client=firefox-b-1&sxsrf=AOaemvIsTmi6B4uyHgd4PnHdcR4mtxwng%3A1635095824249&ei=E-JV1Yf-JDoXP1sQP2IqQiAk&ved=0ahUKEwj_0ZvOxuPzAhWFp5UCHVgFBJE-Q4dUDCA0&uact=5&oq=enemigos+ni+la+justicia+per%C3%B3n+you+tube&gs_lcp=Cgdnd3Mtd2l6EAMyBwghEAoQoAEyBAghEBU6BwgjELADECc6BwgAEE-cQsAM6CAghEBYQHRAeOgYIABAWE46BQghEKABSgUIPBIBMUoECEEYA-FC8W1jQfmDwfmgBcAJ4AIABqgGIAdoOkgEEMC4xM5gBAKABAcgBCcABA-Q&client=gws-wiz, 20-10-2021. Marciano fue un gran emperador, Perón resultó ser uno de los estrategas más importantes de la historia argentina.

7 En cuanto a los denominadores particulares y comunes es posible *ampliar* en nuestros *Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política*, t. II, Rosario, 1984, págs. 205/252.

relativamente difusos.⁸ Hay, en cambio, parajudicialidad *complementaria*, por ejemplo, cuando se plantea el auxilio judicial, v. gr. en el Derecho Internacional Privado.

También vale tener presente la judicialidad dialógica.⁹ Nuestro objeto de referencia es la parajudicialidad sustitutiva.

4. La división de poderes tradicional fue propuesta en la Edad Moderna por Locke y Montesquieu en tiempos en que se construía el “monopolio” estatal del poder. Hoy, en un tiempo de al menos relativa “descentralización”, ese monopolio está en notoria crisis.¹⁰ Tal vez las ideas de los dos jusfilósofos no sean concebibles sin referencia a los Estuardos y a Richelieu, Mazzarino y Luis XIV.

El ejercicio sustitutivo asume en nuestros días, de la *nueva era de la postmodernidad*, alcances y fuerzas casi inimaginables, mucho mayores, por

- 8 Aplicando la teoría de las respuestas jurídicas las relaciones entre dos elementos, en este caso la judicialidad y la parajudicialidad, se pueden pensar en términos de todas las *preposiciones* (v. MUÑOZ RINCÓN, Dora Luz, *Definición, uso, listado y ejemplos de las preposiciones*, <https://www.upb.edu.co/es/central-blogs/ortografia/uso-de-las-preposiciones>, 22-10-2021; cabe ampliar también en nuestro trabajo *Aportes para una teoría de las respuestas jurídicas*, Rosario, Consejo de Investigaciones de la UNR, 1976).
- 9 “Esta nueva relación y comunicación a través del ejercicio de una impronta “dialógica” implica que la jurisdicción constitucional interactúa con otros poderes el estado, otros tribunales, órganos internacionales e incluso sectores de la sociedad civil, tanto en la construcción deliberativa de la argumentación constitucional, como en la instrumentación de garantías o herramientas que concretizan los mandatos de la ley suprema.” (SAGÜÉS, María Sofía, “La jurisdicción dialógica en la Corte Suprema de la Nación Argentina”, en *Revista Digital de la Asociación Argentina de Derecho Constitucional*, N° SE 8, 25 de agosto de 2021, <http://aadconst.org.ar/revistadigital/revista/se-8/>, 23-10-2021).
- 10 John Locke y el barón de Montesquieu pertenecían sin embargo, de maneras respectivas, desde la burguesía o la “baja nobleza”, a sectores deseosos de limitar la intervención de los gobernantes o los espacios sociales diversamente marginales (v. LOCKE, John, *Ensayo sobre el gobierno civil*, trad. Amando Lázaro Ros, Madrid, Aguilar, 1969, esp. págs. 66 y 67; MONTESQUIEU, *Del espíritu de las leyes*, trad. Nicolás Estévez, 3^a. ed., México, Porrúa, 1977, Libro XI, Capítulo VI, pág. 104). Nos referimos principalmente a los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, aunque se suele hacer remisión también, por ejemplo, al poder constituyente, el poder electoral y el poder de transparencia.

ejemplo, que los presentes en la Edad Moderna de esos pensadores “fundacionales” e incluso de las circunstancias en que, por ejemplo, Edmund Burke y Thomas Carlyle consideraron el “cuarto poder” de los medios de prensa.¹¹ Hoy tenemos en la parajudicialidad no solo el despliegue desbordante de la prensa —que con frecuencia se defiende negándolo— sino el quinto poder, desarrollado en Internet. A menudo estos medios en lugar de contribuir al control, tienden a reemplazar a la judicialidad.¹²

5. La edad en que nació la división de poderes característica en gran parte de la judicialidad ahora tradicional puede ser denominada *de la Razón y la Experiencia* (o si se prefiere, para el caso —en orden inverso— de la Experiencia y de la Razón). En el estado de la complejidad y la conciencia de la trama social de la época era bastante comprensible la división de los poderes entre sí y respecto del resto de la sociedad. Entonces la razón judicial podía diferenciarse con más claridad y esa diversidad le brindaba jerarquía. Las ciencias sociales y humanas no se habían desenvuelto. Recién se anunciaría la Revolución Industrial, desarrollada en el marco del capitalismo y del pertinente despliegue burgués. La producción y la distribución tenían

11 También cabe recordar a Thomas Macaulay. V. en relación con el tema NÚÑEZ DEL PRADO SIMONS, Alonso, “El cuarto poder”, en *ideele*, Nº 224, <https://revistaideele.com/ideele/content/el-cuarto-poder>, 2-10-2021; *Cuarto Poder*, Wikipedia, https://es.wikipedia.org/wiki/Cuarto_poder, 1-10-2021; RINCÓN, Omar – AVELLA, Estefanía, “El poder mediático sobre el poder”, en *Nuso*, Nº 276, julio-agosto de 2018, <https://nuso.org/articulo/el-poder-mediatico-sobre-el-poder/>, 22-10-2021.

12 *Quinto poder*, Wikipedia, https://es.wikipedia.org/wiki/Quinto_poder, 10-10-2021; *Significado de Internet*, Significado de, <https://www.significados.com/internet/>, 21-10-2021; Red, Concepto, <https://concepto.de/red-2/>, 21-10-2021; *El poder de las redes sociales*, Atribus, <https://www.atribus.com/el-poder-de-las-redes-sociales/>, 21-10-2021. Son también interesantes las relaciones entre el “cuarto” y el “quinto” poder. En vinculación con la filosofía acerca de la Justicia, v. por ej. SOLÓRZANO, Gabriel Alexander, “El ideal de Estado y la Justicia en Schmitt y Arendt”, en *Foro de Educación*, vol. 7, núm. 11, 2009, págs. 145/165, Redalyc, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=447544586009>, 10-10-2021.

Sería conveniente revisar el empleo del nombre “Justicia” para el Poder Judicial, porque induce a cierta confusión limitativa de los alcances del valor. La justicia es una exigencia de valor referida a toda la vida.

importancias crecientes, no se había llegado a la sociedad de consumo. Es cierto que Saint-Simon, fuertemente crítico de los juristas, llegaría a jerarquizar a los “industriales” como los individuos “útiles” para la vida social, propugnando las uniones libres entre hombres libres¹³ y que en general el socialismo e incluso el anarquismo clamarián por la revolución social, pero la judicialidad se presentaba como una fórmula de equilibrio compatible. La razón y la experiencia “ilustradas” y el sentimiento romántico y el historicismo corresponderían a individualidades fuertes donde eran concebibles jueces más o menos legalistas, pero con funciones relevantes.

En esos tiempos la circulación de la información tenía alcances limitados y la familia poseía una constitución relativamente sólida apoyada en la sexualidad “natural”. Los individuos, diferenciados entre sí con relativa nitidez, pugnaban por el reconocimiento de sus derechos, pero tenían asimismo gran sentido del deber. La dignidad humana y el heroísmo eran aspiraciones que la educación podía desarrollar. Kant proclamaba al hombre como un fin en sí.¹⁴ Se escribían, con grandes esperanzas, las primeras constituciones formales, referidas a un Derecho Natural indisponible.

La tercera revolución burguesa, ocurrida en Francia (después de las inglesas y la norteamericana) buscó el equilibrio entre libertad, igualdad y fraternidad y declaró en sus comienzos que “*Una Sociedad en la que no esté establecida la garantía de los Derechos, ni determinada la separación de los Poderes, carece de Constitución.*”¹⁵

Quizás podría decirse que, pese a las revoluciones, en ese tiempo la economía, el superyó, las religiones y la filosofía “ubicaban” a cada parte de la

13 SAINT-SIMON, *Catecismo político de los industriales*, trad. Luis David de los Arcos, 4^a. ed. en BIF, Bs. As., Aguilar, 1964.

14 KANT, Manuel, “Fundamentación de la metafísica de las costumbres”, trad. Manuel García Morente, en *Fundamentación de la metafísica de las costumbres – Crítica de la razón práctica – La paz perpetua* (rec.), 3^a. ed., México, Porrúa, 1977, pág. 44.

15 Art. 16 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano aprobada por la Asamblea Nacional el 26 de agosto de 1789. El art. 11 había afirmado “La libre comunicación de pensamientos y opiniones es uno de los derechos más valiosos del Hombre; por consiguiente, cualquier Ciudadano puede hablar, escribir e imprimir libremente, siempre y cuando responda del abuso de esta libertad en los casos deter-

sociedad en su lugar. Los jueces y sus procesos complejos para resolver los casos tenían amplia “razón de ser”. Sin embargo, por una parte, como lo anunció Burckhardt con alcance general, vendrían los grandes simplificadores y, por otra parte, el estado de permanente y generalizada “crisis” capitalista generaría una enorme complejidad impura.¹⁶

6. En la actualidad las condiciones han cambiado, quizás radicalmente. Ha concluido el ciclo moderno/contemporáneo de la Modernidad y ha avanzado el tiempo de la *postmodernidad* que comenzó a evidenciarse en el siglo XX pero ahora tiene caracteres más notorios. Una *nueva era*, cuyo desarrollo ha sido impulsado en gran medida por la destrucción de dos Guerras Mundiales, incluye desde comienzos del siglo XX la relatividad; la apertura al espacio extraterrestre; la informática; la genética, incluso humana; la nanotecnología; las neurociencias; la robótica y la inteligencia artificial.

Los casos y sus soluciones son menos atribuibles a la “libre” decisión de las partes o los jueces. Han sido demolidos o han estallado los complejos moldes tradicionales. Se cumple ampliamente la observación de Marx y Engels de que la burguesía —ansiosa insaciable de riqueza— demuele todas las barreras.¹⁷ Haciéndose eco de antiguas enseñanzas del Libro Sagrado de su pueblo, quien ha sido al menos el Maestro más importante de la historia, echó en su tiempo a los mercaderes del Templo; los mercaderes retornaron y venden todo, quizás la misma especie humana.¹⁸

minados por la Ley.” La declaración, con más vuelo doctrinario revolucionario, fue sin embargo de cierto modo un triunfo de los radicalizados, más seguidores de Rousseau, sobre los moderados, más inspirados en Montesquieu.

16 Cabe c. por ej. HINKELAMMERT, Franz J., “Solidaridad o suicidio colectivo”, en *Rebelión*, 29 de agosto de 2015, <https://rebelion.org/solidaridad-o-suicidio-colectivo/>, 2-10-2021; GONZÁLEZ SEARA, Luis, “Los terribles simplificadores”, en *La Razón*, 29 de septiembre de 2003, <http://www.lbouza.net/gsear2.htm>, 2-10-2021. Asimismo v. BURCKHARDT, Jacobo, *Reflexiones sobre la Historia del Mundo*, trad. Liuba Dalmore, Bs. As., El Ateneo, 1944.

17 MARX y ENGELS, *Manifiesto Comunista*, trad. Mauricio Amster, Santiago de Chile, Babel, 1948, esp. I, Burgueses y proletarios, págs. 3/30.

18 Mt., 21, 12-13; Mc., 11, 15-17; L., 19, 45-46; Jn., 2. 13-16 (*El Libro del Pueblo de Dios*.

De cierto modo ahora todo es más “simple” pero a su vez no delimitado, más o menos “igual”, quizás porque atemoriza la claridad de la complejidad pura.¹⁹ La sociedad tiene múltiples fracturas, pero es en general indiferenciada. La razón es débil y difusa; lo somos los humanos en que se desarrolla. Como de cierto modo lo señaló Bobbio, los individuos solo sabemos de derechos y no de deberes.²⁰ Cada uno se cree legitimado para llevar a cabo lo que tenga deseos de hacer, tal vez por cierta “conciencia” de la “banalidad” de la vida misma. La judicialidad suele tener ciertos rasgos de “intelectualidad”, pero el tiempo actual es de crisis y desconocimiento de la “intelectualidad”.²¹ Como no hay límites, el riesgo es enorme, aunque a menudo ignorado²², y en muchos sitios aumenta al menos la conciencia de la inseguridad.

Ahora las constituciones suelen ganar presencia y perder fuerza en la referibilidad a algo superior (un “Derecho Natural”). El capitalismo, desplegado hacia el *consumo* y las *finanzas*, pone en *venta* todo lo que existe o puede fabricar. “crear” o imaginar, de ser posible, la nada misma, incluyendo la judicialidad, quizás al fin la especie humana, entregada a la robótica y la “inteligencia” artificial sustitutivas, no complementarias, de lo humano.

La Biblia, trad. argentina, La Santa Sede, Francisco, https://www.vatican.va/archive/ESL0506/_INDEX.HTM, 23-10-2021).

- 19 Sin embargo, afortunadamente, el otorgamiento de los premios Nobel termina de valorizar la complejidad (RUEDA, Aleida, “Premio Nobel de Física: un antes y un después para los sistemas complejos”, *UNAM Global*, 6 de octubre de 2021, <https://unamglobal.unam.mx/premio-nobel-de-fisica-2021-un-antes-y-un-despues-para-los-sistemas-complejos/>, 23-10-2021).
- 20 BOBBIO, Norberto, *Letà dei diritti*”, Turin, Einaudi, 1990 (*El tiempo de los derechos*, trad. Rafael de Asís, Madrid, Sistema, 1991).
- 21 Es posible recordar GRAMSCI, Antonio, *Cartas de la cárcel*, trad. Mario Segre, Caracas, Fundación Editorial el perro y la rana, 2006; *Cuadernos de la cárcel*, edición crítica del Instituto Gramsci a cargo de Valentino Gerratana, trad. Ana María Palos, t. 5, cuadernos 13 a 19, Universidad Autónoma de Puebla, 1999; *Gramsci y los intelectuales*, 23 de agosto de 2019, El Quinto Poder, <https://www.elquintopoder.cl/politica/gramsci-y-los-intelectuales/>, 2-10-2021).
- 22 Una tradición que incluye a Montesquieu reconoce que en muchos casos quien tiene poder se inclina a abusar de él hasta que encuentra límites.

Valiéndose de la ingenuidad de muchos de sus pretendidos “críticos”, el capitalismo está disolviendo a la especie humana a fin de introducirla en lo negociable. Se sostiene la falsedad de que el individuo es un “invento moderno”, cuando la historia evidencia desde tiempo inmemorial la existencia de individuos altamente protagónicos; se anuncia la “muerte del hombre” y, si el individuo “muere”, desaparecerán los jueces, los legisladores, los administradores, etc.²³ La falsedad de la grave afirmación es al menos evidente en cuanto al origen. ¿Qué eran sino individuos fuertes los faraones, Sócrates, Alejandro, Julio César, Augusto, a nuestro parecer el mismo Jesús, los mártires cristianos, etc.? ²⁴

Quizás hoy la diferenciación de los poderes entre sí y con el resto de la sociedad que se planteó con anterioridad sea al menos relativamente anacrónica. Un individuo en crisis compra con errática superficialidad lo más fácilmente accesible. De manera creciente, menos un relativamente sofisticado producto judicial y más los resultados *parajudiciales sustitutivos* generados en las afirmaciones de medios de comunicación y de redes sociales.²⁵ Los recursos sociales y técnicos que tendrían gran adecuación como comple-

23 V. en relación con el tema por ej. CAMPOS ZAMORA, Francisco J., “De la muerte del autor a la muerte del legislador. La interpretación constitucional desde el derecho como literatura”, en *Doxa*, 44, 2021, págs. 159/188, Universidad de Alicante, <https://doxa.ua.es/article/view/2021-n44-de-la-muerte-del-autor-a-la-muerte-del-legislador-la-interpretacion-constitucional-desde-el-derecho-como-literatura>, 10-10-2021; en relación con el fin del humanismo y del homo sapiens v. por ej. HARARI, Yuval Noah, *Homo Deus*, trad. Joan Domènec Ros, 4^a ed., Bs. As., Debate, 2017.

24 A partir de las revoluciones burguesas se asumió que todos los humanos debían ser individuos.

25 El uso sustitutivo es diverso del complementario (es posible v. en este sentido *El uso de las redes sociales en la administración de justicia; desafíos y oportunidades*, Facultad de Derecho Universidad de Buenos Aires, <http://www.derecho.uba.ar/noticias/2021/el-uso-de-redes-sociales-en-la-administracion-de-justicia-desafios-y-oportunidades>, 2-10-2021; BAEZ, Marcelo, “Nuevos desafíos para la comunicación institucional de los poderes judiciales. Redes sociales y justicia”, 13 de julio de 2020, en Escuela de la Magistratura del Poder Judicial de Salta, Poder Judicial de la Provincia de Salta, <http://www.escuelamagistratura.gov.ar/opinion-justicia-salta.php?IdOpinion=112>, 1-10-2021).

mentarios y control de la judicialidad tienden a reemplazarla.²⁶ ¿Para qué esperar tal vez años en la obtención de la información acerca de quién tiene “razón” o quién ha cometido un delito si los medios o las redes (o incluso la técnica robótica) lo indicarían de inmediato? ¿Cómo podrán hacer los jueces para “corregir” los resultados así obtenidos? En un clima sofista de mercado y de democracia desorientada nada es “verdad”, todo puede ser, lo más rápido y dinámico tiene entonces un valor destacado. Vivimos días de la *desjudicialización*. Los jueces suelen avanzar sobre los poderes legislativos y ejecutivos; los medios y las redes sobre los jueces.²⁷ En muchas circunstancias la parajudicialidad avanza imperiosamente sobre la judicialidad.²⁸

-
- 26 En cuanto al control, sin olvidar el papel negativo que le cupo a *La Libre Parole* de Edouard Drumont, cabe recordar por ej. ZOLA, Émile, “*J'accuse*”“Carta al Sr. Félix Faure, presidente de la república”, trad., publicada en *L'Aurore* del 13 de enero de 1898, *Wiki-source*, <https://es.wikisource.org/wiki/J%E2%80%99accuse%E2%80%A6!>, 2-10-2021. V. Caso Dreyfus, Wikipedia, https://es.wikipedia.org/wiki/Caso_Dreyfus#Rehabilitaci%C3%B3n_jur%C3%A9dica, 2-10-2021.
 - 27 En términos de la teoría de las respuestas jurídicas la judicialidad tiene una plusmodelación (avance) frecuente sobre los otros poderes pero también una minusmodelación (retroceso) respecto de la parajudicialidad de medios y redes. En cuanto a los avances de la judicialidad sobre el poder legislativo cabe tener en cuenta por ej. CHAUMET, Mario E. – MERCIER, Andrea, “¿Es el derecho un juego de los jueces?”, en *La Ley*, t. 2008-D, págs. 717 y ss.; “Constitucionalización del derecho y recodificación del derecho privado”, 24 de febrero de 2016, Abeledo Perrot Nº: AP/DOC/146/2016.
 - 28 Es posible *ampliar* en nuestros trabajos cits. “Sobre la judicialidad ...” y *Filosofía de la Jurisdicción*, también en “El trialismo y la crisis de la razón tribunalicia en la postmodernidad”, en *Investigación ...* cit. Nº 28, 1997, págs. 23/28, Centro de Investigaciones ... cit., <https://drive.google.com/file/d/1REHzDTgv-ZEZvLnmAYh4c5OZ2LlkpCb/view>, 21-10-2021; “La crisis de la razón judicial en nuestro tiempo, en *Jurisprudencia Argentina*, t. 1998-III, págs. 603/616. Además c. por ej. DÍAZ BRAVO, Enrique, “Desarrollo histórico del Principio de Separación de Poderes”, en *Revista de Derecho*, Nº 38, Barranquilla, Julio/Diciembre 2012, http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-86972012000200009, 30-10-2021, MARTÍNEZ ALTAMIRA, María Josefa, Profesora, *Historia de la administración de justicia en el Derecho Español*, Universidad de Alicante, RUA, <http://rua.ua.es/dspace/handle/10045/18405>, 30-10-2021; *Separación de poderes*, Wikipedia, https://es.wikipedia.org/wiki/Separaci%C3%B3n_de_poderes, 30-10-2021; “Relación entre la justicia y los medios de comunicación”, *Fores*, 24 de febrero de 2016, <https://foresjusticia.org/2016/02/24/relation-entre-la-justicia-y-los-medios-de-comunicacion/>, 12-10-2021; MORALES,

7. Los avances de la parajudicialidad sustitutiva se incrementan en países como la *Argentina*, donde una grande y prolongada crisis de la cultura, concretada en una enorme “*grieta*”, convuelve los despliegues comunes en que debe apoyarse el respeto a la juridicidad. En gran medida amplios sectores de la judicatura aparecen bajo sospecha de parcialidad hacia alguno de los lados.²⁹

Con raíces muy profundas, que de modo considerable se remontan a la cultura europea de hace muchos siglos, Argentina ha heredado la grieta que divide a la cultura hispánica, quizás ibérica en general, separando a un sector más tradicional, *hispánico tradicional*, y otro más *anglofrancesado*. El sector hispánico tradicional, reforzado con ingredientes de la cultura española e itálica meridional de la inmigración, es más católico de raíces medievales y contrarreformadas, tal vez germánico, comunitario, organicista, paternalista y romántico. Entre sus exponentes más representativos están Felipe II, Quiroga, Rosas, Perón y Néstor Kirchner. La arquitectura argentina más expresiva de la hispanidad tradicional está v. gr. en Salta y el barrio porteño de San Telmo. En lo musical se ha manifestado más en el folklore y el tango. El sector anglofrancesado, nutrido por influencias norteamericanas, es más afín a la Reforma y al privatismo romano, individualista, pactista, abstencionista e ilustrado. Entre sus exponentes más representativos están Carlos III, Belgrano, Moreno, Rivadavia, Mitre, Sarmiento, Roca, Marcelo T. de Alvear, Aramburu, Alfonsín

Oswaldo, “Cuando las redes sociales dictan justicia”, en *conexionesan*, 28 de septiembre de 2018, <https://www.esan.edu.pe/conexion/bloggers/intercultural-management/2018/09/redes-sociales-dictan-justicia/>, 10-20-2021).

Si la humanidad no es seguida de una deseable superhumanidad, sino por la transhumanidad y la posthumanidad ya no habrá casos ni judicialidad, sino desajustes y *ajudicialidad*.

29 Es posible *ampliar* por ej. en nuestros trabajos “La escisión de la conciencia jurídica y política argentina”, en *Revista de la Universidad de Buenos Aires*, publicación en homenaje al profesor Rafael Bielsa, vol. VI, 1983, págs. 21 y ss.; “Bases culturales del Derecho argentino”, en *Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, Nº 27, 2004, págs. 113/126, Centro de Investigaciones cit., <https://drive.google.com/file/d/1oM9Y1Mfu8YvLKNI3ZkMztyRG8K7ZWjPe/view>, 23-10-2021.

y Macri. Su arquitectura más expresiva está en los barrios porteños de Recoleta y Catalinas.³⁰ Es posible que en lo musical encuentre más manifestación en la música clásica, el jazz y el rock y ha sido muy permeable a la “invasión musical inglesa”.³¹ Este sector se considera más “culto” y suele calificar al hispánico tradicional como “inculto” y bárbaro.³² Dichos enfrentamientos,

30 Al menos hasta ahora el sector anglofrancés ha estado más vinculado al puerto de Buenos Aires y a la burguesía y el hispánico tradicional ha tenido más presencia en el despliegue “interior” (v. gr. en el conurbano pobre) y en el proletariado.

31 Es posible v. VILA, Pablo, “Tango, folklore y rock: apuntes sobre música, política y sociedad en Argentina”, en *Caravelle. Cahiers du monde hispanique et luso-brésilien*, 48, 1987, págs. 81/93, https://www.persee.fr/doc/carav_0008-0152_1987_num_48_1_2303, 24-10-2021 ; CINGOLANI, Josefina, *Una aproximación a las representaciones y prácticas de la escena del rock post Cromagnon*, en Memoria Académica, <https://memoria.fahce.unlp.edu.ar/library?e=d-10000-00---off-0tesis--00-2---0-10-0---0---0direct-10---4-----0-11--10-es-Zz-1---100-home---00-3-1-00-00-4---0-0-01-00-0utfZz-8-00&a=d&c=tesis&cl=&d=Jte699.2>, 23-1º-2021; POTER, Maximiliano, *Invasiones inglesas: el rock argentino que cantan in English*, <https://medium.com/@maxipoter/invasiones-inglesas-el-rock-argentino-que-canta-in-english-62c342e4f0dc>, 23-10-2021; también v. gr. *Orígenes del rock argentino*, Wikipedia, https://es.wikipedia.org/wiki/Or%C3%ADgenes_del_rock_argentino, 24-10-2021. Tema de interés es la posición del rock, en principio vinculado al sector anglofrancés y a los sectores “cultos” pero a su vez convertido en expresión contraria a la dictadura instalada en 1976.

32 El *Facundo* de Sarmiento, al que en cierta medida responde el *Martín Fierro* de Hernández, es manifestación del diagnóstico del país que hace el sector anglofrancesado y ambas obras clarifican perspectivas de la escisión (es posible ampliar en nuestro trabajo “Notas de un “diálogo” del “Facundo” y el “Martín Fierro”, en *Filosofía, Literatura y Derecho*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1986, págs. 101/108, https://drive.google.com/file/d/1OjhxvX_DS3pPdsYHTdq9MrYbDpnHzjbO/view, 23-10-2021).

El espacio hispánico tradicional suele valerse más de argumentaciones democráticas y el anglofrancesado se remite con más frecuencia a referencias republicanas.

Los dos sectores están a veces animados por relaciones ambiguas de odio y amor con sus referentes europeos. El sector hispánico-tradicional dice a menudo ser nacionalista, pero al menos hasta ahora ha tenido como gran referente al descendiente de la aristocracia española Juan Manuel de Rosas (Juan Manuel Ortiz de Rozas, sobrino bisnieto del conde Domingo Ortiz de Rozas, gobernador colonial de Buenos Aires y de Chile), quien no participó por largo tiempo de las luchas por la independencia formalizadas en 1810 y 1816, se hizo designar “Restaurador” de las leyes (¿españolas?) y designó albacea de su testamento a Lord Palmerston por las finas y amistosas consideraciones

expresados en *guerras civiles*, declaradas o latentes, se manifiestan por ejemplo en concreciones de “*lawfare*” y en identificaciones sectoriales de los jueces que deterioran la confianza en la judicialidad.³³ Los dos sectores se desenvuelven con fanatismos que relativizan los valores del adversario y en un clima de ese carácter es muy difícil el desarrollo de la judicialidad.

Además, se ha dicho con acierto que la Argentina suele ser un país *al margen de la ley*, y en esta condición es difícil que la judicialidad funcione satisfactoriamente y resulta viable que avance la parajudicialidad.³⁴ La economía argentina suele ser *parasitaria* y está hace tiempo *paralizada* y de cierto modo el país se encuentra *a la deriva*. Si no hay productividad y objetivos relativamente firmes, aunque sean económicos, la estabilidad de la judicialidad no tiene suficiente asidero y avanza la parajudicialidad.³⁵

La judicialidad es a menudo “cuestión de Estado”, pero en países como la Argentina estas cuestiones suelen no plantearse. La parajudicialidad sustitutiva suele ser “aestatal”.

II. Aportes para la comprensión trialista de la parajudicialidad

8. La comprensión del avance imperioso de la parajudicialidad puede valerse de diversas construcciones del objeto jurídico, en nuestro caso

con que lo había favorecido. El mismo país tiene ambigüedades: en 1982 hubo un gran fervor nacionalista en la guerra por causa justa pero inoportuna con el Reino Unido por Malvinas, pero al propio tiempo hacía furor en la música la “invasión inglesa” y tiene amplio desarrollo el rock. Esas ambigüedades dificultan encontrar un “lugar en el mundo” y éste es necesario para la afirmación en la judicialidad.

33 V. en relación con el tema v. gr. PIQUÉ, Elisabetta, “El Papa volvió a criticar el “*lawfare*” y las prisiones preventivas”, en *La Nación*, 15 de noviembre de 2019, <https://www.lanacion.com.ar/politica/el-papa-volvio-criticar-lawfare-prisiones-preventivas-nid2306790/>, 23-10-2021.

34 NINO, Carlos Santiago, *Un país al margen de la ley*, Bs. As., Emecé, 1993.

35 Es posible *ampliar* en nuestro artículo “Una Argentina “parasitaria” entre la feudalización y la colonización”, en *Investigación ... cit.*, N° 34, 2001, págs. 59/65, Centro de Investigaciones ... cit., https://drive.google.com/file/d/1QiEBBvXlu7vdtODi_7L3J-boB8t-s7MHI/view, 30-10-2021.

procuramos aportar desde la *complejidad pura tridimensional* de la *teoría trialista del mundo jurídico*. Según el trialismo, el Derecho ha de constituirse con *repartos* de lo que favorece o perjudica a la vida humana (potencia e impotencia, *dimensión sociológica*) captados por *normatividades* que los describen e integran (*dimensión normológica*) y valorados, los repartos y las normatividades, por un *complejo de valores* que culmina en la *justicia* (*dimensión dikelógica*).³⁶ Esos despliegues son comunes a toda la juridicidad, pero tienen *especificidades* en la materia, el espacio, el tiempo y las personas.³⁷

A través del trialismo y con el *método de las variaciones*, que modifica imaginariamente los casos para detectar los despliegues relevantes en cada solución, se pueden conocer las semeanzas y diferencias de las respuestas entre la judicialidad no “intervenida” por la parajudicialidad y la intervenida.³⁸

1) La parajudicialidad en el mundo jurídico en general

a) Dimensión sociológica

9. Según la construcción trialista la dimensión sociológica del mundo jurídico se constituye con *adjudicaciones* de lo que favorece o perjudica a la vida, de manera especial a la vida humana, que es denominado, respectivamente, *potencia e impotencia*. Las adjudicaciones se desarrollan en el curso de *intereses y fuerzas*. Pueden ser *distribuciones* producidas por la naturaleza, las influencias humanas difusas y el azar o *repartos* generados por las conductas de seres humanos determinables. Las influencias humanas difusas surgen de

36 Acerca de la complejidad tridimensional de la teoría trialista del mundo jurídico es posible v. por ej. GOLDSCHMIDT, Werner, *Introducción filosófica al Derecho*, 6^a. ed., 5^a. reimp., Bs. As., Depalma, 1987; *El problema de los métodos en el mundo jurídico*, Bs. As., Esnaola, 1955; CIURO CALDANI, Miguel Angel, *Una teoría trialista del Derecho* (2^a. ed. de *Una teoría trialista del mundo jurídico*), Bs. As., Astrea, 2020.

37 Esta amplitud de perspectivas genera numerosos horizontes (biológico, geográfico, sociológico, económico, lógico, gramatical, filosófico, político general, etc.) que también tienen valor esclarecedor para la parajudicialidad.

38 Es posible ampliar en nuestro trabajo *Aportes para una teoría ... cit.*

la economía, la religión, la lengua, la ciencia y la técnica, el arte, la historia, la educación, la filosofía, las concepciones del mundo, etc.

Las adjudicaciones requieren el análisis de sus *elementos*: cuáles son las *causas* adjudicadoras, quiénes son los *recipienda*rios beneficiados y gravados con las potencias y las impotencias, cuáles son los *objetos* (potencias e im-*potencias*) que se adjudican, cuáles son las *formas* (caminos para llegar a las decisiones repartidoras) y cuáles son las *razones* (móviles y razones alegadas en los repartos y razones sociales que existen cuando la sociedad considera que las adjudicaciones son valiosas).

La judicialidad se desarrolla en marcos de distribuciones y repartos, pero ocurre en *repartos*. Para conocer la judicialidad hay que referirse a las distribuciones y los repartos básicos, a sus propios repartos y a los elementos pertinentes.

10. Los *jueces son repartidores*. La crisis de la judicialidad y el avance de la parajudicialidad afectan la tarea repartidora de los jueces, condicionada por distribuciones y por la sustitución de sus repartos por los de otros repartidores, por ejemplo, los comunicadores sociales y los actores de las redes sociales, y suele generar influencias humanas difusas. También genera variaciones en los *recipienda*rios, los *objetos* repartidos, las *formas* y las *razones*. Las modificacio-nes ocurren sobre todo en la forma y las razones. La parajudicialidad excluye la forma procesal habitualmente empleada en la judicialidad; a veces produce “paraprocesos” mediáticos y de redes, pero estos senderos difieren de la nitidez procesal. Asimismo la parajudicialidad cambia los móviles de los repartidores, que en ella son a menudo comerciales; las alegaciones y la razonabilidad social de la judicialidad.³⁹ Con demasiada frecuencia la parajudicialidad corresponde a móviles de lucro de los comunicadores y quienes los emplean.

39 El cambio (la transmudación) de los repartidores genera otros cambios, transmu-daciones de los recipiendarios, transustanciaciones de los objetos de reparto, trans-formaciones de los caminos (con pérdida de la procesualidad y avances de la mera imposición) y transfiguraciones en las razones (v. gr. movilizan otras causas, se dicen otras cosas, se “razonabiliza” distinto).

11. Los repartos pueden ser *autoritarios* o *autónomos*. Los repartos autoritarios se realizan por imposición y satisfacen el valor poder que, cuando se encamina a la justicia, es autoridad en sentido específico. Los repartos autónomos se desenvuelven por acuerdos de todos los interesados y realizan el valor cooperación y, cuando éste se orienta a la justicia, es colaboración.

En principio los jueces son repartidores autoritarios que, como tales pueden alcanzar “autoridad” en sentido específico (poder hacia la justicia). Al menos en apariencia la parajudicialidad desarrolla más las autonomías (de cierto modo en una “transmutación”⁴⁰) y se suele hacer especial hincapié en la “espontaneidad” en las redes, pero puede corresponder en cambio a las autoridades de múltiples repartidores sustitutivos. En la “grieta” argentina es demasiado frecuente que los jueces no logren autoridad en sentido específico. A menudo en la parajudicialidad las personas quedamos bajo poderes incontrolables.

12. Los repartos se presentan en condiciones de *orden*, llamado también régimen, satisfactorio en cuanto al valor homónimo orden, o *desorden*, denominado anarquía, donde se realiza el desvalor arbitrariedad. El orden se puede producir mediante la marcha del *plan de gobierno* y la *ejemplaridad*. El *plan* indica quiénes son los supremos repartidores y cuáles son los supremos criterios de reparto; cuando está en marcha realiza el valor previsibilidad. Se expresa en constituciones, leyes, decretos, sentencias, etc. La ejemplaridad se desenvuelve mediante el seguimiento de repartos considerados razonables y satisface el valor solidaridad entre los repartidores. Se manifiesta en la jurisprudencia, la costumbre, los usos, etc. Los repartos judiciales suelen estar planificados pero también corresponder a ejemplaridad, por ejemplo, en la jurisprudencia o en la aceptación de costumbres y usos. Sus posibilidades de orden son relevantes. En la parajudicialidad suele avanzar la anarquía, con desarrollos fuera de la planificación y de la ejemplaridad judiciales, aunque puede tener ordenaciones propias.

40 Cambio de la clase de reparto.

13. Los repartos y sus órdenes pueden encontrar *límites necesarios*, por ejemplo, de carácter físico, psíquico, lógico, sociopolítico, socioeconómico o vital.⁴¹ Los *factores de poder* forman *constituciones materiales* que a veces limitan o imponen los repartos.⁴² La judicialidad se desenvuelve en espacios con límites y constituciones materiales. La parajudicialidad suele significar límites, principalmente psíquicos, sociopolíticos y socioeconómicos a los repartos judiciales. La desconfianza en la judicialidad limita sus posibilidades. A veces las constituciones materiales restringen las sendas judiciales y viabilizan la parajudicialidad. Un ejemplo de orientación al desvío y de constitucionalidad material a veces adversas a la judicialidad puede ser el poder de los medios de comunicación.

14. La dimensión sociológica se desenvuelve a menudo a través de *categorías pantónomas* dirigidas como tales a la totalidad de sus alcances (pan=todo; nomos=ley que gobierna). La causalidad, la finalidad objetiva que “encontramos” en los acontecimientos, la posibilidad y la realidad son pantónomas. En cambio, la finalidad subjetiva es monónoma (más “recortada”). Las categorías pantónomas no están a nuestro alcance en sus plenitudes y debemos fraccionarlas cuando no podemos saber o hacer más produciendo *certeza*. La judicialidad tiene maneras particulares muy complejas de tipo procesal para producir certeza sustentable; la parajudicialidad se vale de certezas prontas y a menudo poco sustentables.

La pantonomía de las categorías facilita la amplitud del discurso y permite caminos parajudiciales alternativos al despliegue judicial. Cualquier afirmación es susceptible de impugnaciones, en el Derecho esto ocurre con especial intensidad. Vivimos en días de incertidumbre y en muchos casos la resolvemos ignorándola.⁴³

41 Cuando están en juego cuestiones vitales los repartos se replantean, aunque sea con resultados de mantener las decisiones cuestionadas.

42 V. por ej. LASSALLE, Fernando, ¿Qué es una constitución?, trad. W. Roces, Bs. As., Siglo Veinte, 1957.

43 Cabe recordar PRIGOGINE, Ilya, *El Fin de las Certidumbres*, trad. Pierre Jacomet, 5a ed., Barcelona - Bs. As. - México D.F. - Santiago de Chile, Andrés Bello, 1997.

b) Dimensión normológica

15. Las captaciones normativas son construcciones lógicas que describen e integran los repartos proyectados captados en ellas. Si describen con acierto los contenidos de la voluntad de sus autores son *fieles*, cuando se cumple esa voluntad son *exactas* y si los conceptos utilizados sirven a las voluntades de los autores y las necesidades sociales son *adecuadas*. Todas las normatividades poseen diversos *impactos* sobre las demás. La sustitución de la judicialidad por la parajudicialidad suele corresponder a pérdidas en los tres sentidos descriptivos, aunque a veces produce gran impacto. A menudo las parajudicialidades influyen negativamente en las normatividades de la judicialidad. Como consideramos, pueden llegar a ser sustitutivas.

16. Las normatividades pueden ser *generales* o *individuales*. Las normatividades *generales* se refieren a sectores sociales futuros, supuestos y abstractos, con realización pertinente del valor predecibilidad, según suele ocurrir en las leyes. Las normatividades *individuales*, remitidas a sectores sociales pasados, descriptos y concretos, satisfacen el valor inmediatez. Las sentencias, expresiones mayores de la judicialidad, contienen casi siempre normatividades individuales. A los jueces les son dados en gran medida la posibilidad y el deber de la inmediatez. Sin embargo, se trata de una inmediatez a menudo “procesualizada”. En cambio, en la parajudicialidad impera con frecuencia una “inmediatez” más directa y rápida, aunque tal vez menos “cierta”.

17. Las *fuentes formales* de la judicialidad son principalmente las sentencias. Todas las fuentes formales han de ser referidas a las *fuentes materiales*, la realidad de los repartos, para conocer el desenvolvimiento de la vida misma de las personas, de interés último de la juridicidad. La parajudicialidad en general puede contribuir a esas referencias, es decir, al mejor conocimiento de la vida misma, pero a su vez puede apartarse de ésta alcanzando despliegues sustitutivos de la judicialidad muchas veces engañosos y con menos posibilidades de control.

18. Las normatividades tienen necesidad de un complejo *funcionamiento* para que los repartos proyectados se conviertan en repartos realizados. Ese funcionamiento abarca tareas de *reconocimiento, interpretación, determinación, elaboración, aplicación, síntesis y argumentación*, a veces es *formal* y otras *conjetural*. La judicialidad suele tener nítida conciencia de las tareas que va realizando, en la parajudicialidad todo suele ser más confuso y a menudo se instalan conjeturas de judicialidad que obstaculizan las posibilidades del funcionamiento formal producido por los jueces.

La parajudicialidad genera una de las *carencias (lagunas) normativas* más importantes de la juricidad actual, que alcanza el nivel mismo de la *estructura constitucional*. Una laguna por *novedad científico-técnica* que en los casos sustitutivos pone en cuestión el equilibrio de poderes del Estado republicano tal como lo concebimos en la actualidad. La *integración* de la laguna excede los recursos a la justicia formal (autointegración) y requiere remisiones a la *justicia material* (heterointegración) orientada a la protección de las personas mediante la regeneración de un equilibrio de poder idóneo.⁴⁴ Un problema funcional muy difícil, sobre todo en la integración, es el de la ponderación de los *principios* de protección de las personas contra los abusos de la parajudicialidad y de libertad de expresión.⁴⁵

El funcionamiento normativo suele requerir calidades que la judicialidad brinda con mucha más frecuencia que la parajudicialidad.

19. Las normatividades se valen de *conceptos* con los que cumplen de manera destacada la tarea integradora. La claridad y la adecuación con-

44 La integración de la solución a la problemática general de la parajudicialidad incluye por ejemplo la legislación sobre servicios de comunicación audiovisual y la digitalización (c. v. gr. leyes 26.522 y 27.078, Infoleg, <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/155000-159999/158649/texact.htm>, <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/239771/texact.htm>, 21-10-2021). En el bloque de constitucionalidad hay diversas referencias a esta temática, por ej. en los arts. 14, 32 y 83 de la Constitución Nacional (Infoleg, <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>, 21-10-2021).

45 V. por ej. *La Libertad de Expresión en la Legislación Internacional*, Derechos Human Rights, La Ley, <http://www.derechos.org/ddhh/expresion/trata.html>, 30-10-2021.

ceptuales son características de la judicialidad que suelen estar ausentes en la parajudicialidad. Urge no confundir la apertura complementaria de la judicialidad a las vivencias lingüísticas y sociales de los interesados y el resto de la sociedad⁴⁶ con la parajudicialidad sustitutiva de la judicialidad.

20. Los *ordenamientos normativos* son captaciones lógicas de órdenes de repartos. Se constituyen mediante relaciones *verticales* y *horizontales* entre normatividades, en cada caso de *producción* y de *contenido*. Las vinculaciones verticales de producción realizan el valor subordinación; las relaciones verticales de contenido satisfacen el valor ilación; las vinculaciones horizontales de producción realizan el valor infalibilidad y las relaciones horizontales de contenido satisfacen el valor concordancia. El conjunto del ordenamiento realiza el valor coherencia que, en cuanto se encamina a la justicia, es armonía. La judicialidad tiene importantes posibilidades de producir normatividades coherentes y armoniosas. La parajudicialidad suele romper la verticalidad y radicalizar la horizontalidad mediante la intervención de autores no habilitados y la presión respecto de las normatividades judiciales. Produce grandes riesgos de incoherencias.

c) *Dimensión dikelógica*

21. El complejo de valores del mundo jurídico culmina en la *justicia*, por esto la dimensión es denominada específicamente dikelógica. Diké era una de las divinidades griegas de la justicia. La judicialidad y en ciertos casos la parajudicialidad tienen posibilidades amplias de satisfacer la justicia, por ejemplo, esta última posee oportunidades de hacerlo sirviendo a la judicialidad o controlando sus excesos. Sin embargo, las urgencias parajudiciales y sobre todo la parajudicialidad sustitutiva suelen impulsar avances utilitarios sobre la judicialidad, incluyendo ataques a la verdad judicial.

46 V. por ej. MOLINA, Marcelo José, *El tiempito. Proyecto pedagógico. Un tiempito para tus derechos entre un mate y un café*, prólogo de Mario Chaumet y Andrea Merlo, Rosario, Juris, 2021, <https://jurisdigital.publica.la/reader/un-tiempito-para-tus-derechos-entre-un-mate-y-un-cafe?location=2>, 2-10-2021.

La parajudicialidad general puede tener relaciones de *coadyuvancia* con la judicialidad y la justicia, pero también vinculaciones de *oposición ilegítima*, de *arrogación* de los espacios que corresponden a ellas.

22. La justicia se puede pensar por diversos caminos, denominados según la tradición aristotélica *clases*, y la judicialidad suele significar un intento especialmente encaminado a realizar la justicia que integra diversas razones, que denominamos *polilogal*. La parajudicialidad es valiosa si contribuye a enriquecer esas razones, pero es desvaliosa si quienes la desarrollan se concentran en sus propias razones e impiden escuchar a los otros, como es más posible en la imparcialidad judicial.

23. La justicia es una categoría *pantónoma*, referida a la totalidad de sus posibilidades, y como esa amplitud nos es inabarcable porque no somos omniscientes ni omnipotentes nos vemos en la necesidad de *fraccionarla* cuando no podemos conocer o hacer más, produciendo *seguridad jurídica*. En principio la judicialidad es un recorrido de posible ampliación de las realizaciones de justicia existentes en los casos; si la parajudicialidad colabora con esa ampliación es legítima, si la bloquea, aunque asegure a quienes la practican, es ilegítima.

24. Importa analizar la justicia de los *repartos judiciales* y la parajudicialidad atendiendo a la legitimidad de sus elementos.

La justicia de la calidad de *repartidores* puede remitirse al acuerdo de todos los interesados o de la mayoría de éstos y en la superioridad moral, científica y técnica. Se hace referencia así a repartidores *autónomos*, con acuerdo total; *paraautónomos*, apoyados en el acuerdo en cuanto a quiénes han de repartir (por ej. los árbitros); *infraautónomos*, con acuerdo de la mayoría (v. gr. de la democracia); *criptoautónomos*, basados en el acuerdo que brindarían los interesados en caso de conocer los repartos (según suele ocurrir en la gestión de negocios ajenos sin mandato) o *aristocráticos*, calificados por dicha superioridad (por ej. los abogados en Derecho). Cuando los conductores no tienen legitimidad son dikelógicamente “de facto”. Los jueces participan en la

mayoría de los casos de referencias legitimantes *democráticas* y *aristocráticas*. La calificación para la tarea judicial es especialmente difícil de admitir en un tiempo de igualitarismo y en un país como la Argentina, dominado por el fanatismo relativista. En principio, la parajudicialidad no se remite, de manera claramente expuesta, a estos títulos que legitiman a la judicialidad. A veces sus repartidores pueden esgrimir cierta autonomía por el acuerdo de quienes participan como receptores. En cuanto a los medios masivos esta autonomía es menor por las condiciones a menudo relativamente “monopólicas”. El abandono de la judicialidad debe evaluarse también en cuanto a la voluntad hipotética de las generaciones del futuro. En muchas circunstancias la parajudicialidad tiene conductores dikelógicamente “de facto”.

La actividad repartidora genera *responsabilidad*, por los propios actos siempre, por el régimen cuando se refiere a los dirigentes de un régimen injusto. La judicialidad aporta más posibilidades a la responsabilidad; la parajudicialidad puede diluirla.

El apartamiento de la conducción judicial suele afectar a la legitimidad de los otros elementos del reparto. Por ejemplo, perjudica la consideración de los méritos y los merecimientos de los recipientes; los objetos a adjudicar y, de maneras muy relevantes, la legitimación por la forma procesal⁴⁷ y la importante calificación de justicia por la fundamentación. La argumentación en los medios y las redes suele ser menos sustentable que la de la judicialidad.

25. El valor justicia exige que las personas (a veces se dice los individuos que al desarrollarse se hacen personas) sean tomadas como *fines* y no como medios, es decir, que los *regímenes* sean *humanistas* y no totalitarios. El humanismo requiere la consideración de cada persona en su *unicidad*, su *igualdad* con las demás y su participación en la *comunidad*. La atención a la unicidad suele exigir la práctica del liberalismo político, que incluye la división de poderes; la igualdad orienta hacia la democracia y la comunidad

47 Vale recordar la gran importancia que en la teoría de la justicia se suele atribuir al despliegue *procedimental*, que la judicialidad puede desarrollar con especial idoneidad.

necesita el desarrollo de la “*res publica*”.⁴⁸ La judicialidad de la Modernidad se formó e inspira en esa triple consideración, que la Revolución Francesa expresó como libertad, igualdad y fraternidad, en cambio, la parajudicialidad, sobre todo por los cauces del egoísmo que reina en la postmodernidad, suele hacer de cada individuo el pequeño dueño absoluto de sus comportamientos y a su vez un sujeto vulnerable, de modo que el sentido social de la judicialidad desaparece. La sed desenfrenada de ganancia promueve la vuelta al “estado de naturaleza”, cabría decir incluso a una situación semejante a la prejudicialidad.

Si se impusieran las corrientes que en lugar de recorrer los senderos del humanismo y el superhumanismo transitan los del transhumanismo y el posthumanismo sustitutivos de lo humano cabría hacer referencia a una “ajudicialidad”.

26. El humanismo requiere la *protección* del individuo contra todas las amenazas: de los demás como individuos y como régimen, excepcionalmente de sí mismos y de todo “lo demás” (enfermedad, miseria, ignorancia, soledad, desempleo, etc.).⁴⁹ Un despliegue del resguardo contra el régimen es el fortalecimiento de los humanos a través de las declaraciones y las garantías de sus derechos, otro la división del poder en la materia (v. gr. en la “división de poderes”), el espacio (por ej. en el federalismo), el tiempo (v. gr. en la periodicidad de funciones) y las personas (por ej. en el carácter colegiado de los tribunales). En el cumplimiento de tal amparo la judicialidad tiene tareas que cumplir que no deben ser perturbadas. Hay que amparar contra los desbordes posibles de la judicialidad, pero también respecto los excesos posibles de la parajudicialidad.

48 De cierto modo cabe expresar que exige el pleno *reconocimiento* de uno mismo y los otros. Es posible *ampliar* en nuestra tesis de Doctorado en Ciencias Políticas y Diplomáticas *El liberalismo político desde el punto de vista jurídico* (Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Rosario, 1969).

49 Exige superar todas las vulnerabilidades.

2) La parajudicialidad en las ramas jurídicas

27. Si bien la construcción del mundo jurídico siempre incluye la tridimensionalidad, hay *especificidades materiales, espaciales, temporales y personales*. La judicialidad y la parajudicialidad tienen diversidades en todos estos sentidos.

Las especificidades materiales forman ramas del mundo jurídico, algunas más tradicionales como el Derecho Civil o el Derecho Penal y otras de reconocimiento más actual, generalmente transversales, con el fin de enriquecer a las tradicionales, como el Derecho de la Salud, el Derecho de la Ciencia, el Derecho del Arte, el Derecho de la Educación, etc. La judicialidad y la parajudicialidad son diversas según esas ramas y sus distintos contenidos. Por ejemplo: la judicialidad tiene fuentes y posibilidades de especializaciones tribunalicias según las ramas; la parajudicialidad mediática y de redes tiene al menos en esta circunstancia más despliegue en el área penal que en el área civil patrimonial. La burguesía, clase en muchos lugares dominante, está más dispuesta a admitir que se “juegue” con la libertad y la dignidad de los débiles que con su patrimonio.

Al considerar la judicialidad y en relación con ella la parajudicialidad vale recordar la importancia de la consideración del Derecho desde el punto de vista judicial que se suele plantear en el *Derecho Justicial*.⁵⁰ Tal vez esta perspectiva debería tenerse particularmente en cuenta para pensar en las relaciones con un *Derecho Parajusticial*.

3) Estrategia respecto de la parajudicialidad

50 Es posible ampliar en GOLDSCHMIDT, James, “Derecho justicial material” en GOLDSCHMIDT, James, *Derecho justicial material – GOLDSCHMIDT*, Roberto, *Derecho justicial material civil*, trad. Catalina Grossmann, Bs. As., EJEA, 1959: también en nuestros artículos “Un ensayo de fundamentación jusfilosófica del Derecho Justicial Internacional Privado”, en *Doctrina Jurídica*, 17 y 24/XI y 1 y 9/XII/1972; “Nuevas reflexiones sobre Derecho Justicial Internacional Privado”, en *El Derecho*, t. 48, 1973, págs. 823 y ss.

28. La judicialidad y la parajudicialidad, ocupan lugares *estratégico-jurídicos* que, en nuestro tiempo requieren importantes replanteos.⁵¹ Si hay parajudicialidad tan presente como ocurre hoy es necesario considerar que el papel de paz, armonía y justicia al que se aspira tradicionalmente en la estrategia de la judicialidad ha de ser replanteado. Es necesario fortalecer la judicialidad y complementarlo con parajudicialidad no sustitutiva.

La judicialidad tiene *fortalezas* de raigambre histórica y racional, en gran medida por la participación que le corresponde en la división de poderes, pero encuentra *debilidades* en su propio desenvolvimiento, a menudo con aspectos criticables, v. gr. en países como la Argentina, y *amenazas*, entre las que se halla la parajudicialidad sustitutiva practicada por medios de comunicación y despliegues de las redes.⁵²

Una estrategia para controlar los desbordes de la parajudicialidad ha de incluir en lugares destacados:

- a) El *fortalecimiento* de la judicialidad y de quienes podrían ser afectados por la parajudicialidad, v. gr., mediante la capacitación judicial y el mejoramiento de la organización tribunalicia y del Derecho Justicial. Las carreras de *formación de jueces y magistrados judiciales*, por ejemplo, maestrías o especializaciones, deben asumir tareas relevantes al respecto.⁵³ También es relevante lo que pueden hacer las asociaciones de magistrados y funcionarios.

51 Se puede *ampliar* en nuestro trabajo “Aportes para una Teoría General de la Estrategia (Una teoría trialista del mundo estratégico)”, en *Méritos y merecimientos*, Rosario, FderEdita, 2020, págs. 225/256, Centro de Investigaciones ... cit., <https://drive.google.com/file/d/1Jp78266nT9BZMCn1IUHXg3KhCFvGmVDt/view>, 2-10-2021.

52 Cabe c. da *Historia del Análisis FODA o DAFO*, <https://yebesvaldeluz.wpcustomstaging.com/historia-del-analisis-foda-o-dafo/>, 1-10-2021.

53 Es significativa, v. gr. la labor que realizan el Centro de Estudios sobre la Justicia y la Maestría en Magistratura de la Facultad de Derecho de la UBA y la Especialización en Magistratura de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, <http://www.derecho.uba.ar/institucional/centro-de-estudios-sobre-la-justicia/>, 18-10-2021, http://www.derecho.uba.ar/academica/posgrados/mae_magistratura.php, 18-10-2021, https://www.fder.unr.edu.ar/secretaria-de-graduados/carreras_posgrado/#especializacion-en-magistratura, 18-10-2021.

- b) El afianzamiento de las *relaciones* con el resto de la sociedad, v. gr. mediante el uso complementario de los *medios* de comunicación y las *redes* y el despliegue de la *educación judicial* y jurídica en general. Las Facultades de Derecho han de afianzar, también con este sentido, sus tareas de vinculación integradora en el conjunto de la sociedad, a veces denominadas de extensión.
- c) El *debilitamiento*, con autorregulación y regulación externa, de los factores de la parajudicialidad sustitutiva (medios, redes, etc.). Vale convertir a los elementos que amenazan a la judicialidad en despliegues de desarrollo y colaboración.

En todos los casos hay que ponderar los *medios* y los *fines* con miras a concretar tácticas encaminadas al logro del objetivo de la *mayor justicia* posible.⁵⁴

III) Conclusión

29. El cambio de las condiciones sociales en general respecto de los tiempos en que se originó la idea de división de poderes y, en Argentina, diversas circunstancias entre las que se destaca la escisión entre los sectores hispánico-tradicional y anglofrancesado producen un amplio desarrollo de la parajudicialidad sustitutiva que vale considerar y ordenar debidamente con miras a una mayor realización de la justicia. Es notorio que ni la exclusividad ni el abandono de la judicialidad tradicional son deseables ni sostenibles. Hay que actualizarla e integrarla en el planteo de la complejidad pura de los casos y las soluciones con miras al objetivo final del mejor desenvolvimiento de la juridicidad.

54 Cabe considerar v. gr. el documento de la Federación Argentina de la Magistratura *Sistemas judiciales, confianza social e independencia judicial*, Mendoza, 29 de marzo de 2019, <https://www.fam.org.ar/noticia/sistemas-judiciales-confianza-social-e-independencia-judicial>, 24-10-2021 (c. por ej. “Resulta prioritario trabajar y profundizar de modo sostenido en la construcción de un diálogo público de calidad respecto del sistema de justicia y para ello se trabajará con los demás agentes estatales en la construcción de canales más amplios de comunicación con la sociedad, y en particular con el periodismo, por el que circulen mensajes claros y precisos respecto de lo que es legítimo esperar como resultados de la actividad judicial.”).

EPICURO Y LA BÚSQUEDA DE LA FELICIDAD: SALUD MENTAL Y DERECHO (*)

EPICURUS AND THE SEARCH FOR HAPPINESS: MENTAL HEALTH AND LAW

MARIANELA FERNANDEZ OLIVA (**)

Resumen: La desagregación de la salud mental de la salud integral, *quizá como pudiera haber acordado Epicuro*, es equivocada toda vez que muchas enfermedades que se sufren a nivel físico, repercuten directamente en el mundo psíquico y por ende, el mundo de relación. La filosofía de Epicuro es todo un gran esfuerzo para brindar al hombre la autosuficiencia sobre la que es menester fundamentar la felicidad.

Palabras claves: Salud mental. Salud integral. Epicuro. Autosuficiencia.

Abstract: The disaggregation of mental health from comprehensive health, perhaps as Epicurus could have agreed, is wrong since many diseases that are found on a physical level have a direct impact on the psychic world and therefore, social life. The philosophy of Epicurus is a great effort to give man the self-sufficiency on which happiness must be founded.

(*) Notas para la presentación en la Jornada “La humanidad, el Derecho y la felicidad”, miércoles 22 de septiembre 2021, organizada por el Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social (FDerUNR)

(**) Profesora de Derecho de la Salud, Derecho Privado Parte General y Filosofía del Derecho de la carrera de abogacía de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario; Investigadora de la CIC-CIUNR; Directora del Centro de Investigaciones de Derecho de la Salud (FDerUNR); Coordinadora del Observatorio de Salud Mental y Adicciones del Centro de Estudios Interdisciplinarios de la UNR. Correo electrónico: mffernandez21@gmail.com.

Keywords: Mental health. Comprehensive Health. Epicurus. Self-sufficiency.

1. Introducción

Una de las más importantes especificidades materiales de nuestro tiempo, el *Derecho de la Salud*, es la que se ve especialmente enriquecida con los aportes de la reflexión sobre la posibilidad de la *felicidad*, en el sentido en que Epicuro la comprendía: un remedio para el alma. Un alma contenida en el cuerpo, un remedio integral para la vida.

En mucho, su comprensión de esta alma contenida en el cuerpo, sensible, posibilitadora del *soma*, podría pensarse en ligamen con nuestro actual concepto de salud integral. Podemos volver al concepto de salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades que definió la Organización Mundial de la Salud en 1946 para la comunidad internacional.¹ Con esta definición compleja y multifacética, puede comprenderse que cuando pensamos en la salud de un ser humano tenemos que comprender una integralidad de situación, en la que participan *factores internos*: estos son factores físicos en interacción e interdependencia con los psíquicos; pero siendo imposible dejar de lado los *factores externos*: las influencias humanas difusas de la cultura, la economía, la religión, etc.

En este punto nos interesa destacar la *salud mental*, y construirla desde una perspectiva en la que participe de todos esos elementos. La definición básica de salud de la Organización contiene tres ideas fuerza que son llamadas a reforzar la idea misma de la salud mental: en primer lugar, la salud mental es una parte integral de la salud. Por otro lado, la salud mental es más que la ausencia de enfermedad; y finalmente: la salud mental está intrínsecamente relacionada con la salud física y la conducta.

La desagregación de la salud mental de la salud integral, *quizá como pudiera haber acordado Epicuro*, es equivocada toda vez que muchas enfer-

1 WHO, <https://www.who.int/es/about/frequently-asked-questions>, 8/11/2021.

medades que se sufren a nivel físico, repercuten directamente en el mundo psíquico y por ende, el mundo de relación. Al mismo tiempo los padecimientos mentales influyen en el cuerpo, lo que fácilmente se ha denominado somatización. Los padecimientos mentales no se acaban en sí mismos; la salud un todo comprensivo de la dimensión psicosocial, los padecimientos mentales a su vez, inciden en otras enfermedades como el cáncer, patologías cardiovasculares, el VIH/SIDA, entre otras enfermedades graves.²

En este sentido las determinantes y las consecuencias de la salud mental y sus padecimientos, no se reducen a las características individuales de las personas (capacidad para gestionar nuestros pensamientos, emociones, comportamientos e interacciones con los demás, etc.), sino que incluyen fundamentalmente los factores sociales, culturales, económicos, políticos y ambientales (políticas nacionales, la protección social, el nivel de vida, las condiciones laborales o los apoyos sociales de la comunidad, etc.) que los transforman en un obstáculo para el desarrollo del proyecto vital de personas concretas.

La especial vulnerabilidad a la que se ven expuestas determinadas personas y grupos hacen que los riesgos de padecer trastornos en su salud mental se vean acrecentados en contextos sociales específicos. Estos grupos o personas vulnerables están conformados por los sectores económicamente y simbólicamente empobrecidos, las personas con problemas de salud crónicos, los niños expuestos al maltrato o al abandono, las personas mayores, las personas expuestas a consumos problemáticos, las minorías étnicas, los pueblos originarios, las personas sometidas a discriminaciones y violaciones de los derechos humanos, las personas que pertenecen a minorías sexuales o a una ordenación de género no dominante, las personas privadas de su libertad, las personas expuestas a conflictos armados, desastres naturales u otras emergencias humanitarias y un larguísimo etcétera.

Desde la estadística son fácilmente reconocible estos fenómenos, siempre que entre las personas con padecimientos mentales o psicosociales la tasa de discapacidad y mortalidad es mucho más elevada que en otros grupos.

2 OMS, *Plan de acción sobre salud mental 2013-2020*, Ginebra, Organización Mundial de la Salud, 2013, pág. 9.

Por ejemplo, la pandemia mundial es un factor macrosocial determinante que ha generado un aumento en los padecimientos mentales que aún no terminamos de cuantificar. Solo basta revisar las cifras mundiales relacionadas con los padecimientos mentales para comprender la necesidad de contar con un andamiaje jurídico capaz de abordar en forma integral la salud mental, como dimensión esencial del complejo de la personalidad capaz de hacer dinámica la esfera de desarrollo individual que tiene que asegurar cualquier régimen justo. Sin la protección jurídica necesaria para una salud mental adecuada, todo estertor tuitivo, toda respuesta jurídica consiguiente es impotente de realizar las exigencias de los Derechos Humanos.

2. Algunas cifras significativas

En el Mundo, aproximadamente, 450 millones de personas se encuentran o estuvieron afectadas por padecimientos mentales en algún momento de sus vidas; 873.000 personas al año tienen al suicidio como causa de muerte; 288 millones de personas sufren de problemas de salud relacionadas con el consumo problemático.³

Tomados en su conjunto, los trastornos mentales, neurológicos y por consumo de sustancias se cobran un alto precio, y representaban un 13% de la carga mundial de morbilidad en 2017. Por caso, la depresión representa un 4,3% de la carga mundial de morbilidad, y es una de las principales causas mundiales de discapacidad (11% del total mundial de años vividos con discapacidad); este número es especialmente representativo entre las mujeres. En los países denominados “en vías de desarrollo”, entre un 76% y un 85% de las personas con trastornos mentales graves no reciben tratamiento. Por su parte, en los países de mayores ingresos la cifra asciende a un 35% y un 50%.

3 WHO, *Informe sobre la Salud Mental en el Mundo 2001. Salud mental: nuevos conocimientos, nuevas esperanzas*, Ginebra, Organización Mundial de la Salud, 2001, pág. 5, en http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/42447/1/WHR_2001_sp1.pdf, 8/11/2021.

El Atlas de Salud Mental 2017 de la OMS⁴ ofrece datos relacionados a la escasez de recursos de los Estados para atender las necesidades de salud mental, como así también las diferencias sociales en relación al acceso a los medios de prevención y sostenimiento de la salud mental y la desigual distribución y uso ineficiente de los ya escasos recursos.

El gasto en servicios de salud mental a nivel global representa un 2.8% del gasto total destinado a la salud en general. En países de bajos ingresos el presupuesto asignado a salud mental representa el 0,5% del presupuesto general de salud, mientras que en los países de altos ingresos el porcentaje es de 5.1%. En los países de ingresos bajos el gasto en salud mental es de menos de 1 dólar per cápita, mientras que en los países de ingresos altos asciende a 80 dólares per cápita. En el continente americano el gasto en los servicios de salud mental se estima entre el 0,2% y el 8,6%. El gasto promedio es del 2,0% a pesar de que el 19% del total de años de vida ajustados en función por la discapacidad (AVAD) se asocia con trastornos mentales, neurológicos, por el uso de sustancias y el suicidio.⁵

Cerca del 50% de la población mundial desarrolla su vida en países en donde existe un psiquiatra en promedio para atender las necesidades de 200.000 personas o más. Solo el 36% de las personas que viven en países de ingresos bajos están amparadas por una legislación específica de salud mental, mientras que ese número se eleva a 92% en los países de ingresos altos. El impacto mundial acumulado de los trastornos mentales en términos de pérdidas económicas será de US\$ 16,3 billones entre 2011 y 2030.⁶

3. La salud del alma

-
- 4 OMS, *Atlas de salud mental 2017*, Geneva, World Health Organization, 2017, en <https://www.issup.net/files/2018-06/WHO%20Mental%20Health%20Atlas%202017.pdf> (8/11/2021)
- 5 OPS, *No hay salud sin salud mental*, en <https://www.paho.org/es/noticias/8-10-2020-no-hay-salud-sin-salud-mental>, 8/11/2021.
- 6 OMS, *Atlas de salud mental 2014*, Geneva, World Health Organization 2015, en [\(8/11/2021\)](http://www.who.int/mental_health/evidence/atlas/mental_health_atlas_2014/es)

En este escenario de nuestra actualidad, parece que revitalizar la reflexión sobre la “salud del alma” no es ociosa. En esas líneas, creo que conviene pensar en Epicuro echando mano a la *empatía*. Para nosotros no debería resultar muy lejano el estado Mundo que a él le tocó transitar, en tanto ese tiempo también experimentaba el fin de un orden, tal y como sucede en la Posmodernidad. Nuestra actualidad se desarrolla sobre las ruinas de la Modernidad, en un debilitado sentido de lo humano y con un acelerado proceso de globalización/marginación.

Cuando el dominio de las ciudades-estado comenzó a desmoronarse —por luchas internas las sometieron a la gran conquista macedonia— la Polis dejó de funcionar como un dispositivo autárquico, autosuficiente y capaz de proporcionar la *vida feliz* a sus habitantes. La debilitada participación en la política como ciudadano -que había sido la gran ocupación del hombre libre, tal vez resultó en uno de los motores del apartamiento de la vida pública y el desarrollo de un universo privado en el que los intereses públicos desempeñaron un rol secundario y permanecieron aún hasta con significados negativos.

En ese clima el pensamiento helenístico se percibe como una filosofía cercana a nuestra mentalidad posmoderna, desarrollada en un universo *desencantado* y repentinamente *globalizado*.⁷

La filosofía de Epicuro es todo un gran esfuerzo para brindar al hombre aquello que la ciudad (como sentido de comunidad cercana y contenedora) había perdido: la *autosuficiencia* sobre la que es menester fundamentar la felicidad. Solo en la autarquía personal, como señala Garrobo Robles⁸, podría alguien *desencantado* encontrar el remedio necesario para sobrellevar el más triste de todos los padecimientos humanos: “el fenómeno de la indiferencia”, la experiencia personal de que vivimos en un “mundo para el cual yo soy indiferente, y que por esto mismo es orgánicamente incapaz de darse cuenta de que estoy en él”.

⁷ GARROBO ROBLES, Raúl, “Epicuro y el fenómeno de la indiferencia del mundo”, en *Eikasia*, Nov, 2011, pág. 81.

⁸ Ídem, pág. 79.

Para su propuesta Epicuro opta por un planteo materialista, sensista y empirista. Evidentemente las implicancias de esta percepción del Mundo, que tanto nos hermana con Epicuro, tiene impactos definitivos sobre la salud como complejidad.⁹ Muy especialmente sobre la salud mental.

La salud integral incluye todos los despliegues de ese bienestar autopercebido: físico, mental y social. Es en este punto en donde la Felicidad como constructora y protectora de la salud mental se convierte en uno de los factores centrales de la reflexión: una vida plena (por ende, saludable) no es sólo supervivencia, sino vida en proceso de felicidad. Desde nuestra perspectiva la salud mental es un *constructo* que no tiene una definición unánime y en ese sentido, la difícil tarea de dar andamiaje a su contenido nos lleva a echar mano a otros conceptos fronterizos, integrantes contextuales de la salud.¹⁰

Por eso es tan frecuente (como lo hace, por ejemplo, la OMS) que se utilicen expresiones como *bienestar o malestar psíquico, felicidad o satisfacción* (entre otras), que le suman sus propios condimentos. El concepto de felicidad es huidizo en la lógica del Derecho, en sus normatividades. Son embargo en el Preámbulo de la Constitución de la OMS (en vigor desde 07/04/1948), está presente cuando declara que “Los Estados partes... declaran, en conformidad con la carta de las Naciones Unidas, que sus principios son básicos para la felicidad, las relaciones armoniosas y la seguridad de todos los pueblos”.

Nuestro microsistema normativo argentino de Derecho de la Salud contiene a la Ley 26657 que considera a la salud mental como un como un proceso determinado por componentes históricos, socio-económicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona.

9 CIURO CALDANI, Miguel Angel, *Lecciones de Historia de la Filosofía del Derecho*, t. I “Edad Antigua”, FIJ, Rosario, 1993, págs. 59 y ss.

10 LLUCH CANUT, Ma. Teresa, Tesis doctoral: *Construcción de una escala para evaluar la salud mental positiva*, Universitat de Barcelona, Departament de Metodología de les Ciències del Comportament, inédita, 1999, pág. 20, en <http://www.tdx.cat/handle/10803/2366> , 8/11/2021.

Epicuro, con las herramientas de más de veintitrés siglos atrás y sin la conciencia definida de la psicología, pero sí de la salud, propone afirmativamente un hacer para afrontar el padecimiento del alma. La Epístola a Meneceo, contiene los principios fundamentales de la ética epicúrea, que tomaron el nombre de “tetrafármaco” (el cuádruple remedio):

“Ni por ser joven demore uno interesarse por la verdad ni por empezar a envejecer deje de interesarse por la verdad. Pues no hay nadie que no haya alcanzado ni a quien se le haya pasado el momento para la salud del alma. Y quien asegura o que todavía no le ha llegado o que ya se le ha pasado el momento de interesarse por la verdad es igual que quien asegura o que todavía no le ha llegado o que ya se le ha pasado el momento de la felicidad...”¹¹

La Filosofía es el fármaco indicado para la salud del alma, y el filósofo es el farmacéutico. Este remedio consiste en una ascética del placer que repliega al hombre hacia la autosuficiencia.¹² El Hedonismo, en sentido profundo implica conocer la naturaleza indiferente del Mundo, y conociéndola encontrar los límites de la felicidad posible. Para Epicuro el Mundo no tiene finalidad ni destino, es un desandar del Azar, y en ese contexto tenemos que entender sus remedios para el alma. Así dispuestos los extractamos: En primer término, no se ha de temer a los dioses: porque la felicidad de ellos es completa y autosuficiente, y nuestra vida les resulta completamente indiferente; en segundo lugar, la muerte es insensible para nosotros: no somos nada para el fin de todas las cosas, por eso tampoco en reciprocidad tenemos que temerle; en tercer lugar, el bien es fácil de procurar en tanto satisfacer las necesidades mínimas naturales y básicas, en el Mundo en el que vivía Epicuro, no era tarea de Hércules (hoy, este punto es debatible). Y por último y cuarto lugar: el mal es fácil de soportar. Siendo el mal el dolor, el filósofo sabe que los

11 EPICURO, *Obras completas* (rec.), Cátedra Letras Universales, trad. José Vara, Madrid, 2012, pág. 87.

12 GARROBO ROBLES, op. cit., pág. 84.

dolores intensos no se prolongan en el tiempo tanto como los moderados. Así que si los dolores intensos conducen rápidamente a la muerte —que es insensible para nosotros— los otros, pueden ser fácilmente soportados.¹³

Otra vez en la Epístola a Meneceo nos dice:

*“Debemos damos cuenta, por un acto de reflexión, de que los deseos unos son naturales, y otros vanos, y que los naturales unos necesarios y otros naturales sin más. Y de los necesarios unos son necesarios para la felicidad, otros para el bienestar del cuerpo, y otros para la propia vida. Pues una interpretación acertada de esta realidad sabe condicionar toda elección y repulsa a la salud del cuerpo y a la imperturbabilidad del alma, ya que éste es el fin de una vida dichosa. Pues todo lo que hacemos lo hacemos por esto, para no sentir dolor ni temor. Y una vez que este objetivo se cumple en nosotros, se disipa todo tormento del alma, al no tener la persona que ir en busca de algo que le falta ni buscar otra cosa con la que se completará el bien del alma y el del cuerpo. Pues tenemos necesidad de gozo sólo en el momento en que sentimos dolor por no estar con nosotros el gozo, pero cuando no sintamos dolor ya no estamos necesitados de gozo. Por esta razón afirmamos que el gozo es el principio y el fin de una vida dichosa”.*¹⁴

4. *In fine*

Al fin de cuentas, las enseñanzas epicúreas desean liberar al hombre de todos los miedos y procurar la salud del alma. Dos mil trescientos años después, los desvelos por procurar la salud del alma siguen tan vigentes como en los tiempos de la Filosofía del Jardín.

13 Ídem, pág. 85.

14 EPICURO, op. cit. , pág. 89.

Procurar salud mental, esa la dimensión históricamente invisibilizada de nuestra humanidad, es más que nunca un polo insoslayable para procurar el desarrollo de una vida plena... y ¿por qué no?, quizá pudiéramos también aspirar: feliz.

LOS COMPROMISOS DEL HUMANISMO

THE COMMITMENTS OF HUMANISM

LUCÍA IRENE LAPENTA (*)

Resumen: el Humanismo incorpora entre sus fundamentos una serie de compromisos en torno a la condición humana, la dignidad y la tolerancia. Esta breve reflexión tiene por objeto identificar algunos de los grandes compromisos humanistas que atraviesan el mundo jurídico y considerar de que manera son reformulados o puestos en cuestión dentro del transhumanismo y posthumanismo, concepciones filosóficas que se postulan como perspectivas evolucionadas o superadoras de aquel humanismo clásico fundado en los valores de lo humano. Consideramos que este tipo de reflexión sobre los compromisos humanistas transversales al entramado jurídico nos permite avizorar los contornos de aquel mundo jurídico que prometen las filosofías trans y posthumanistas.

Palabras Clave: Humanismo. Transhumanismo. Posthumanismo. Compromisos. Integrativismo. Trialismo.

(*) Abogada por la Facultad de Derecho de Azul (UNICEN), Mg. en Sociología Jurídica por el Instituto Internacional de Sociología Jurídica (IISL) y Dra. en Sociología Jurídica por la Universidad del País Vasco (UPV/EHU). Docente en la Facultad de Derecho de Azul, UNICEN. Dirección de contacto: lucialapenta@gmail.com

El presente artículo reúne una serie de reflexiones desarrolladas en el marco del «Seminario de Profundización en Integrativismo Tridimensionalista Trialista» dictado por el Dr. Miguel Ángel Ciuro Caldani y organizado por el Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, durante el primer semestre del año 2021.

Abstract: Humanism incorporates among its foundations a group of commitments regarding the human condition, dignity and tolerance. This brief reflection aims to identify some of those great humanist commitments that cross the juridical world and to consider how they are reformulated or put into question within transhumanist and posthumanist views, philosophical conceptions that represent evolved perspectives of classical humanism. We consider that the reflection on humanist commitments across the juridical framework allows us to envision the contours of the juridical world promised by trans and posthumanist philosophies.

Keywords: Humanism. Transhumanism. Posthumanism. Commitments. Integrativism. Trialism.

I. Introducción

Los desarrollos originarios del humanismo durante la época del Renacimiento estuvieron orientados por un rechazo hacia aquellas justificaciones trascendentales y creencias sobrenaturales. En miras a ello, el humanismo como cosmovisión filosófica estableció bases concretas en torno a la condición humana y, posteriormente, a la humanidad en su conjunto.

El humanismo asume principalmente un compromiso profundo con el ser humano, y con otras derivaciones específicas que hacen en última instancia a la dignidad y la vida humana misma. Esta serie de compromisos humanistas atraviesan internamente el mundo jurídico, direccionando sus categorías, funciones y finalidades en miras a la protección de la vida humana y del cosmos en su calidad de hábitat y expresión de vida.¹

A nuestro entender, con el surgimiento del transhumanismo, el posthumanismo y el desarrollo de la inteligencia artificial (IA), algunos de estos compromisos humanistas parecen ponerse en jaque. Así, en algunos

1 CIURO CALDANI, Miguel Ángel. *El derecho, la vida humana, la genética y el cosmos. Aportes para la construcción del modelo jusfilosófico de una nueva era.* 1a ed., Rosario, FDER Edita, 2019.

casos, son colocados a un costado dando prioridad a parámetros diferentes; mientras que en otros supuestos son directamente confrontados o puestos en cuestión. En base a esta afirmación, nos proponemos aquí indagar sobre el contenido de algunos compromisos derivados de la filosofía humanista, y sopesar su presencia plena, oculta y/o cuestionada en el marco de las concepciones trans y post humanistas (en adelante, filosofías posthumanistas).²

II. Los compromisos humanistas dentro del mundo jurídico

El anclaje humanista más importante dentro del mundo jurídico es la consideración de la condición humana y, consecuentemente, la necesidad de orientar todo desarrollo jurídico en torno a ella.

En relación a la condición de «lo humano», consideramos que la cualidad distintiva del ser humano por excelencia es su capacidad o instinto de superación. En este sentido, sostendemos que compartimos con los animales un instinto básico de supervivencia, es decir, de protegernos y de preservar la propia vida. Sin embargo, los seres humanos reservamos como cualidad inherente a la naturaleza humana un instinto de superación que va más allá de la mera supervivencia, y que podríamos traducir en términos de desarrollo o crecimiento.

A su vez, el mundo jurídico como herramienta que opera en favor de la vida humana pone de resalto otra cualidad propia del ser humano: su calidad

2 El transhumanismo y el posthumanismo comparten la premisa de que las soluciones tecnológicas pueden contribuir al mejoramiento humano. Ambas concepciones filosóficas proponen una superación de la «naturaleza humana», aumentando las capacidades físicas y psíquicas del ser humano. Sin embargo, ellas difieren en cuanto al modo de entender el «trascender lo humano» y en cuanto a la forma de lograr dicho objetivo. No obstante ello, considerando que los argumentos vertidos en este documento resultan aplicables por igual a una y otra, aunamos su referencia en este documento bajo el término de “filosofías posthumanistas”.

Respecto a las distinciones entre trans y posthumanismo resulta sumamente ilustrativo el siguiente trabajo: MENDY, Diego. «Breves aportes sobre el transhumanismo y el posthumanismo», en *Revista Investigación y Docencia*, n°55, año 2021, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, págs. 125-135.

de ser social. El ser humano en el mundo jurídico se constituye como aquel individuo que vive inmerso en sistemas culturales y que posee la capacidad de desarrollar su vida al hilo de una temporalidad.³

De este modo, esta idea de lo propiamente humano que concebimos como la posibilidad de crecimiento o desarrollo, en un marco social y al hilo de una temporalidad, fundamenta una serie de principios orientados por una cosmovisión humanista que atraviesan el mundo jurídico. Entre ellos, la apreciación de la vida humana, el respeto por la unicidad de cada individuo, el imperativo de desarrollar una existencia con sentido a través de un plan de vida. A su vez, estas lecturas se extienden hacia la intersubjetividad de lo humano, hacia lo valioso de la existencia de la especie humana y la relevancia del cosmos.⁴

3 Ciuro Caldani describe la temporalidad como el sentido axiológico del tiempo, como “el conjunto de oportunidades para realizar los valores en el tiempo” (CIURO CALDANI, Miguel Ángel. *“La temporalidad y el Derecho Civil”* en Revista del Centro de Investigaciones de Derecho Civil, N°4, año 2000, pág.29).

“El hombre es un ser que vive acontecimientos con sentido, que se desenvuelven en la causalidad y en el curso de la finalidad objetiva, y es asimismo un ser desgarrado por la tensión entre el ser y el deber ser del valor. Parece que los seres inferiores a él no tienen conciencia de esta diferencia y, en caso de existir, la divinidad es el <Ser> que <Debe ser>. Por todo esto para el hombre el tiempo se convierte en temporalidad. Dentro de la temporalidad se desarrolla el Derecho, signado por un complejo de deber ser culminante en la justicia” (CIURO CALDANI, Miguel Ángel. *Estudios de Historia del Derecho*. Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000, pág. 9).

“Todas las ramas del Derecho y en general todas las culturas, diferenciadas en el espacio y en el tiempo, son expresiones de distintas maneras de construir la temporalidad” CIURO CALDANI, Miguel Ángel. *“La temporalidad y el Derecho Civil”*, op. cit., pág.29).

4 “Según la construcción que proponemos, el mundo jurídico ocurre en los despliegues de la materia y la energía y se manifiesta en fuerzas según intereses. A nuestro parecer hacerlo así contamos con las bases para superar al humanismo aislacionista del resto del cosmos que, por ser tal, al fin no consideramos humanismo” (CIURO CALDANI, Miguel Ángel. *El derecho, la vida humana, la genética y el cosmos*. op. cit. pág.35).

«Para que haya un régimen de justicia, ha de haber humanismo, que tome al hombre como fin y no como medio, y en sus consecuencias han de respetarse la unicidad y la Igualdad de los seres humanos y la comunidad de todos los hombres y ha de practicarse la tolerancia» (CIURO CALDANI, Miguel Ángel. *Estudios iusfilosóficos*. Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1986, pág.16).

Consideramos que todos estos principios se traducen dentro del mundo jurídico en términos de compromisos o requerimientos humanistas, que fundamentan y condicionan toda exigencia de justicia.

De este modo, el Integrativismo tridimensionalista Trialista postula la construcción de un mundo jurídico, y particularmente de un régimen justo, en base al humanismo y la tolerancia.⁵ El humanismo como concepción filosófica subyacente establece particularmente un requerimiento de respeto por la unicidad de cada cual, de satisfacción de la igualdad y de protección de la comunidad. A su vez, la iusfilosofía trialista traduce el conjunto de compromisos humanistas en el imperativo de profundizar en la complejidad (pura), tanto de lo humano como lo jurídico.

A continuación nos interesa indagar en tres grandes compromisos humanistas que asume el mundo jurídico: los compromisos con la temporalidad, con el desorden y con la vulnerabilidad. Se trata de compromisos entintados por la filosofía humanista que, a nuestro parecer, resultan cuestionados o desplazados desde la óptica de las filosofías posthumanistas.

III. El compromiso con la temporalidad jurídica (y el sentido humano)

Como referimos previamente, el humanismo establece un compromiso con toda vida humana desarrollada en un marco de temporalidad. Asimismo, “la justicia, valor absoluto supremo en el Derecho, debe realizarse en el marco de la temporalidad”,⁶ de modo que sólo será un régimen justo aquel que recepcione este elemento de temporalidad.

5 GOLDSCHMIDT, Werner. *Introducción Filosófica al Derecho. La teoría trialista del mundo jurídico y sus horizontes*, 6^a ed., Buenos Aires, Depalma, 1987; CIURO CALDANI, Miguel Ángel. *Una teoría trialista del mundo jurídico*, 2^a ed., Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Astrea, 2020.

6 CIURO CALDANI, Miguel Ángel. *Estudios de Historia del Derecho*, op. cit., pág.16. «El espíritu humano da al tiempo un sentido valioso específico que lo convierte en temporalidad. El hombre es el ser para quien, por su sentido del deber ser más allá de la realidad, el tiempo es escaso y se vuelve temporalidad» (CIURO CALDANI, Id., pág.26).

Ahora bien, las filosofías posthumanistas postulan una visión muy particular en relación al tiempo y a su significación en términos de temporalidad.

En primer lugar, referenciando a la consideración del tiempo cronológico, el posthumanismo declara abiertamente un miedo por la «obsolescencia» o las limitaciones del cuerpo humano. En consonancia con ello, establece una vinculación entre el cuerpo humano y la tecnología, planteando una apuesta por la sustitución. Desde los desarrollos posthumanistas los límites del cuerpo humano, en tanto señales del paso del tiempo, constituyen características impropias o no deseables del desarrollo humano. Tal es así que los posthumanistas establecen una perspectiva muy particular en la relación a los binomios cuerpo/mente y vida/muerte.⁷

Un mundo jurídico con base en el humanismo realza las relaciones del hombre y su cuerpo. El cuerpo en tanto hábitat de vida humana, en tanto motor de sensibilidad y plataforma para el desarrollo de un plan de vida. Por el contrario, las filosofías posthumanistas observan el cuerpo humano como soporte físico de la razón humana, como corporeización, como el elemento descartable o sustituible. Así, los posthumanistas refieren a la idea del cuerpo como cárcel y sostienen la sustitución de órganos por «prótesis» cada vez más sofisticadas, suplantando artificialmente el funcionamiento natural de la biología y la psíquis humana.⁸

7 Así, desde una óptica posthumanista se sostiene, por ejemplo, que el envejecimiento es una enfermedad y que el daño celular no es un proceso biológico natural sino un límite del cuerpo y del cerebro humano que debe ser superado en miras a la longevidad. De este modo, se instala un quiebre de sentido con el cuerpo humano, tiempo y la temporalidad.

8 En este sentido, resulta sumamente ilustrativa la descripción de Nancy Katherine Hayles quien refiere a la creación de cuerpos virtuales o directamente a virtualidades encarnadas. «The human being is first of all embodied being, and the complexities of this embodiment mean that human awareness unfolds in ways very different from those of intelligence embodied in cybernetic machines»; «the posthuman offers resources for the construction of another kind of account. In this account, emergence replaces teleology; reflexive epistemology replaces objectivism; distributed cognition replaces autonomous will; embodiment replaces a body seen as a support system for the mind; and a dynamic partnership between humans and intelligent machines replaces the liberal humanist subject's manifest destiny to dominate and control

Al respecto, el antropólogo Roger Bartra refiere a la imposibilidad de sustituir mediante prótesis aquellos elementos culturales, aquellas estructuras simbólicas como el lenguaje, la música y el arte, que influyen en la constitución de la conciencia humana e intervienen también en la conformación de la temporalidad. En este sentido expresa que:

“Los símbolos en matemáticas son puros y abstractos. En cambio, los símbolos en la lengua, la literatura, la música y las artes tienen cualidades que hacen pensar y generan sentimientos, pero no lo hacen de una manera exacta e idéntica en cada persona y en todo momento. Estos símbolos no pueden ser manipulados por el lenguaje computacional que usa unidades de información (...) Un robot inteligente tiene que funcionar con un sistema que opera con signos

nature” (HAYLES, Nancy Katherine. *How we became posthuman: virtual bodies in cybernetics, literature, and informatics*, Londres, The University of Chicago Press, 1999, pág.283 - pág.288).

Roger Bartra, quien analiza las variantes posthumanistas desde la antropología, sostiene que «Otra alternativa podría ser la del cíborg. En este caso se sustituirían las diferentes partes del cuerpo por prótesis artificiales de brazos, corazón, estómago y demás partes de la anatomía. Los órganos vivos serían retirados y se sustituirían por prótesis implantadas, hasta dejar solamente el cerebro conectado a un cuerpo totalmente artificial. ¿Se mantendría la identidad de la persona? [...] Una variante aún más radical sería la de suponer la posibilidad de llegar a elaborar material biológico sintético modelado como un cerebro al que se le inyectarían los datos de una persona real. Todas estas alternativas imaginarias están apoyadas en la premisa de que la conciencia humana y el cerebro funcionan esencialmente con algoritmos, como sistemas de información regidos por las reglas de la lógica matemática, la cibernetica y la computación. Estas son especulaciones típicas de la investigación en la llamada inteligencia artificial simbólica» (BARTRA, op. cit., pág.72).

Por lecturas sobre la vinculación entre seres humanos e inteligencia artificial o discusiones afirmativas del posthumanismo, es posible ver: LANGTON, Christopher. *Artificial Life: An Overview*, Cambridge, MIT Press, 1995; KURZWEIL, Ray. *The Singularity Is Near: When Humans Transcend Biology*, Nueva York, Viking Press, 2005; O'CONNELL, Mark. *To Be a Machine. Adventures Among Cyborgs, Utopians, Hackers, and the Futurists Solving the Modest Problem of Death*, Londres, Granta Books, 2017; BRAIDOTTI, Rosi. *Posthuman, All Too Human: The Memoirs and Aspirations of a Posthumanist*, The University of Utah, The Tanner Lectures on Human Values, Yale University, 2017.

de carácter matemático y señales electromecánicas en un ambiente basado en símbolos culturales”⁹

De esta manera, los desarrollos de la inteligencia artificial como las máquinas, los teléfonos móviles, las aplicaciones virtuales, las operaciones que se dan en los circuitos de algoritmos artificiales, difícilmente puedan captar, significar y representar dicha temporalidad. Inclusive el propio uso de algoritmos refiere a una especie de tiempo pausado, de no temporalidad, de una repetición de patrones o modelos previamente determinados. Desde esta óptica, entonces, lo pasado constituye el error, la involución, y el futuro está predeterminado a una eterna repetición de un presente cristalizado, perdiendo todo sentido de temporalidad.¹⁰

Parece difícil pensar que las filosofías posthumanistas hagan historia si no cuentan con una perspectiva histórica. Pero además, consideramos que no se trata aquí de una falta de capacidad de análisis de los acontecimientos o de una incompatibilidad con el sentido de la temporalidad, sino más bien de una decisión fundada de negación; es decir, de una apuesta por la intemporalidad, por romper con el compromiso con la temporalidad.

Cabe imaginar qué implicancias traerá esta apuesta dentro del mundo jurídico. A simple vista, pareciera que un mundo jurídico sustentado por las filosofías posthumanistas relegaría campos jurídicos enteros, muy

9 BARTRA, Roger. *Chamanes y robots*, Barcelona, Anagrama, 2019, pág.73.

10 Los algoritmos representan procesos de reiteración, organizados a través de patrones o modelos que predicen y regularizan comportamientos futuros. En este sentido, constituyen un claro ejemplo de una temporalidad suspendida, de un funcionamiento basado en regularidades o automatizaciones que amenazan (en lo vital y en lo jurídico) con perpetuar situaciones de desigualdad, desprotección e injusticia.

Roger Bartra explicita el «estadio de evolución» argüido por los posthumanistas, que debe mantenerse y replicarse eternamente, en estos términos: “Los primitivos amuletos y conjuros, junto con los rituales médicos que aumentan las potencialidades curativas de los fármacos y las cirugías, serían el embrión que daría paso a los nuevos humanos del futuro, quienes gracias a la magia de la tecnología interiorizarán las propiedades del exocerebro, marginarán el cuerpo biológico y eliminarán las formas de conciencia individual que conocemos. Posiblemente serían unos nuevos zombis, desposeídos de la molesta sensibilidad que nos impone el cuerpo biológico” (BARTRA, Id., pág.41).

amplios y de relevancia, tales como la justicia intergeneracional, el compromiso con el medio ambiente y el cuidado de los recursos, la cohesión social y territorial, la tecnología, la igualdad y el desarrollo inclusivo, entre muchísimas otras.

IV. El compromiso con el desorden jurídico (y el error humano)

Para el Integrativismo tridimensionalista Trialista, la contingencia y lo impredecible se incorporan en forma consciente como elementos del mundo jurídico, a raíz de lo cual se desarrollan por ejemplo las herramientas de análisis de la Estrategia Jurídica y se incorpora la referencia al orden como valor, al orden de repartos, al orden de normatividades y al régimen de justicia. Sin embargo, se mantiene en forma equivalente un profundo compromiso con el desorden, con la anarquía, en tanto ello constituye una manifestación de la vida humana, y así también sienta las bases para un nuevo posible orden.

Esta toma de posición también tiene su fundamento último en la filosofía humanista, en la figura del ser humano como un ser imperfecto, que comete errores, y así también en el elemento del alea, el azar o el caos que predomina en el propio cosmos.

Por el contrario, las filosofías posthumanistas parten de una idea de orden, de perfección, de control, de trascender los errores humanos, de eliminar el azar. En este sentido, por ejemplo, los desarrollos de la IA se encuentran orientados hacia la creación de máquinas cada vez más inteligentes, más rápidas, con más memoria, con mayor nivel de eficiencia, y asimismo en relación al ser humano, se promueven aquellos desarrollos hacia una mayor longevidad, una reproducción más exitosa, etc. En este punto, la pregunta que surge es ¿cuál es el valor de aquellos criterios de sofisticación o perfeccionamiento que tienden a anular o erradicar aquellos elementos propiamente humanos? ¿Tiene la perfección un valor por sí misma?

En suma, para los posthumanistas priman los criterios de mejora superadora por sobre la idea de aceptación e integración de la complejidad humana. Inclusive, se trata de un tipo de mejora que no refiere a una simple

prosperidad, sino más bien a una planificación con rédito positivo, quitando toda intervención del alea.¹¹

Nuevamente nos enfrentamos al interrogante por las implicancias que traerá dentro del mundo jurídico esta ruptura con el compromiso con el desorden y el error como elemento propiamente humano. Evidentemente, incorporar el caos propio de la naturaleza cósmica y humana nos permite identificar distribuciones, influencias humanas difusas, hablar de riesgos en el Derecho de Daños, incorporar una lectura plena de la conciencia humana en términos de intereses y deseos, más allá de finalidades instrumentales, superar la individualidad hacia un plano de análisis comunitario, referir a construcciones valorativas, etc.

V. El compromiso con la vulnerabilidad jurídica (y la sensibilidad humana)

La filosofía humanista incorpora la consideración del ser humano en forma plena, abarcando la faz racional y sensible de lo humano. Las filosofías posthumanistas, en correlación con la reducción del ser humano a un intelecto encarnado en un cuerpo biológico, desvirtúa esta faz sensible y enaltece un esquema de “datos” sensoriales.

Podríamos considerar que no existe nada más humano que la herida o el dolor. En palabras de nuestro querido maestro, Dr. Miguel Ángel Ciuro Caldani, nada más humano que “la carne”.

A su vez, una de las representaciones máximas de lo humano se halla en la felicidad, como sentimiento y como derecho. La felicidad es la plenitud del ser humano.¹² Las lecturas posthumanistas traducen esta felicidad en placer, con todo el reduccionismo que ello conlleva. La felicidad es un

11 Ello así, considerando que el alea entre patrones predeterminados no puede ser catalogado como un verdadero azar.

12 Al respecto, se recomienda el trabajo de reflexión y exposición compilado durante la Jornada titulada «La humanidad, el Derecho y la felicidad», organizada por el Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, el 22 de septiembre de 2021. Disponible en: <https://bit.ly/3BiE1di> y <https://bit.ly/3bkd6TP>

sentimiento; el placer es un estímulo sensorial. Nuevamente predomina aquí una descripción puramente biologicista o causalista del ser humano, que se mueve en base a estímulos y respuestas.

Roger Bartra sostiene que “El problema al que se enfrentan los constructores de robots es que sus máquinas carecen de sensibilidad, y sin ella parece difícil que pueda existir la conciencia. Estamos ante una paradoja: la conciencia está sustentada en el sufrimiento, pero los humanos estamos empeñados en aliviarlo o incluso eliminarlo. Los robots que hoy conocemos son máquinas insensibles que no sufren, y por ello mismo no parece que puedan tener conciencia [...] Muchas de las prótesis que extienden la conciencia hacia las esferas sociales están concebidas para complacer, aliviar y dar placer”.¹³

Entonces, consideramos que es justamente esta distancia entre la felicidad y el placer la que representa la brecha insalvable entre el ser humano y la máquina; la que ilustra la diferencia de escala entre el cosmos y una realidad virtual aumentada; y la que ejemplifica la distinción entre captar la complejidad humana y desvanecerla.

En relación a esto, el derecho está direccionado (en su mayor parte) a la protección de debilidades y vulnerabilidades, tanto humanas como jurídicas. Consideramos que estas debilidades y vulnerabilidades no se tratan sólo de contingencias propias del contexto sino que también reflejan cualidades propias del ser humano.

Así, el tridimensionalismo Trialista presenta, en última instancia, el Derecho como la vida misma, incluidas la sensibilidad y la fragilidad de lo humano.¹⁴ A su vez, es el sentimiento humano el elemento que logra la conexión con el otro, y ello se traduce en la existencia del propio mundo

13 BARTRA, op. cit., pág.4.

14 CIURO CALDANI, Miguel Ángel. *Una teoría trialista del mundo jurídico*, op. cit. «se ha de considerar que hacer justicia es adjudicar con referencia a la *plenitud de la vida humana*, apreciada porque *pertenecemos* a ella. Un título complementario consiste en que nos sentimos comprometidos con la *especificidad humana* en el *Cosmos*» (CIURO CALDANI, Miguel Ángel. “Variaciones trialistas”, en *Revista Investigación y Docencia*, nº55, año 2020, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, pág.202).

jurídico. De este modo, podemos pensar en la existencia de figuras e instituciones fundadas en base a la confianza, al amor, a la sospecha, etc. Por ello, cabe reflexionar en este punto sobre cómo se plantea la sociabilidad desde el posthumanismo, y en base a qué tipo de “estímulos” o deseos objetivados propone construir las relaciones sociales y jurídicas.

Un mundo jurídico fundado en el humanismo asume un compromiso positivo con la vulnerabilidad y con aquella faz sensible del ser humano que lo vuelve vulnerable. “Positivo” en tanto la vulnerabilidad se reconoce y se visibiliza en primer lugar y, posteriormente, se contrarresta a través de la protección jurídica. Es por eso que referimos a una “protección jurídica” frente la vulnerabilidad y no así a una “erradicación” de las vulnerabilidades. Y sí, por ejemplo, se sostiene la lucha por la erradicación del hambre y la pobreza, como condiciones socioculturales que profundizan los niveles de vulnerabilidad.

En definitiva, ser vulnerable es también parte de ser completamente humano, de ser aquella persona de carne y hueso. Es por ello que no podemos considerar la vulnerabilidad como una condición mala por sí sola, pero sí en relación a aquellas diferencias y consecuencias arbitrarias que produce. Es decir que, pretender eliminar la vulnerabilidad es desconocer parte de la esencia humana y, por ende, tan perjudicial como invisibilizarla o profundizarla. En este sentido, cabe revisar las filosofías posthumanistas que asumen al respecto un posicionamiento que resulta, al menos, cuestionable o sesgado.

VI. Reflexiones finales

Durante el período de auge del humanismo, los valores de lo humano se reflejaron en un esfuerzo sostenido por lograr el esplendor del ser humano; en aquella idea de desarrollo del individuo impulsado desde su contexto cultural, artístico, social, económico, político, científico, etc. Actualmente, dentro de las filosofías posthumanistas, la «condición humana superadora» se presenta como una aspiración de la especie humana, orientada a de vencer especialmente las limitaciones biológico-genéticas (enfermedad, vejez, muerte, carencia de habilidades), aumentando las capacidades físicas y psíquicas del ser humano.

Hemos intentado ilustrar en este documento el modo en que muta la condición de «lo humano» dentro de estas filosofías posthumanistas, que confieren relevancia a lo artificial, es decir, a lo “no humano”. En este marco, consideramos que los tres grandes compromisos humanistas que el mundo jurídico asume en torno a la temporalidad, al desorden y a la vulnerabilidad presentan un quiebre dentro de la óptica posthumanista.

A consecuencia de ello, creemos que la tarea de potenciar los despliegues de lo humano en el marco de las cosmovisiones posthumanistas es una tarea afronta necesariamente un conjunto de interrogantes de grueso tenor: ¿Hablamos de la búsqueda del esplendor de la naturaleza humana o se propone un rediseño de la condición humana?; ¿cómo definimos aquellas limitaciones que merecen ser superadas?; ¿qué implica dicha superación?; ¿existe un ideal de excelencia o perfección a alcanzar?; o mejor aún, ¿quiénes son los que definen el “qué” como excelencia o mejora?; ¿dónde se encuentra la demarcación entre la potenciación de lo humano y un ideal deshumano-zante?; ¿cuál es el valor de romper con los compromisos humanistas?; ¿existe en verdad una “mejor apuesta” en términos humanos?

En consideración de todo lo expresado, nos resulta inevitable arribar a la conclusión de que las filosofías posthumanistas plantean un cambio, al menos, en la percepción acerca de lo que protege y amenaza a la vida humana; y tal vez incluso el sentido de vida humana misma.

Desde una óptica humanista, existe un compromiso con la vida. Este compromiso determina la necesidad de considerar comprendidas entre las manifestaciones de la vida humana cuestiones tales como el fin de la vida con la muerte, el paso errante, la imperfección, la fragilidad humana, el miedo, la nostalgia, la felicidad (y también el dolor), la curiosidad entendida como sed de respuestas, y todos aquellos otros elementos profundamente humanos. Todas estas manifestaciones vitales culminan, en última instancia, moldeando nuestro mundo jurídico.

Un mundo jurídico trialista relata en términos humanos, vitales, cálidos, de «biografías», de beneficios o perjuicios para la vida humana, integrando la evocación de la memoria, lo cotidiano del presente y la conjetaura del porvenir. Por el contrario, el mundo jurídico posthumanista parece escribirse

en términos de anatomía, de rasgos genéticos, de impulsos sensoriales, de procesos racionales y algoritmos, de control y de decisiones intemporales. En este sentido, cabe preguntar si esa búsqueda de una «mejora» del ser humano no se desarrolla en realidad como un movimiento deshumanizante, al eliminar aquellas manifestaciones específicamente humanas de la vida.

Al comienzo de este texto, invitamos al lector a avistar los contornos del mundo jurídico que se proyecta en base a las filosofías posthumanistas. Por lo pronto, podemos afirmar que se trata de un mundo jurídico que deja a un lado un conjunto de manifestaciones de la vida humana y que en cierto modo rompe los lazos con la temporalidad, con la valoración del desorden y de la vulnerabilidad. El humanismo ha sostenido un mundo jurídico que busca respuestas en la vida humana misma; mientras que el posthumanismo promete un mundo jurídico que elabore sus respuestas en diálogo con la genética, las ciencias cognitivas, la biología evolutiva, la biotecnología, la nanotecnología y la robótica.

A modo de cierre, y luego de haber transitado por estas reflexiones, nos queda pendiente un último interrogante: la pregunta por aquel o aquellos elementos que nos definen como seres dignos «merecedores de derecho» en el marco de las filosofías posthumanistas;¹⁵ o tal vez preferimos, en un sentido inverso, dejar planteada la duda sobre a qué otros elementos sirve el mundo jurídico una vez que desplazamos la condición de lo humano y la vida humana del centro de la escena.

15 Así como el humanismo encabeza el cuestionamiento sobre cómo construir un sentido de especie humana considerando la diversidad mediante, el trans y posthumanismo postula previamente la necesidad de ahondar en la definición de lo que entendemos por naturaleza o condición humana como un presupuesto inevitable y, en última instancia, como exigencia de justicia.

Cabe destacar las investigaciones desarrolladas por Roger Bartra sobre los vínculos entre la cultura y las redes neuronales, a través de las cuales intenta responder al interrogante por aquello que nos hace humanos. El autor sostiene que lo que nos caracteriza es la parte no biológica de nuestra conciencia; es decir la parte de la conciencia humana que conecta los circuitos neuronales con lo externo, con las significaciones propias de la trama cultural, social, jurídica, política, etc. «Lo que nos hace humanos es otra singularidad, con minúsculas, la de las prótesis artificiales que constituyen la cultura

y el entorno social que los humanos hemos creado. La singularidad que reúne en una sola red la palabra con la sensibilidad. La nueva Singularidad de los transhumanistas parece consistir en la transformación de porciones de nuestro exocerebro artificial en una nueva artificialidad mecánica interna, implantada con el objeto de «mejorar» y «aumentar» las capacidades humanas. En su forma extrema, esta transformación sería una reducción sintética de partes del espacio social y cultural simbólico que nos rodea a un conjunto de dispositivos ciberneticos internos» (BARTRA, op. cit., pág. 41); «Los circuitos exocerebrales de la conciencia humana son totalmente artificiales. No tienen un carácter orgánico. Forman parte de la cultura y de las extensas redes sociales que nos rodean. Pero son capaces de producir efectos en la operación de los circuitos neuronales, como he comprobado al reflexionar sobre la influencia de los placebos en el cerebro» (BARTRA, op. cit., pág. 44).

LOS BENEFICIOS DE LA INVESTIGACIÓN CIENTIFICA A PARTIR DE LA CONSTRUCCIÓN COMPLEJA DEL OBJETO JURÍDICO: EL CASO DE LA INTERSECCIÓN ENTRE CIENCIA DE DATOS Y DERECHO DE LA SALUD

THE BENEFITS OF SCIENTIFIC INVESTIGATION FROM THE
COMPLEX CONSTRUCTION OF THE LAW OBJECT: THE CASE OF
THE INTERSECTION BETWEEN DATA SCIENCE AND HEALTH
LAW

DIEGO MENDY (*)

Resumen: Se argumenta en favor de los beneficios de la construcción compleja del objeto jurídico al momento de emprender, desde el Derecho, investigaciones sobre el funcionamiento de la Ciencia de Datos, con especial referencia a lo vinculado al Derecho de la Salud y el tratamiento de los datos sanitarios. Se considera particularmente a la Teoría General del Derecho como herramienta útil para resolver los desafíos del porvenir.

Palabras clave: Ciencia de datos. Investigación jurídica. Derecho de la salud. Trialismo. Complejidad. Teoría general del Derecho.

(*) Abogado. Secretario del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario. Docente auxiliar de primera de Derecho Privado Parte General, Cátedra A, y por extensión de funciones de Filosofía de Derecho, Cátedra C, en la FDER UNR. (diegomendy@gmail.com).

Abstract: It is argued in favor of the benefits of the complex construction of the legal object at the time of undertaking, from the Law, research on the operation of Data Science, with special reference to what is linked to Health Law and data processing sanitary. The General Theory of Law is particularly considered as a useful tool to solve the challenges to come.

Key words: Data science. Law investigation. Health law. Trialism. Complexity. General theory of law.

1. La posibilidad de alcanzar conocimiento validable frente a terceros se encuentra subordinada en gran medida al establecimiento previo de un espacio de acuerdo común. Comúnmente esto es referido como *marco teórico*, y supone asumir una teoría que sirva de referencia a todo el proceso de investigación, enlazando el problema con la metodología propuesta y empleada para buscarle una solución.¹

Al investigar en Derecho resulta especialmente importante determinar de forma previa lo que se “*quiere*” conocer. La misma posibilidad de desarrollar ciencia en el Derecho necesita una convergencia mínima sobre qué se entiende por jurídico como objeto científico.² No tendrán los mismos resultados una investigación que parta de un objeto jurídico reducido (por ejemplo, concentrado solo en la norma) y otra que lo haga desde posturas integrativistas. Así, para la exégesis que sostiene que el Derecho está elaborado en Códigos y otras leyes no hay otros posibles campos de reflexión e investigación que no sean esos y, eventualmente, la historia del trámite legislativo y las distintas discusiones que rodearon su promulgación con el objetivo de determinar el real espíritu que el legislador tuvo en miras en esa oportunidad.³

1 DAROS, William R., “¿Qué es un marco teórico?” en *Revista Enfoques*, Enero-Diciembre, 2002, año/vol. 14, número 001, Universidad Adventista del Plata, Buenos Aires, Argentina, pág. 75.

2 BIDART CAMPOS, Germán J., “Epistemología del Derecho”, en *Revista de la Facultad de Derecho (UNR)*, N° 2/3, págs. 74 y ss.

3 WITKER, Jorge, *Técnicas de la enseñanza del Derecho*, 4^a edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Editorial PAC S.A. de C.V., pág. 182. <http://ru.juridicas>.

Creemos que los científicos que solo trabajan con una porción del campo de investigación parten de ciertos supuestos que nunca alcanzan a conmover o poner en duda. El reduccionismo normativista pretende que el investigador sea un mero recopilador de normas⁴, desplazando la indagación de lo fáctico a la *Sociología* o la curiosidad por el tipo de construcción que representa la respuesta jurídica a la *Filosofía* o la *Política*. El empobrecimiento del campo de la investigación que se inicia desde un esquema analítico es notable. Los juristas analíticos que se encuentran anclados filosóficamente en el positivismo raramente pongan en duda las normas frente a lo que expone la realidad social. La investigación se mimetizará tanto con la norma que terminará siendo parte de esa máscara. A veces, las fuerzas e intereses detrás de la investigación tienen ese solo objetivo.⁵

La investigación es necesaria en todas las áreas de la vida científica, y especialmente lo es en el Derecho. Maxime cuando anclamos la construcción del objeto jurídico en la vida misma⁶, ya que su complejidad y constantes dinámicos desenvolvimientos impulsan nuevas construcciones y desarrollos. La vida, y por lo tanto el Derecho, exigen perfeccionamientos permanentes. Por eso es que nos resulta cognoscitivamente más satisfactorio emprender el

unam.mx/xmlui/handle/123456789/10032

- 4 El mismo problema se advierte en la docencia (desarrollo académico que está profundamente conectado con la investigación) cuando el profesor simplemente se dedica a retirar artículos encorsetando el acto educativo solamente alrededor de la lógica del Derecho.
- 5 Estudiar sobre cuestiones innovadoras puede provocar resistencia en sectores dispuestos a dañar a quien lleva adelante la investigación. Esa consideración debe formar parte de las *amenazas* que el investigador debe advertir al comienzo de su tarea.
- 6 Definir lo que se entiende por vida humana o humanidad es bastamente complejo. Una posición explicación de esa complejidad tal vez se encuentre en que no es posible poner en palabra la riqueza de la vida. El Derecho no puede renunciar a la complejidad de la vida dedicándose únicamente al estudio de juridicidades. Sobre la complejidad de lo humano puede verse CIURO CALDANI, Miguel Angel, *El derecho, la vida humana, la genética y el cosmos: aportes para la construcción del modelo jusfilosófico de una nueva era: problemas de integración de la juridicidad en la vida y el cosmos: responsabilidad genética cósmica*, FDER Edita, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, Rosario, 2019.

camino de la investigación construyendo un objeto jurídico que reconozca aspectos fácticos, normativos y axiológicos de la forma que lo plantea la teoría trialista del mundo jurídico.

2. Tal vez la historia de la *Epistemología* pueda sintetizarse entre la posibilidad del sujeto de descubrir objetos y la posición que afirma que en realidad es el sujeto quien crea el objeto, sin que exista nada en el exterior. Aunque reconocemos cierta preferencia por el realismo, existe un grado de dificultad para demostrar cualquiera de las dos posturas lo que obliga a encontrar la forma de superar el debate y avanzar. Así, adoptamos una posición *constructivista* con la misión de acordar la existencia de cierto objeto de estudio. Ese constructivismo se proyecta en el planteo jurídico que adoptamos. La posición compleja que asumimos se reafirma en el sentido constructivista atribuido a la dimensión valorativa. A diferencia de otras posturas más recostadas sobre el objetivismo de los valores, estimamos que pasando por alto la discusión insoluble acerca del “ser” del Derecho podemos llegar a evidenciar el mayor interés que para la inmensa mayoría puede tener considerar en el campo jurídico los hechos, las normas y los valores, sobre todo como lo hace el trialismo.⁷

La dinámica vital que señalamos anteriormente se manifiesta de manera notoria actualmente a través de una nueva era de la historia que presenta grandes incógnitas para la humanidad. La revolución digital que se encuentra atravesando la sociedad está marcada por el impacto de tecnología que promete revolucionar la vida humana a un nivel sin precedentes. Dentro de este amplio fenómeno, donde es posible ubicar el *big data*, la *robótica*, o la manipulación de la *genética humana*, la inteligencia artificial ocupa un destacado rol planteando interrogantes al Derecho cuyas soluciones aún no aparecen de forma clara. Los desafíos de este nuevo tiempo tendrán distintos grados de commoción de acuerdo al planteo iusfilosófico que se asuma. Es indudable que para la teoría trialista, anclada fuertemente en

7 CIURO CALDANI, Miguel Angel; *Metodología Jurídica*, 1^a edición, Editorial de la Fundación para las investigaciones jurídicas, Rosario, 2000, pág. 2.

la vida humana por considerarla materia de lo jurídico, la disolución del ser humano en una nube digital trae mayores consecuencias que para el positivismo normológico, a menudo desinteresado de la ciencia y la técnica y sus innovaciones.

Esa indiferencia ubica al trialismo en mejor posición para advertir la necesidad de construir otras respuestas jurídicas a través del desarrollo de nuevas ramas del Derecho con perspectivas transversales que enriquezcan los enfoques tradicionales.⁸ Allí es posible ubicar al Derecho de la Salud⁹, el Derecho de la Ciencia y la Tecnología¹⁰, el Derecho del Arte¹¹, el Derecho de la Educación¹², entre otras. Las cuestiones vitales que mencionábamos anteriormente son las que justifican el compromiso que los juristas deben asumir de desarrollar investigaciones que ayuden a desarrollar estas nuevas ramas. La tesis doctoral, a través de la búsqueda de un aporte nuevo a la ciencia, es la instancia perfecta para materializar nuevas respuestas a partir de un paradigma jurídico complejo.

8 CIURO CALDANI, Miguel Angel, “Necesidad de un complejo de ramas del mundo jurídico para un nuevo tiempo” en *Investigación y Docencia* N° 40, Fundación para las investigaciones jurídicas, Rosario, 2007, pág. 114.

9 Puede verse CIURO CALDANI, Miguel Angel, “Filosofía trialista del Derecho de la Salud” en *Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social* N° 28, Fundación para las investigaciones jurídicas, Rosario, 2004/2005, págs. 19 y ss.; CIURO CALDANI, Miguel Angel; “Introducción general al Bioderecho”, en *Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social* N° 22, págs. 19 y ss.

10 Puede verse CIURO CALDANI, Miguel Angel, “Derecho de la Ciencia y protección de investigador” en *Jurisprudencia Argentina*, t. 1992-III, págs. 851 y ss.; SALMÉN, Gabriel Mauricio, “El Derecho de la Ciencia y de la Técnica como rama del mundo jurídico” en *Investigación y Docencia* N° 39, Fundación para las investigaciones jurídicas, Rosario, 2006, pág. 115 y ss.

11 Puede verse CIURO CALDANI, Miguel Angel, “El Derecho y el Arte” en *Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social* N° 14, Rosario, 1991, págs. 37 y ss.; CIURO CALDANI, Miguel Angel, “El trialismo, una apertura jurídica al mundo del arte” en *Investigación y Docencia* N° 52, Rosario, 2016/2017, pág. 73 y ss.

12 Puede verse CIURO CALDANI, Miguel Angel, “Derecho de la Educación”, en *Academia*, año 3, N° 5, Bs. As., Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, 2005, págs. 135 y ss.

3. Esta forma de construir el marco teórico nos ubica en una mejor posición para estudiar el impacto de la ciencia de datos en el Derecho de la Salud y cuáles son sus consecuencias en la esfera de intimidad de la persona humana, especialmente en relación a sus datos personales de salud.

En relación al sustrato fáctico del tema a tratar, es necesario advertir que la Ciencia de Datos resulta difícil de conceptualizar.¹³ Esto tal vez pueda explicarse por su nacimiento puramente interdisciplinario entre el ámbito de la estadística, la informativa y la biología. De cualquier forma, resulta interesante saber en qué medida entendemos que las herramientas de datos se desenvuelven mediante repartos (conducción de seres humanos determinables) y cuánto se considera que es al menos condicionada por la naturaleza, las influencias humanas difusas y el azar.

Es posible advertir que la Ciencia de Datos encuentra como *repartidores*, al menos de forma primaria, a los científicos de datos. Concretamente en el área de la salud y el manejo de datos personales, la posibilidad de discernir claramente a los repartidores pierde fuerza, ya que también participan diferentes sujetos, tal es el caso de médicos, personal de salud, directores de organizaciones sanitarias, etc. Se hace evidente la presencia de una *complejidad repartidora*. Más sencillo resulta determinar los *recipriendarios*, aquellos quienes reciben potencias (beneficiarios) e impotencias (gravados). Aquí siempre serán aquellas personas cuyos datos sirvan de materia prima a la Ciencia de Datos, y en relación al tema a tratar, el paciente cuya información sensible es recolectada. La consideración de la conciencia de recipiendario sobre su situación, es decir, si la cesión de datos personales de salud se está

13 Una posible definición la muestra como un campo de investigación interdisciplinario cuyos enfoques y procesos están direccionados a la extracción de conocimiento e información de conjuntos de datos cada vez más grandes y/o complejos. Esto abarca todas las herramientas, tecnologías, métodos y sistemas requeridos para manejar grandes conjuntos de datos distribuidos, heterogéneos, diversos y complejos, de tal magnitud que no se pueden analizar con los mecanismos tradicionales de procesamiento y administración de bases de datos. Esto abarca también nuevos algoritmos estadísticos y matemáticos, técnicas de predicción y métodos de modelado, así como enfoques multidisciplinarios y nuevas tecnologías para la recopilación, almacenamiento, análisis e intercambio de datos e información.

produciendo con su autorización, tal vez permita determinar si estamos ante un sujeto beneficiario o gravado.

En relación a las distribuciones, es posible considerar brevemente relaciones que vinculan la naturaleza y la cultura, que derivan en caracteres psicológicos con los que los seres humanos resultan constituidos. No parece ser menor esta consideración si se atiende al nivel masivo de información que se brinda de forma gratuita todos los días, ya sea en redes sociales o diferentes sitios de internet. Específicamente referido a las *influencias humanas difusas*, resulta manifiesto el papel que desarrolla en esta problemática la *ciencia y la técnica*. Los despliegues científicos tienen gran significación en la “*construcción de los hechos*” y en la edificación de nuestra juridicidad toda. Es definitiva, la complejidad del mundo resulta, en considerable porción, como resultado de la fabricación científica y técnica y cada vez más las personas humanas serán “reelaborados” en dichos términos. Otra influencia humana difusa de incuestionable relevancia es la de la *economía y el mercado*. Las necesidades de la economía capitalista de consumo promueven la recolección de la más variada cantidad de información posible, para así poder refinar las campañas de marketing, añadiendo, de ser posible, presentaciones personalizadas de acuerdo a los gustos y preferencias de cada consumidor.

Los repartos pueden ordenarse en un régimen de manera vertical, mediante el plan de gobierno en marcha que indica quiénes son los supremos repartidores (quienes mandan) y cuáles son los criterios supremos de reparto (con qué criterios se manda) y realiza el valor *previsibilidad* o de modo horizontal, a través de la ejemplaridad desarrollada según el esquema modelo y seguimiento a través de la razonabilidad, con satisfacción del valor solidaridad. Un planteo con base en la facticidad permite ir detrás de la planificación lógica (que en relación a ciencia de datos en salud se manifiesta con la autonomía de la voluntad a través de la necesidad de un consentimiento informado) permitiendo identificar que la ejemplaridad otro encadenamiento de los repartos (siguiendo el ejemplo, la renuncia de los particulares a esa autonomía).

4. Desde el esquema trialista la norma constituye una proyección, una pretensión de verdad respecto de lo fáctico. Para el estudio del impacto de la

ciencia de datos en la intimidad de la salud humana resultan interesantes los conceptos de *fidelidad, exactitud, eficacia y adecuación*. El bajo cumplimiento de la voluntad del autor de la norma en el tema de propuesto provoca que estemos ante normas *inexactas*.

Entre las diversas clasificaciones posibles de las normas¹⁴ se destaca la posibilidad de dividir entre normatividades *individuales*, referidas a sectores sociales pasados, y normatividades *generales*, que tienen la atención puesta en sectores sociales futuros. En ciencia de datos es común el predominio de las normatividades generales, que intentan satisfacer el valor predecibilidad. Siempre es interesante establecer las *fuentes* de las normatividades. El “salto” desde las fuentes *formales* a los *materiales* en las normas que regulan ciencia de datos siempre es útil para conocer mejor la realidad.

5. Finalmente, a través de la dimensión axiológica el modelo trialista permite identificar, entre otras categorías, las relaciones entre valores que en gran medida dependerán del contenido y la jerarquía que se les atribuya.¹⁵ Creemos que el vínculo entre salud e intimidad debe significar una relación legítima *coadyuvante de integración*, contribuyendo los dos a su realización recíproca. Con frecuencia se presentan relaciones de *oposición* por secuestro entre la privacidad y la utilidad. Las bases de datos sanitarias significan un gran negocio especialmente para empresas privadas interesadas en determinar tanto su oferta como su demanda. La complejidad de la tensión entre salud y privacidad se da a menudo por la dificultad en comparar las potencias e impotencias de esta relación asimétrica.

Las ideas clásicas de privacidad e intimidad han sido puestas en crisis por el nuevo paradigma de la ciencia de datos. Lo señalado impacta en la sociedad, sobre las instituciones, así como también sobre la intimidad y sus garantías. En el mundo jurídico, casi siempre los problemas se dirigen a los

14 Modelos que construyen el objeto jurídico de otra manera han desarrollado extensamente en este tema, como es el caso de la filosofía analítica.

15 CIURO CALDANI, Miguel Angel, *Una teoría trialista del mundo jurídico*, 1era edición para el profesor, FDER Edita, Rosario, 2019 pág. 121

límites, a los bordes, especialmente cuando la controversia plantea la pugna entre derechos. Para defender el concepto de privacidad, ¿se pueden limitar o de alguna manera restringir la atención/investigación sanitaria? ¿Hay datos que obligatoriamente deben permanecer en el campo íntimo de la persona humana? Evidentemente la construcción del mundo privado hoy es mucho más flexible que hace un siglo, cuando se empezaba a definir sus contornos, a pesar del proceso de plusmodelación de la respuesta jurídica que el tema ha recibido en las últimas décadas.

6. Si bien el objetivo de este breve artículo no es realizar un repaso que agote las distintas categorías de la teoría trialista declinando la intersección entre ciencia de datos y Derecho de la Salud, lo indicado resulta suficiente para advertir la riqueza de una investigación que parte de la construcción de un objeto jurídico complejo y puro.¹⁶

El predominio de teorías jurídicas desinteresadas por la complejidad de la vida derivó en una referencia un tanto excesiva al caso aislado, cuya consecuencia lógica es que se excluya del análisis aquellos elementos comunes en la materia. De esta manera, atomizando los componentes del pensamiento jurídico, se logra atomizar la riqueza de la vida humana. Tener presente la unidad¹⁷ del Derecho es tarea de cualquier jurista que se precie de tal.

Esta desarticulación y compartmentalización puede ser estudiada de forma estratégica. En ciertas ocasiones, estas acciones pueden formar parte de un mecanismo de “autopreservación” frente al resto de ramas jurídicas. La codificación de algunas de ellas representa ese encerramiento sobre si mismas. El ejemplo más paradigmático tal vez lo represente el Derecho del Trabajo, el cual se aisló del Derecho Civil mediante normatividades específicas que respondían a distintos valores y principios.

El modo en que elegimos construir una posible *Teoría General del Derecho* la refiere en partes iguales al estudio de lo “común” que se halla presente

16 Entendiendo por puro al modelo que logre integrar de forma exitosa las distintas dimensiones de lo jurídico, evitando una mera yuxtaposición.

17 Lo que de ninguna forma puede confundirse con unidimensionalidad.

en todos los fenómenos jurídicos y de lo “*abarcativo*” de estos¹⁸, entendido como aquello que se representa e interesa de forma transversal. Lo “*común*” se especifica en las distintas ramas del Derecho: cuando pensamos lo general lo hacemos a partir de un sistema ordenado e integrado que recomponen lo jurídico advirtiendo los elementos repetidos en las distintas *especificidades materiales*. El Derecho, al menos en la construcción que nos resulta más satisfactoria, refiere a la vida y esta es una sola: el comerciante del *Derecho Comercial*, el administrado del *Derecho Administrativo* y el educador del *Derecho de la Educación* al final son todos seres humanos. Las *autonomías*¹⁹ de las ramas, justificadas en distintas exigencias de *justicia*, no deben impedir advertir características sociológicas, normológicas y axiológicas compartidas. Esta conciencia de la unidad del objeto complejo del Derecho frecuentemente en desalentada en la formación del grado.²⁰

Estos dos puntos de vistas resultan enriquecidos recíprocamente, ya que mientras el enfoque sobre lo “*común*” permite reconocer lo específico (en el sentido opuesto a lo general), la mirada “*abarcativa*” no sería posible de lograr sin primero delimitar lo particular de cada rama.²¹

Desde la perspectiva abarcativa es posible advertir las relaciones entre las ramas jurídicas. Así es posible descubrir las relaciones entre las ramas jurídicas tradicionales y otras nuevas llamadas a enriquecer los planteos tradicionales, como el Derecho de la Salud, el Derecho de la Educación, el Derecho del Arte, el Derecho de la Alta Tecnología, etc. Las distintas auto-

18 En relación a las nuevas ramas jurídicas puede verse CIURO CALDANI, “El Derecho de la Salud ante una nueva era histórica”, Revista *Investigación y Docencia*, vol. 1 (38), 2006, pp. 61-75; CIURO CALDANI, “Derecho del Arte”, en *Suplemento Jurisprudencia Argentina*, 2009-II; entre otros.

19 Aun cuando existan ramas con autonomías parciales, como es el caso de aquellas que no cuenten con autonomía judicial: Derecho de la Salud, Derecho de la Educación, Derecho del Arte, entre otras.

20 Es prueba de esto la desconexión histórica del Derecho Civil y el Derecho Constitucional. Más cerca en el tiempo, se evidencia en la desconexión entre la persona humana del Derecho Civil y el sujeto del Derecho Penal.

21 CIURO CALDANI, “Lecciones de teoría general del Derecho”, *Investigación y Docencia*, 1999, n° 32, pág. 34.

nomías de las especificidades materiales se advierten más claramente cuando se desprenden del tronco común: mientras los límites entre el Derecho Público y el Derecho Privado resultan cada vez más difusos, el contraste en el Derecho Civil y el Derecho Comercial o el Derecho del Trabajo es evidente. Sin embargo, el jurista que sea capaz de desarrollar plenamente una Teoría General del Derecho está en condiciones de resolver cuestiones de Derecho del Trabajo, de la Salud o del Arte sin necesidad de contar con la norma que lo oriente.²² Los jueces prácticos/técnicos²³ necesitan que esa Teoría General se desarrolle en ramas con soluciones específicas que los alejen de las tendencias propias de aquellas más clásicas.

7. Construida desde la óptica de la teoría trialista del mundo jurídico, una sólida formación en Teoría General permite advertir claramente las particularidades socio-normo-axiológicas de cada rama permitiendo ampliar el panorama al momento de adoptar decisiones jurídicas estratégicas y tácticas. La estrategia, cuyo objetivo elemental es ordenar los medios disponibles para alcanzar un fin determinado, se vale de los datos disponibles en la facticidad, cuestión que queda marginada del fenómeno jurídico de acuerdo a algunos modelos.

En esta línea es posible destacar el rol de los exégetas que a través del fomento de la conducta silogística desestimaron la importancia de la consideración estratégica. El enmascaramiento de la complejidad de los casos frecuentemente por abusos de la razón empuja a la invisibilización de la complejidad de las respuestas. La postura a la cual adscribimos, en cambio, parte del reconocimiento de que en la vida real cada caso tiene despliegues de distintas ramas jurídicas. Esta solución tendrá elementos de las distintas materialidades, pero la estrategia desplegada para construirla necesitará de la conciencia plena de una Teoría General del Derecho que identifique lo

22 Es probable que esa sea la misión de quien inicia un Doctorado en Derecho.

23 Por oposición a teóricos. Es decir, jueces del saber para el hacer y no juristas plenos del saber para saber. Este último es el perfil al que, desde nuestra posición, debe aspirar el doctorando.

común y lo específico, dando orden a lo que en alguna medida es posible deducir por intuición.²⁴

8. Al final, cualquiera fuera la forma en que se construye el objeto jurídico, el Derecho es uno solo. La teoría general trata de un todo jurídico en el cual sus ramas no son compartimientos estancos, sino que están en constante relación entre sí. La comprensión del fenómeno jurídico desde la teoría general del mismo nos otorga grandes ventajas, dado que nos permite conocer al Derecho en su conjunto, a la vez que nos permite mejorar nuestro entendimiento acerca de determinada problemática, al analizar la misma desde las diversas disciplinas jurídicas.²⁵

La nueva era en la cual parece ingresar la humanidad está signada por el crecimiento consolidado de nuevos riesgos existenciales asociados al desarrollo de robots, inteligencia artificial y otras tecnologías pensadas en *reemplazo* de los hombres. Los motores detrás de estas corrientes son, en igual medida, los siempre fuertes avances capitalistas y las ideas filosóficas que disuelven la condición humana desde el igualitarismo y la ausencia de una mínima posibilidad de libertad. En este contexto es que la necesidad de una Teoría General del Derecho como camino para *abrir* nuevas ramas alejadas de estas tensiones se convierte en una necesidad de este momento histórico, ya que permite elevar a nivel teóricos las decisiones estratégicas y tácticas que los juristas adoptan permanentemente.²⁶

24 El alumno de grado que estudia en Derecho Privado Parte General la teoría general del acto jurídico puede intuir que existen elementos comunes con el acto administrativo que le enseñan en Derecho Administrativo.

25 ABIDIN, LAPENTA, “El Derecho Ambiental. Su consideración desde la Teoría General del Derecho”, *Revista Cartapacio de Derecho de la Facultad de Derecho de la UNICEN*, 2007, vol. 12, pág. 23-24

26 CIURO CALDANI, “La teoría general del Derecho ante la filosofía del Derecho”, *Revista del Centro de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, 2001, n° 25, pág. 51

LUCRECIO Y EL GIRO EPICÚREO DE OCCIDENTE. SU INCIDENCIA EN LA TRADICIÓN JURÍDICA OCCIDENTAL

LUCRECIO AND THE EPICUREAN SWERVE OF THE WESTERN
WORLD.

ITS IMPACT ON THE WESTERN LAW TRADITION

DÁMASO JAVIER VICENTE BLANCO (*)

Resumen: Se considera la influencia de la obra de Lucrecio en el sosténimiento de la doctrina de Epicuro. Se destaca el giro epicúreo de occidente y el impacto de su pensamiento acerca de la felicidad de tradición jurídica occidental.

Palabras clave: Epicuro. Lucrecio. Victor Goldschmidt. Occidente. Derecho. Felicidad.

Abstract: The influence of the work of Lucretius in the support of the doctrine of Epicurus is considered. The Epicurean swerve of the Western world is highlighted and the impact of his thinking about the happiness of the Western law tradition.

(*) Profesor Titular de Derecho Internacional Privado de la Facultad de Derecho y miembro del Instituto de Estudios Europeos de la Universidad de Valladolid.

Keywords: Epicurus. Lucretius. Victor Goldschmidt. Western world. Law. Happiness.

Como no podía ser de otro modo, en su estudio *La doctrine d'Epicure et le Droit*, Victor Goldschmidt cita con frecuencia a Lucrecio en determinados pasajes de su obra y, en todo caso, está entre los autores más citados.¹ Lucrecio fue el verdadero difusor de Epicuro en Occidente.²

Lucrecio fue un autor romano del siglo I a.c. Se dice que su largo poema *De rerum natura* (*De la naturaleza de las cosas*)³ reprodujo las ideas de Epicuro dos siglos después de su muerte y que vino a ser una traducción a la época romana de la obra fundamental de Epicuro, *Peri phiseos*, y en ella expone con precisión y fidelidad las ideas del maestro.⁴

La exposición por Lucrecio de los fenómenos naturales, en el libro VI de su obra, seguiría no sólo los planteamientos teóricos de Epicuro, sino también sus argumentos e incluso el orden que siguió Epicuro en la carta a Pitocles, donde por su parte seguía a su vez los argumentos de Demócrito. Igual sucedería con la teoría del conocimiento a través de los sentidos o con lo relativo a la naturaleza de los dioses.⁵ Es así que el carácter de discípulo de Epicuro que se atribuye a Lucrecio expresa, según se argumenta, una indudable fidelidad al maestro.⁶

1 Ver GOLDSCHMIDT, Victor, *La doctrine d'Epicure et le Droit*, París, Vrin, 1977, pág. 327.

2 Puede verse BOYANCÉ, Pierre, *Lucrèce et l'épicureisme*, París, PUF, 1963.

3 Puede verse la edición de Agustín García Calvo: LUCRECIO, *De la naturaleza de las cosas*, Madrid, Cátedra, 2004.

4 Ver, por ejemplo, PLÁCIDO SUÁREZ, Domingo, “Introducción” a *De la naturaleza. Traducción del abate Marchena*, Madrid, Ciencia Nueva, 1968, pág. 27; y RODRÍGUEZ DONIS, Marcelino, “Epicuro y su escuela”, *Fragmentos de filosofía*, nº 4, 1994, pág. 98.

5 PLÁCIDO SUÁREZ, *op.cit.*, págs. 28-29.

6 Ver, por ejemplo, KISSEL, Myriam, “L'image du maître spirituel: Lucrèce et son maître Épicure”, en François Raviez (dir.), *L'Image du maître spirituel*, Artois, Artois Presses Université, 2019, págs. 23-40; y ROCA MELIÁ, “Introducción”, a Lucrecio Caro, T., *La naturaleza*, Barcelona, Akal, 1990, págs. 9-98.

El epicureísmo romano fue muy anterior a Lucrecio y había sido en numerosas ocasiones rechazado y perseguido por su opción por los placeres⁷, en una interpretación enormemente simplista, lo que es bastante relevante. Precisamente, el uso por Lucrecio de la poesía como medio de expresión persigue establecer una estrategia que haga más aceptables sus ideas.⁸

Lucrecio, como Epicuro, buscaron, cada uno en la sociedad de su tiempo, desactivar las ideas orientales que inculcaban el miedo a la muerte.⁹ Así, haciendo expresa referencia al maestro dirá:

*“Preciso es que nosotros desterramos,
estas tinieblas y estos sobresaltos,
no con los rayos de la luz del día,
sino pensando en la naturaleza”.*¹⁰

El examen de *La naturaleza de las cosas* de Lucrecio, basado en Epicuro, nos resulta hoy enormemente familiar, porque en último término, Lucrecio, siguiendo a Epicuro, anticipa en mucho el método científico y nos transmite la idea de que la vida está para vivirla, no para penar.¹¹ Así lo muestran diferentes pasajes:

7 Discípulos de Epicuro habían sido expulsados de Roma por el Senado Romano “por introducir placeres”. Puede verse, por ejemplo, FARRINGTON, Benjamin, *La rebelión de Epicuro*, Barcelona, Laia, 1983, pág. 167. Ver también MAS TORRES, Salvador, *Epicuro, epicúreos y el epicureísmo en Roma*, Madrid, UNED, 2018 y BOYANCE, *op.cit.*, pág. 7-32.

8 Así, por ejemplo, MAS TORRES, *op.cit.*, pág. 19-20 y 24-25; y ALBRECHT, Michael von, “Fortuna europea de Lucrecio”, *Cuadernos de filología clásica: Estudios latinos*, vol. 22, nº 2, 2002, págs. 333-362.

9 Ver, por ejemplo, WINSPEAR, A.D., ¿Qué ha dicho verdaderamente *Lucrecio*?, Madrid, Doncel, 1971, pág. 45-64; y NAVARRO ROBLES, María Estela, “Reflexiones filosóficas sobre el miedo como un elemento fundamental desde un punto de vista social”, XXVI Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología. Asociación Latinoamericana de Sociología, Guadalajara, 2007, en <https://www.aacademica.org/000-066/1839>, 10-2021.

10 LUCRECIO, *De la naturaleza de las cosas*, edición de Agustín García Calvo, *op.cit.*, pág. 98.

11 WINSPEAR, *op.cit.*, págs. 97-132.

*“Puesto que te he enseñado que los seres
no pueden engendrarse de la nada,
ni pueden a la nada reducirse;
no mires con recelo mi enseñanza,
al ver que con los ojos no podemos
descubrir los principios de las cosas;
sin embargo, es preciso que confieses
que hay cuerpos que los ojos no perciben.”¹²*

*“Gozan siempre las almas racionales
de un deleite purísimo y seguro,
mejor que los amantes desgraciados,
que al mismo tiempo de gozar fluctúan
sobre el hechizo de su amor incierto”.¹³*

*“Vemos cuán pocas cosas son precisas
para ahuyentar del cuerpo los dolores,
y bañarle en delicias abundantes,
que la naturaleza economiza.”¹⁴*

El epicureísmo era y es un canto a la vida, pero también una aproximación racional a la naturaleza, y, como ha dicho Emilio Lledó, “un saludable estímulo para la defensa de la vida, del gozo, de la serenidad y de la solidaridad”.¹⁵ Como se sabe, los textos que se conservan de Epicuro son escasos y limitados¹⁶, de forma que Lucrecio ha sido una fuente fundamental de la que recoger las ideas del maestro, lo que luego ha sido ratificado por otras

12 LUCRECIO, *op.cit.*, pág. 103.

13 Ídem, págs. 279-280.

14 Ídem, págs. 139-140.

15 LLEDÓ, Emilio, *El epicureísmo*, Madrid, Taurus, 2011, pág. 13.

16 Ver, por ejemplo, EPICURO, *Obras completas*, Edición de José Vara, Madrid, Cátedra, 2012.

fuentes.¹⁷ Las doctrinas de Epicuro, sin embargo, ha sido corrientemente tergiversadas y manipuladas a través de una burda falsificación, al reducirlas por sus detractores a un hedonismo pueril.¹⁸

Así trató el cristianismo al epicureísmo, haciéndolo pasar por una caricatura a la que despreció.¹⁹ Resultó, por ello, una aparente contradicción que los monasterios medievales se dedicaran en su tarea de guardar el conocimiento del pasado a realizar copias de las obras de los filósofos de la Antigüedad, incluidos los epicúreos. Y es así que, entre las obras copiadas y guardadas en un recóndito monasterio de Alemania se encontraba *De rerum natura* (*De la naturaleza de las cosas*), descubierta en 1917 por un verdadero cazador de obras antiguas, Poggio Bracciolini, historia que cuenta magistralmente Stephen Greenblatt en su célebre ensayo *El giro*.²⁰

El hecho es que su difusión provocó una verdadera convulsión intelectual en el torrente de transformaciones que fue el Renacimiento. *De rerum natura* contribuyó a crear ese cambio sustancial de mentalidad característico del Renacimiento frente al mundo medieval. Como se ha dicho, la obra de Lucrecio contribuyó a crear un cambio sustancial de mentalidad, pues su largo poema es “una profunda meditación terapéutica acerca del miedo a la muerte”,²¹ donde se plantea un asombro poético y milagroso al sostener

17 Ver, por ejemplo, ROCA MELIÁ, *op.cit.*

18 Pueden verse, ABC, “Emilio Lledó, filósofo: «Epicuro era un rebelde, un político incorrecto»”, *ABC de Sevilla*, 26 de junio de 2003, en https://sevilla.abc.es/cultura/sevi-emilio-lledo-filosofo-epicuro-rebelde-politico-incorrecto-200306260300-161481_noticia.html, 10-2021; y RODRÍGUEZ DONIS, Marcelino, “El Epicureísmo y su repercusión histórica”, *Thémata: Revista de filosofía*, nº 13, 1995, págs. 175-195.

19 Puede verse, por ejemplo, MITSIS, Phillip, *Oxford Handbook of Epicurus and Epicureanism*, Oxford, Oxford University Press, 2020, pág. 586. Cabe mencionar la notable excepción de Francisco de Quevedo, que dedicó su obra *Defensa de Epicuro*, precisamente a elogiarlo y a demostrar su compatibilidad con el cristianismo. Ver, por ejemplo, QUEVEDO Y VILLEGRAS, Francisco de, *Defensa de Epicuro contra la común opinión*, Eduardo Acosta Méndez, Madrid, Tecnos, 2008; y, para un análisis crítico, REY ÁLVAREZ, Alfonso, “Introducción”, *Obras completas en prosa de Quevedo*, volumen IV, Madrid, Castalia, 2010, págs. XVII-LXXXIII.

20 GREENBLATT, Stephen, *El giro*, Barcelona, Crítica, 2012.

21 Ídem, pág. 10.

que “estamos hechos de la misma materia que las estrellas y los mares y las demás cosas”,²² fijando las bases de la visión científica del mundo e incluso sosteniendo posiciones claramente evolucionistas que anticipaban las tesis posteriores planteadas mucho después por Charles Darwin.²³

El hecho es que el epicureísmo entró en el moderno occidente de mano de Lucrecio e impregnó la mentalidad renacentista de una nueva razonabilidad que rechazaba que la vida fuera un valle de lágrimas y que la única explicación del mundo fuera la sobrenatural. Todo podía explicarse aquí y desde aquí, pues la naturaleza de las cosas era material. Estábamos hechos de la misma materia que el polvo de estrellas y las colas de los cometas. La alegría de vivir era posible y el hombre podía perseguir razonablemente la felicidad. No había por qué mortificarse, sufrir, abandonarse al dolor y la aflicción. El puente entre la Antigüedad y los siglos XV y XVI era un puente mental, ideológico, conceptual.²⁴ Y marcaba un objetivo: volver al esplendor de Grecia y Roma.²⁵ Y ese retorno como meta renacentista significó también volver a pensar como Lucrecio y por ende como Epicuro. Después vendrían la Contrarreforma y la marcha atrás del Barroco²⁶, pero se había abierto la Caja de Pandora, y no se volvería atrás en el deseo de retorno al esplendor y los modelos de la Antigüedad, volviendo a resurgir las ideas de Grecia y Roma.

Si los modelos de las Ciudades-República italianas en el Cuatrocientos y el Quinientos ya miraban al paradigma republicano clásico²⁷, la Revolución

22 Ídem, pág. 166.

23 WINSPEAR, *op.cit.*, págs. 6-15 y 132-139.

24 Es la idea de Walter Benjamin del “tiempo-ahora” de su tesis XIV. Ver BENJAMIN, Walter, “Tesis de Filosofía de la Historia”, en *Discursos interrumpidos I*, Madrid, Taurus, 1987, págs. 175-191.

25 Ver, por ejemplo, GARIIN, Eugenio, *La revolución cultural del renacimiento*, Crítica, Barcelona, 1984; e Ídem, *El renacimiento italiano*, Madrid, Austral, 2017.

26 Ver, por ejemplo, LUTZ, Heinrich, *Reforma y contrarreforma: Europa entre 1520 y 1648*, Madrid, Alianza Editorial, 2009; y WEISBACH, Werner, *El barroco, arte de la contrarreforma*, Madrid, Espasa-Calpe, 1948.

27 Ver, por ejemplo, WALEY, Daniel, *Las ciudades-república italianas*, Madrid, Guadarrama, 1969.

Francesa volvió a tomar a Atenas y Roma como faro.²⁸ Tanto en la concepción ilustrada que le precedió, como en la aplicación práctica revolucionaria de las revoluciones burguesas, y muy en especial la Revolución Francesa, el objetivo era crear una sociedad donde ser feliz.²⁹ Así, cabe referirse al artículo 1 del Acta Constitucional Francesa de 1793, que decía “El fin de la sociedad es la felicidad común”.³⁰ La felicidad entra, entonces, en el objetivo social de los ilustrados³¹, a propósito de lo que se pueden citar las palabras de Rousseau, en este ilustrativo pasaje de una carta suya:

“El objeto de la vida humana es la felicidad del hombre, pero ¿quién de nosotros sabe cómo se consigue? Sin principio, sin fin cierto, vagamos de deseo en deseo y aquellos que acabamos de satisfacer nos dejan tan lejos de la felicidad como antes de haber conseguido nada. No encontramos regla invariable, ni en las pasiones que se suceden y se autodestruyen incesantemente. Víctimas de la ciega inconstancia de nuestros corazones, el disfrute de los bienes deseados sólo nos prepara para privaciones y penas; todo lo que poseemos únicamente

- 28 La cita de Walter Benjamin que sustenta la idea de la nota 16 es suficientemente reveladora: “Así la antigua Roma fue para Robespierre un pasado cargado de «tiempo-ahora» que él hacía saltar del continuum de la historia. La Revolución francesa se entendió a sí misma como una Roma que retorna. Citaba a la Roma antigua igual que la moda cita un ropaje del pasado”. BENJAMIN, *op.cit.*, pág. 188. Ver también, por ejemplo, SCHAMA, Simon, *Ciudadanos*, Barcelona, Debate, 2019; y RECIO GARCÍA, Tomás de la Ascensión, “Presencia de Grecia y de Roma clásicas en la Revolución Francesa de 1789. Los grandes oradores de la convención”, *El Basilisco: Revista de materialismo filosófico*, nº 3, 1990, págs. 41-48
- 29 Ver, por ejemplo, VERDÚ, Vicente, “El deber de ser feliz”. *El País*, 29 de junio de 2000, en https://elpais.com/diario/2000/06/29/sociedad/962229614_850215.html, 10-2021.
- 30 Ver, por ejemplo, LORCA MARTÍN DE VILLODRES, María Isabel, “Sobre la felicidad. Estudio filosófico-jurídico y de derecho comparado”, *Lex: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*, vol. 15, Nº. 20, 2017, págs. 113-162.
- 31 Ver, por ejemplo, BERTOMEU, María Julia, “Contra la teoría (de la Revolución Francesa)”, *Res Publica*, nº 23, 2010, págs. 57-79; y MARAVALL, José Antonio, “La idea de felicidad en el programa de la Ilustración”, en *Mélanges offerts à Charles Vincent Aubrun*, París, Association pour l'encouragement aux études hispaniques, págs. 425-462.

nos sirve para mostrarnos lo que nos falta, y a falta de saber cómo hay que vivir todos morimos sin haber vivido. Si hay algún modo posible de librarse de esa duda horrible es extendiéndola por un tiempo, más allá de sus límites naturales, y desconfiando de todas sus inclinaciones, estudiándose a sí mismo, llevando la antorcha de la verdad al fondo de nuestra alma, examinando de una vez por todas lo que se piensa, lo que se cree, lo que se siente y todo lo que se debe pensar, sentir y creer para ser feliz tanto como la condición humana lo permita. He ahí, mi querida amiga, el examen que os propongo hoy.

¿Pero qué vamos a hacer, Sofía, sino lo que ya hemos hecho mil veces? Todos los libros nos hablan del Soberano Bien, todos los filósofos nos lo muestran; cada uno enseña a los demás el arte de ser feliz, pero ninguno lo ha encontrado por sí mismo. En ese inmenso laberinto de los razonamientos humanos, aprendéis a hablar de la felicidad sin conocerla, aprendéis a discurrir y no vivir, os perdéis en las sutilezas metafísicas. Las perplejidades de la filosofía os asedian por todas partes. Veréis por todas partes objeciones y dudas, y a fuerza de instruiros terminaréis por no saber nada. Este método capacita para hablar de todo, para brillar en un círculo, hace sabios, espíritus bellos, charlatanes, discutidores, felices a juicio de aquellos que escuchan, desdichados tan pronto como están solos.

No, querida niña, el estudio que os propongo no quiere alardear de una vanidad que se puede exhibir a los ojos de los demás, pero colma el ama de todo aquello que hace la felicidad del hombre; consigue la satisfacción de sí mismo, no de los otros; no lleva las palabras a la boca sino los sentimientos al corazón; liberándose y abandonándose a él mismo, otorga más confianza a la voz de la naturaleza que a la de la razón".³²

32 ROUSSEAU, Jean-Jacques, *Cartas morales y otra correspondencia filosófica*, Barcelona, Plaza y Valdés, 2006, págs. 125-127.

Pese a todas las dificultades, los revolucionarios franceses buscaron ponerlo en práctica, suprimiendo cualquier obstáculo, incluso a través de la guillotina si era menester.³³ El “giro” epicúreo del Renacimiento se consolidó política y jurídicamente a través de la revolución. Se superó con Lucrécio y Epicuro la Edad Media, en el Renacimiento, trayendo una nueva mentalidad; y se superó el Antiguo Régimen, en la práctica política, con la ruptura revolucionaria, con el objetivo vital y epicúreo de la felicidad y una racionalidad científica que también tenía su deuda con los pensadores de la Antigüedad, a través de Lucrécio. Ser felices no sólo era un objetivo posible, sino que era el mandato (tácito) del legislador.³⁴

Resultan enormemente contemporáneos los posicionamientos de Lucrécio sobre la libre voluntad, donde contrapone el determinismo físico a la capacidad de decisión de los seres vivos y, en particular, la humana.³⁵ Así, dice:

*“En fin, si siempre todo movimiento
se encadena y en orden necesario
hace siempre que nazcan unos dé otros;*

33 Ver, por ejemplo, OLMEDO, Benjamín, “Humanismo e Ilustración: la Felicidad como derecho”, *Adarga Antigua*, 12 de abril, de 2016, en <https://adargantiguahistoria.blogspot.com/2016/04/la-felicidad-como-derecho.html>, 10-2021; ROBESPIERRE, Maximilien, *Por la felicidad y por la libertad, Discursos*, El Viejo Topo, 2005; y SAM-BUCCELLI, Esteban, “La Igualdad ante la virtud. Apuntes sobre la construcción discursiva del Pueblo por Robespierre durante I República Francesa 1792-1794. XIII Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, *Acta Académica*, Buenos Aires, agosto de 2019, en <https://cdsa.aacademica.org/000-023/24.pdf>, 10-2021.

34 Ver, por ejemplo, BERMEJO CASTRILLO, Manuel Ángel, “Primeras luces de codificación. El Código como concepto y temprana memoria de su advenimiento en España”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, nº 83, 2013, págs. 9-63; CARONI, Pio, *Lecciones de historia de la codificación*, Madrid, Dykinson, 2013; PETIT, Carlos, *Un Código civil perfecto y bien calculado. El proyecto de 1821 en la historia de la codificación*, Madrid, Dykinson, 2019; y RAMOS NÚÑEZ, Carlos, *El Código napoleónico y su recepción en América Latina*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 1997.

35 Ver, por ejemplo, GREENBLATT, *op.cit.*, págs. 164-165; y WINSPEAR, *op.cit.*, págs. 91-96.

*si la declinación de los principios
un movimiento nuevo no produce
que rompa la cadena de los hados,
de las causas motrices trastornando
la sucesión eterna, ¿de dónde viene
el que los animales todos gocen
de aquesta libertad? ¿De dónde, digo,
esta voluntad nace que arrancada
a los hados nos mueve presurosa
do el deleite conduce a cada uno?
además de que nuestros movimientos
ni a tiempos ni a lugares se sujetan
determinadamente; su principio
es nuestra voluntad; de allí se extienden
por los miembros. ¿No ves que en el momento
que se abre la barrera, los caballos,
ansiosos de volar en la carrera,
340 no lo pueden hacer tan prontamente
como su ardiente espíritu codicia?
Las moléculas todas esparcidas
por los miembors es fuerza que se junten
y se agiten por todo nuestro cuerpo,
si han de seguir del alma los deseos.
Ya ves que el movimiento su principio
tiene en el corazón, y que procede
de la voluntad misma: de aquí gira
por todo el cuerpo y miembros ciertamente".³⁶*

Ideas que indudablemente influyeron, aunque fuera de modo indirecto, en la concepción de la dogmática jurídica del Derecho privado del siglo

36 LUCRECIO, *op.cit.*, pág. 149.

XIX, cuyo representante más señalado es F. C. Savigny.³⁷ La negación del determinismo material abre el camino al juego de la voluntad.

En conclusión, Lucrecio entra en el cuatrocientos gracias a la labor de los monjes medievales que habían preservado los manuscritos de la Antigüedad y nos transfiere el legado de Epicuro con su fuerza y su potencia transformadoras. El intento escolástico de borrar a Epicuro se superó y desapareció. Somos epicúreos, inevitablemente epicúreos, pues en lugar de flagelarnos buscamos la felicidad, huimos de lo que nos daña y buscamos aquellos placeres que nos dan la felicidad sin destruirnos. Y creemos que el proyecto político colectivo debe perseguir la felicidad de todos. Como se ha dicho por Emilio Lledó, el epicureísmo es sobre todo una teoría de la sabiduría que nos enseña a entender el gozo y el placer como simples marcas de nuestro bienestar que implican al mismo tiempo un bienser".³⁸ El epicureísmo estaría alejado del exceso, pues el equilibrio es la garantía del mantenimiento del bienestar. Y en eso estamos.

37 Puede verse su obra magna, SAVIGNY, F.C., *Sistema del Derecho Romano actual*, trad. Ch. Guenoux – Jacinto Mesía y Manuel Poley, Madrid, F. Góngora y Compañía, 1879, tomo II, págs. 141-145.

38 LLEDÓ, Emilio, *El epicureísmo*, Madrid, Taurus, 2011, pág. 137.

**ESPACIOS, JORNADAS, SEMINARIOS Y
ENCUENTROS VIRTUALES**

ESPACIOS VIRTUALES

Espacio virtual sobre "La protección del Educador en la Seguridad Social Argentina" organizado por las Áreas Derecho de la Educación, Derecho de la Seguridad Social y Derecho de la Ancianidad del Centro de investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario y llevado a cabo desde el 4 de abril al 31 de mayo de 2021.

EL EDUCADOR, SUJETO VULNERABLE DE LA CULTURA EN LA SEGURIDAD SOCIAL

MIGUEL ANGEL CIURO CALDANI (*)

*A la memoria del
Maestro Sócrates
(470 – 399 a J.)*

La sociedad necesita, con miras al *desarrollo educativo* de todos sus integrantes, que los docentes de todos los niveles asuman los *riesgos* necesarios para ampliar los *espacios vitales de sus alumnos*. Al *desafiar intereses* opuestos al desarrollo de la personalidad de los educandos los educadores se hacen *vulnerables*.¹ La historia de la educación tiene una perspectiva importante de lucha y persecución de los educadores por abrir espacios a la personalidad de sus educandos, que tiene una expresión trágica de hondo significado clásico en la muerte del Maestro Sócrates.²

(*) Profesor emérito de la UBA y titular de la UNR (mciurocaldani@gmail.com).

1 REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española*, “vulnerable Del lat. *vulnerabilis*.1. adj. Que puede ser herido o recibir lesión, física o moralmente.”, <https://dle.rae.es/vulnerable>, 27/5/2021.

2 PLATÓN, *Apología de Sócrates*, por ej. en Internet “La Apología de Sócrates”, en

Por esto la sociedad en general y el Derecho en particular deben responder con especial intensidad a los ataques que los educadores pueden padecer, también en los terrenos que cubre la *seguridad social*. Los educadores, a menudo opuestos a las “fuerzas de seguridad”, por ej. de tipo policial, necesitan que su seguridad en general sea especialmente resguardada.

Corresponde a los educadores *desfraccionar* sentidos de la finalidad de los acontecimientos y de los valores, por ej. justicia y humanidad, con aperturas que difieren de los fraccionamientos generadores de seguridad. A

PLATÓN, *Obras completas*, trad. Patricio de Azcárate, tomo 1, Madrid 1871. Cabe recordar “*De las astillas de las cátedras destrozadas por el despotismo, haremos tribunas para enseñar la justicia y predicar la libertad*”, José Manuel Estrada, Día del Profesor, Dirección General de Escuelas, <https://www.mendoza.edu.ar/17-de-setiembre-qdia-del-profesorq/>, 27-5-2021; José Manuel Estrada: un profesor combativo, Universidad Nacional de Santiago del Estero, <https://www.unse.edu.ar/index.php/unse-institucional/3936-jose-manuel-estrada-un-profesor-combativo>, 27-2-2021. En cuanto a la biografía de Pedro Bonifacio Palacios: “Una curiosidad en la biografía de Almafuerte es que fue destituido de su cargo como docente, puesto que no contaba con un título habilitante para esa tarea. No obstante, los rumores afirman que la destitución tuvo más que ver con sus poemas críticos a la política argentina que con la falta de título, ya que desempeñó un rol un tanto polémico y “poco complaciente” con las autoridades y caudillos locales.” (“Almafuerte: un recorrido para conocer la vida de uno de los “cinco sabios de La Plata”, en un nuevo aniversario de su nacimiento”, en *La Nación*, 13 de mayo de 2021, <https://www.lanacion.com.ar/lifestyle/almafuerte-un-recorrido-para-conocer-la-vida-de-uno-de-los-cinco-sabios-de-la-plata-en-un-nuevo-nid13052021/>, 27-5-2021). C. además v. gr. DOSSI, César, “Olga Cossettini, una docente cesanteada por Perón, hizo temblar los pilares de la pedagogía”, en *Clarín*, 19 de mayo de 2019, https://www.clarin.com/cartas-al-pais/olga-cossettini-docente-cesanteda-peron-hizo-temblar-pilares-pedagogia_0_31EyCizIM.html, 27-5-2021; IGLESIAS, María Antonia, *Maestros de la República, los otros santos, los otros mártires*, Madrid, La Esfera de los Libros, 2006; también es posible recordar SÁNCHEZ DE MADARIAGA, Elena (ed.), *Las maestras de la República*, Madrid, La Catarata, 2012; GUDELEVICIUS, Mariana, *Modalidades y diseño de la represión hacia maestros durante la última dictadura en Argentina*, VI Jornadas de Sociología de la UNLP. Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Departamento de Sociología, La Plata, 2010.

Se puede ampliar en nuestro artículo “Notas para una teoría tridimensional de la educación”, en *Revista de Filosofía Jurídica y Social*, Nº 36, págs. 169/224, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <http://www.centrodefilosofia.org/revfil36.htm>, 28-5-2021.

semejanza de los investigadores, los educadores son de cierto modo “*jueces del futuro*” y como tales merecen especial protección.

La honda vinculación entre educadores y educandos genera posibilidades de enriquecimiento recíproco, pero el *esfuerzo permanente de apertura* provoca a menudo en los educadores un desgaste prematuro que requiere un régimen previsional propio.

En estos términos consideramos de alto valor la obra que hoy recordamos, iniciada en la provincia de Santa Fe por el gobierno de Nicasio Oroño.³ Es imprescindible la permanente conciencia activa al respecto.

El diálogo entre el *Derecho de la Educación* y el *Derecho de la Seguridad Social* tiene mucho que aportar.

3 Vale tener presente la Ley 1909, sancionada en 1886, durante la presidencia de Miguel Juárez Celman, que -por ej. con los antecedente de las leyes de Santa Fe de 1867 y nacional 1420- creó el Sistema de Jubilación para Maestros, con financiamiento público. Cabe c. LABOURDETTE, Lorenzo Javier, “Régimen de Previsión Social Docente de Jurisdicción Nacional. Concepto e historia: de Julio A. Roca a Néstor Kirchner”, en Polifonías. Revista de Educación, año V, Nº 9, 2016, págs. 17/51. Es relevante c. además Jubilaciones y pensiones, Un poco de historia, Santa Fe Provincia, [https://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/231240/\(subtema\)/111682](https://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/231240/(subtema)/111682), 2-4-2021 (“La Ley de Pensiones para Empleados Civiles de la Provincia y Preceptores de Escuelas Públicas, sancionada el 22 de Noviembre de 1867 durante la gobernación de Don Nicasio Oroño, fijó por primera vez en Sudamérica una protección legal para la vejez. Don Oroño fue el inspirador de esta creación jurídica y quien inició el camino a transitar por la Provincia en cuestiones de orden previsional social.”). V. asimismo por ej. ley 6915 de Santa Fe; también c. ley 24195, Infoleg, <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/17009/texact.htm>, 28-5-2021; ley 26508, para el ámbito universitario, Infoleg, <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/155000-159999/157398/norma.htm>, 28-5-2021.

BREVE RESEÑA HISTÓRICA SOBRE LA LEY 1.909

DIEGO MENDY (*)

La previsión social en la Argentina se desarrolló de manera gradual desde fines del siglo XIX y comienzos del siglo XX. Tomó impulso a partir de los años cuarenta para los trabajadores que pertenecían al mercado laboral formal, y recién desde mediados de la primera década de este siglo comenzó a abarcar también a los trabajadores del mercado laboral informal. Las primeras leyes previsionales destinaban los beneficios a militares, miembros del Poder Judicial, empleados de la administración general del Estado y docentes.

En el año 1884 la ley 1.420 otorgó el derecho jubilatorio a los maestros de grado, e instituyó el sistema de pensiones vitalicias para los preceptores o subpreceptores que después de diez años de servicios no pudiesen continuar ejerciendo sus funciones por enfermedad. La renta vitalicia equivalía a la mitad del sueldo que percibían o a tres cuartas partes si los servicios hubiesen sido por al menos quince años. Las rentas vitalicias se financiaron con el denominado Fondo Escolar, que se constituía con aportes del Tesoro, los particulares, las asociaciones, y con el 2% del sueldo de los preceptores o subpreceptores, y era administrado por el Consejo Nacional de Educación.¹

En el año 1886 se sancionó la ley 1.909 que terminó definiendo el alcance de las jubilaciones y pensiones por invalidez para los maestros. Hoy

(*) Secretario del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario (diegomendy@gmail.com)

1 BERTÍN, Hugo D., "Hacia una historia del sistema previsional nacional de la Argentina, 1904-2018, el Centro de Estudios de Finanzas Públicas –CEFIP- dependiente de la Maestría en Finanzas Públicas Provinciales y Municipales de la Facultad de Ciencias Económicas de la UNLP, pág. 25.

en Argentina el término “pensión” queda reservado para sufragar los gastos de la contingencia del fallecimiento, pero durante la época de las leyes 1.420 y 1.909 del siglo XIX se hablaba de “pensiones” para denotar lo que en la actualidad conocemos como jubilaciones y se ocupan de la cobertura de las contingencias de vejez e invalidez.² Los beneficiarios de la mencionada ley eran los “preceptores y sub-preceptores”, dos categorías docentes de la época que refieren a los maestros de instrucción primaria según antigüedad y título (Profesor Normal o Maestro Normal).

Se suele reconocer una concreta influencia de la intervención gremial de los incipientes Centros de Uniones Normalistas en el logro jurídico de la sanción de la ley 1.909. Esta ley fijó los mecanismos de acceso y beneficios del derecho jubilatorio para los maestros de instrucción primaria de “Capital, Colonias y Territorios”. El acceso jubilatorio se estipulaba con sueldo íntegro para quien contara con 20 años de servicios o quienes “queden inutilizados por acto de heroísmo” (por interés público o por un semejante) o por “accidente [...] durante el cumplimiento de sus deberes”. El 75% del sueldo correspondía a quienes con 15 años de servicios “se viesen, por enfermedad o invalidación física o moral, en la imposibilidad de continuarlos” y el 50% a quienes sólo contaban con 10. No tenían derecho a beneficios quienes percibían pensión o sueldo de la Nación o Provincia, o quienes hayan sido separados de sus puestos por mala conducta. La Caja del Consejo de Educación se financió según el criterio de la normativa previa y quedó prohibido que a los fondos se “los distraiga de su objeto” (Art. 23). Así se institucionalizaba el sistema de previsión social para los maestros del Consejo Nacional de Educación, una de las primeras cajas jubilatorios creadas en el país. Contemplaba jubilación ordinaria a los 20 años de servicio, sin límites de edad, y jubilación extraordinaria por diferentes causas y en diferentes términos. No existía el derecho a pensión de ayuda social para familiares de los trabajadores fallecidos.³

2 GÓMEZ PAZ, José Benjamín, Dir.; “Derecho de la seguridad social”; Editorial Astrea, 2019, pág. 253.

3 LABOURDETTE, Lorenzo Javier, “Régimen de Previsión Social Docente de Jurisdicción Nacional. Concepto e historia: de Julio A. Roca a Néstor Kirchner”, pág. 29.

Un año más tarde, el 22 de noviembre de 1867, en Santa Fe se sancionaba durante la gobernación de Don Nicasio Oroño la ley de pensiones para empleados civiles de la Provincia y preceptores de escuelas públicas. Esta ley fijó por primera vez en Sudamérica una protección legal para la vejez.⁴

4 Puede verse <https://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/231240/> (subtema)111682(11/04/2021)

LA ESTRATEGIA JURÍDICA EN LA SEGURIDAD SOCIAL COLOMBIANA

CLAUDIA PATRICIA SALCEDO TORRES (*)

Para expresar en pocas palabras el tema de la *seguridad social* (alcance material), para la protección del educador (alcance personal) en Colombia (alcance espacial) a partir de la Constitución Política de 1991 (alcance temporal), sólo es posible a través de la “Estrategia Jurídica”¹ de nuestro Maestro Miguel Ángel Ciuro Caldani.

Este escrito pone énfasis en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, especialmente, en el Trabajo del Magisterio.

Dimensión Sociológica: La seguridad social², es un factor importante en la inclusión y la cohesión social y debe proporcionarse sin discriminación. El servicio de salud es esencial, debe reflejar según la Organización Mundial de la Salud, un estado de completo bienestar físico, mental, espiritual, emocional y social (no solamente ausencia de enfermedad. El Sistema debe ser participativo e intercultural, por cuanto Colombia es un Estado Social y Democrático de Derecho pluricultural y pluriétnico (art. 7 C.P.)

(*) Abogada de la Universidad Externado de Colombia. Docente de la Universidad Militar Nueva Granada y la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca de la República de Colombia.

1 CIURO CALDANI, Miguel Ángel. *Estrategia Jurídica: Una Perspectiva del Integrativismo Tridimensionalista de la Teoría Trialista del Mundo Jurídico*. 1^a ed. UNR Editora - Editorial de la Universidad Nacional de Rosario – Rosario – Argentina. 2011. ISBN 978-950-673-895-2

2 MINISTERIO DEL TRABAJO DE COLOMBIA. Página web <https://www.mintrabajo.gov.co/empleo-y-pensiones/empleo/subdireccion-de-formalizacion-y-proteccion-del-empleo/que-es-la-seguridad-social>

En la sociedad en general y en el sector educativo, la seguridad social es imprescindible para una vida feliz. No obstante, la realidad social es otra, reflejo de lo que se presenta a nivel nacional: corrupción, bajo cubrimiento, saturación de agendas, negación de medicamentos...

Dimensión Normológica: La seguridad social es el derecho integral a acceder a protección básica sin discriminación y está definida en los Convenios de la OIT e instrumentos de la ONU como un derecho humano fundamental. (Declaración Universal de Derechos Humanos-1948 artículo 22 - Pacto Internacional de 1966).

En Colombia, la seguridad social es un derecho colectivo supranacional, fundamental, autónomo, irrenunciable y con carácter prestacional, consagrado en la Constitución Política en los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 48 como un servicio público de carácter obligatorio que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado bajo los principios de eficiencia y universalidad. El artículo 49 estipula la garantía del acceso a los servicios de la salud. De acuerdo con el mandato constitucional, el Estado ha previsto un régimen especial, el Sistema General de Seguridad Social y Salud para los docentes, reglamentado por dos leyes: Ley 91 de 1989 que cobija docentes del sector público y la Ley 100 de 1993 del sector privado, y de educación superior, del sector público y privado. Aunque existe una diseminada normatividad del tema³, la Ley Estatutaria de la salud 1751 de 2017 ha representado un avance significativo. Igualmente, el desarrollo jurisprudencial.⁴ Los expertos concuerdan que es prioridad lograr pasar en el Régimen de Seguridad Social y Salud de un modelo asistencial a un modelo preventivo.

Dimensión Axiológica: Hoy, todas las personas en *igualdad* de condiciones (*inclusión*), tienen derecho a la seguridad social y la salud, haciendo

³ Ley 91-1989 / Ley 10-1990 / Ley 100-1993 / Ley 1122-2007 / Ley 1438-2011 / Decreto 1655-2015 / Ley Estatutaria de la salud 1751-2017

⁴ T-760-08 / T-690-14 / T-020-17 / T-327-17 / T-043-19 / T-192-19 / T-232-20 / T-042-20 / SU041-20

honor al valor de *solidaridad* con el propósito de alcanzar el *bien común* y el máximo valor de la *justicia* (Dimensión Dikelógica) que busca garantizar el *orden* y la *paz*.

Colombia ha estado en movimiento, a pesar de la pandemia y del confinamiento. Mientras se marcha en las calles y se siente un temblor social, también, la nación se ha esforzado por emprender un camino e invocar las voces de la academia y plantear reflexiones al respecto. Ante el presente panorama y desde la situación que atañe a toda la población, se hace necesario que se visibilice una problemática que está latente en el tejido social y, por tanto, la sociedad en general, haga valer sus derechos y, en especial, la protección y el respeto de la seguridad social y la salud como un derecho humano universal.

Colombia, mayo 29 de 2021.

Espacio virtual de homenaje a Martín Miguel de Güemes y a la Guerra Gaucha preparatorio de la Diplomatura de Estudios Avanzados en Estrategia Jurídica organizado por el Área de Filosofía de la Estrategia Jurídica del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario y llevado a cabo desde el 6 de mayo al 17 de junio de 2021

MEDITACIÓN ESTRATÉGICO-JURÍDICA SOBRE LA SORPRESA

MIGUEL ANGEL CIURO CALDANI (*)

1. La guerra de guerrillas¹, practicada por el general *Martín Miguel de Güemes* en el Norte argentino, mediante la que logró salvar varias provincias para la integración de la República y “cuidar la retaguardia” a la empresa libertadora internacional dirigida por el general José de San Martín, abarca un importante despliegue de sorpresa.² La sorpresa es un evento inesperado

(*) Profesor emérito de la Universidad de Buenos Aires y titular de la Universidad Nacional de Rosario, mciurocaldani@gmail.com, mciuroc@derecho.uba.ar.

1 Cabe c: f. Grupo de civiles armados no pertenecientes al ejército regular, que lucha atacando al enemigo por sorpresa y en escaramuzas, gracias a su conocimiento del terreno., *guerrilla*, WordReference.com, <https://www.wordreference.com/definicion/guerrilla>, 15-6-2021.

2 Cabe c: f. Grupo de civiles armados no pertenecientes al ejército regular, que lucha atacando al enemigo por sorpresa y en escaramuzas, gracias a su conocimiento del terreno., *guerrilla*, WordReference.com, <https://www.wordreference.com/definicion/guerrilla>, 15-6-2021.

PAZ, Mónica, “Milicias de Güemes. Los gauchos y sus caudillos”, en *Historia de Salta, “Gauchos* –dice García Camba relatando la invasión realista de 1816- eran hombres del campo, bien montados, todos de machete y rifle de los que se servían alternativamente sobre sus caballos con sorprendente habilidad acercándose a las tropas con tal confianza soltura y sangre fría, que admiraba a los militares europeos que por primera vez observa-

e imprevisto que, al ser caracterizado como en el campo militar, es referido perifraseado con coger de repente, al descuido, saltar, sobresaltar.³

En general la sorpresa es un posible componente relevante como *táctica* de cualquier *estrategia* y al fin un acontecimiento importante en todo despliegue vital, no solo humano.⁴ También los otros animales suelen “cazar por sorpresa”.

2. Si con miras a la estrategia en el *Derecho* se caracteriza a la sorpresa desde el punto de vista de la complejidad pura tridimensional socio-normo-dikelógica de la *teoría trialista del mundo jurídico* cabe declinar

ban a aquellos hombres extraordinarios a caballo, cuyas excelentes disposiciones para la guerra de guerrillas y de sorpresa tuvieron repetidas ocasiones de comprobar”. Pero Salta seguía ocupada por los realistas. Pezuela había bajado hasta Jujuy y mandado refuerzos a Castro. Mientras, los ataques a las fuerzas ocupantes se sucedían constantemente y por sorpresa. Güemes demuestra la efectividad de la guerra de guerrillas. “..., <http://www.portaldesalta.gov.ar/milicias.html>, 15-6-2021.

También Güemes recibió sorpresas, por ejemplo la Sorpresa de Yavi, *Batalla de Yavi*, 15 de noviembre de 1816, Wikipedia, https://es.wikipedia.org/wiki/Batalla_de_Yavi, 16-6-2021. Cabe recordar que los españoles tomaron por sorpresa Salta, en donde una de sus partidas logró herir a Güemes. El jefe argentino falleció el 17 de junio de 1821 en la Cañada de la Horqueta, *Guerra Gaucha*, Wikipedia, https://es.wikipedia.org/wiki/Guerra_gaucha, 16-6-2021.

3 “Sorpresa” es vocablo tomado del francés “surprendre” (COROMINAS, Joan, con la colaboración de José A. PASCUAL, *Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico*, t. IV, Madrid, Gredos, 1^a. reimp., 1985, pág. 640; *surprise*, Del francés medio *surprise* y el francés antiguo *surprendre* («sorprender»), Wikcionario, <https://es.wiktionary.org/wiki/surprise>, 16-6-2021).

4 “Según el ángulo desde el que se contemplen, las esculturas del artista checo Patrik Proško cambian por completo.”, *Arte con efecto sorpresa*, DW, <https://www.dw.com/es/arte-con-efecto-sorpresa/av-54311042>, 16-6-2021. También en religión se suele hacer referencia a la sorpresa, c. por ej. PRONZATO, Alessandro, *La sorpresa de Dios*, trad. G. Martíl, Salamanca, Sigueme, 1975. V. SILLONE, Jorge Osvaldo, *Tcnl (R) Mg*, “Sorpresa estratégica y táctica. La FEB y sus combates iniciales en la I GM”, *La Revista de la Escuela Superior de Guerra Tte. Gral. Luis María Campos*, 91 (587), págs. 43/56, <http://190.12.101.91:80/jspui/handle/1847939/980>, 15-6-2021.

Se puede ampliar por ej. en nuestro trabajo “Aportes para una Teoría General de la Estrategia (Una teoría trialista del mundo estratégico)”, en *Méritos y merecimientos*, Rosario, FderEdita, 2020, págs. 225/256, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <http://www.centrodefilosofia.org/>, 21-5-2021.

referencias estratégicas en las *tres dimensiones* de la juridicidad y en sus *especificidades*, por ejemplo, en las particularidades materiales constitutivas de ramas del Derecho.⁵

3. En la *dimensión sociológica* la sorpresa puede producirse en relación con *distribuciones* o *repartos*. La sorpresa en las distribuciones acontece por ej. a causa de la *naturaleza* —v. gr. en terremotos—; las *influencias humanas difusas* —por ej. en el campo religioso (para quienes creen) en los milagros— o el *azar*.

La sorpresa coloca al sorprendido en *desconocimiento de las circunstancias* de las adjudicaciones, de modo destacado de las circunstancias de las decisiones *repartidoras*. Pone en cuestión la *posibilidad repartidora* del sorprendido. Debilita la viabilidad de que adopte decisiones en condiciones de certidumbre. La sorpresa “irrumpe” en el curso vital del sujeto sorprendido. Depende de la oportunidad y genera oportunidades.⁶

En cuanto a los *objetos* de los repartos, al fin la sorpresa puede adjudicar al sorprendido *potencia* o *impotencia*, pero en el ínterin es una potencia para quien sorprende y una impotencia para el sujeto pasivo. La generación de la sorpresa se suele vincular positivamente con el *conocimiento* y la *creatividad* y negativamente con el desconocimiento y la rutina. La sorpresa coloca al sorprendido de alguna manera “a merced” de quien sorprende. Puede concretarse en la *materia*, el *espacio*, el *tiempo* y las *personas*. A veces se produce un *ataque por sorpresa*, por ejemplo, sobre un punto en que el enemigo no esperaba fuera atacado. En otros casos hay *defensas sorpresivas*, con referen-

5 Es posible *ampliar* en GOLDSCHMIDT, Werner, *Introducción filosófica al Derecho*, 6^a. ed., 5^a. reimp., Bs. As., Depalma, 1987; también en el despliegue constructivista vertido en CIURO CALDANI, Miguel Angel, *Una teoría trialista del Derecho*, Bs. As., Astrea, 2021 (2^a. ed. de Una teoría trialista del mundo jurídico, Rosario, FderEdita, 2019).

6 Cabe *ampliar* en nuestro artículo “Aportes conceptuales a la estrategia jurídica: en especial, la oportunidad”, en *Investigación y Docencia*, N° 47, 2013, págs. 13/42, Centro de Investigaciones ... cit., <http://www.centrodefilosofia.org/investigacionydocencia47.htm>, 15-6-2021.

cias a lo que el atacante no esperaba enfrentar. La sorpresa puede concretarse en una *emboscada*. El embargo preventivo e incluso la constatación fuera de juicio pueden ser instrumentos de sorpresa.

Respecto al camino previo para la decisión, es decir la *forma*, el espionaje suele ser útil para la sorpresa. Hay relación relevante entre la sorpresa y la mentira, pero ésta se centra en el sujeto actor, en tanto la sorpresa es más referida al sujeto pasivo. La sorpresa puede ser útil como táctica en la negociación y el proceso, pero en general con proximidades con la mera adhesión y la mera imposición.⁷ La exigencia de intimación previa es una vía para limitar la sorpresa.

En cuanto a las *clases de repartos*, la sorpresa ubica a quien sorprende en cierta superioridad, hace viable su *autoridad* “sobre” quien es “prendido”, cuya autonomía se limita.

Como el sujeto pasivo es tomado en condición de desprevenido, no funcionan para él la *previsibilidad* que brinda la *planificación*. La sorpresa desbalancea la situación existente, con previsibilidad para el sujeto activo e imprevisibilidad para el pasivo. Incluso la sorpresa puede interrumpir la ejemplaridad y su realización de la solidaridad. Con la sorpresa se produce *desorden* en los repartos de la vida del sorprendido. De cierto modo, la anarquiza y en lugar de realizarse el valor homónimo orden ocurre el “desvalor” arbitrariedad.

La sorpresa commueve los despliegues de las *categorías básicas* de la dimensión sociológica. Quien recibe la sorpresa puede entrar en condición de no manejar no solo la posibilidad sino la causalidad, la realidad, la finalidad “objetiva” de los acontecimientos y la finalidad subjetiva.⁸

4. En la *dimensión normológica* la sorpresa puede anidar v. gr. en la *inexactitud* de las normatividades, por falta de su cumplimiento, y corres-

7 CARRASCO, Isabel, “La Sorpresa como Táctica Negociadora”, en *Estrategias de Negocios*, 12 de octubre de 2019, <https://estrategiasdenegocios.blogspot.com/2019/10/la-sorpresa-como-tactica-negociadora.html>, 15-6-2021.

8 Se puede ampliar en nuestro libro *Bases del pensamiento jurídico*, Rosario, UNR Editora, 2012, <http://www.centrodefilosofia.org/index.htm>, 16-6-2021.

ponder a la no realización de la *predecibilidad* que satisfacen las normas generales (referidas a sectores sociales supuestos).

Pueden ocurrir sorpresas en el *funcionamiento desviado* de las normatividades. Una normatividad sorpresiva puede no tener “fuerza de convicción” en las partes y el resto de la sociedad.

La sorpresa puede corresponder a incoherencia del ordenamiento.

5. En la *dimensión dikelógica* la sorpresa puede afectar no solo los valores mencionados sino si adjudica impotencias otros como la *lealtad*, con la fuerte carga ética que ésta promueve.

La sorpresa suele corresponder a cambios de los despliegues de regularidad en los *fraccionamientos y desfraccionamientos* de la justicia, con inseguridad para el sorprendido, y a variaciones en los *criterios generales orientadores*.

Si no resulta legitimada por un objetivo superior, la sorpresa que adjudica impotencia no es objeto que merezca ser repartido (no es objeto repartidero). La sorpresa puede debilitar la audiencia y la fundamentación.

A menudo para realizar el *humanismo* exigido en el régimen de justicia hay que amparar al individuo contra la sorpresa.

6. En cuanto a las *especificidades*, la sorpresa suele ser —por ejemplo— despliegue admisible o no de la competencia en el ámbito comercial. Para evitar las sorpresas negativas se desenvuelven el Derecho de la Previsión Social y de la Seguridad Social.

7. La sorpresa puede favorecer la *estrategia* del sujeto activo y desarticula la estrategia del sorprendido.

APORTE PARA EL CONOCIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE GUERRILLA EN LA CULTURA NACIONAL

POR MATÍAS MASCITTI (*)

“Ex omnibus partibus relucet totum” (Nicolás de Cusa)

La guerra gaucha¹ se conoce como el enfrentamiento de las “milicias infernales” contra los ejércitos realistas en el Noroeste argentino durante la Guerra de Independencia de la Argentina (1810-1824) en el lapso comprendido entre 1814 y el término de ella. Esas milicias fueron lideradas por Güemes que luego fue adoptado —paradójicamente— como un símbolo de la tradición hispano-tradicional que es parte esencial de nuestra cultura que se ve reflejada en la Constitución material que creemos debe ser sistematizada por medio de la idea de la Catedral argentina (1), que es ecléctica ya que está diseñada por los planificadores del gobierno en marcha con dos estilos: el mencionado hispánico-tradicional (1a) y anglo-afrancesado (1b), pero dicho dibujo del porvenir siempre debe tutelar el principio supremo de justicia (1c) cuyos elementos son: libertad (1ci), igualdad (1cii), fraternidad (1ciii), dignidad (1civ) —su elemento irreductible—, medio ambiente (1civii) y bien común (1cix). Destacamos que (1b) tiene afinidad con (1ci) y (1civ), en cambio (1a) tiene un nexo más próximo con todos los ítems salvo con (1ci).

A su vez, la estrategia (2) consiste en el alineamiento (3) de aspiraciones potencialmente ilimitadas (los fines) con capacidades necesariamente

(*) Abogado. Doctor en Derecho con orientación en Derecho Civil por la Universidad de Buenos Aires. Profesor del Seminario del doctorado intensivo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

1 Ver LUGONES, L., *La guerra gaucha*, 1905.

limitadas (los medios). Los alineamientos son necesarios en el tiempo (3a) —corto plazo (3ai) y largo plazo (3aii)— y en el espacio (3b), pero también en la escala (3c)², que fija el espectro dentro del cual se acumula la experiencia. El reconocimiento de (3b) y de (3c) resulta clave para: conocer el ámbito de la disputa y brindar información para la toma decisión sobre el modelo de (2) a adoptar. Por ello, Güemes eligió —luego de observar (3b) y (3c)— la (2) militar de guerrilla —es aquélla en la que pequeños grupos de combatientes usan ataques móviles a (3c) pequeña contra un enemigo mayor y menos versátil con el objetivo de debilitarlo o vencerlo mediante una guerra de desgaste, evitando confrontar directamente al enemigo, generalmente atacándolo de modo impreciso a escondidas³— a (3aii) fundado —principalmente— en la debilidad de sus milicias, en la fortaleza del adversario y en las características de (3b); esta (2) de guerrilla también podría ser clasificada como una táctica dentro de la (2) de la independencia argentina. Esa tarea de contención y distracción de las tropas españolas resultó un medio para encarar el cruce de los Andes y desarrollar con éxito la campaña libertadora.⁴

A continuación, trasladamos la categoría militar (2) de guerrilla a (3aii) al universo político-jurídico nacional tomando como criterio clasificador —de modo análogo— sus tres condiciones distintivas: debilidad propia, golpes discontinuos al adversario y su desgaste. Así, en sus albores, el gremialismo argentino —dominado por ciertos sectores anarquistas y socialistas vinculados a (1b)— usó esa (2) como un medio para el reconocimiento de los derechos políticos y sociales de los trabajadores; sin embargo, dicha (2) logró el éxito con el momento culminante de la (1a) durante las dos primeras presidencias de Perón, aunque la victoria no fue total ya que el derecho a

2 LEWIS GADDIS, J., *Grandes estrategias*, trad. por Miguel Marqués Muñoz, Taurus, Kindle edition, 2019.

3 https://es.wikipedia.org/wiki/Guerra_de_guerrillas

Cada uno de los miembros de las mantoneras de Güemes serviría de modelo para fundir en bronce la estatua del soldado irregular, es decir, del guerrillero. Radulovic, B. S., *La guerrilla en la guerra*, Impr. Instituto Geográfico Militar, 1950.

4 PIGNA, F., *Güemes y la guerra gaucha*, <https://www.elhistoriador.com.ar/guemes-y-la-guerra-gaucha/>

huelga no fue reconocido en la Constitución formal de 1949. Luego del golpe de 1955 la “resistencia peronista” usó la (2) de guerrilla a (3aii) hasta 1973 para el fortalecimiento de (1a) por medio de tácticas de desgaste; esa (2) se fue potenciando en virtud de: las políticas de proscripción del movimiento peronista, su irradiación cultural y la tendencia ideológica internacional que permitió el florecimiento de dicha (2). Esta (2) guerrillera desembocó luego en otras etapas oscuras y turbulentas de nuestra historia y en normatividades jurídicas —principalmente la reforma constitucional de 1994 y el Código Civil y Comercial— que reflejan el equilibrio de las (1a) y (1b) que se manifiesta hoy en (1); para preservarlo es pertinente reconocer que como dijo el Cusano: “cada aspecto tiene verdad, aunque relativa”, ello servirá para atenuar el efecto de la “grieta” que deteriora el (1ciiiii).

MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES: ENTRE LA GUERRA DE GUERRILLAS Y LA ENEMISTAD DE LA ÉLITE

DIEGO MENDY (*)

Martín Miguel de Güemes destaca en la historia de la estrategia argentina por ser un gran conductor de fuerzas irregulares en una cruenta y prolongada guerra de guerrillas con el objetivo de rechazar sucesivas invasiones realistas luego de las derrotas del Ejército del Norte en Vilcapugio, Ayohuma y Sipe Sipe.¹

Cualquier consideración estratégica, y especialmente cuando es militar, necesita partir del reconocimiento del campo donde se operará, ya sea en lo material, espacial, temporal y personal.² Es imposible comprender la revolución y la guerra en Salta sin atender a su ubicación³ en la vinculación entre el litoral atlántico y el Perú, circunstancia que la convertirá en territorio de vanguardia tanto para el Ejército Auxiliar del Perú organizado por

(*) Secretario técnico del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario (diegomendy@gmail.com)

1 HUERGO, Miguel Angel; “General Don Martín Miguel de Güemes: conductor militar”. http://www.colegiomilitar.mil.ar/rediu/pdf/ReDiU_0310_art3-Guemes.pdf (09/05/21),

2 CIURO CALDANI, Miguel Angel; “Una teoría trialista del mundo jurídico”, 1^a edición para el profesor, FDER Edita, Rosario, 2019, pág. 205.

3 Una caracterización del relieve del terreno es la realizada por el coronel Feliz Best: “*Por su orografía Alto Perú comprende dos ramificaciones de la cordillera de los Andes, con una anchura total de 800 Km en su parte sur; la del oeste, o exterior, situada entre los 200 y 400 Km del mar; y la interior u oriental; ambas se van cerrando y disminuyendo en altura hacia la parte más meridional, al entrar a territorio argentino, prolongándose la oriental hasta tomar el nombre de Famatina en nuestro país. Existe entre ambas una faja, como de 200 a 240 Km que, desde el sur, se extiende hasta la zona*

Buenos Aires como para el Ejército Real del Perú que desde Lima defendía los derechos de España en América del Sur.⁴

Si se analiza la situación con la que se encontró Güemes, la escasez de armas constituía una marcada debilidad. La composición gaucha de estas fuerzas irregulares configuraba su mayor fortaleza, ya que al ser oriundos del campo estaban acostumbrados a enfrentar peligros generados por la naturaleza, además de ser hábiles jinetes y domadores. La inmensa dimensión del ejercito realista (amenaza) obligó a Güemes y sus gauchos a encarar combates de pequeña magnitud, con partidas de entre veinte y treinta hombres encargados de atacar y retirarse rápidamente produciendo bajas y desaliento en el enemigo.⁵

La adhesión manifestada por los gauchos a su lucha contra los invasores realistas tenía como contrapartida el creciente rencor de la elite salteña que con su patrimonio sostenía la guerra. Esto desgastó su poder y aceleró su muerte ante el temor que despertaban en la clase dirigente salteña los gauchos movilizados por la guerra.⁶ La noche del 6 al 7 de junio de 1827 una columna realista, guiada por un traidor, lo sorprende en la ciudad de Salta atendiendo asuntos de estado, siendo herido de gravedad al forzar el paso.

del Desaguadero al norte, ocupada por lagunas y salares, de clima muy seco inapta para operaciones militares de norte a sur y sólo de tránsito –muy difícil–, de este a oeste. Otro tanto ocurre con la llanura situada al este de las cordilleras citadas, por sus selvas, escasísima población –representada por indios salvajes– y por estar inexplorada. Queda así reducida militarmente la región, para las guerras de la independencia y con Bolivia, a la cordillera oriental.” Puede verse en BEST, Feliz. “Historia de las Guerras Argentinas. De la Independencia, Internacionales, Civiles, con el Indio”. Tomo Primero. Ediciones Peuser, Buenos Aires, 1960, pág. 59.

4 MATA, Sara Emilia; “Los gauchos de Güemes: guerras de independencia y conflicto social”, Editorial Sudamericana, Buenos Aires, 2012.

5 HUERGO, op. cit.

6 Pocos días antes de su muerte, la elite salteña dijo de él en un Manifiesto del Cabildo: “*Transformado en Deidad Superior a los de su especie, empuñó el cetro de hierro más duro de cuántos tuvieron los Calígula, los Nerones y demás tirados de la historia. Desde su colocación en el Gobierno, sus primeros empeños fueron perpetuarse en él; engañar a la muchedumbre, alucinarlas con expresiones dulces sin sustancia, imitarla en sus modales, alargar liberal la licencia, fomentar los vicios, deprimir la virtud. Veis ahí los medios que le dictó su ambición rastrera*”.

Falleció el 17 de junio de 1821 en la Cañada de la Horqueta. Su muerte fue festejada y algunos notables vecinos no dudaron en celebrar la oportuna intervención realista que los liberaba del “monstruo” y del “tirano”.⁷ Fue el único General muerto de las heridas recibidas en combate durante la guerra de la independencia.

7 MATA, op. cit.

MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES, LA GUERRA GAUCHA Y LA INDEPENDENCIA ARGENTINA

DARÍO A. VICTTORE (*)

Nos encontramos próximos a cumplirse los 200 años del paso a la inmortalidad de don Martín Miguel Juan de Mata Güemes Montero de Goyechea y la Corte, conocido popularmente como *Martín Miguel de Güemes*, con una destacada actuación en la defensa de la frontera norte durante la lucha por la Independencia de nuestro país: la célebre “*Guerra Gaucha*” eternizada por el libro homónimo de Leopoldo Lugones.

Criado en el seno de una de las familias más tradicionales de la sociedad salteña, participó de la lucha contra las invasiones inglesas en las Jornadas de la Reconquista y Defensa de Buenos Aires. Partidario, junto a Manuel Belgrano, de una monarquía que impidiera que el país se desintegrase y sumiese en la anarquía, adhirió a los valores heredados por la *cultura hispánica tradicional*, rechazando las bases ideológicas de la Revolución Francesa, ostentadas luego por los integrantes del unitarismo y el centralismo, pertenecientes al sector *anglofrancesado*, vinculado al capitalismo y librecambismo, denominados por Sarmiento como “*civilizados*”.¹

Este prócer de la lucha por la Independencia, cuya acción salvó la *Gesta del Libertador*, cuando la causa independentista se hallada en momentos de sosiego, empleó *estratégicamente la guerra irregular*, mediante partidas que se lanzaban contra el enemigo, lo acosaban y desaparecían; junto al constante

(*) Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario.

Correo electrónico: da-victtore@hotmail.com

1 CIURO CALDANI, Miguel Ángel, *Estrategia jurídica*, Rosario, Editorial de la Universidad Nacional de Rosario, 2011, pág. 32.

retiro de los recursos para su abastecimiento. Así, hasta el mismísimo Mitre expresó que “el rol de Güemes fue más bien que el del guerrero que combatía al frente de sus tropas, el del profeta, el del *apóstol popular que mantenía vivo el fuego del patriotismo*, pues para sus gauchos Güemes era un apóstol y un profeta”.²

Por fin, en un *acto de justicia histórica*, se lo declaró “Héroe Nacional” al ser el “único general argentino muerto en acción de guerra el 17 de junio de 1821, en la histórica epopeya de la emancipación del continente americano” (cfr. Art. 1º, Ley 26.125). Un homenaje, al que humildemente adherimos, para un eminentе patriota y sensible caudillo de las masas populares.

2 MITRE, Bartolomé y VÉLEZ SÁRSFIELD, Dalmacio, *Estudios históricos sobre la revolución argentina: Belgrano y Güemes*, Buenos Aires, Impr. del Comercio del Plata, 1864, pág. 337.

Espacio Virtual de reflexión sobre la federalización de Buenos Aires en homenaje al presidente Nicolás Avellaneda organizado por el Área de Filosofía de la Historia del Derecho del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario y llevado a cabo desde el 29 de mayo al 21 de junio de 2021

LOS ARGENTINOS NO ESTAMOS EN LOS BARCOS

MIGUEL ANGEL CIURO CALDANI (*)

1. La federalización de la ciudad de Buenos Aires marca un hito de gran valor en la historia argentina que afirma la preeminencia del *país total* sobre las absurdas perspectivas aislanistas alimentadas por el “puerto”¹ que en ciertos aspectos explica la existencia —asombrosa para André Malraux— de la *capital de un imperio que nunca existió*.² El 21 de junio de 1880 se produjo el combate de Puente Alsina, que en estos días recordamos, entre las fuerzas leales al presidente de la República Nicolás Avellaneda y las rebeldes que respondían al gobernador de Buenos Aires Carlos Tejedor.

(*) Profesor titular de la Universidad Nacional de Rosario y emérito de la Universidad de Buenos Aires, mciurocaldani@gmail.com.

1 Puerto de Buenos Aires.

2 V. POSSE, Abel, “Buenos Aires: la reina esplendorosa”, en *La Nación*, 5 de marzo de 2006. <https://www.lanacion.com.ar/lifestyle/buenos-aires-la-reina-esplendorosa-nid785593/>, 18-6-2021. *La federalización de Buenos Aires*, Museo Roca, Instituto de Investigaciones Históricas, <https://museoroca.cultura.gob.ar/noticia/federalizacion-de-buenos-aires/>, 18-6-2021. El crecimiento del espacio relacionado con el puerto ha llevado a la existencia del “conurbano” y el Área Metropolitana de Buenos Aires.

Por buena fortuna, aunque con el costo de numerosas muertes³, triunfaron las fuerzas de la Nación. Con los enfrentamientos de esos días se abrió camino a la federalización.⁴

Lamentablemente el imaginario de algunos argentinos y la regresión que produce la consideración, a nuestro parecer inconstitucional, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como si fuera una provincia —de modo que pone al Presidente nuevamente como “huésped”— parecen contradecir, hasta de modo formal, esa gran realización que encabezó el *Presidente Nicolás Avellaneda*⁵ y se concretó con el apoyo de quien fuera su sucesor Julio A. Roca.⁶

Como se ha evidenciado no hace mucho en expresiones de dos gobernantes nacionales de muy alta jerarquía algunos argentinos, tal vez en su mayoría “porteños” o “aporteñados”, suelen creer que “descendimos de los barcos”, tal vez que somos solo “porteños”.⁷

3 “El resultado fue de alrededor de tres mil muertos en los quince días de junio que duró la crisis.” (*La federalización ... cit.*).

4 Se puede c. *Batalla de Puente Alsina*, Wikipedia, https://es.wikipedia.org/wiki/Batalla_de_Puente_Alsina, 19-6-2021. Vale recordar ALBERDI, J. B., *La República Argentina consolidada en 1880 con la ciudad de Buenos Aires como capital*, Bs. As., La Publicidad, 1881.

La ley 1029, promulgada el 21 de septiembre de 1880, estableció en el art. 1 “Declárase Capital de la República el municipio de la ciudad de Buenos Aires, bajo sus límites actuales.”

5 *Nicolás Avellaneda*, Biografías y Vidas, https://www.biografiasyvidas.com/biografia/a/avellaneda_nicolas.htm, 15-6-2021; *Nicolás Avellaneda*, Wikipedia, https://es.wikipedia.org/wiki/Nicol%C3%A1s_Avellaneda, 15-6-2021.

6 “¿Los argentinos descienden de los barcos?” *Mitos, prejuicios y alguna verdad*, DW, <https://www.dw.com/es/los-argentinos-descienden-de-los-barcos-mitos-prejuicios-y-alguna-verdad/a-57886935>, 19-6-2021.

V. *Federalización de Buenos Aires*, Wikipedia, https://es.wikipedia.org/wiki/Federalizaci%C3%B3n_de_Buenos_Aires, 19-6-2021.

7 ISE, Ernesto, “La innecesaria repetición del concepto “los argentinos venimos de los barcos””, en *Perfil*, 9 de junio de 2021, <https://www.perfil.com/noticias/politica/polemica-alberto-fernandez-frase-argentinos-venimos-de-los-barcos-mexicanos-indios.phtml>, 18-6-2021 (“Otra vez aquello de “los argentinos llegamos de los barcos”. Ahora dicho en boca de Alberto Fernández le dio a la oposición una excusa para tuitear y también dejar al descubierto la desmemoria de varios de sus personajes. En enero 2018, había sido el propio Macri quien dijo en el Foro de Davos: “Creo que la asociación entre

2. La federalización de Buenos Aires debe ser interpretada como un mensaje de *integridad del territorio nacional* que, con la imprescindible estructura federal surgida de nuestra historia y establecida en la Constitución Nacional, ha de ser un espacio para la *personalización de todos los argentinos*.

La federalización tiene que afirmar nuestro compromiso para integrar de la manera más plena toda nuestra geografía y nuestra población mediante el pertinente *desarrollo* económico, científico-técnico, artístico, educativo, jurídico, etc.⁸ Decía Nicolás Avellaneda «La propiedad territorial fácil y barata... debe ser la enseña de leyes venideras, para vencer en su nombre y con su obra el desierto, cambiando el aspecto bárbaro de nuestras campañas».⁹

Los grandes promotores de la organización y la grandeza nacional, entre los que se encuentran el propio Avellaneda y Roca, miraban a Europa

el Mercosur y la Unión Europea es natural, en América del Sur todos somos descendientes de europeos.”) Esa percepción existe incluso en algunos sectores externos.

8 V. por ej. *Argentina: panorama general*, Banco Mundial, <https://www.bancomundial.org/es/country/argentina/overview>, 19-6-2021; *Ministerio de Desarrollo Productivo*, Argentina.gob.ar, <https://www.argentina.gob.ar/produccion>, 18-6-2021; *Ministerio de Desarrollo Social*, Argentina.gob.ar, <https://www.argentina.gob.ar/desarrollosocial>, 19-6-2021.

Desde el punto de vista jurídico el desarrollo ha de considerar la *tridimensionalidad* socio-normo-dikelógica. El complejo de la cultura es construible de manera satisfactoria con alcance tridimensional.

9 AVELLANEDA, Nicolás, “Estudio sobre las leyes de tierras públicas”, cit. en PIGNA, Felipe, *Nicolás Avellaneda*, El Historiador, <https://www.elhistoriador.com.ar/nicolas-avellaneda/>, 18-5-2021.

Es posible c. por ej. *Discurso de Domingo Faustino Sarmiento en Chivilcoy, provincia de Buenos Aires, al ser elegido presidente de la República en 1868*, <https://www.educ.ar/recursos/128659/discurso-de-domingo-faustino-sarmiento-en-chivilcoy>, 16-6-2021; *10 Características de la Generación del 37*, <https://www.caracteristicas.co/generacion-del-37/>, 16-6-2021; KOHAN, Paula Beatriz, *El Modelo de desarrollo peronista*, X Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2013, <http://www.aacademica.org/000-038/360>, 15-6-2021; BLANCO, Gerardo Angel, “El gobierno desarrollista de Arturo Frondizi analizado desde la óptica del estructuralismo de Marcelo Diamand”, en *Perspectivas*, 5, 1, 2015, págs. 14/34, <https://cerac.unlpam.edu.ar/index.php/perspectivas/article/view/3626/3747>, 15-6-2021; ROUGIER, Marcelo – ODISIO, Aldo Ferrer: *teoría y práctica del desarrollo en la Argentina*, Instituto de Estudios de las Finanzas Públicas Americanas, <https://www.iefpa.org.ar/index.php/es/noticias/nodo/293>, 16-5-2021.

o los Estados Unidos de América con el objetivo de construir un gran país, no para negar el gran espacio que ellos tanto contribuyeron a desarrollar. El “puerto” era un *instrumento*, no un punto de referencia definitivo, un fin.

3. La *percepción portuaria* está en las raíces locales de los *dos sectores*, uno hispánico tradicional y otro anglofrancesado, de la “*grieta*” que nos divide, aunque tal vez en su transcurso esté más presente en el segundo.¹⁰ La concepción aporteñada suele creer que la vida, en lugar de provenir básicamente de la *plenitud de nuestro espacio nacional*, se nos ha de brindar desde el exterior. Esta idea es uno de los mayores obstáculos para nuestra vida plena.

Quienes consideran al “interior” como algo distinto de ellos mismos¹¹ nos refieren a países que reiteradamente (tal vez en la oportunidad más reciente en la pandemia por Covid 19¹²) nos han demostrado que muy poco les importa de un pueblo que alberga, por desdicha, tantos neocolonialistas.

Aprovechándose de la grieta y el escaso crecimiento nacional muchos dirigentes inescrupulosos en lugar de ocuparse del desarrollo se dedican a la lucha por el poder mediante la degradación fundada o infundada de sus adversarios.¹³

10 Se puede *ampliar* por ej. en nuestro artículo “Bases culturales del Derecho argentino”, en *Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, N° 27, págs. 113/126, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/centro/article/view/605/485>, 18-6-2021.

11 En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires/Capital Federal hablan con frecuencia del “interior” como si ese espacio no lo fuera.

12 V. USHER, Ann Danaiya, “A beautiful idea: how COVAX has fallen short”, en *The Lancet*, vol. 397, págs. 2322-2325, 19 de junio de 2021, <https://www.perfil.com/noticias/internacional/the-lancet-contra-los-paises-ricos-covax-fue-una-idea-hermosa-pero-no-se-concreto.phtml>, 19-6-2021, asimismo ARNÁEZ, Emiliano G., “The Lancet contra los países ricos: “COVAX fue una idea hermosa pero no se concretó”. La publicación científica eligió llevar a su portada una severa crítica al mecanismo de distribución de vacunas. “Los países ricos se comportaron peor que nuestra peor pesadilla.”, en *Perfil*, 19 de junio de 2021, <https://www.perfil.com/noticias/internacional/the-lancet-contra-los-paises-ricos-covax-fue-una-idea-hermosa-pero-no-se-concreto.phtml>, 19-6-2021.

13 La manipulación se viene concretando incluso con la pandemia, por ejemplo, con actitudes “negacionistas” y “obstrucciónistas” ante la enfermedad.

4. Para elaborar la *estrategia argentina*, en la que tanto valor tiene el hito de la federalización de Buenos Aires, tenemos que reconocer en plenitud de dónde venimos para saber dónde estamos y adónde queremos ir.¹⁴ La federalización de Buenos Aires ha de ser honrada con la *federalización de la vida nacional*.

14 Se puede *ampliar* v. gr. en nuestro trabajo “Aportes para una Teoría General de la Estrategia (Una teoría trialista del mundo estratégico)”, en *Méritos y merecimientos*, Rosario, FderEdita, 2020, págs. 225/256, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <http://www.centrodefilosofia.org/>, 21-5-2021.

SIGNIFICADOS Y SIGNIFICANTES: LA AUTONOMÍA DE LA C.A.B.A.

FERNANDA FERNÁNDEZ (*)

Más allá de aparecer como consecuencia de las particulares características de la conquista y la colonización hispánica en América, el federalismo fue la forma de Estado que se eligió para resolver los graves conflictos interprovinciales¹, que cristalizaron en una fórmula “mixta” de “federalismo unitario”, que sin desconocer la potestad de las provincias de elegir sus propios gobernantes y reglar sus instituciones particulares, aceptaría la existencia de un poder central lo suficientemente poderoso.

En ese proceso la ciudad de Buenos Aires fue uno de los temas no exento de disputas y contradicciones. Uno de ellos giró en torno a su capitalidad y se configuró como una cuestión federal dentro del enfrentamiento entre los grupos dirigentes de la provincia de Buenos Aires, por un lado, y el resto de las provincias por el otro, en la construcción del estado federal que se definió a finales del siglo XIX con la federalización de la ciudad. Esa definición fue parte de la organización de un sistema de relaciones políticas entre los grupos dominantes a nivel regional y de su resolución en la constitución del estado nacional.² Una

(*) Abogada. Contadora. Docente universitaria. Especialista en Derecho Tributario

1 Estos conflictos son producto de la gran heterogeneidad social y política interna, así como de los distintos niveles de desarrollo, herencia de las notables diferencias y desigualdades existentes en el propio virreinato del Río de la Plata creado en 1778. En cuanto a las políticas comerciales, Buenos Aires quería abrir el comercio a todos los productos y a todos los países del mundo, mientras que las provincias del interior se oponían a ello, siendo partidarias de imponer ciertos límites a la introducción de bienes extranjeros.

2 La federalización de la CABA fue una de las modificaciones institucionales necesarias para el desarrollo económico del país emprendidas por la generación del 80 junto con la creación del Registro Civil, la organización de la municipalidad y los Tribunales de la Capital, el Código de procedimientos Civiles, la ley de la moneda, la organiza-

disputa entre burguesías regionales en torno a la distribución del poder y la riqueza, y a la organización de un estado que la garantizase³, que terminó en la federalización de la ciudad.

La reforma de 1994 no solamente introduce a la ciudad como un actor autónomo del sistema federal, sino que al hacerlo modifica radicalmente la histórica premisa según la cual la unión nacional requería suspender la participación de la ciudad como sujeto autónomo.

Buenos Aires es ciudad, por sus características demográficas. Es ciudad constitucional, porque es la única designada expresamente por su nombre y con atributos específicos de derecho público en la CN. Y es ciudad constitucional federada, porque integra de modo directo el sistema federal argentino conjuntamente con los restantes sujetos políticos que lo componen. La subordinación de la ciudad por parte del gobierno federal se hizo necesaria, inicialmente, para excluir al gobierno provincial que podía instrumentar el orden local en su relación de oposición con el gobierno nacional.⁴ Sin embargo, la ciudad fagocitó al interior del país, y al propio gobierno nacional, reflejando una vez más que las instituciones argentinas son el producto o el efecto de conflictos y competencias entre actores guiados por sus intereses.

ción de los territorios nacionales y la ley de educación común, así como la campaña al desierto (Cortéz Conde y Gallo 1967:87) citado por Pérez, P. (1996). La ciudad de Buenos Aires: Una cuestión federal. Revista Mexicana De Sociología, 58(3), 193-212. doi:10.2307/3540881.

3 Alberdi apoya la constitucionalidad de la C.A.B.A. con tres argumentos: lugar de contacto con Europa, es decir con la civilización y la prosperidad, “capital secular del país bajo todos los sistemas de gobierno, no estaba en la mano del Congreso el cambiarla de situación”; y ciudad más culta y populosa del país (Alberdi 1881: 98-99). Aunque cambia de opinión ante la actitud de Buenos Aires en 1853.

Sarmiento había propuesto en 1850 que la capital se instalase en una ciudad a crearse en la Isla Martín García que se llamaría Argirópolis. Ello garantizaría la independencia del organismo representativo de la unión nacional respecto de la provincia de Buenos Aires.

4 PÉREZ, P. (1996). La ciudad de Buenos Aires... p.25

DE ESPACIOS Y ESPACIALIDADES

LUCIA I. LAPENTA (*)

El mundo jurídico se manifiesta en espacios «con cuerpo», espacios que son recorridos, habitados y cargados de sentidos. Estos espacios son ámbitos de expresión de relaciones sociales, de vida humana y, en última instancia, de sentidos de juridicidad.¹

La federalización de Buenos Aires en el año 1880 fue un hito histórico que reunió un simbolismo político y jurídico de relevancia, en torno a un acto institucional de corte territorial. En una conjunción entre espacio y tiempo, la federalización de la ciudad constituyó un “espacio esperado”, acompañado por una condición histórica propicia.² A su vez, representó materialmente un “nuevo ámbito institucional”. Luego, desde las especificidades personales, aquel acontecimiento histórico no podía dejar de ser leído como un “espacio en pugna” o de reivindicación, como expresión de lo compartido y de lo excluyente, en el marco de un conflicto entre unitarios y federales.³

(*) Abogada (UNICEN), Magister (IISL) y Doctora en Sociología Jurídica (UPV/EHU). Docente regular en la Facultad de Derecho de Azul, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires.

1 La espacialidad es entendida como aquel espacio de oportunidad vital que abarca, más allá de los lugares físicos, el espacio en su tridimensionalidad socio-normo-dialógico (Ciuro Caldani, 2006). En este sentido, el estudio de los alcances espaciales del mundo jurídico va más allá de un simple mapeo de sitios y regiones, asemejándose a un relevamiento de la expresión de la cultura jurídica en toda su complejidad. Por ende, ello implica desarrollar una óptica que integre el espacio entendido como lugares (sectores, intereses), como lógicas (universalistas, regionalistas, particularistas) y como valoraciones (ética pública, decisiones privatistas) vinculadas a lo espacial.

2 Los espacios también se esperan. En palabras del Dr. Ciuro Caldani, «*La temporalidad esclarece la espacialidad*» (Ciuro Caldani, 2006: p.115). En este mismo sentido, la temporalidad habilita ciertas disposiciones de la espacialidad.

3 Cabe destacar aquí los patrones espaciales que actúan como componentes de cons-

En cierto modo, esta disputa en torno a la significación jurídico-política del territorio y a los proyectos alternativos de organización nacional, puede encontrarse reflejada actualmente en la llamada “grieta”, que atraviesa la cultura jurídica argentina y el imaginario social. Sin embargo, a diferencia de aquel acontecimiento histórico, la expresión de la grieta argentina incorpora una lectura muy particular en términos de alcance espacial.

Paradójicamente, la grieta nos habla de un “espacio entre”, pero asimismo parece disolver la espacialidad misma.

La grieta implica una brecha que se impone y divide con un carácter antagonístico. La expresión de la grieta simboliza una situación de enfrentamiento marcada por la separación, la intolerancia, la negación a la comunicación con el “otro” y la incompatibilidad de discursos.⁴ De esta manera, los espacios agrietados se transforman en espacios magnetizados, cargados de fuerzas de atracción direccionaladas hacia diferentes polos. A su vez, en este terreno agrietado son los criterios supremos los que se encarnan progresivamente como los supremos «polos» repartidores, lo cual implica una simplificación riesgosa.⁵

Se visualizan, entonces, espacios que se seccionan, se desgranan y se mediatizan, tal vez a expensas de la propia espacialidad. En este sentido, cabe preguntarse si estos espacios agrietados pueden actuar como ámbitos de expresión de relaciones sociales y de sentidos de juridicidad.

Al parecer, un espacio agrietado representa (al menos) una espacialidad que se corrompe, transformando su naturaleza comunicante en autoreferencial. En consecuencia, dicha espacialidad resulta empobrecida, se disuelve en contenido y aquel “espacio con cuerpo” queda reducido a simples distancias y direcciones. Cabe preguntarse, entonces, ¿cuál es el peso de estos espacios agrietados?; ¿es posible sostener espacios sin espacialidad?; ¿cómo impacta todo ello en nuestro federalismo argentino?

trucción identitaria, de diferenciación, de exclusión, de marginación, los espacios construidos desde lo común o desde lo particular, etc.

- 4 Es posible ver en este informe el auge de los adjetivos calificativos, utilizados como elementos descriptivos y diferenciadores de aquel «otro»: Diagonales | La profundización de la grieta en Argentina: “el intolerante es el otro”.
- 5 Simplificación que puede dificultar las lecturas en términos de responsabilidad, de así también de revolución, evolución y golpes de estado.

ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (AMBA): ¿UNA NECESIDAD ESTRATEGICA?

DIEGO MENDY (*)

En la actualidad, el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA¹) fácticamente conforma una sola unidad en razón de varios motivos donde se destacan los urbanísticos y económicos. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires es una de las pocas en el mundo que duplican su población durante el día en virtud de la afluencia masiva de personas que desarrollan sus actividades laborales allí y al final del día regresan a la provincia de Buenos Aires. Distintos servicios públicos de la Ciudad Autónoma a menudo son utilizados por bonaerenses, y viceversa. De hecho, hay algunos sectores que son administrados en conjunto por funcionarios de ambas jurisdicciones.²

La pandemia por COVID-19 ha hecho visibles las tensiones entre los responsables políticos de la CABA y la Provincia de Buenos Aires al momento

(*) Secretario del Centro de Investigaciones en Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario (diegomendy@gmail.com).

1 El AMBA es la zona urbana común que conforman la Ciudad de Buenos Aires y los siguientes 40 municipios de la Provincia de Buenos Aires: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Brandsen, Campana, Cañuelas, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Exaltación de la Cruz, Ezeiza, Florencio Varela, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Luján, Marcos Paz, Malvinas Argentinas, Moreno, Merlo, Morón, Pilar, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero, Vicente López, y Zárate. <https://www.argentina.gob.ar/noticias/sabias-que-es-el-amba> (05/06/2021)

2 Por ejemplo, el servicio de recolección de residuos o la administración del Mercado Central. De hecho, el gobierno nacional es el encargado de modificar el recorrido de los servicios de colectivos que transitan por CABA y Provincia de Buenos Aires.

de coordinar una estrategia común en materia sanitaria.³ Difícilmente se pueda encontrar una solución efectiva al problema si no se la articula de forma integrada. Esto permite plantear el interrogante acerca de la conveniencia de conformar una sola unidad política por parte del AMBA, en lo que probablemente podría considerarse una nueva provincia. De hecho, los problemas diarios que padecen quienes habitan el conurbano bonaerense tienen más afinidad con los porteños que con quienes viven en el interior de la provincia de Buenos Aires. La posibilidad de conformar una nueva provincia desprendiéndose de la zona que rodea a la CABA es algo que fue discutido reiteradas veces durante el siglo XX en el interior de Buenos Aires.

Esta solución provocaría incertidumbre sobre el destino de la capital de la República.⁴ La federalización de la ciudad Buenos Aires, que nació de la necesidad de sentar una sede para las autoridades del gobierno nacional, terminó desfigurándose con el reconocimiento de la autonomía como parte de las negociaciones políticas para la reforma constitucional del año 1994. Lo cierto es que la posibilidad de federalizar parte de un territorio provincial pareciera algo difícil de lograr por razones políticas y económicas. Antes es prioritario fomentar el desarrollo de las provincias. Mientras las distintas jurisdicciones del país tengan economías regionales pobres y administraciones públicas imposibles de sostener sin la asistencia de fondos federales, la propuesta de una nueva capital para el país estará lejos de materializarse. El desarrollo federal del país representa una verdadera necesidad estratégica.

-
- 3 Las mismas tensiones se manifestaron en otros temas, como por ejemplo inseguridad. La manera de abordar este problema ha provocado discusiones y distanciamientos aún cuando los responsables políticos de ambas jurisdicciones respondían al mismo partido.
 - 4 Desde la lógica jurídica tal vez alguien se atreva a decir que un principio de solución está en la ley 27.589 de capitales alternas de la República Argentina, que designa una capital alternativa en cada provincia. Lo cierto es que fácticamente ninguna de estas ciudades reúne condiciones de poder similares a las que actualmente posee la Ciudad de Buenos Aires.

Espacio virtual de homenaje a la Declaración de Independencia Argentina en las Provincias Unidas en Sudamérica organizado por las Áreas de Filosofía del Derecho de la Integración y de Filosofía de la Historia del Derecho del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario y llevado a cabo desde el 30 de junio al 9 de julio de 2021

SIGNIFICADOS GEOESTRATÉGICOS Y CRONOESTRATÉGICOS DE LA DECLARACIÓN DE LA INDEPENDENCIA ARGENTINA EN LAS PROVINCIAS UNIDAS DE SUDAMÉRICA

MIGUEL ANGEL CIURO CALDANI (*)

1. El 9 de Julio de 1816 el *Congreso General* de los representantes de las *Provincias Unidas en Sudamérica* declaró la voluntad de romper los vínculos que las ligaban a los reyes de España, recuperar los derechos de que fueron despojadas, e investirse del alto carácter de una nación libre e independiente del rey Fernando VII, sus sucesores y metrópoli.¹ Suscribie-

(*) Profesor emérito de la Universidad de Buenos Aires y titular de la Universidad Nacional de Rosario, mciurocaldani@gmail.com.

1 V. por ej. *Declaración de la Independencia de la Argentina*, Wikipedia, https://es.wikipedia.org/wiki/Declaraci%C3%B3n_de_independencia_de_la_Argentina, 6-7-2021; CAILLET BOIS, Ricardo R., “El Directorio, las Provincias Unidas de la Unión y el Congreso de Tucumán (1816-1819)”, en LEVENE, Ricardo (dir.), *Historia de la Nación Argentina*, vol. VI, Bs. As., El Ateneo, 1947, págs. 605/665; MITRE, Bartolomé, *Historia de Belgrano y de la Independencia Argentina*, t. II, Bs. As., Estrada, 1947, págs. 345/379; LONGHI, Luis R., *Derecho Constitucional Argentino y Comparado*, t. I, Bs. As., Bibliográfica Argentina, 1945. págs. 321/323. El 22 de abril de 1819, ya en Buenos Aires, el Congreso dictaría la Constitución de las Provincias Unidas de Sudamérica, v. *Constitución de las Provincias Unidas de Sudamérica el 22 de abril de 1819*, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/constitucion-de-las-provincias-unidas-de-sudamerica-el-22-de-abril-de-1819/html/848e8b41-4b2f-4110-be16-dc8626af0531_2.html, 6-7-2021.

ron la declaración representantes de un amplio *espacio* de lo que actualmente son la República Argentina y el Estado Plurinacional de Bolivia.² La representación que ejercían los congresales de Tucumán tiene gran

- 2 "Dada en la sala de sesiones, firmada de nuestra mano, sellada con el sello del congreso y refrendada por nuestros diputados secretarios.–Francisco Narciso de Laprida, presidente. –Mariano Boedo, vice-presidente, diputado por *Salta*. –Dr. Antonio Sáenz, diputado por *Buenos Aires*. – Dr. José Darregueyra, diputado por *Buenos Aires*. – Dr. Fray Cayetano José Rodríguez, diputado por *Buenos Aires*. – Dr. Pedro Medrano, diputado por *Buenos Aires*. – Dr. Manuel Antonio Acevedo, diputado por *Catamarca*. – Dr. José Ignacio de Gorriti, diputado por *Salta*. – Dr. José Andrés Pacheco Melo, diputado por *Chichas*. – Dr. Teodoro Sánchez de Bustamante, diputado por la ciudad y territorio de *Jujuy*. – Eduardo Pérez Bulnes, diputado por *Córdoba*. – Tomás Godoy Cruz, diputado por *Mendoza*. – Dr. Pedro Miguel Aráoz, diputado por la capital del *Tucumán*. – Dr. Esteban Agustín Gascón, diputado por *Buenos Aires*. – Pedro Francisco de Uriarte, diputado por *Santiago del Estero*. – Pedro León Gallo, diputado por *Santiago del Estero*. – Pedro Ignacio Ribera, diputado de *Mizque*. – Dr. Mariano Sánchez de Loria, diputado por *Charcas*. – Dr. José Severo Malabia, diputado por *Charcas*. – Dr. Pedro Ignacio de Castro Barros, diputado por *La Rioja*.– L. Jerónimo Salguero de Cabrera, diputado por *Córdoba*. – Dr. José Colombrés, diputado por *Catamarca*. – Dr. José Ignacio Thames, diputado por *Tucumán*. – Fr. Justo Sta. María de Oro, diputado por *San Juan*. – José Antonio Cabrera, diputado por *Córdoba*. – Dr. Juan Agustín Maza, diputado por *Mendoza*. – Tomás Manuel de Anchorena, diputado de *Buenos Aires*. – José Mariano Serrano, diputado por *Charcas*, Secretario. – Juan José Paso, diputado por *Buenos Aires*, Secretario" (agregamos las bastardillas para facilitar la comprensión de la gran representatividad del Congreso). Al momento de la declaración de la Independencia, el Congreso contaba con 32 diputados, de los cuales sólo 29 firmaron el acta. Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes y la Banda Oriental decidieron no enviar representantes. Tampoco asistieron diputados de Paraguay y de parte del Alto Perú. Se puede v. *Congreso de Tucumán – Diputados, procedencias y profesiones*, El Historiador, <https://www.elhistoriador.com.ar/congreso-de-tucuman-diputados-procedencias-y-profesiones/>, 6-7-2021. Vale c. *Provincias Unidas del Río de la Plata*, https://es.wikipedia.org/wiki/Provincias_Unidas_del_R%C3%A9o_de_la_Plata, 6-7-2021.
- También hubo una Declaración, de orientación artiguista, producida en 1815. Notoriamente la *historia del país pasa por la Declaración del Congreso de Tucumán*, apoyada incluso por próceres de la jerarquía de los generales José de San Martín y Manuel Belgrano. Muchos querían la Independencia, la magnífica representación reunida en Tucumán la declaró eficazmente con resultados valiosísimos para la historia del país y Sudamérica. El 9 de julio de 1947 en la misma San Miguel de Tucumán, por impulso del presidente Juan Domingo Perón, se declaró la *Independencia Económica del país* ("En las actas de 1816 cimentóse nuestra historia que luego fue escrita con la diafanidad de un

valor *geoestratégico* y *cronoestratégico*:³ a nuestro parecer nos compromete a tratar de conservar, sin desconocer los significados de los sucesos diferenciadores posteriores, la especial *afinidad espacial* de las provincias representadas, *partes del Virreinato del Río de la Plata en disolución*, y a procurar el *desarrollo* de los vínculos con las provincias que no son parte del territorio argentino pero estuvieron hermanadas con nuestro país en un acto de tan profunda y perdurable significación. La consideración del espacio geográfico con el que se constituyó el Virreinato en 1776/78 evidencia una *gran percepción estratégica de la Corona española* que los argentinos actuales deberíamos tener en consideración para apreciar la plenitud de nuestro territorio y la posibilidad de relaciones potenciadas con los ámbitos ahora relativamente distanciados.⁴

Entendemos que tener en cuenta la *composición del Congreso* que produjo la Declaración de la Independencia ayuda a potenciar la *presencia geoestratégica del Norte*, cuyo *significado histórico* en la conformación de la Argentina y consecuentemente en su porvenir es de destacada importancia. Ninguna estrategia argentina ha de inspirarse en el imaginario de que nuestro espacio de “com-promiso” concluye para en la frontera argentino-boliviana. La referencia a *Sudamérica* nos marca un camino muy claro al menos de *internacionalidad subcontinental calificada*. No compartimos la designación “provincias” (que tal vez retome la tradición

pueblo soberano y heroico; en la Declaración de ahora se firma el futuro de su gloria, de su destino y que tienen en sus propias fuentes la realidad de su visión de ayer, de hoy y de siempre.”, reseña del presidente Perón referida a la Declaración de 1947, v. en general *La Independencia que la historia nos oculta: La Declaración de la Independencia Económica de 1947*, La Baldrich, <http://www.labaldrich.com.ar/declaracion-de-la-independencia-economica-2/>, 7-7-2021).

- 3 Es posible *ampliar*, por ej. en nuestro trabajo “Teoría general de la estrategia jurídica aplicada al Derecho de la Salud (el caso de la pandemia por COVID-19”, en 2020, *Méritos y merecimientos*, Rosario, FderEdita, 2020, págs. 257/271, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <http://www.centrodefilosofia.org/>, 6-7-2021.
- 4 En general v. SINGLAU, Federico de – PAREDES, Juan Manuel, *Geopolítica. Programa de Estudio*, Licenciatura en Relaciones Internacionales, Universidad Católica de Salta, Facultad de Ciencias Jurídicas, 2018.

romana⁵) porque no hay “vencidos” y hubiéramos preferido que fueran denominadas *Estados*, pero no deja de ser significativo el sentido de progreso que implicaba el nombre “*Provincias Unidas*” por la experiencia de las Provincias Unidas de los Países Bajos.⁶

Tendencias referidas excesivamente al Puerto de Buenos Aires, que llegan incluso a afirmaciones de que “los argentinos vinimos en los barcos”⁷ y están presentes en los dos lados de la “grieta”⁸ dan preferencia a una visión *alienada* que viene causando enorme daño al país. A fuerza de seguir pensando en los “barcos” se ha hecho que con excesiva frecuencia nuestra juventud no encuentre arraigo en la nación que debemos ser.

2. Atender al significado profundo de la *Declaración del 9 de Julio de 1816*, en su especial gravitación histórica, es de gran relevancia para la estrategia integral del país.⁹ Múltiples aspectos, no solo los históricos aquí mencionados -enriquecidos v. gr. por la presencia de *pueblos originarios* comunes- nos vinculan con Bolivia. Por ejemplo: nos relacionan estraté-

5 V. *Diccionario Encyclopédico Hispano-American...*, *Provincia*, t. XVII, Barcelona, Montaner y Simón, 1912, págs. 464/466.

6 *Provincias Unidas de los Países Bajos*, Wikipedia, https://es.wikipedia.org/wiki/Provincias_Unidas_de_los_Pa%C3%ADses_Bajos, 7-7-2021.

7 Se puede ampliar en nuestra comunicación “Los argentinos no estamos en los barcos”, presentada al *Espacio Virtual de Reflexión sobre la Federalización de Buenos Aires en homenaje al Presidente Nicolás Avellaneda* organizado por el Área de Filosofía de la Historia del Derecho del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires transcurrido entre el 29 de mayo y el 21 de junio de 2021.

8 Es posible ampliar en nuestro artículo “Consecuencias jurídicas de la “grieta” argentina”, en *La Ley*, 2017-D, págs. 901/911, Cita Online: AR/DOC/1277/2017.

9 Se puede c. en general BARRETO, Luis Maximiliano – COVELLI, Esteban Agustín, “Los conceptos argentinos de la defensa en sus momentos geopolíticos”, en *XVI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia*. Departamento de Historia. Facultad Humanidades. Universidad Nacional de Mar del Plata, Mar del Plata, 2017, *Acta Académica*, <https://www.aacademica.org/000-019/473>, 6-7-2021.

En cuanto a la Geopolítica, de amplio desarrollo en nuestra región, es posible v. asimismo por ej. CABRERA TOLEDO, Lester, “Geopolítica crítica; alcances, límites y aportes para los estudios internacionales en Sudamérica”, en *Foro Internacional*, vol. LX, 2020, núm. 1, http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-013X2020000100061, 7-7-2021, <https://doi.org/10.24201/fi.v60i1.2574>, 7-7-2021.

gicamente la *Cuenca del Plata*¹⁰ y la riqueza de la reserva de *litio*, mineral que se presenta con especial abundancia en Bolivia. Argentina y Chile y es considerado el “oro blanco” del porvenir.¹¹

10 Una cuenca, cinco países, CIC Cuenca del Plata, <https://cicplata.org/es/una-cuenca-cinco-paises/>, 7-7-2021.

11 RAMOS, César, *Los cinco países con las mayores reservas de litio del mundo*, <https://www.rumbominero.com/noticias/internacionales/los-cinco-paises-con-las-mayores-reservas-de-litio-del-mundo/>, 7-7-2021. También vale atender, por ejemplo, a las reservas de aguas subterráneas comunes (v. PASIG, Ronald C. (con colaboración), Proyecto: *Programa marco para la gestión sostenible de los recursos hídricos de la Cuenca del Plata en relación con los efectos hidrogeológicos de la variabilidad y el cambio climático*, Componente: “*Aguas subterráneas*”, Caso de estudio UNESCO/OEA ISARM Américas Sistema acuífero Yrenda-Toba-Tarijeño Paraguay-Argentina-Bolivia, Organización de Estados Americanos – UNESCO, enero de 2005).

EL PROTOMEDICATO DEL VIRREINATO DEL RÍO DE LA PLATA: ORGANIZACIÓN DE LA FORMACIÓN EN SALUD Y EL EJERCICIO DEL ARTE DE CURAR EN TIEMPOS REVOLUCIONARIOS

MARIANELA FERNANDEZ OLIVA (*)

Entre los muy importantes aspectos a considerar en el estudio del Derecho desde una perspectiva compleja tridimensional, ha de incluirse sus relaciones con la temporalidad que, al fin, es tiempo impregnado de sentido.¹ Cuando en esa construcción nos referimos a la Historia, señalamos el despliegue de la temporalidad hacia el pasado, y mientras éste sirve para significar el presente y proyectar el porvenir, conviene su diálogo con todos los aspectos de la Cultura.

Nuestros días se desenvuelven es el contexto de una renovada visibilización de la salud como variable complejizante del Derecho. Desde hace algún tiempo el Derecho de la Salud como nueva especificidad material del Mundo Jurídico viene desarrollando su trama fáctica, lógica y axiológica; la revolución científica y tecnológica de las ciencias de la vida es uno de sus motores y ha sido la Pandemia por COVID-19 la que en forma insospechada ha acelerado la prueba de sus posibilidades. Vivimos en tiempos de revolución.

La conciencia de este tiempo en ebullición nos conecta con otro tiempo que conoció los desvelos revolucionarios. El 9 de Julio de 1816 completó para

(*) Directora del Centro de Investigaciones de Derecho de la Salud, Facultad de Derecho UNR (mfernandez21@gmail.com)

1 CIURO CALDANI, Miguel Angel, Estudios de Historia del Derecho, Rosario, FIJ, 2000, pág. 12

nuestros patriotas el ciclo iniciado en 1810. En un breve período, circunscrito por las vicisitudes del Viejo Mundo en manos de Napoleón y las ansias de libertad de los habitantes de estas tierras, la República Argentina pudo conseguir concluir su dependencia política de la España borbónica.

Por esos días la organización de la formación en salud y el ejercicio del arte de curar de lo que fuera del Virreinato del Río de la Plata estaba en manos del Real Propomedicato. En tiempos de la colonia, la Metrópoli ya se había encargado de la creación de instituciones de control de la salud en la América española. El Tribunal del Protomedicato (institución creada en España en 1442) fue establecido en el Virreinato del Perú en 1570 y tuvo su sede en Lima.² Hasta 1778, la organización sanitaria del Río de la Plata dependió de él. Pero el virrey Juan José de Vértiz y Salcedo resolvió crear en 1780 en Buenos Aires una instancia independiente para afrontar la muy delicada situación de precariedad de los servicios hospitalarios existentes en ese momento.

El Protomedicato del Río de la Plata se encargó de los aspectos más relevantes de la salud pública de la época; un ejemplo es la habilitación que sólo él estaba en poder de otorgar a los médicos para el ejercicio de su profesión. La práctica de la medicina en Buenos Aires resultaba muy complicada de controlar desde Lima, Madrid o la Real Audiencia de Charcas (quienes administraron la medicina de las provincias del Tucumán y del Plata hasta la creación del Protomedicato del Río de la Plata).³ En 1803 se contaban veintisiete médicos y cirujanos habilitados para ejercer en Buenos Aires y sus alrededores para una población que ascendía a cuarenta mil habitantes.

Durante su existencia y gestión, el Protomedicato se organizó en tres secciones operativas: contralor de la práctica de la medicina, contralor de la práctica de la cirugía y contralor de la farmacia. Dictó normas sobre abas-

2 ZAVALA BATLLE, Abraham, El Protomedicato en el Perú, en “Acta médica peruana” Volumen 27 número 2, abr./jun., Lima, 2010, en http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1728-59172010000200013 (9/7/2021). En 1628 se crear por Cédula Real el Real Tribunal del Protomedicato de la Nueva España en México.

3 PODGORNY, Irina, Los cirujanos y la guerra. La revolución de mayo y la Medicina, en “Ciencia hoy”, ACCH, Buenos Aires, 2010, pág. 3

tecimiento de agua potable, panadería, mercados, construcción de letrinas, reglamentación de cementerios, el tratamiento de la basura y la creación de salas de aislamiento de los enfermos contagiosos.⁴ Tuvo entre otras de sus importantes funciones la de atender a la prevención de las epidemias. Por entonces la viruela se presentó como un reto epidemiológico particularmente relevante. En 1785 se practicó la variolización y luego la vacunación en 1805, que fue obligatoria para todo el territorio.

Uno de los datos más importantes a destacar, es el papel del Protomedicato en la formación de los profesionales médicos. El 18 de febrero de 1799 Antonio Olaguer Feliú, Virrey del Río de la Plata, publicó la Real Orden del 19 de julio de 1798, que autorizó al Protomedicato a organizar los estudios formales de Medicina en Buenos Aires. El 1801 se crea a sus instancias, la primera Escuela de Medicina de lo que sería nuestra Argentina.⁵ Su programa de estudios de seis años, se basó el de la Escuela de Medicina de Edimburgo donde se formó, por ejemplo, Joseph Redhead, el médico de las campañas de Manuel Belgrano. Se nombró a Michael O’Gorman y a Agustín Eusebio Fabre como catedráticos; en 1802 se les sumaría Mariano Argerich.

El antecedente fundacional del Protomedicato en materia de formación hizo posible que la Asamblea del Año 1813 creara la Facultad Médica y Quirúrgica, que luego pasó a llamarse Instituto Médico Militar, con la dirección de Cosme Argerich, que tuvo como misión la regularización de los cursos y capacitación los profesionales del arte de curar y aumentar su dotación en los ejércitos patrios.⁶

El comienzo de los años 20 del siglo XIX fue el escenario de la supresión de las instituciones coloniales y revolucionarias. El 11 de febrero de 1822, durante el gobierno de Martín Rodríguez, el Protomedicato fue reemplazado por el Tribunal de Medicina, como órgano civil para revalidar los títulos. En

4 Facultad de Ciencias Médicas, Universidad Nacional de Córdoba, “Creación del Protomedicato”, en <https://fcm.unc.edu.ar/17-de-agosto-creacion-del-protomedicato/> (9/7/2021)

5 Ídem, pág. 4

6 GRASSO FONTÁN, Carlos, La Medicina de 1810, en SICC SALUD, en <https://www.siicsalud.com/des/expertoimpreso.php/114907> (9/7/2021)

enero de ese año se había creado el Departamento de Medicina de la recién nacida Universidad de Buenos Aires y se instaló la Academia de Medicina.⁷

Creemos que es de interés en este Espacio de Reflexión, hacer una brevíssima referencia al esquema de organización de la atención de la salud en tiempos del Proceso Revolucionario que dio nacimiento a la República Argentina, para enriquecer así la comprensión temporal del Derecho de la Salud.

7 PODGORNY, Irina, Los cirujanos y la guerra, ídem, pág. 7

9 DE JULIO DE 1816

MARÍA ALEJANDRA LARREA (*)

En la ciudad de Tucumán, en la casa de Francisca Bazán de Laguna, la mañana del martes 9 de julio de 1816, volvió a sesionar el Soberano Congreso de las Provincias Unidas que se había reunido a instancias forzadas: el Ejército del Norte estaba en las afueras bajo el mando del General Manuel Belgrano, y había que aprovechar el momento que, por todo lo demás, parecía desfavorable.

Los diputados de buena parte de las Provincias Unidas sabían a qué iban a Tucumán, a pesar de todo. Las altivas altoperuanas habían sido escenario de recientes derrotas. Las cuyanas habían visto, a su lado, la recuperación española de la capitánía de Chile. Pero en medio de estas derrotas patrias y la amenaza de la llegada de refuerzos desde la península, el Congreso debía declararnos libres de España y de toda dominación extranjera. Para eso habían llegado hasta San Miguel de Tucumán, y habían rentado la casa de Francisca Bazán de Laguna.

Discutieron mucho, claro. Se ocuparon de saber las últimas novedades de la Europa. En la sesión secreta del día 6 de julio, cuya acta puede leerse en el Archivo de la Biblioteca Nacional de Maestros, Belgrano había pintado para ellos un paisaje realista, inteligente, y les dio unas ideas —como mínimo— osadas.

El 9, a las 8 horas, se encontraron para discutir el orden del día. Presidiría la sesión el sanjuanino Francisco Narciso Laprida. La declaración de la independencia era el punto tercero.

(*) Directora del Centro de Investigaciones en Ciencias Sociales “Dra. Ada Lattuca”, Facultad de Derecho de la UNR.

Y a pesar de que en seis años nunca habíamos estado tan mal parados militarmente, los 29 diputados nos declararon libres de todo yugo, ante la faz de la Tierra, para todos los tiempos.

En los campos y los salones se habrán escuchado acordes de guitarra o clave, todos entonando unos mismos versos:

*El Cielito de la Patria,
con entusiasmo cantemos.
Porque cantando el Cielito
sus glorias recordaremos*

MARGINACIÓN DE LAS PROVINCIAS EN LOS RELATOS HISTÓRICOS DE LA ARGENTINA

DIEGO MENDY (*)

Los primeros proyectos nacionales liberales de nuestro país se encargaron de construir un relato histórico que sirva de base para sus construcciones políticas.¹ Así, es frecuente observar reflexiones que están lejos de entender, por ejemplo, a la conocida Revolución de Mayo de 1810 como un movimiento originado en el conflicto de distintos sectores especialmente poderosos en el puerto de Buenos Aires.

Situación similar sucede con la *Declaración de Independencia* firmada en Tucumán el 9 de julio de 1816. A menudo se margina del análisis la fuerte influencia del contexto internacional, con especial referencia a la liberación del rey Fernando VII, los intereses franceses y las acciones de bloqueo impulsadas Inglaterra, decisivas para frenar los avances españoles.

La historia escrita desde Buenos Aires muestra un relato histórico en el cual el país es construido desde allí, ignorando sistemáticamente a las

(*) Secretario del Centro de Investigaciones en Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario (diegomendy@gmail.com)

1 Ya hace más de 150 años, Juan Bautista Alberdi, refiriéndose específicamente a la narrativa histórica que se iba popularizando entonces sobre la revolución de la independencia, expresaba su anhelo de que algún día “la verdadera historia” reemplazara a los “cuentos forjados por las pasiones palpitantes todavía en los descendientes de la generación pasada”. Según Alberdi esta narrativa histórica había sido escrita para satisfacer la vanidad del pueblo. Su crítica estaba dirigida fundamentalmente a Bartolomé Mitre, quien con su biografía de Belgrano y luego con la de San Martín, había sentado las bases de una “historia” que a pesar de sus evidentes lagunas y errores perdura hasta hoy, incluso hasta entre cierto sector revisionista que dice oponerse a ella.

provincias aun cuando fue en Tucumán donde se logró alcanzar la fundamental declaración de independencia con proyecciones que alcanzan a toda Sudamérica. Compartiendo el mismo propósito de des prestigio, grupos más identificados con el sector *hispánico tradicional* ponderan la Declaración realizada en el Congreso de Oriente o de los Pueblos Libres de 1815² como el verdadero documento independentista. Estas tendencias se sostienen con plena vitalidad hasta el día de hoy. La agenda del país se construye desde Buenos Aires, desde un sector con más referencias a los sectores más acomodados y desde el opuesto con más atención en los más marginados, pero ambos invisibilizando las particularidades del interior.

La posibilidad de emprender una estrategia de desarrollo nacional impone la necesidad de realizar el rol protagónico de las provincias. A pesar de ciertas diferencias con sus ideas, acordamos con las palabras de Juan Bautista Alberdi: “Si hacéis de la vida o historia de vuestro país un cuento o una novela, toda su política seguirá en ese camino ficticio y fantástico. Su gobierno será un cuento inacabable. Ese país vivirá en otro mundo, en el mundo de la poesía mitológica”.³

2 Puede verse https://es.wikipedia.org/wiki/Congreso_de_Oriente, 09-07-2021.

3 D'ATTELLIS, Carlos Enrique; Historia para Camila: Apuntes sobre Historia Argentina: episodios, personajes y políticas; 1^a edición, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Eder, 2014, pág. 9.

Espacio virtual de consideración del régimen de adquisición de vacunas en homenaje a Werner Goldschmidt organizado por las Áreas de Filosofía del Derecho de la Salud, Filosofía del Derecho Internacional Privado y Filosofía de la Estrategia Jurídica y la Cátedra Interdisciplinaria Prof. Dr. Werner Goldschmidt del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario y llevado a cabo desde el 29 de abril al 21 de julio de 2021

PROBLEMÁTICA DE PONDERACIÓN DE PRINCIPIOS EN EL ORDEN PÚBLICO INTERNACIONAL (*)

MIGUEL ANGEL CIURO CALDANI (*)

1. Las contrataciones para la adquisición de vacunas contra el Covid-19 han generado una amplia problemática del ámbito jurídico transversal constitutivo del *Derecho de la Salud*¹ que tiene importantes perspectivas en el *Derecho Internacional Privado*. En ese marco contractual se han presentado, por ejemplo, por un lado, un oligopolio en la oferta por grandes laboratorios productores y monopolios de adquisición estatales, a fin de asegurar un reparto interior más justo, y por otro, la necesidad de resolver la tensión entre la protección de los consumidores de vacunas y los riesgos de producción y comercialización de los espacios que genéricamente pueden considerarse de los “laboratorios”.²

(*) Comunicación para el Espacio Virtual de consideración del régimen de adquisición de vacunas en homenaje a Werner Goldschmidt en un nuevo aniversario de su fallecimiento, 21 de julio de 1987.

(**) Profesor emérito de la Universidad de Buenos Aires y titular de la Universidad Nacional de Rosario.

1 Es posible *ampliar* por ej. en nuestro artículo “Filosofía trialista del Derecho de la Salud”, en *Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, N° 28, 2004/5, págs. 19/32, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <http://www.centrodefilosofia.org/revistacentro28.htm>, 23-6-2021.

2 En cuanto a las actitudes de los Estados v. por ej. COMISIÓN INTERAMERICANA

Los contratos entre los Estados compradores y los laboratorios vendedores son *mixtos*:³ en el espacio *internacional*, son de *Derecho Privado*; en el *interno* corresponden al *Derecho Público*. La atención de esta comunicación está centrada en la tensión entre la protección de los consumidores y los riesgos de los laboratorios en el ámbito jusprivatista contractual.⁴

2. Los consumidores y el espacio de los laboratorios se encuentran en situaciones de gran *incertidumbre*, diversificadas en la materia, el espacio, el tiempo y las personas, al punto que las autorizaciones de uso de las vacunas suelen producirse con carácter *experimental*. En esos marcos, los consumidores se enfrentan a condiciones de *necesidad extrema*. Los laboratorios, que en general están en posiciones de poder —consagrado incluso en las patentes respectivas— se hallan, sin embargo, no solo ante los *riesgos* de tener que contratar en circunstancias muy disímiles según países y personas sino frente a jurisdicciones con diversos grados de confiabilidad.

DE DERECHOS HUMANOS, Resolución 1/2021, *Las vacunas contra el COVID-19 en el marco de las obligaciones interamericanas de derechos humanos*; Vacuna COVID-19: “No pido ninguna expropiación, pido justicia y cooperación”, enfatiza el Secretario General, en Noticias ONU, 11 de junio de 2021, <https://news.un.org/es/story/2021/06/1493202>, 12-7-2021; ROMERO DÍAZ, Iván, “Los puntos débiles en la “guerra de las vacunas”. Los acuerdos con los laboratorios abocan a Bruselas a un complejo litigio en caso de conflicto”, en *El País*, 7 de febrero de 2021, <https://elpais.com/economia/2021-02-07/los-puntos-debiles-de-la-ue-en-la-guerra-de-las-vacunas.html>, 10-7-2021.

3 *Contratos mixtos*, Guías Jurídicas, Wolters Kluwer, <https://guiasjuridicas.wolters-kluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAEAMtMSbF1j-TAAAkNjEyNTU7Wy1KLizPw8WyMDQwsDUyNDkEBmWqVLfnJIZUGqbVpiTnEqABYw7Ko1AAAWKE>, 10-7-2021.

4 Se puede ver en relación con el tema nuestro documento de trabajo para el Área de Filosofía del Derecho de la Salud del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la UNR *Derecho de la Salud Internacional / Derecho Internacional de la Salud. Análisis de la indemnidad patrimonial en la compra de vacunas en la pandemia por covid-19 en caso de negligencia* incluido en este Espacio Virtual y en prensa en la *Revista de Filosofía Jurídica y Social*.

3. Como ocurre en el Derecho Internacional Privado en general, los contratos sobre vacunas por Covid-19 se encuentran ante posibles reservas de *orden público* donde a menudo hay *principios a ponderar*.⁵ En este caso se trata sobre todo de los principios que mandan la optimización de la *protección de los consumidores* como *vulnerables* ante la pandemia y respecto a los laboratorios y la *protección de los laboratorios* ante el *riesgo* de proveer materiales en ciertos aspectos desconocidos y parcialidades judiciales.

Se suscita un muy interesante caso de necesidad de integración no solo del *Derecho Internacional Privado* y el *Derecho Internacional Público* sino del *Derecho del Consumo Internacional* y el *Derecho de la Salud Internacional*. Todo, claro está, en el marco genérico referido del Derecho de la Salud.

4. En el *Derecho Positivo argentino* en un primer momento la ley 27573 de vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el Covid-19⁶ esta-

5 Es posible *ampliar* en nuestros artículos “Bases de la integración trialista para la ponderación de los principios”, en *Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, N° 29, 2006, págs. 9/25, Centro de Investigaciones ... cit, <http://www.centrodefilosofia.org/revistacentro29.htm>, 10-5-2021; “Meditaciones trialistas sobre el orden público”, en *Jurisprudencia Argentina*, t. 1977-II, págs. 711 y ss. Siempre importa tener en cuenta GOLDSCHMIDT, Werner, *Derecho Internacional Privado*, 10^a. ed. actualizada por Alicia M. PERUGINI ZANETTI, Bs. As., AbeledoPerrot, 2009, págs. 231/247.

6 V. Infoleg, <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/340000-344999/343958/norma.htm>, 16-7-2021 “Artículo 4º - Facúltase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Salud, a incluir en los contratos que celebre y en la documentación complementaria para la adquisición de vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19, conforme el procedimiento especial regulado por el decreto 260/20, su modificatorio y la decisión administrativa 1.721/20, cláusulas que establezcan condiciones de indemnidad patrimonial respecto de indemnizaciones y otras reclamaciones pecuniarias relacionadas con y en favor de quienes participen de la investigación, desarrollo, fabricación, provisión y suministro de las vacunas, con excepción de aquellas originadas en maniobras fraudulentas, conductas maliciosas o negligencia por parte de los sujetos aludidos. ...”). C. asimismo “Las 5 claves para entender la ley que rige las compras de vacunas contra el

bleció un régimen especial de *indemnidades*⁷ patrimoniales a favor de quienes participen de la investigación, desarrollo, fabricación, provisión y suministro de las vacunas (en sentido muy genérico “laboratorios”) *incluso* en caso de haberse producido su *negligencia*. Esta última solución daba preferencia a la *protección de los consumidores*.

Ante las dificultades para la adquisición de vacunas que se consideraban necesarias y reclamos de diversos sectores sociales, sin abrir camino a una ley modificatoria el Poder Ejecutivo dictó el decreto de necesidad y urgencia 431/2021 que reduce las posibilidades de indemnidad a conductas dolosas.⁸ Ahora la ponderación de principios se resolvió con mayor espacio a favor de la *protección de los laboratorios*.

COVID-19 en Argentina”, en *Infobae*, 29 de abril de 2021, <https://www.infobae.com/salud/2021/04/29/las-5-claves-para-entender-la-ley-que-rige-las-compras-de-vacunas-contra-el-covid-19-en-argentina/>, 10-5-2021; “Contratación Pública de Vacunas contra el COVID-19 – Una visión Comparada (Trabajo de Investigación 2021)”, *Observatorio de Contratación Pública*, 8 de marzo de 2021, <http://www.obcp.com.ar/opiniones/contratacion-publica-de-vacunas-contra-el-covid-una-vision-comparada-trabajo-de>, 10-5-2021; Ley 27491, *Control de enfermedades prevenibles por vacunación*, Infoleg, <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/315000-319999/318455/norma.htm>, 19-5-2021.

7 REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española*, *indemne*, “Del lat. *indēmnis*. 1. adj. Libre o exento de daño.”, <https://dle.rae.es/indemne?m=form>, 15-7-2021; *Diccionario panhispánico del español jurídico*, “principio de indemnidad. Sublema de principio”.

1. Gral. Principio que obliga al resarcimiento íntegro del daño o lesión ocasionados o al pago íntegro del valor de lo expropiado. 2. Const. Prohibición de daños o represalias como reacción al ejercicio por una persona de su derecho a la tutela judicial. Se trata de una garantía que forma parte integrante del derecho a la tutela judicial efectiva. «El análisis efectuado pone inequívocamente de manifiesto una afectación de la garantía de indemnidad que forma parte del derecho a la tutela judicial efectiva del art. 24.1 [de la CE], ... en la medida en que los demandantes de amparo han sufrido un perjuicio real y efectivo (exclusión de las bolsas de contratación que posibilitan el acceso a nuevas contrataciones laborales en la empresa) como consecuencia —única y exclusivamente— del ejercicio de su derecho fundamental» (STC 6/2011). ...”), <https://dpej.rae.es/lema/principio-de-indemnidad>, 12-7-2021. C. asimismo por ej. FAVIER DUBOIS, Eduardo M. (padre e hijo), *Las cláusulas de indemnidad en los acuerdos comerciales*, se cita <http://favierduboisspagnolo.com/>, 21-6-2021.

8 V. Decreto de Necesidad y Urgencia 431/2021, Marco legal para el desarrollo del plan

5. En un reciente documento para el Área de Filosofía del Derecho de la Salud hemos formulado ya diversas consideraciones de esta problemática según la construcción de la *teoría trialista del mundo jurídico*.⁹

En este caso es dado señalar, por ejemplo, que en la *dimensión sociológica* ante la posibilidad de daño grave que la *distribución* de la pandemia produce como *límite necesario* de carácter *vital* se replanteó el reparto de la primera solución cambiando el sentido para hacer lugar al poder de los laboratorios, muy fuerte siempre y, de manera especial, en la actual situación de escasez de recursos y relativo desorden en el campo sanitario internacional.

En la *dimensión normológica* se elaboró primero una normatividad legal para resolver la *carenza (laguna) histórica* por hechos nuevos de la pandemia, con restricción de la indemnidad ante la negligencia, pero frente a la injusticia de la solución sanitaria que se generaría por escasez de vacunas se produjo una *carenza dikelógica* respecto de la ley y se elaboró una nueva normatividad que extendió la indemnidad. Tal vez una solución preferible hubiera sido partir, desde el principio, de un análisis del *concepto* de negligencia.

nacional de vacunación destinado a generar inmunidad adquirida contra la Covid-19 con inclusión de la protección de los niños, las niñas y adolescentes, 02/07/2021, en *Boletín Oficial de la República Argentina*, e. 03/07/2021 N° 46597/21 v. 03/07/2021, <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/246470/20210703,17-7-2021> (“ARTÍCULO 2º.- Sustítuyese el artículo 4º de la Ley N° 27.573, por el siguiente: “ARTÍCULO 4º.- Facúltase al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del Ministerio de Salud, a incluir en los contratos que celebre y en la documentación complementaria para la adquisición de vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19, conforme el procedimiento especial regulado por el Decreto N° 260/20, su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 1721/20, cláusulas que establezcan condiciones de indemnidad patrimonial respecto de indemnizaciones y otras reclamaciones pecuniarias relacionadas con y en favor de quienes participen de la investigación, desarrollo, fabricación provisión y suministro de las vacunas, con excepción de aquellas originadas en conductas dolosas por parte de los sujetos aludidos. …”).

9 Acerca de la complejidad pura tridimensional de la teoría trialista del mundo jurídico es posible v. por ej. GOLDSCHMIDT, Werner, *Introducción filosófica al Derecho*, 6^a ed., 5^a. reimpr., Bs. As., 1987, CIURO CALDANI, Miguel Angel, *Una teoría trialista del Derecho*, Bs. As., Astrea, 2020 (2^a. ed. de *Una teoría trialista del mundo jurídico*, Rosario, FderEdita, 2019). Se puede c. documento “Derecho de la Salud Internacional/Derecho Internacional de la Salud ...” cit.

cia, otorgando indemnidad cuando es leve y excluyéndola cuando es grave, pero en el comienzo se decidió una generalidad que no se pudo sostener.

En la *dimensión dikelógica* cabe considerar que, ante los peligros para la salud por negligencia, en la ley se fraccionó la indemnidad asegurando a los consumidores pero, frente a los perjuicios mayores que podían ocasionarse, en el decreto se desfraccionó la indemnidad extendiéndola a la negligencia, con relativa inseguridad para los consumidores y seguridad de los laboratorios. Parece que la última solución, del decreto, se mantiene dentro de los cauces *humanistas* que ha recorrer el régimen. Tal vez no sea un reparto justo, pero nos resulta ser al menos el más justo de los repartos posibles, o sea un reparto *justificado*.¹⁰

10 Entendemos que un reparto justo sería el que en un orden sanitario internacional (con gobernanza sanitaria internacional) asegurara a los consumidores ante la negligencia de los laboratorios y a éstos contra los reproches infundados.

LEY DE VACUNAS DESTINADAS A GENERAR INMUNIDAD ADQUIRIDA CONTRA EL COVID-19

MARIANELA FERNANDEZ OLIVA (*)

Este tiempo ha puesto en evidencia la necesidad profunda de asumir la complejidad de la salud, desde la cual puedan analizarse y construirse estrategias jurídicas concretas para abordar los muchos y muy graves problemas existentes en este campo (algunos viejos —recientemente visibilizados— y otros nuevos, que por su parte prometen los tantos que vendrán devengados promariamente por la revolución de las ciencias de la vida, la informática, la robótica, entre otras).

La pandemia nos ha recordado lo muy fragil de nuestra posición en el Mundo (y por que no, en el Cosmos) y se requiere, para superarla, aprovechar las posibilidades apoyándonos en nuestras fortalezas, una vez que hayamos distinguido cuales son nuestras propias debilidades y las posibles ameñazas externas. De esto se compone un pensamiento estratégico.

El Derecho de la Salud como especificidad material llamada a complementar la juridicidad en busca de la construcción de respuestas jurídicas a la medida de personas y grupos, requiere una desarrollar una conciencia estratégica en el marco de la reflexión sobre sus grandes temas, tanto los clásicos como los novedosos. Uno de esos temas es la compleja trama desarrollada en torno a las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el covid-19.

Desde el punto de vista de la lógica de la trama del problema de las vacunas cabe señalar que el 6 de noviembre de 2020 se sancionó en Argentina

(*) Directora del Centro de Investigaciones de Derecho de la Salud de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario

la Ley 27573. Esa norma fue modificada por el Decreto N° 431/2021 (del 3 de julio de 2021) y en ese marco parece conveniente señalar los puntos más salientes de la regulación.

La Ley declara de interés público la investigación, desarrollo, fabricación y adquisición de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19 en el marco de la emergencia sanitaria establecida por la ley 27.541 y ampliada por el decreto 260/20, su modificatorio y normativa complementaria, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con relación a la mencionada enfermedad.

Otro de los puntos destacables, y de alguna controversia, ha sido el establecimiento de la *prórroga de jurisdicción* a favor de los tribunales arbitrales y judiciales con sede en el extranjero y que dispongan la renuncia a oponer la defensa de inmunidad soberana, exclusivamente respecto de los reclamos que se pudieren producir en dicha jurisdicción y con relación a tal adquisición. Aclara en el mismo artículo que en ningún caso la prórroga de jurisdicción se extiende o comprende a terceros residentes en la República Argentina quienes en todos los casos conservan su derecho de acudir a los tribunales locales o federales locales por cuestiones que se susciten o deriven de la aplicación de estos contratos.

Asimismo se habilita al Poder Ejecutivo a incluir en los contratos que celebre y en la documentación complementaria para la adquisición de vacunas, *cláusulas de indemnidad* patrimonial respecto de indemnizaciones y otras reclamaciones pecuniarias relacionadas con y en favor de quienes participen de la investigación, desarrollo, fabricación provisión y suministro de las vacunas, salvo en los casos de conductas dolosas. Se incluye también la posibilidad de agregar cláusulas o *acuerdos de confidencialidad*.

Parece muy significativa la inclusión de la *eximición de impuestos*. Las vacunas contra la COVID-19 y descartables importados por el Ministerio de Salud, por cuenta y orden del Ministerio de Salud, por el Fondo Rotatorio de OPS o con destino exclusivo al Ministerio de Salud, están eximidos del pago de derechos de importación y de todo otro impuesto, gravamen, contribución, tasa o arancel aduanero o portuario, de cualquier naturaleza u origen (incluido el IVA).

El Decreto N° 431/2021, por su parte, introduce una novedad importante: la creación del *Fondo de Reparación COVID-19* que tiene por objeto el pago de indemnizaciones a las personas humanas que hayan padecido un daño en la salud física, como consecuencia directa de la aplicación de la Vacuna. El Fondo beneficiará a todas las personas humanas que acrediten la existencia del daño y su nexo causal con la vacuna, sin que sea necesario atribuir otro factor de responsabilidad a cualquiera de los potenciales agentes del daño.

Especialmente relevante en el contexto de pandemia fue la posibilidad que la norma habilitó al autorizar la *aprobación de emergencia*. Esta autorización por la excepcionalidad incluye a los organismos competentes (ANMAT) a realizar la aprobación de emergencia de las vacunas, cuando se cuente con el respaldo de la evidencia científica y el auxilio de la bioética. Todas estas facultades y autorizaciones tendrán vigencia mientras dure la emergencia sanitaria.

Creemos que es de especial importancia tener especialmente presente las previsiones de la Ley 27573 sobre vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el covid-19, como parte de la estrategia compleja y multidimensional adoptada por nuestro país para hacer frente a este tiempo, que presenta una gran carencia histórica de normas por novedad fáctica. Siempre es de especial interés para la estrategia jurídica de la salud atender suficientemente la fidelidad, exactitud, adecuación y al impacto de las normas. Será de especial importancia estar atentos al funcionamiento de esta norma, atendiendo al cumplimiento de tareas de reconocimiento, interpretación, determinación, elaboración, aplicación, síntesis y argumentación. Sólo el desarrollo de los hechos tejerá la trama de esta juridicidad en pleno desarrollo.

La Pandemia, en la que llevamos colectivamente a nivel Mundial casi un año y medio, puso el foco en la imposibilidad de continuar pensando el Derecho desde una perspectivas simplificadoras o confusas. Éste período sin precedentes es una oportunidad para conocer mejor la trama jurídica general, en cuanto a sus dimensiones, las especificidades materiales y personales y los horizontes con que construimos el Mundo Jurídico.

ESTRATEGIA ARGENTINA FRENTE A LA ADQUISICIÓN DE VACUNAS CONTRA EL COVID-19

DIEGO MENDY (*)

En el momento en que se escribieron estas palabras Argentina contaba con cerca de cinco millones de casos positivos y poco más de cien mil fallecidos de COVID-19. Las mutaciones del virus, el comienzo del invierno y el relajamiento de los cuidados por parte de la sociedad aparecen como factores que contribuyen al aumento de casos, que ha sido lo suficientemente sostenido como para asumir con seguridad que transitamos la segunda ola de la enfermedad.¹ La escena resulta aún más dramática que durante el año 2020 ya que ahora se suma la saturación del sistema de atención médica, público y privado, con escasez de camas de terapia intensiva y respiradores. Como consecuencia de esto resulta lógico que los gobiernos adopten nuevas medidas restrictivas, cuyo daño colateral más notorio es la caída en la actividad económica que desembocará en cierre de comercios y el aumento tanto del desempleo como de la pobreza.

Ante este escenario de emergencia la vacuna contra el COVID-19 se transforma en un bien tan fundamental como escaso. Esta doble caracterización se refuerza para un país como Argentina. En toda estrategia hay que tener en cuenta cuales son los intereses y las fuerzas en juego, resultando imprescindible el reconocimiento de los distintos despliegues económicos y políticos.² Cuando

(*) Secretario del Centro de Investigaciones en Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario.

1 Se proyecta inclusive que pronto estaremos ante la tercera ola: <https://www.cronista.com/informacion-gral/coronavirus-en-argentina-cuantos-casos-y-muertes-hubo-hoy-15-de-julio/> (19/07/2021)

2 CIURO CALDANI, Miguel Angel; “Una teoría trialista del mundo jurídico”, 1^a edición para el profesor, FDER Edita, Rosario, 2019, pág. 204.

se analiza la situación en la que se encuentra nuestro país aparece como marcada *debilidad* la débil situación económica y financiera de Argentina frente a otros países que con mayor facilidad puede probar su solvencia para pagar por grandes dosis de vacunas. Sin embargo, la mayoría de las vacunas que fueron aplicadas en el país, especialmente durante los primeros meses del año cuando las vacunas escaseaban a nivel mundial, provinieron de Rusia y China, sectores de gran afinidad con el sector que hoy ocupa el gobierno nacional. Era de esperar que configurará una *fortaleza* mayor el rol destacado que el país tuvo en los ensayos de distintas vacunas, aunque esto no se terminó de concretar sino hasta que los países centrales completaron sus esquemas de vacunación. El exceso de vacunas en potencias sobreabastecidas y su voluntad de destinarla a países con menores recursos aparece como una *oportunidad* para Argentina.³

Ante un panorama crítico, la estrategia sanitaria de emergencia se encuentra jaqueada por intereses políticos con atención exclusivas a las elecciones legislativas de 2021. Sea por actitudes negacionistas frente la pandemia o por comportamientos puramente demagógicos, estos sectores en muchas ocasiones conspiran y obstruyen los medios articulados dentro de la estrategia de salud. A menudo estos ataques se valen del estado de incertidumbre en el cual los gobiernos deben *repartir*. Resulta imperioso aunar esfuerzos para el desarrollo de una estrategia común frente al COVID-19.

3 Luego de meses de debate político, el Poder Ejecutivo terminó dictado de decreto de necesidad y urgencia para destrarbar la compra de vacunas de las empresas Pfizer, Janseen y Moderna. En parte, el dictado de ese decreto se entiende a partir de la llegada de vacunas donadas por parte de los Estados Unidos. Puede verse: <https://www.ambito.com/politica/pfizer/gobierno-actualiza-dnu-ley-vacunas-comprar-dosis-janssen-y-moderna-n5212982>; <https://chequeado.com/hilando-fino/que-dice-el-dnu-que-modifica-la-ley-de-vacunas-y-habilita-la-adquisicion-de-dosis-para-menores/>; <https://www.argentina.gob.ar/noticias/argentina-firma-un-acuerdo-con-moderna-por-el-suministro-de-20-millones-de-vacuna-covid-19>; [\(19/07/21\)](https://ar.usembassy.gov/es/llegan-a-argentina-35-millones-de-vacunas-de-eeuu-para-combatir-el-covid/#:~:text=Estados%20 Unidos%20 celebra%20 la%20 llegada,propagaci%C3%B3n%20 del%20 virus%20 COVID%2D19.&text=El%20 G7%20 comprometido%20 con%20 5000%20 millones,esta%20 donaci%C3%B3n%20 a%20 mil%20 millones. (19/07/21))

**DERECHO DE LA SALUD INTERNACIONAL /
DERECHO INTERNACIONAL DE LA SALUD.
ANÁLISIS DE LA ESTRATEGIA DE INDEMNIDAD
PATRIMONIAL EN LA COMPRA DE VACUNAS
EN LA PANDEMIA POR COVID-19 EN CASO DE
NEGLIGENCIA (*)**

MIGUEL ANGEL CIURO CALDANI (**)

1. La *adquisición de vacunas en la pandemia por Covid-19* instala en la estrategia que consideramos del *Derecho de la Salud Internacional*¹, una construcción diferenciable del Derecho Internacional de la Salud por ubicarse en la preeminencia de la cuestión de salud. En el ámbito de la salud el principio fundamental decisivo, identificatorio al fin también de la rama específica del Derecho de la Salud Internacional, es la *protección de los humanos de cuyo bienestar se trata*; en cambio en el campo del Derecho Internacional de la Salud hay mayor despliegue del principio de soberanía estatal.²

(*) Documento de trabajo para el Área de Filosofía del Derecho de la Salud del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la UNR concluido el 25 de junio de 2021.

(**) Profesor titular de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario y emérito de la Universidad de Buenos Aires, mciurocaldani@gmail.com.

1 Es posible *ampliar* por ej. en nuestro artículo “Filosofía trialista del Derecho de la Salud”, en *Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, N° 28, 2004/5, págs. 19/32, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <http://www.centrodefilosofia.org/revistacentro28.htm>, 23-6-2021.

2 Cabe recordar las condiciones para la existencia del Derecho Internacional Público: Estados independientes respetuosos de la independencia de los demás y relaciones económicas y culturales entre ellos, lo bastante íntimas para hacer necesaria una reglamentación jurídica (v. por ej. GOLDSCHMIDT, Werner, *Introducción filosófica*

2. La *estrategia del Derecho de la Salud Internacional*, tratada en este caso, puede resolverse mejor si se tienen en cuenta los aportes de la *teoría trialista del mundo jurídico*, referidos a repartos captados por normatividades y valorados (los repartos y las normatividades) por un complejo de valores culminante en la justicia.³

3. En este marco, en la *dimensión sociológica* se advierte que por adjudicaciones (distribuciones) de la naturaleza y las influencias humanas difusas de la economía los eventuales consumidores de vacunas se encuentran en notoria *dependencia* respecto de los eventuales proveedores en sentido amplio (actores de la investigación, el desarrollo, la fabricación, la provisión y el suministro de las vacunas). Esta *asimetría* podría llevar, como ocurre con la dependencia del consumidor en general⁴ a la protección especial de la parte débil, de los consumidores. Sin embargo, acentuada esa dependencia en una *questión vital*, como se presenta en el caso, ocurre en cambio, en principio, la necesidad de *fortalecer* la condición de los proveedores con indemnidad patrimonial⁵ respecto de gran parte de las indemnizaciones posibles. Hay *excepciones* a este resguardo, entre las que se incluye el caso de *negligencia*, que motiva especialmente nuestro enfoque y ha suscitado importantes debates.⁶

³ *al Derecho*, 6^a. ed., 5^a. reimp., Bs. As., Depalma 1987, pág. 505, también v. gr. VERDROSS, Alfred, *Derecho Internacional Público*, trad. Antonio Truyol y Serra, 4^a. ed., Madrid, Aguilar, 1963, págs. 3 y ss.).

⁴ Se puede *ampliar* por ej. en nuestro trabajo “Aportes para una Teoría General de la Estrategia (Una teoría trialista del mundo estratégico)”, en *Méritos y merecimientos*, Rosario, Fder Edita, 2020, págs. 225/256, Centro de Investigaciones ... cit., <http://www.centrodefilosofia.org/>, 21-5-2021; también v. *Una teoría trialista del Derecho*, Bs. As., Astrea, 2020 (2^a. ed. de *Una teoría trialista del mundo jurídico*, Rosario, Fder Edita, 2019).

⁵ Asimismo, en otro ámbito, con la situación de los trabajadores.

⁶ V. por ej. FAVIER DUBOIS, Eduardo M. (padre e hijo), *Las cláusulas de indemnidad en los acuerdos comerciales*, se cita <http://favierduboisspagnolo.com/>, 21-6-2021.

⁶ Debate acentuado por la “grieta” que divide a la cultura jurídica argentina. Es posible *ampliar* por ej. en nuestro artículo “Bases culturales del Derecho argentino”, en *Revisita del Centro de Investigaciones... cit.*, N° 27, 2004, págs. 113/126, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/centro/article/view/605/485>, 24-6-2021.

El acuerdo de los interesados, en este supuesto con participación gubernamental, daría origen a un *reparto autónomo*, sea por caminos (formas) de negociación o mera adhesión, pero en este caso los proveedores pretenden una forma de *mera adhesión* a la indemnidad, rayana en el *reparto autoritario*. La relativa indeterminación de la noción de negligencia, empleada en la excepción a la indemnidad establecida en la conducción del reparto del legislador de la ley 27573 introduce, a juicio de algunos posibles proveedores (de modo destacado el laboratorio Pfizer-BioNTech), condiciones de *riesgo empresario* que impulsan a la retracción respecto de la contratación con el Gobierno argentino. A veces se alega en distintos países la desconfianza en la imparcialidad de jueces locales. La no contratación ha generado importantes debates entre distintos sectores.⁷

La posibilidad de los laboratorios de resistir la ordenación de la provisión de vacunas evidencia a nuestro parecer una *falta de gobernanza* mundial de la salud, con la implicancia de *anarquía* y arbitrariedad que tal carencia trae aparejada.

Al producirse la no contratación, la conducción repartidora eventualmente protectora de los consumidores se encuentra con *límites* físicos, políticos, económicos y vitales tan fuertes que dificultan el resguardo de la salud que se busca. Tal vez la intervención de otros interesados, por ejemplo aseguradores, pueda contribuir a una táctica que destrabe el problema.

⁷ V. Proyecto de ley iniciado en: Diputados Expediente Diputados: 5072-d-2020, Expediente Senado: 0032-cd-2020, publicado en: Trámite Parlamentario nº 137 fecha: 29/09/2020 ley 27573, Declaran de interés público la investigación, desarrollo, fabricación y adquisición de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la covid-19 en el marco de la emergencia sanitaria establecida por la ley 27541 y ampliada por el decreto 260/20, su modificadorio y normativa complementaria, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (oms) con relación a la mencionada enfermedad., <https://www.hcdn.gob.ar/proyectos/resultados-buscador.html?pagina=12>, 24-6-2021; Publicado en: Trámite Parlamentario nº 63 fecha: 01/06/2021, creación de la “Comisión especial investigadora Pfizer”, para el aprovisionamiento de vacunas contra el Covid-19. <https://www.hcdn.gob.ar/proyectos/resultados-buscador.html>, 24-6-2021; *El debate sobre las vacunas en el congreso: la oposición cuestionó una ley que apoyó en octubre, política*, 9 de junio de 2021, Télam, <https://www.telam.com.ar/notas/202106/557068-la-oposicion-apoyo-ley.html>, 24-6-2021.

4. En la *dimensión normológica* cabe considerar de manera especial la fuente formal de la ley nacional 27573, donde se encuentran las disposiciones debatidas.⁸ Los artículos 4 y 5 instalan de manera destacada en la problemática de la salud internacional, dando preeminencia básica restringida, según

-
- 8 V. Ley 27573 de Vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el Covid-19, Infoleg, <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=343958>, 24-6-2021 (En especial son relevantes los arts. 4 y 5: “Artículo 4º - Facúltase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Salud, a incluir en los contratos que celebre y en la documentación complementaria para la adquisición de vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19, conforme el procedimiento especial regulado por el decreto 260/20, su modificadorio y la decisión administrativa 1.721/20, cláusulas que establezcan condiciones de indemnidad patrimonial respecto de indemnizaciones y otras reclamaciones pecuniarias relacionadas con y en favor de quienes participen de la investigación, desarrollo, fabricación, provisión y suministro de las vacunas, con excepción de aquellas originadas en maniobras fraudulentas, conductas maliciosas o negligencia por parte de los sujetos aludidos. - Facúltase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Salud, a incluir cláusulas o acuerdos de confidencialidad acordes al mercado internacional de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19, de conformidad con las leyes 27.275, de Acceso a la Información Pública, 26.529, de Derechos del Paciente, y normas concordantes, complementarias y modificatorias. - Artículo 5º - Facúltase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Salud, a suscribir, en los contratos que celebre conforme el procedimiento regulado en la presente ley, todos los actos administrativos previos y posteriores tendientes al efectivo cumplimiento de éstos, a modificar sus términos, y a incluir otras cláusulas acordes al mercado internacional de la vacuna para la prevención de la enfermedad COVID-19, con el objeto de efectuar la adquisición de las mismas.”);*Covid-19. Vacunas contra el Covid*, Argentina.gob.ar, <https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechofacil/ley-simple/covid-19-vacunas-contra-covid#titulo-2>, 23-6-2021, sobre todo Prórroga de jurisdicción y Reclamos patrimoniales, en este último aspecto en los contratos necesarios para adquirir las vacunas contra el COVID 19, el Poder Ejecutivo nacional puede firmar cláusulas que, frente a reclamos de indemnizaciones, establezcan condiciones de protección patrimonial a favor de quienes participen de la investigación, desarrollo, fabricación, provisión y suministro de las vacunas. Quedan fuera de esta protección patrimonial los reclamos que se originen en maniobras fraudulentas, conductas maliciosas o negligencia de quienes participen de la investigación, desarrollo, fabricación, provisión y suministro de las vacunas. El 3 de junio de 2021 mediante ley 6424la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires facultó, mediante la sanción de una ley, al Ejecutivo a hacer gestiones y contratos en el mercado internacional para adquirir dosis de vacunas anti Covid-19. Legislatura Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CEDOM, <http://www.cedom.gov.ar/buscaLeyes.aspx>, 24-6-2021,

hemos expuesto, a la búsqueda de la salud y el logro de las vacunas sobre las reglas de Derecho Internacional Privado contenidas en los arts. 2601 ss. y concordantes del Código Civil y Comercial.⁹ La ley de adquisición de vacunas se aparta de lo establecido en el art. 2654, según el cual los consumidores tienen una amplia protección jurisdiccional, pero a su vez atenúa el alejamiento al establecer la salvedad discutida.¹⁰

A nuestro parecer, la indemnidad en caso de negligencia, pretendida por los proveedores que rechazan la norma, podría llegar a movilizar el *orden público* de resguardo de las condiciones de los consumidores de medios de salud que debe formar parte de la *característica negativa de la consecuencia jurídica* de la “norma generalísima” que ha de servir de base a la lógica de esta rama.

La indemnidad en caso de negligencia podría motivar que en el *funcionamiento normativo* de la ley se evidenciara no solo una *carenza*

<https://www.legislatura.gov.ar/posts/sancionan-una-ley-para-comprar-vacunas1798.html>, 24-6-2021 (Se habilitó al Poder Ejecutivo para “omitar o modificar la exigencia de garantías, fianzas, y/o cauciones, conforme el procedimiento previsto por la ley 2.095 y modificatorias (de compras y contrataciones en el sector público de la Ciudad), en los términos y condiciones establecidos en la ley nacional 27.573 (de vacunas). La ley se sancionó con el apoyo de 53 votos positivos y la abstención de 4 diputados de izquierda.)

9 V. ley 26994, Infoleg, <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/texact.htm>, 22-6-2021. Cabe tener en cuenta por ej. GARRIDO CORDOBERA, Lidia y otros (dir.), *Código Civil y Comercial comentado, anotado y concordado*, t. 3, Bs. As., Astrea, 2015, págs. 758 y ss.

10 El artículo establece “Las demandas que versen sobre relaciones de consumo pueden interponerse, a elección del consumidor, ante los jueces del lugar de celebración del contrato, del cumplimiento de la prestación del servicio, de la entrega de bienes, del cumplimiento de la obligación de garantía, del domicilio del demandado o del lugar donde el consumidor realiza actos necesarios para la celebración del contrato. - También son competentes los jueces del Estado donde el demandado tiene sucursal, agencia o cualquier forma de representación comercial, cuando éstas hayan intervenido en la celebración del contrato o cuando el demandado las haya mencionado a los efectos del cumplimiento de una garantía contractual.- La acción entablada contra el consumidor por la otra parte contratante sólo puede interponerse ante los jueces del Estado del domicilio del consumidor.- En esta materia no se admite el acuerdo de elección de foro.” También pueden tener relevancia las disposiciones de la ley 24240 y sus modificaciones.

(*laguna*) histórica de normatividad internacional para el caso de la pandemia, que hemos señalado al referirnos a la falta de gobernanza, sino una *carenzia dikelógica* de lo acordado por generarse un riesgo de retracción de las negociaciones que al fin desprotegiera a los consumidores de cuya salud se trata. Todas las carencias dikelógicas generan el deber de descartar la normatividad injusta, en este caso podría llegar a encontrarse la “laguna” en el sentido demasiado genérico del resguardo logrado por los consumidores. Se trata de una circunstancia de funcionamiento donde sobre todo con miras a la elaboración de normas (integración del ordenamiento) hay que ponderar los *principios* de protección de la persona consumidora de cuya salud se trata, de mayor accesibilidad de la vacuna y de reconocimiento a la labor científica, prefiriendo al fin el primero. El funcionamiento de las normatividades del Derecho de la Salud, en este caso Internacional, debe estar siempre a cargo de *repartidores* (por ej. jueces) *calificados* en el tema. La capacitación tendría que servir para concretar la solución que mejor protegiera a los consumidores y complementariamente a los proveedores.

Con miras a la integración que producen las captaciones normativas mediante el uso de *conceptos* tal vez hubiera sido adecuado a las condiciones sociales del caso que en la redacción de la ley se hubiese *calificado y reducido* el significado de la negligencia exceptuada de la indemnidad.¹¹ La exclusión genérica de la indemnidad en caso de negligencia puede haber sido demasiado amplia. Si se atiende a la relativa sinonimia entre negli-

11 REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española, negligencia*, “Del lat. *negligentia*.1. f. Descuido, falta de cuidado.2. f. Falta de aplicación.”, <https://dle.rae.es/negligencia>, 25-6-2021, *cuidado*, “Del lat. *cogitātus* ‘pensamiento’. 1. m. Solicitud y atención para hacer bien algo.2. m. Acción de cuidar (|| asistir, guardar, conservar). El cuidado de los enfermos, de la ropa, de la casa. 3. m. Recelo, preocupación, temor. ...”, <https://dle.rae.es/cuidado?m=form>, 25-6-2021, *atención*, “Del lat. *attendēre*. Conjug. c. *entender*.1. tr. Acoger favorablemente, o satisfacer un deseo, ruego o mandato. U. t. c. intr. ...3. intr. Aplicar voluntariamente el entendimiento a un objeto espiritual o sensible. U. t. c. tr. 4. intr. Tener en cuenta o en consideración algo. 5. intr. Mirar por alguien o algo, o cuidar de él o de ello. U. t. c. tr. ...”, <https://dle.rae.es/atender?m=form>, 13-6-2021.

gencia y culpa¹² tal vez hubiera sido adecuada la diferenciación de la culpa consciente e inconsciente, limitando la indemnidad a la culpa inconsciente. Uno de los problemas conceptuales está, sin embargo, en quiénes utilizan las nociones y tal vez en el fondo haya cierta desconfianza en los órganos de aplicación.¹³

En cuanto al *ordenamiento normativo*, quizás resulte incluso que no sería necesario producir una carencia (laguna) normativa por rechazo de la normatividad que resulte injusta, al menos en cuanto cualquier negación del derecho a la salud reconocido en el bloque de constitucionalidad (v. por ej. arts. 42 de la Constitución Nacional y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) sería descartable en el marco de la *propia positividad*.¹⁴

5. En la *dimensión dikelógica* la indemnidad en caso de negligencia plantea una importante tensión entre los requerimientos de los *valores salud y utilidad* que debe ser superada en términos de *justicia y humanidad*: Dicha tensión requiere una solución de *coadyuvancia* entre valores. Importa impedir que, en cambio, la salud se arroge el material estimativo de la utilidad, la justicia y la humanidad con un abuso del reclamo o la utilidad se arroge el material estimativo de la justicia, la salud y la humanidad con una indemnidad excesiva.

12 REAL ACADEMIA, *op. cit.*, *culpa*, “Del lat. *culpa*.3. f. Der. Omisión de la diligencia exigible a alguien, que implica que el hecho injusto o dañoso resultante motive su responsabilidad civil o penal....”, <https://dle.rae.es/culpa>, 25-6-2021.

13 Es interesante la *conexión* entre los contratos que realiza el gobierno con los laboratorios y los actos de vacunación. En cuanto a la conexión en general puede ser útil ampliar en nuestro libro *Los contratos conexos. En la Filosofía del Derecho y el Derecho Internacional Privado*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1999, Centro de Investigaciones ... cit., <http://www.centrodefilosofia.org/index.htm>, 25-6-2021.

14 V. por ej. GÓMEZ HAISS, Dante D., “La salud como derecho humano y social de primer orden”, en *microjuris.com*, 12 de abril de 2018, cita MJ-DOC-12024-AR | MJD-12024https://aldiaargentina.microjuris.com/2018/04/12/la-salud-como-derecho-humano-y-social-de-primer-orden/, 23-6-2021.

En cuanto a los caminos para pensar la justicia, llamados *clases de justicia*, la exclusión de la indemnidad en caso de negligencia resulta de senderos relativamente acertados de justicia *comutativa* (con “contraprestación”) y de justicias *particular* y *general* (orientada al bien común) En cambio, la indemnidad en caso de negligencia correspondería a avances de la justicia *espontánea*, sin “contraprestación”, a favor de los proveedores negligentes en detrimento de los consumidores, de la justicia *particular* respecto de los proveedores en perjuicio de la atención a la justicia particular para los consumidores y de la justicia *general*. Como la justicia particular es más cercana al Derecho Privado y la justicia general es más afín al Derecho Público cabe pensar que la indemnidad en supuestos de negligencia habría establecido una “privatización” del régimen de las vacunas. Según nuestra construcción, el manejo de las vacunas contra el Covid-19 evidencia en general una vacancia mundial de Derecho Público. Lo que el Derecho Público argentino cedió al otorgar la indemnidad limitada no parece una solución al fin satisfactoria. Una respuesta no justa, sino quizás justificada.¹⁵

Salvo supuestos de abuso, la limitación de la indemnidad en la negligencia *desfracciona* la justicia respecto de los consumidores colocando a los proveedores en condiciones de real o imaginaria inseguridad. La indemnidad en caso de negligencia *fraccionaría* el despliegue que podría requerir dicha justicia, *asegurando* a los proveedores y colocando en condición de inseguridad a los consumidores.

La restricción de la indemnidad en situaciones de negligencia significa que con el apoyo de la legitimación *democrática* (infraautónoma) se afirma la *autonomía* de los interesados, principalmente los consumidores; su abandono significaría el predominio de la aristocracia de los proveedores sobre la autonomía de los consumidores. La limitación de la indemnidad en casos de negligencia atiende al *demérito* que tendrían los proveedores. En el supuesto de indemnidad, los méritos por la conducta de los proveedores prevalecerían sobre los títulos, incluso de merecimiento por necesidad,

15 Es justificada la respuesta más valiosa para quien no puede realizar la respuesta justa.

de los consumidores. Los consumidores son *vulnerables* necesitados de protección, en el caso de las vacunas contra el Covid-19 de manera particularmente intensa.

La indemnidad en casos de negligencia podría afectar la consideración de los consumidores como fines en sí requerida por el *humanismo* que ha de cumplir el régimen justo. El humanismo requiere el respeto a la *unicidad*, la *igualdad* y la *comunidad* de todos los integrantes de nuestra especie, pero en general el predominio al principio monopólico u oligopólico de los laboratorios, sobre todo por las patentes, pone en crisis ese respeto. La referencia al mercado internacional de vacunas establecida en la habilitación contractual gubernamental significa cierto control de los gobernantes, por ejemplo contra la corrupción, aunque la presión social por la marca del laboratorio en cuestión acentúa el poder de éste. Tal vez la indemnidad acentúe la protección contra “lo demás” (la pandemia), que puede resentirse por la exclusión de la negligencia. En cambio, quizás debilite el amparo contra los demás individuos (proveedores).

6. En cuanto a las *ramas del mundo jurídico*, en nuestro caso la complejidad del Derecho de la Salud Internacional entra en especial relación con el Derecho del Comercio Internacional. La indemnidad significa una plusmodelación de éste sobre el primero, la exclusión de la negligencia corresponde a una minusmodelación de dicho avance.

7. La *estrategia* de la ley ha sido *ceder* en materia de inmunidad pero hacerse *fuerte* en la negligencia y otros desvíos. Para hacerse fuerte cuenta con el recurso a otras fuentes de provisión de vacunas, aunque en el propio espacio hay inclinaciones, favorecidas por la “grieta”, que presionan a favor del laboratorio.¹⁶ El resultado del proceso de vacunación dirá si esta táctica de enfrentamiento parcial, de cierto modo defensiva, alcanza el éxito deseado.

16 Es posible *ampliar* en nuestro artículo “Bases culturales ...” cit.

Espacio virtual sobre “América y el futuro de Europa” organizado por el Área Interdisciplinaria de Estudios para la Integración del Centro de estudios Comunitarios y Comparados y el Área de Filosofía del Derecho de la Integración del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario y llevado a cabo desde el 13 de agosto al 6 de septiembre de 2021

AMÉRICA Y EL FUTURO DE EUROPA

CARLOS FRANCISCO MOLINA DEL POZO (*)

¡Cáspita!, que título tan sugerente nos proponen en esta ocasión los organizadores del presente Espacio Virtual, para que aportemos algo que corresponda a la efeméride que se celebra. En efecto, estamos acostumbrados en este lado del hemisferio a plantearnos las cuestiones siempre, iniciando el enfoque desde nuestra particular perspectiva, para después enfocarlo hacia su proyección en el nuevo Continente. Pues bien, en esta ocasión, la perplejidad nos sublima al apreciar que, justamente, se nos pide aproximarnos a la realidad contraria. Es menester analizar América y luego pensar en qué efectos desempeñará en lo que pueda ser y significar el futuro de Europa. Me ha encantado, realmente, el cambio introducido en la estructura del pensamiento.

El año de 1492, que se había iniciado el día 2 de enero, con el acontecimiento histórico de la Toma y expulsión del rey Boabdil “El Chico” del último territorio “moro” que quedaba en los dominios de la corona de Isabel y Fernando, el Reino de Granada, y que protagonizó el logro de la unificación

(*) Catedrático de Derecho Administrativo y Catedrático Jean Monnet “ad personam” de Derecho de la Unión Europea. Universidad de Alcalá de Henares (Madrid). Presidente del Instituto Eurolatinoamericano de Estudios para la Integración (IELEPI)

y creación del actual Reino de España, presenta también el histórico acontecimiento del descubrimiento del Nuevo Mundo por parte del navegante Cristóbal Colón, quien en la noche del 11 al 12 de octubre de este mismo año de 1492, llega a tocar tierra firme, luego de un viaje complicado que se inició en el puerto de Palos de la Frontera (Huelva) el 3 de agosto y que, tras un último reposte de material y alimentos, partió, definitivamente, el 6 de septiembre de las Islas Canarias rumbo a las tierras desconocidas de América. La trascendencia para la Historia del referido periplo está fuera de toda duda y, tampoco se nos antoja ahora ni aquí el momento adecuado de explicarla.

Pues bien, hoy en día, doblado el año 2021, probablemente, las preguntas que se plantean son en el sentido de saber ¿qué futuro quiere América para Europa?, ¿qué pretende América en el contexto internacional en su relación con Europa? y, en concreto, ¿qué es lo que espera de la construcción de Europa para las próximas décadas?

América y Europa van paralelas en su desarrollo histórico y, totalmente, se configuran unidas en su occidentalidad, que implica un elemento común a las dos partes y que resulta ser indisociable a la propia realidad estructural, en todos los sentidos de la que ambos continentes participan. No existen solapamientos ni grandes diferencias asimétricas que sea preciso considerar. América y Europa se necesitan mutuamente y se complementan en su unicidad manifiesta. En consecuencia, la relación entre ambas no puede ser ambigua ni tampoco mal intencionada. Se debe buscar y encontrar siempre la necesaria armonía y comprensión en el conjunto de su horizonte relacional. Somos dos continentes abiertos, libres, independientes y constituidos por Estados que son soberanos y en los que la democracia, el respeto absoluto al estado de Derecho, lo que implica el estricto cumplimiento de los Derechos Fundamentales y del orden constitucional respectivo, así como la amarrada esencial puesta de manifiesto a través de una cultura común, no pueden sino fructificar en resultados halagueños para ambos, en lazos inquebrantables e insustituibles, por más que algunos se fuercen en defender lo contrario. Nuestra existencia como Estados libres, soberanos y democráticos representa la eficaz fuerza que nos proporciona unión, respeto y búsqueda de un mayor bien estar para el conjunto de la totalidad de los ciudadanos y, también, de

los pueblos que integran este puzzle que estamos obligados a finiquitar en su diseño, elaboración y puesta en aplicación normalizada.

Europa se empieza a querer reinventar en sus planteamientos de futuro unido y, estimo que, en unos años más, lo va a conseguir. No es posible continuar en la misma situación que en este momento nos encontramos, sobre todo en lo que concierne a nuestro proceso interno de construcción de una integración a cualquier nivel, y no únicamente económica. Ya nos hemos dado cuenta de ello, afortunadamente. Por eso, será preciso rectificar en bastantes de las orientaciones y tendencias instaladas actualmente, para modificar e idear nuevas actuaciones que sean capaces de llevarnos a la definitiva consecución de una Europa políticamente unida, en la que la prioridad más absoluta en sus relaciones bilaterales deberá ser América.

Permítanme que vaya concluyendo al manifestar que, en mi modesta opinión, eso es lo que espera y confía América del futuro comportamiento de Europa. Es urgente ya consolidar la prevalencia, en todos los terrenos y facetas, de nuestra relación existente y que, nos guste más o menos, es la que es y supone, en un trozo del acontecer de la Historia Universal, lo que ha supuesto. Hemos de tomar este hecho como punto de partida del futuro desarrollo de nuestras comunes, y desgraciadamente incipientes, relaciones de todo tipo. La Historia de los años venideros hay necesidad de escribirla juntos y apoyando solidaridades entre la riqueza de nuestros pueblos.

Lo antedicho es lo que espera América del futuro de Europa y, esta vez, los europeos no podemos de nuevo decepcionar al resto de nuestros hermanos americanos. Hay de por medio una tremenda responsabilidad cultural, política, económica y, sobre todo, social, que no podemos desatender y que estamos todos obligados a entender.

Almuñécar (Granada), domingo 5 de septiembre de 2021

LA UNIVERSIDAD EUROLATINOAMERICANA

MIGUEL ANGEL CIURO CALDANI (*)

1. En la *nueva era* que nos toca vivir, signada en gran medida por enormes cambios científicos y técnicos, la globalización/marginación y la conciencia de los derechos humanos, es imprescindible el *replanteo* de las perspectivas *culturales* materiales, espaciales, temporales y personales. En este caso, hemos de ocuparnos del replanteo del *espacio* y en tal perspectiva cobran gran relieve la *geopolítica*¹, el *geoderecho*² y la *geocultura*.³

La geopolítica, el geoderecho y la geocultura de nuestros días revelan la especial importancia de las *relaciones de la Unión Europea con América Latina*⁴, que a nuestro juicio tienen un atraso estratégico lamentable.⁵ La

(*) Profesor emérito de la UBA y titular de la UNR (mciurocaldani@gmail.com; mciuroc@derecho.uba.ar).

1 C. por ej. COLL MORALES, Francisco, *Geopolítica*, Economipedia, <https://economipedia.com/definiciones/geopolitica.html>, 24-8-2021.

2 Es posible *ampliar* en nuestro libro *El Derecho Universal, Perspectiva para la ciencia jurídica de una nueva era*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas. 2001, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <https://drive.google.com/file/d/1th8ElC68xAm8qmlZ3RbDSkuucCO2lVLc/view>, 29-8-2021.

3 CAMINERO, J.M.M., “Geocultura”, en *Diariocrítico Castilla-La Mancha*, 23 de septiembre de 2015, <https://www.diariocrítico.com/noticia/486273/castilla-la-mancha/geocultura.html>, 24-8-2021.

4 C. v. gr. CASANUEVA, Héctor, “Europa y América Latina ante el nuevo escenario geopolítico”, en *elmostrador*, 26 de noviembre de 2020, <https://www.elmostrador.cl/destacado/2020/11/26/europa-y-america-latina-ante-el-nuevo-escenario-geopolitico/>, 28-8-2021; CIURO CALDANI, Miguel Angel, “Notas acerca del desarrollo de las relaciones Unión Europea - América Latina, con especial referencia al Mercosur”, en *Derecho de la Integración*, Nº 5, 1996, págs. 7 y ss.; “Bases culturales de la Unión Europea, de su presente ampliación y de su relación con América Latina”, en MOLINA DEL POZO, Carlos Francisco y otros (coord.), “El diálogo entre los pueblos y las

Unión Europea y América Latina se *necesitan recíprocamente* para afirmar sus desempeños en un mundo dominado de manera principal por los Estados Unidos de América y China. En gran medida, el futuro de Europa debe apoyarse en la alianza integradora con América Latina y a la recíproca, el futuro de América Latina ha de basarse en la alianza integradora con Europa. El Brexit ha demostrado la atendible, aunque tal vez no compatible, vocación del Reino Unido por las relaciones intensas con los otros ámbitos de cultura inglesa. La Europa continental se encuentra, a nuestro parecer, muy interesada en la integración del espacio eslavo, sobre todo, y con particular perspectiva alemana, para detener la influencia rusa, pero creemos de gran relevancia, en especial para los países latinos (de modo destacado los ibéricos), el relacionamiento con América Latina. A su vez, para América Latina el espacio europeo podría ser un marco de vinculación de particular importancia. Existen entre los dos ámbitos asimetrías no desdeñables, sobre todo en los tiempos transcurridos, pero las afinidades son muy relevantes. Entre Europa y América Latina es relativamente fácil superar la mera inter-

culturas en el marco de las relaciones eurolatinoamericanas”, Madrid, Dijusa, 2005, págs. 523/539.

- 5 V. ESCRIBANO ÚBEDA-PORTUGUÉS, José, “La consolidación de la asociación estratégica eurolatinoamericana”, en *Mundo Nuevo: revista de estudios latinoamericanos*, Año 1, N° 9, junio de 2009, págs. 13/33, <http://www.iaeal.usb.ve/mundonuevo/revistas/numero1.html>, 1-8-2021; GRUGEL, Jean, *España, la Unión Europea y América Latina: gobierno e identidad en la creación del ‘nuevo’ interregionalismo*. (trad. del inglés), Madrid, Documento de Trabajo del Real Instituto Elcano de Estudios Internacionales Estratégicos, 8 de noviembre de 2002, Real Instituto Elcano, http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano_es/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/zonas_es/dt9-2002, 2-8-2021; MARTÍNARRIBAS, Juan José (coord.), *La Asociación Estratégica entre la Unión Europea y América Latina*. Madrid, Libros de la Catarata, 2006. El acuerdo de Asociación Estratégica, desarrollado en términos de colaboración real, puede ser un instrumento adecuado (v. por ej. *Asociaciones Estratégicas de la Unión Europea con terceros países*, ETIAS, <https://www.etiasvisa.com/es/noticias/ue-acuerdos-estrategicos>, 27-8-2021; *Mercosur cierra un histórico Acuerdo de Asociación Estratégica con la Unión Europea*, 28 de junio de 2019, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Argentina, <https://www.cancilleria.gob.ar/es/actualidad/noticias/mercosur-cierra-un-historico-acuerdo-de-asociacion-estrategica-con-la-union>, 27-8-2021).

nacionalidad para *aproximarse a respuestas integradoras*. Ambos espacios deberían asumir no solo un futuro inmediato sino un porvenir, también lejano, de *desarrollo vital común*.

2. La gran *revolución tecnológica* en las comunicaciones que ha provocado la pandemia por Covid-19⁶, hace que los desarrollos de la integración Eurolatinoamericana resulten particularmente viables y necesarios.⁷ La actual circunstancia produce una “*laguna cultural*” que se ha de integrar, en esta perspectiva, con una *Universidad Eurolatinoamericana*.⁸ Aunque en la denominación institucional podrían emplearse las expresiones “Virtual” o “a Distancia” (quizás la mención con el lenguaje tradicional sería esta última) preferimos dejar a la Universidad propuesta el empleo de los recursos que resulten necesarios para su desenvolvimiento *según las circunstancias*.⁹

6 V. porej. #May2022 – 3rd World Higher Education Conference (WHEC2022), Instituto Internacional para la Educación Superior en América Latina y el Caribe, 2 de agosto de 2021, <https://www.iesalc.unesco.org/en/2021/08/02/mayo2022-iii-conferencia-mundial-de-educacion-superior-whec/>, 28-8-2021 (“..will bring together relevant stakeholders to define and prepare a roadmap for a new era of higher education.”).

7 V. por ej. IELEPI, <https://ielepi.com/>, 29-8-2021.

8 C. por ej. *Educación virtual: ¿Qué es la educación virtual?*, GCF Global, <https://edu.gcfglobal.org/es/educacion-virtual/que-es-la-educacion-virtual/1/>, 29-8-2021; *Educación a Distancia, ¿qué es y cómo funciona?*, Ámbito de la Educación, 19 de abril de 2016, <http://ambitodelaeducacion.com/informe/noticias-actualidad/educacion-a-distancia-que-es-y-como-funciona/>, 29-8-2021; IBÁÑEZ, Fernanda, *Educación en línea, Virtual, a Distancia y Remota de Emergencia, ¿cuáles son sus características y diferencias?*, Observatorio, Instituto para el Futuro de la Educación, Tecnológico de Monterrey, 20 de noviembre de 2020, <https://observatorio.tec.mx/edu-news/diferencias-educacion-online-virtual-a-distancia-remota>, 29-8-2021.

9 C. por ej. PINEDA, Alma Dr., “Las 11 mejores Universidades del mundo para estudiar en línea y otras grandes plataformas”, agosto 2020, PPI Smart Tech, <https://www.webppi.com/blog/las-11-mejores-universidades-del-mundo-para-estudiar-en-linea.html>, 28-8-2021 (Penn StateWorld Campus, Universidad de Massachusetts, Universidad Estatal de Florida, Universidad Estatal de Colorado, Arizona StateUniversity, Universityof Phoenix, Universidad a Distancia de Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, OBS Business School, Harvard, Massachusetts InstituteofTechnology; también plataformas de MOOC); BARRERA, Arturo, *Top 6 de las Mejores Universidades en línea del mundo, Conoce las mejores Universidades en línea del mundo*, next.u, <https://www.nextu.com/blog/top-6-de-las-mejores-universidades-en-linea-del-mundo>

La Universidad es una institución históricamente “universal”¹⁰ que según la conciencia de nuestro tiempo ha de incluir, con distintas relevancias, perspectivas de *docencia, formación profesional, investigación e integración y promoción sociales*.¹¹ Todos estos despliegues pueden realizarse ahora superando los límites espaciales tradicionales con el aprovechamiento en cuanto sea conveniente del salto en las comunicaciones virtuales que ha impuesto la pandemia.

La idea de Universidad abarca *interdisciplinariedad* y la inserción de la nueva Institución la requiere de modo muy intenso. Durante el siglo XIX la Universidad tuvo grandes transformaciones, en parte relacionadas con las revoluciones políticas y económicas de entonces. Hoy el cambio posee una exigencia todavía mayor.

La Universidad tiene proyecciones de *grado y posgrado* y resulta un instrumento de gran valor para la educación permanente. La institución eurolatinoamericana podría comenzar con más facilidad por el posgrado.

mundo/, 28-8-2021 (Universityof Phoenix, Universidad a Distancia de Madrid, (UDIMA), Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), OBS Business School, Harvard, Massachusetts InstituteofTechnology (IMT)). Varias fuentes indican rankings diferentes. C. además#Enseña a distancia, Google, Unesco, https://teachfromanywhere.google/intl/es?utm_source=google&utm_medium=cpc&utm_campaign=edu_covid19_ar&utm_term=universidades_de_educaci%C3%B3n_a_distancia&gclid=Cj0KCQjwvaeJBhCvARIsABgTDM5uOyjIKpNbzbLZ8G0V3uOuoDIctCmeSjhsl6zVFrz2y-BDkmy2Y0aAgezEALw_wcB&gclsrc=aw.ds#for-teachers, 28-8-2021.

Es posible tener en cuenta BONSIGNORE, Constanza, “Presentan un Plan de Virtualización de la Educación Superior y una encuesta a la comunidad académica. Un futuro de aulas híbridas para las universidades”, en Página12, 7 de junio de 2021, <https://www.pagina12.com.ar/346733-un-futuro-de-aulas-hibridas-para-las-universidades>, 28-8-2021.

- 10 V. en relación con el tema *International Association of Universities*, <http://www.whed.net/home.php>, 28-8-2021, <http://www.iau-hesd.net/en/organizations/194-international-association-universities-iau.html>, 28-8-2021; “Universidad”, en *Diccionario Encyclopédico Hispano-Americanico de Literatura, Ciencias, Artes, etc.*, Barcelona, Montaner y Simón, 1912, t. XXII, págs. 868/874. Se puede ampliar también en nuestro artículo “Tarea de la cátedra de Introducción al Derecho”, en *Juris*, t. 41, 1972, págs. 289/321.
- 11 Es posible v. GOLDSCHMIDT, Werner, “La Universidad alemana”, en *Justicia y Verdad*, Bs. As., La Ley, 1978, págs. 525/556.

Existe desde siempre una “ciudadanía” universitaria, en este caso de alcance eurolatinoamericano, que puede desenvolverse con *particular intensidad* de manera virtual.

3. La Universidad en la que pensamos tendría *sólidas bases* en la *tradición cultural compartida*. A partir de 1538 y 1551 la cultura española brindó a América sus primeras Universidades, respectivamente en Santo Domingo y Lima.¹²

La *Universidad Eurolatinoamericana* podría implementarse como un emprendimiento *público o privado*, a constituir por los *Estados*, los *procesos de integración* o la propia *comunidad académica*.¹³ A nuestro parecer, la nueva Universidad debería tomar cierta distancia del modelo más estatal napoleónico e incluso de su fuerte sentido profesional atendiendo también a la herencia de investigación alemana y al protagonismo social anglosajón. Pensamos que organismos como el Instituto Eurolatinoamericano de Estudios para la Integración podrían tener un papel destacado al respecto.¹⁴

Mediante la *Universidad Eurolatinoamericana* avanzarían el aprovechamiento común de las potencialidades de los diferentes países y ámbitos

12 GIRALDO DE LÓPEZ, Marisela - PEREIRA DE HOMES, Lilia, “La Universidad, su evolución y sus actores: los profesionales académicos”, en *Saber. Revista Multidisciplinaria del Consejo de Investigación de la Universidad de Oriente*, Vol. 23, Nº1, enero-junio, 2011, págs. 62/68; *Primera Universidad en Latinoamérica*, <https://sites.google.com/site/comparacionmexico/primera-universidad-en-mexico>, 23-8-2021; CALDERÍN, Adrián, *Las diez Universidades más antiguas de América Latina*, Cubanos Gurú, <https://www.cubanos.guru/universidades-mas-antiguas-de-america-latina/>, 2-8-2021; ¿Cuál fue la primera Universidad americana?. <https://www.muyhistoria.es/curiosidades/preguntas-respuestas/icual-fue-la-primer-a-universidad-americana>, 24-8-2021.

13 Cabe considerar v. gr. las Cumbres Unión Europea - América Latina y Caribe.

14 Se pueden c. *Unión de Universidades de América Latina y el Caribe*, <https://www.udual.org/principal/>, 28-8-2021; *Instituto Latinoamericano y del Caribe de Educación Superior a Distancia*, <http://www.caled-ead.org/vinculacion/universidades-de-educacion-superior-distancia/argentina>, 28-8-2021; #May2022 – 3rd World Higher Education Conference (WHEC2022) cit. (“..will bring together relevant stakeholders to define and prepare a roadmap for a new era of higher education.”).

de integración¹⁵ y el desarrollo de una cultura de la integración específica de la zona ampliada, cuya importancia para los dos procesos integradores consideramos notoria.

4. En términos del *integrativismo tridimensionalista trialista del mundo jurídico* cabe destacar que la *Universidad Eurolatinoamericana* contaría con bases y brindaría resultados en las tres dimensiones y las especificidades del Derecho:

a) En la *dimensión sociológica* encontraría, por ejemplo, bases en el incremento de las riquezas naturales disponibles y en las afinidades lingüísticas, religiosas, científicas, artísticas, históricas, educativas y filosóficas de las dos zonas; acrecentaría las posibilidades de conducción, las potencias (despliegues favorables a la vida) y las perspectivas de diálogo; favorecería la planificación y promovería la ejemplaridad;

b) En la *dimensión normológica* podría apoyarse, por ejemplo, en la importante trama de acuerdos internacionales y de integración que con distintos alcances aproximan a los dos ámbitos;

c) En la *dimensión dikelógica* (de justicia) movilizaría y ampliaría la realización de valores como la justicia, la utilidad, la verdad, la belleza, la salud, etc. abriendo posibilidades de más justicia en la materia, el espacio, el tiempo y las personas y favorecería las legitimidades de la conducción por calificaciones científicas y técnicas (aristocráticas) y de acuerdos de los interesados (sobre todo autónomas y democráticas), por la atención a los méritos y los merecimientos¹⁶ y por el desenvolvimiento del humanismo en condiciones de unicidad, igualdad y comunidad;

d) En cuanto a las *especificidades*, por ejemplo, en los alcances materiales daría despliegue al *Derecho Internacional y de la Integración de la*

15 European University Association, <https://eua.eu/>, 28-8-2021; The World University Rankings, https://www.timeshighereducation.com/world-university-rankings/2021/world-ranking#!/page/0/length/25/sort_by/rank/sort_order/asc/cols/stats, 28-8-2021.

16 Es posible *ampliar* en nuestro libro *Méritos y merecimientos*, Rosario, FderEdita, 2020, Centro de Investigaciones ... cit., <https://drive.google.com/file/d/1Jp78266nT9BZMC-n1IUHXg3KhCFvGmVDt/view>, 30-8-2021.

Educación, que tanta consideración merece como rama transversal destinada a enriquecer las ramas jurídicas tradicionales en nuestro tiempo.¹⁷

En el *horizonte de eticidad* del Derecho, muy necesario para que se desenvuelvan las instituciones, la Universidad podría apoyarse en una eticidad común fértil, nutrida por las hondas relaciones vitales entre los dos espacios. En muchos aspectos Europa ha aportado a la generación de América. En general, y en el despliegue latino de un modo particular, América es fruto del contacto, a veces tenso pero siempre fructífero, entre los dos Continentes. En diferentes enfoques América es, desde su descubrimiento, ámbito para expectativas y esperanzas europeas.

5. Un mundo nuevo requiere nuevos desarrollos universitarios como el de la *Universidad Eurolatinoamericana*. Las realizaciones interbloques son importantes en todos los aspectos de la *cultura*, sin lugar a dudas también, por ejemplo, en el ámbito de la economía¹⁸, pero la integración interbloque universitaria nos parece *especialmente posible* y de *gran relevancia*. Creemos que *institucionalizar la nueva Universidad es una tarea ahora especialmente viable* y una *responsabilidad* que ya corresponde a nuestros días.

17 Se puede *ampliar* por ej. en GOLDSCHMIDT, Werner, *Introducción filosófica al Derecho*, 6^a ed., 5^a reimp., Bs. As., Depalma, 1987; CIURO CALDANI, Miguel Angel, *Una teoría trialista del Derecho* (2^a ed. de Una teoría trialista del mundo jurídico), Bs. As., Astrea, 2020.

18 ESTEVADEORTAL, Antoni, “Geopolítica y comercio: el futuro de las relaciones entre la Unión Europea y América Latina y el Caribe, en *Monografías CIDOB*, 79, 2020, https://www.cidob.org/es/articulos/monografias/geopolitica/geopolitica_y_comercio_el_futuro_de_las_relaciones_entre_la_union_europea_y_américa_latina_y_el_caribe, 29-8-2021.

AMÉRICA Y EL FUTURO DE EUROPA

LAURA GONZÁLEZ CRESPO (*)

A lo largo de las décadas, casi siempre se ha hablado de la relación Unión Europea- América desde la perspectiva de aquello que la primera puede aportar a la segunda, sobre todo en lo concerniente a América Latina. La Unión Europea, como exportadora de los derechos humanos y la democracia, banderas que ha enarbolado por años, ha desplegado una labor de cooperación con América de gran calado en todos los órdenes. Es uno de los principales socios comerciales e inversores de la zona y desarrolla allí programas de diversa índole relacionados con la innovación, la lucha contra la pobreza, el medio ambiente, la tecnología, la promoción de la cohesión, entre otras. Además de todo lo anterior, ambas regiones comparten principios y valores comunes que han ayudado a estrechar su relación histórica.

En cambio, plantearse la cuestión a la inversa, centrando la atención en los aportes que América puede hacer a la Unión Europea es interesante. En primer lugar, la situación geográfica de América es inmejorable y el dinamismo con el que se desarrollan las relaciones internacionales es intenso. Muchos coinciden en señalar que el siglo XXI será, en líneas generales, el siglo del Pacífico, y las relaciones con él cada vez más intensas. América puede jugar un importante papel como puente o intermediario entre la Unión Europea y los países del Pacífico.

(*) Becaria de investigación del Programa propio de Ayudas de Iniciación a la actividad investigadora 2020 de la Universidad de Alcalá (España). Miembro del Consejo de Gobierno del IELEPI. Colaboradora de la cátedra Jean Monnet de Derecho de la Unión Europea de la Universidad de Alcalá (España)

La presencia creciente de China como socio comercial de América en los últimos años ha ido en aumento, hecho que puede ser aprovechado por los europeos para, en un futuro, fortalecer su relación con Asia a través del continente americano, aprovechando las oportunidades que en este sentido puedan surgir.

Pero aun más, el futuro europeo pasa por una renovación y un replanteamiento de sus políticas y enfoque en todo orden de temas. Uno de esos replanteamientos debería consistir en centrar la atención en las relaciones con América y ubicarlas en un punto central, como siempre ha debido ser.

Por último, recordar que la relación con la Unión Europea está basada también en un componente político y cultural histórico que se remonta siglos atrás. Los desafíos globales actuales requieren que entre ambas regiones tenga lugar una relación birregional renovada y el refuerzo de la gobernanza, para preservar los valores comunes en crisis. Por tanto, en la alianza conjunta, en igualdad de condiciones, podría estar la clave a un futuro más próspero y con mayor bienestar social para ambas regiones.

Alcalá de Henares (Madrid), 5 de septiembre de 2021.

EUROPA Y AMÉRICA: ALIANZA ESTRATEGICA PARA EL SOSTENIMIENTO DE OCCIDENTE

DIEGO MENDY (*)

Los vínculos entre la Unión Europea y América Latina durante el comienzo del siglo XXI estuvieron marcados por insinuaciones de ambos sectores sobre la posibilidad de constituir una “asociación estratégica” biregional, apoyada fundamentalmente en el aspecto comercial. Aún cuando la conciencia de integración fuera reducida a perspectivas meramente económicas, los comportamientos de las dos partes estuvieron marcados por profundos tintes voluntaristas. Aunque importante, la relación comercial resulta uno de los posibles dentro una relación con numerosas facetas. Es posible advertir que las relaciones entre ambas regiones son especiales a partir del hecho de compartir una serie de valores civilizatorios, culturales e históricos.¹ Una de las ideas que sustenta la existencia de ese marco común es la pertenencia de América Latina a Occidente.²

(*) Secretario del Centro de Investigaciones en Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario (diegomendy@gmail.com)

- 1 Puede verse CIURO CALDANI, Miguel Angel; “Bases culturales de la ampliación de la Unión Europea y de la relación de la Unión Europea con América Latina” en *Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, N° 27, págs. 101/102, 2004; “Razón e historia en el derecho de la integración: los casos de la Unión Europea y el Mercosur” en *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, N° 11, t. II, págs. 719/738, 2005
- 2 MALUMUD, Carlos; “Las relaciones entre la Unión Europa y América Latina en el siglo XXI: entre el voluntarismo y la realidad” en Plataforma Democrática, Julio, 2010. Disponible en: <http://www.plataformademocratica.org/Archivos/Las%20relaciones%20entre%20la%20union%20europea.pdf> (31/08/2021).

La cantidad de miembros que integran los dos continentes provocaría que la alianza cuente con un peso geoestratégico específico en la escena internacional y en los organismos multilaterales. Las Naciones Unidas tal vez sea el ejemplo más representativo, pero también en el G-20 donde la presencia de tres países latinoamericanos (Brasil, México y Argentina) sumada a la de los países europeos (Alemania, Francia, Gran Bretaña, Italia y España) permitía la defensa de intereses comunes. De este modo, en la medida que esta alianza logre consolidarse, tanto la UE como América Latina estarían en condiciones de tener una fuerte presencia en las negociaciones internacionales e influir de una manera muy importante en ellas y en la confección de las respectivas agendas.³

La incertidumbre de una nueva era hace que el establecimiento de lazos entre Europa y América Latina resulte más necesario que nunca, especialmente atendiendo al contexto decadente que se encuentra atravesando Occidente que arrastra, con matices, desde la segunda mitad del siglo pasado. El crecimiento y expansión de China, las tensiones entre Estados Unidos y Rusia, la inestabilidad en el medio oriente y el mismo desconcierto que vive la Unión Europea son factores que unen el futuro del viejo continente con América Latina.

Ante este panorama encontramos posturas a menudo extremas, que oscilan entre el optimismo y el pesimismo. Mientras que desde un sector se sostiene el gran potencial existente entre ambas regiones a partir de compartir valores comunes, otras posiciones son escépticas ante la posibilidad de acuerdos que trasciendan cuestiones de coyuntura. Por nuestra parte, creemos que es urgente la necesidad de articular esfuerzos para estrechar los lazos entre América y Europa para lograr el sostenimiento de Occidente.

3 Ibidem.

LAS RELACIONES ENTRE EL MERCOSUR Y LA UNIÓN EUROPEA

NURIA PUENTES RUIZ (*)

Las relaciones entre el MERCOSUR y la Unión tienen su origen en 1992, al crearse un Comité Consultivo Conjunto, que presentaba como finalidad el análisis de campos de cooperación. Esta unión se debía a que, tanto el MERCOSUR como, en ese momento, las Comunidades Europeas, se consideraban potenciales aliados y socios en el mundo interconectado, al poseer similares objetivos, como el establecimiento de mercados comunes de libre comercio, y principios estructurales.

Sin embargo, hasta 1994, no lograron firmar una declaración¹ que reflejase esa voluntad de colaborar mediante una asociación interregional. Esta declaración señalaba la finalidad de habilitar una zona de libre comercio entre ambos continentes, con base en los principios democráticos y de respecto de los derechos humanos. Mas, cabe destacar la disposición de un diálogo político periódico, que marcaría el futuro de las relaciones entre ambos procesos. Por medio de dichos coloquios, se esperaba analizar los avances realizados en la asociación y alcanzar acuerdos en distintos tópicos, lo que también les permitiría adoptar posiciones conjuntas frente a organizaciones internacionales.

(*) Graduada en Derecho. Colaboradora de la Cátedra Jean Monnet de Derecho de la Unión Europea de la Universidad de Alcalá. Tesorera del Instituto Eurolatinoamericano de Estudios para la Integración.

1 Acuerdo marco interregional de cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Mercado Común del Sur y sus Estados parte, por otra – Declaración conjunta sobre el diálogo político entre la Unión Europea y el Mercosur, *DOUE L* 69, de 19 de marzo de 1996, p. 4-22.

Este sistema de diálogo político periódico ha marcado las relaciones entre el MERCOSUR y la Unión Europea, desde 1994 hasta 2019, momento en el que ambas potencias acordaron un nuevo acuerdo comercial², que sería la base de sus relaciones futuras.

Durante esos años, encontraron impedimentos, que se pueden achacar a las propias diferencias entre ambos procesos. Un claro ejemplo es el vínculo que estos procesos poseen con sus propios Estados miembros. La toma de decisiones en la Unión se caracteriza por basarse en mayorías, mientras que en el MERCOSUR se prefiere el consenso de los Estados Parte.

Por consiguiente, consideramos que las relaciones entre ambas potencias van a seguir confrontando inconvenientes, pese al novedoso acuerdo. Ahora bien, como hemos visto en estos años de relaciones, aunque encuentren dificultades y se den períodos de parálisis en las negociaciones, ambos procesos deben seguir colaborando, dado que dicho nexo es mutuamente beneficioso.

2 COMISIÓN EUROPEA. “Acuerdo Comercial UE-MERCOSUR. Tender puentes para el comercio y el desarrollo sostenible” <https://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2019/july/tradoc_157989.pdf> [Recuperado el 5 de abril de 2021]

ANÁLISIS DE LOS RETOS Y DESAFÍOS FUTUROS DE LA UNIÓN EUROPEA: EL IMPULSO FEDERAL COMO INSTRUMENTO EJECUTOR DEL CAMBIO

VIRGINIA SALDAÑA ORTEGA (*)

La Unión Europea de nuestros días no ha sido fruto de elementos casuales sino que debe su existencia al paulatino desarrollo que históricamente ha sido objeto de análisis y debate por los intelectuales de las distintas épocas y escenarios sociales en los que dicha organización *sui géneris* ha sido protagonista indiscutible en pro de la consecución de objetivos comunes y de la salvaguardia de derechos, hoy día asimilados como fundamentales y de absoluta importancia práctica para el individuo.¹

Las Comunidades Europeas de los años 50, poco o nada tienen que ver con el concepto tenido en consideración actualmente, marcado por una incesante lucha por la consecución de una verdadera armonización a todos los niveles que permita un posicionamiento internacional de prestigio y una posición no común, sino de conjunto privilegiada en un contexto globalizado como el del siglo XXI.

No resulta ajeno a ninguno de los lectores del presente escrito como los últimos años de existencia de la Unión Europea han generado un intenso debate acerca de la existencia de una posible crisis de la organización supra-

(*) Profesora de Derecho de la Unión Europea de la Universidad Isabel I de Castilla. Doctoranda en Derecho Administrativo por la Universidad de Alcalá. Colaboradora de la Cátedra Jean Monnet de Derecho de la Unión Europea de la Universidad de Alcalá. Vicesecretaria General del Instituto Eurolatinoamericano de Estudios para la Integración.

1 SALDAÑA ORTEGA, VIRGINIA., “Origen y evolución de la Unión Europea: Hacia la construcción de un modelo federal”, *Derecho de la Unión Europea e integración regional (Liber Amicorum al Prof. Dr. Carlos Francisco Molina del Pozo)*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2020, Pág. 115-131.

nacional a todos los niveles y sobre el rumbo que la Unión debe tomar para lograr los objetivos marcados por los Tratados en un medio y largo plazo. Además, estas dudas se han presentado con mayor intensidad en la actualidad con motivo de los innumerables desafíos a los que la Unión Europea debe hacer frente, tales como; el terrorismo, el déficit institucional, la salida de Reino Unido y, como no, la crisis sanitaria con motivo de la pandemia COVID-19.²

En este orden de ideas, resulta innegable la necesidad de abogar por una reconstrucción del concepto europeo. Concepto que durante años ha sido competente para la buena marcha y consecución de sus fines, pero que en la actualidad resulta insuficiente para afrontar los retos y desafíos del futuro. Entendemos necesario un nuevo e intenso impulso en el proceso de integración, y de la armonización que venimos defendiendo desde hace años, a partir ¿Por qué no? de la construcción de un proyecto federal europeo que permita ese posicionamiento de referencia.³

Por todo cuanto narramos, resulta indiscutible como la Convención Europea que viene desarrollándose en los últimos meses va a suponer un impulso de todos los anhelos que los europeístas convencidos venimos defendiendo desde hace algún tiempo. Sin lugar a duda, el desarrollo de una verdadera unión fiscal, monetaria, una reforma institucional y un aumento de la legitimidad democrática y del concepto de ciudadanía serán protagonistas indiscutibles de este cambio. Todo ello en un contexto marcado por la existencia de varias velocidades que deben ser entendidas y asimiladas sin temor para el buen funcionamiento de los 27. En definitiva, caminando todos hacia un mismo objetivo, si bien, en tiempos adaptados a cada circunstancia.

2 SALDAÑA ORTEGA, VIRGINIA., “La geolocalización y su repercusión en lo relativo a la protección de datos personales en la Unión Europea con motivo de la crisis sanitaria: especial mención al caso español”, *Hacia la creación de un nuevo orden internacional pospandemia. El rol de los distintos procesos de integración en Europa y América Latina*, Centro de Estudios Financieros, Madrid, 2021, Págs. 301-314.

3 MOLINA DEL POZO, C., “El largo camino recorrido desde la descentralización hasta el federalismo: El caso de la Unión Europea”, *Rev. Secr. Tribunal Permanente Revisable*, nº8, 2016, Págs. 19-40.

Espacio virtual de homenaje a Domingo Faustino Sarmiento – Sarmiento y las Obras Sanitarias en la Argentina / Sarmiento protector de los animales organizado por las Áreas de Derecho de la Salud y de Filosofía de la Estrategia Jurídica y la Cátedra Interdisciplinaria Prof. Dr. Werner Goldschmidt del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario y llevado a cabo desde el 23 de julio al 10 de septiembre de 2021

SARMIENTO, EL SANEAMIENTO Y EL DERECHO DE LA SALUD (*)

MIGUEL ANGEL CIURO CALDANI (**)

1. La obra de Domingo Faustino Sarmiento lo evidencia como uno de los más brillantes estrategas promotores del desarrollo argentino.¹ Entre sus grandes concepciones y realizaciones se encuentra la comprensión de la importancia del *saneamiento*, hondamente vinculado a una rama jurídica transversal de tan importante consideración en la actualidad como es el *Derecho de la Salud*.² La posición sarmientina con miras al saneamiento se consolida como

(*) En recuerdo del amigo de mi padre doctor Raúl de Elizalde, ex jefe en la Oficina de Jurídicos de Obras Sanitarias de la Nación. Se puede v. Planilla de Estadística del 1er. Semestre de 1965 de la Biblioteca del Club Atlético Obras Sanitarias de la Nación, de la que el doctor de Elizalde fue presidente, Nº de Expte. 153-B-42, Conabip, http://ns2.bepe.gov.ar/archivo_historico/2129fojas004, 31-8-2021, cabe c. asimismo http://ns2.bepe.gov.ar/archivo_historico/results/field_bp_historica%253A21673, 31-8-2021).

(**) Profesor emérito de la UBA y titular de la UNR (mciurocaldani@gmail.com; mciuroc@derecho.uba.ar).

1 Es posible ampliar en nuestro artículo “La estrategia jurídica de la presidencia de D. F. Sarmiento”, en *Investigación y Docencia*, Nº 51, 2015, págs. 111/120, <https://drive.google.com/file/d/1ylmHLu5PrQBcEk9GEvi0h81KoIYruhiS/view>, 1-9-2021.

2 “A fines de la década de 1860, se desató la mayor epidemia de fiebre amarilla de la

reacción ante la *epidemia de fiebre amarilla* desatada durante su Presidencia En ese marco la decisión de Sarmiento se despliega con gran acierto: comprende que “prevenir es curar”.³ Más que en hacer centros de atención a los enfermos había que centrarse en evitar la enfermedad. Los planes presidenciales proponían la construcción de redes de agua corriente, cloacas y desagües pluviales,

historia de nuestro país en la ciudad de Buenos Aires, enfermedad presumiblemente traída por los soldados que volvían de la guerra del Paraguay. Desde ya que la situación se vio agravada sensiblemente por las precarias condiciones de higiene y sanitarias que padecía gran parte de la ciudad, que además favorecían la reproducción del mosquito que transmitía la enfermedad, el *Aedes aegypti*.

El impacto de la epidemia fue tan brutal que entre muertes y emigración la ciudad perdió un 10% de su población. Pero todo ese asunto trajo como consecuencia, por impulso del entonces presidente Sarmiento, los primeros planes de saneamiento que estuvieron a cargo del ingeniero británico John Coghlan -y que luego continuaría John Bateman-. El acierto de Sarmiento fue definir que la solución no pasaba por seguir construyendo hospitales, sino que lo importante era filtrar el agua, donde estaba el foco infeccioso. Escuchó a los médicos, tuvo en cuenta los descubrimientos del químico y bacteriólogo francés, Louis Pasteur, y centró su atención en tratar las aguas corrientes.

Los planes proponían la construcción de redes de agua corriente, cloacas y desagües pluviales, que incluyeron las obras de toma 600 metros río adentro y la planta de tratamiento e impulsión de Recoleta (en el edificio donde actualmente funciona el Museo de Bellas Artes). Cuando el sistema estuvo en funcionamiento, en 1869, Buenos Aires se convirtió en la primera ciudad de América con instalaciones de filtros para agua purificada.” (BERCIARTÚA, Pablo, *Sarmiento, el gran estadista del agua y el desarrollo*, 14 de febrero de 2019, <https://medium.com/@pberecia/sarmiento-el-gran-estadista-del-agua-y-el-desarrollo-2419e140b0d>, 31-8-2021). C. LAURA, Guillermo, “El agua y la vida”, en *La Nación*, 13 de abril de 2004, <https://www.lanacion.com.ar/opinion/el-agua-y-la-vida-nid591885/>, 30-8-2021 (“Durante la presidencia de Domingo Faustino Sarmiento, la epidemia de fiebre amarilla causó la muerte del veinte por ciento de la población de Buenos Aires. Llegó un momento en que los cadáveres tuvieron que ser quemados porque no quedaba gente con fuerza suficiente para cavar las tumbas. Sarmiento reaccionó con energía, impulsando la construcción de las aguas corrientes -como se decía entonces- y encontró la oposición del senador Guillermo Rawson, médico, que prefería construir hospitales. Sarmiento le replicó que si se le daba agua potable al pueblo se necesitarían menos hospitales.- El ingeniero inglés Juan Bateman trazó un plan para suministrar agua a 400.000 habitantes, eliminando las aguas servidas por medio de un sistema de alcantarillado que se utilizaba, además, como desagüe pluvial. Las obras se iniciaron el 15 de mayo de 1871. Sarmiento impuso su sentido práctico y rápidamente Buenos Aires se colocó, en saneamiento, a la cabeza de América latina, e incluso de Europa: en 1915 tenía una cantidad de cloacas en relación a los habitantes mayor que en París.”). Cabe c. TARTARINI, Jorge Daniel (con

incluyendo la toma a 600 metros río adentro y la planta de tratamiento e impulsión de Recoleta. La tarea hizo de Buenos Aires la primera ciudad de América con instalaciones de *filtros* para agua purificada.

2. La problemática del *agua* y el *saneamiento* es una de los más relevantes para la vida. En nuestro tiempo “Unas 842 000 personas de países de ingresos bajos y medianos mueren cada año como consecuencia de la insalubridad del agua y de un saneamiento y una higiene deficientes. Estas muertes representan el 58% del total de muertes por diarrea. Se considera que un saneamiento deficiente es la principal causa de unas 280.000 de estas muertes.”⁴

El acceso al agua potable es, por ejemplo, uno de los objetivos principales del desarrollo sostenible.⁵

colab.), *El palacio de las aguas corrientes: de depósito a monumento histórico nacional*, Bs. As., AYSA Editoriales, 2017, esp. págs. 52/70.

V. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española*, *saneamiento*, 1. m. Acción y efecto de sanear. 2. m. Conjunto de técnicas y sistemas destinados a mejorar las condiciones higiénicas de un edificio, una comunidad o una ciudad. 3. m. Sistema de evacuación y tratamiento de los residuos urbanos e industriales de una ciudad. 4. m. Conjunto de acciones para mejorar y corregir una situación económica.”, <https://dle.rae.es/saneamiento>, 31-8-2021, *sanear*, “... 2. tr. Reparar o remediar algo. 3. tr. Dar condiciones de salubridad a un terreno, a un edificio, etc., o preservarlos de la humedad y vías de agua.”, <https://dle.rae.es/sanear?m=form>, 31-8-2021.

Es posible c. *Aguas negras, el rastro de nuestra historia*, 22 de marzo de 2017, we are water Foundation, https://www.wearewater.org/es/aguas-negras-el-rastro-de-nuestra-historia_281141, 31-8-2021.

Cabe ampliar en nuestro artículo “Filosofía trialista del Derecho de la Salud”, en *Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, Nº 28, 2004/5, págs. 19/32, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <https://drive.google.com/file/d/1OHP7STZpPtdIJCoz8Hjv8qXwop4w9YN8/view>, 31-8-2021.

3 “La OMS avisa: más vale prevenir que curar”, en *Heraldo*, <https://www.heraldo.es/noticias/salud/2018/02/27/la-oms-avisa-mas-vale-prevenir-que-curar-1227387-2261131.html>, 31-8-2021.

4 *Saneamiento*, Organización Mundial de la Salud, 14 de junio de 2019, <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/sanitation>, 31-8-2021; *Palacio de Aguas Corrientes*, Wikipedia, https://es.wikipedia.org/wiki/Palacio_de_Aguas_Corrientes, 31-8-2021.

Se puede ampliar por ej. en nuestro artículo “El derecho al agua, un derecho de salud fundamental”, en *Jurisprudencia Argentina*, 2019-III, fasc. 10, Bioética, págs. 99/123.

3. Si se asume la referencia a la *salud* como el más pleno bienestar físico, mental y social según las posibilidades de la persona⁶, se advierte que el acceso al agua y al saneamiento, especialmente conectado con los aspectos físicos de la salud (de modo semejante a la higiene, que también interesó al Gran Sanjuanino) tiene un alcance pleno que incluye toda la *condición humana*. También en estos aspectos fue un gran precursor.

La obra de los hombres debe relacionarse con el servicio a la *causa de la vida*, en especial de la vida humana, y Sarmiento nos brinda un testimonio lúcido, prolongado y perdurable de ese servicio.

Los dos temas de este Espacio Virtual de homenaje, el *saneamiento y la protección de los animales*⁷, muestran a Sarmiento como un profundo defensor de la *vida* en la más plena comprensión posible del *Cosmos*.⁸

5 Objetivo 6: Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos, Objetivos de desarrollo sostenible, Bienvenidos a las Naciones Unidas, <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/water-and-sanitation/>, 31-8-2021; *Características del agua potable y cómo se obtiene*, Aquae Fundación, <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/water-and-sanitation/>, 31-8-2021; BIANCHI, Alejandro, *Historia del agua potable en Argentina: siempre hubo sequía de financiamiento*, Impresa_general, 11 de octubre de 2005, <https://www.cronista.com/impresa-general/Historia-del-agua-potable-en-la-Argentina-siempre-hubo-sequia-de-financiamiento-20051011-0038.html>, 31-8-2021.

6 OMS, *Documentos básicos*, suplemento de la 45^a. edición, octubre de 2006. Cabe c. <https://www.who.int/es/about/governance/constitution>, 1-7-2021. La referencia fundacional procede del Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, que entró en vigor el 7 de abril de 1948.

7 SIMARI, Leandro Ezequiel, “Civilización, barbarie, ciudad: Sarmiento protector de los animales en la Buenos Aires de fines del XIX”, en *Culturales*, Vol.7, 2019, http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-11912019000100102, 1-9-2021 (“Esa dualidad, además, reeditará en él dos de sus facetas más conocidas: la que lo postula como intérprete idóneo para distinguir rastros de barbarie en la realidad nacional, y la que lo aboca, sobre todo en sus últimos años, a ocuparse de las condiciones de salud e higiene en la vida de la ciudad.”).

8 Se puede ampliar en nuestro libro *El Derecho, la vida humana, la genética y el Cosmos*, Rosario, FderEdita, 2019, <https://drive.google.com/file/d/1aZdYmW6NQ0cZptJrK4aLg7XH8A6vq4QL/view>, 1-9-2021.

SARMIENTO: PROTECTOR DE ANIMALES

DIEGO MENDY (*)

En la actualidad existen sectores de la doctrina jurídica que impulsan la necesidad de reconocer una personalidad especial a los animales.¹ En la figura de Domingo Faustino Sarmiento esta postura encontraba un gran defensor. Desde los primeros años de la década de 1880, Sarmiento utilizó sus intervenciones en medios de comunicación para editorializar críticamente sobre el trato de los animales en el país. Además de su actividad en la prensa, entre los años 1882 y 1885 presidió la Sociedad Argentina para la Protección de los Animales (SAPA).²

Sin embargo, algunos de los sectores que buscan la personalidad jurídica de los animales se aprovechan de la crisis que atraviesa el humanismo, relativizado y desjerarquizado frente al avance de nuevas tecnologías como la *inteligencia artificial* (IA).

Por nuestra parte, coincidimos con los fundamentos que brinda Sarmiento para la protección de los seres animales. Su punto de partida será

(*) Secretario del Centro de Investigaciones en Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario.

- 1 Puede verse RIOT, Cédric; “La personalidad jurídica de los animales (I) Animales de compañía” en *Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)*, vol. 9/2, pág. 51-65, 2018, disponible en <https://doi.org/10.5565/rev/da.341> (31/08/21); ISLAS, Nicolás Gustavo; Álvarez Aragón, Fernando Manuel; “Los animales no humanos como sujetos de derecho, la relevancia de la persona física no humana”, comunicación presentada en las XXVI Jornadas Nacionales de Derecho Civil 2017, La Plata, disponible en <http://jornadasderechocivil.jursoc.unlp.edu.ar/wp-content/uploads/sites/10/2017/08/Islands-Aragon-Los-Animales-no-humanos-como-sujetos-de-derecho-la-relevancia-de-la-Persona-F%C3%ADsica-no-Humana-Final.pdf> (31/08/21).
- 2 SIMARI, Leandro Ezequiel; “Civilización, barbarie, ciudad: Sarmiento protector de los animales en la Buenos Aires de fines del XIX” en *Culturales*, vol. 7, e373, 2019, disponible en <https://www.redalyc.org/journal/694/69464706004/html/> (31/08/21).

una reivindicación de la utilidad que los animales tienen para la existencia humana: en múltiples sentidos, son ellos quienes “nos ayudan a vivir”. Del aprovechamiento, a priori legítimo, que el hombre hace de esas vidas subordinadas y útiles se desprende su única responsabilidad hacia ellas: la responsabilidad de eludir en su perjuicio los “actos de crueldad innecesaria”. Quien los cometa, no sólo lesionará a seres sensibles al dolor, sino que traicionará, además, la esencia de su propia humanidad. En cambio, quien los eluda o, mejor aún, quien los prevenga, movilizará “sentimientos de humanidad trascendental”. El beneficio de la práctica protecciónista resulta por una doble vía: mientras se defiende al protegido (animal), indirectamente también resultará beneficiado al protector (ser humano, pero en última instancia, la humanidad toda). De esta manera, proteger a los animales resultaría principalmente un acto humanitario y humanizador.³

3 Las principales ideas de Sarmiento sobre este tema puede verse, entre otras obras, en: SARMIENTO, Domingo Faustino; “Tregua a nuestras miserias” en *Obras Completas*, Tomo XLII (p.p. 90-92). Buenos Aires: Imprenta y Litografía Mariano Moreno; “Discurso del Presidente de la Sociedad Argentina Protectora de los Animales”, en *Segundo Informe Anual de la Sociedad Argentina Protectora de los Animales* (p.p.3-14). Buenos Aires: Imprenta de “El Nacional”.

Espacio virtual de homenaje al Justicia Mayor de Aragón Juan de Lanuza y Urrea organizado por las Áreas de Filosofía de la Historia del Derecho y de Filosofía de los Derechos Humanos del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario y llevado a cabo desde el 13 de julio al 20 de octubre de 2021

JUAN DE LANUZA Y URREA, EL HOMBRE Y EL SÍMBOLO (*)

MIGUEL ANGEL CIURO CALDANI (**)

1. Más allá de la injusta circunstancia de la muerte del Justicia Mayor de Aragón don Juan de Lanuza y Urrea (1564-1591) por orden de Felipe II (I de Aragón), respuesta trágica de un monarca “en cuyos dominios nunca se ponía el Sol” de la que este año se cumple el 430º aniversario, la figura de la ilustre víctima está incorporada a la historia de los conflictos varias veces seculares entre regiones de España, que no pudieron superar sucesos de tanta relevancia histórica como el matrimonio de los reyes Isabel I de Castilla y Fernando II de Aragón (V de Castilla).¹ Don Juan de Lanuza se alzó en *defensa de las libertades aragonesas*, que incluso tienen raíces quizás legendarias, como el Fuero de Sobrarbe² y que Fernando II de Aragón intentó resguardar tardíamente. Sin embargo, también cabe considerar la conversión de don Juan

(*) *En homenaje a don Juan de Lanuza y Urrea y en el recuerdo de mi profesor de Literatura de la Escuela Normal de Maestros N° 3 de Rosario “Mariano Moreno” Luis Arturo Castellanos, quien me enseñó acerca del mensaje de libertad de Sobrarbe.*

(**) Profesor titular (catedrático) de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario y emérito de la Universidad de Buenos Aires.

1 Acerca de don Juan de Lanuza y Urrea se pueden v. por ej. “Juan de Lanuza”, en *Diccionario Encyclopédico Hispano-Americanano*, Barcelona, Montaner y Simón, t. XII, págs. 586/587; MARTÍNEZ GIL, Sergio, “La rebelión de Aragón de 1591 (II Parte)”, en *His-*

de Lanuza, el Joven, en *mártir de la lucha por la libertad*, en un símbolo del empeño en ella en los marcos de España y el resto del mundo. Para *construir la paz* vale comprender los alcances iniciales y las proyecciones del conflicto. La paz es un orden encaminado a la justicia.

toria de Aragón, 20 de diciembre de 2016, <https://historiaragon.com/2016/12/20/la-rebelion-de-aragon-de-1591-parte-ii/>, 13-7-2021; SOLANO SAINZ, Víctor, *El Justicia de Aragón: De seña de identidad a Ombudsman contemporáneo*, págs. 159/190 (“No debe obviarse que en su época de máximo apogeo, durante el siglo XV, el Justicia Mayor llegó a ser juez de contrafuerzo, mediador entre el Rey y los aragoneses, defensor del ordenamiento foral, tutor de los presos “manifestados”, presidente de las Cortes, encargado de recibir juramento a los Reyes, y, en definitiva, la consolidación del modelo político que constituyó el Reino de Aragón.”, pág. 161). Asimismo las consultas en Internet del 13-7-2021: OBRA, Sebastián de la, “El decapitado Juan de Lanuza”, junio de 2018, *secretOlivo*, <https://secretolivo.com/index.php/2013/06/13/el-decapitado-juan-de-la-nuza-una-historia-pasada/>; ¿Dónde está mi cabeza? 422 años de la muerte del Justicia Juan de Lanuza, Gozarte, <https://gozarte.net/donde-esta-mi-cabeza-420-anos-de-la-muerte-del-justicia-juan-de-lanuza-i/>; *Juan de Lanuza*, Biografías y Vidas, https://www.biografiasyvidas.com/biografia/l/lanuza_juan.htm; *Juan de Lanuza y Urrea*, Wikipedia, https://es.wikipedia.org/wiki/Juan_de_Lanuza_y_Urrea; Archivo: *La ejecución de Juan de Lanuza, boceto* (Museo de Zaragoza).JPG, artista Mariano Barbazán, [https://es.wikipedia.org/wiki/Archivo:La_ejecuci%C3%B3n_de_Juan_de_Lanuza,_boceto_\(Museo_de_Zaragoza\).JPG](https://es.wikipedia.org/wiki/Archivo:La_ejecuci%C3%B3n_de_Juan_de_Lanuza,_boceto_(Museo_de_Zaragoza).JPG); BARBELL, Carlos – RODRÍGUEZ, Yolanda, ¿Por qué Felipe II ordenó ejecutar al Justicia Mayor de Aragón?, Conflegal, <https://conflegal.com/20160717-felipe-ii-ordenó-decapitar-al-justicia-mayor-aragon/>; BUZO SÁNCHEZ, Isaac, *Características comparadas de las coronas de Castilla y de Aragón*, Recursos de Ciencias Sociales, Geografía e Historia, http://contenidos.educarex.es/sama/2010/csociales_geografia_historia/segundoeso/tema7/comparacion_coronas.html; La identidad aragonesa siglo a siglo, <https://estatuto.aragon.es/sites/default/files>; CAMPO, Ramón J., “Arranca una investigación para confirmar la identidad de los restos de Juan de Lanuza”, en *Heraldo*, 10 de enero de 2020, <https://www.heraldo.es/noticias/aragon/2020/01/10/restos-juan-lanuza-investigacion-justicia-historia-1352620.html>. Además GRACIA MARCO, Judith, *Juan de Lanuza y Urrea el Joven (1564-1591)*. También interesa c. KAMEN, Henry, *Felipe de España*, México, Siglo Veintiuno, 12^a. ed., 1998, págs. 305/307.

2 *Fueros de Sobrarbe*, Wikipedia, https://es.wikipedia.org/wiki/Fueros_de_Sobrarbe, 11-10-2021. Aunque no haya sido una realidad histórica no es dado olvidar la maravillosa frase del juramento referido a los reyes de Aragón ““Nos, que somos y valemos tanto como vos, pero juntos más que vos, os hacemos Principal, Rey y Señor entre los iguales, con tal que guardéis nuestros fueros y libertades; y si no, no””. (c. El juramento de los Reyes de Aragón, Archidiócesis de Sevilla, <https://www.archisevilla.org/el-juramento-de-los-reyes-de-aragon/>, 11-10-2021).

2. Don Juan de Lanuza y Urrea era un joven que junto a sus compañeros de lucha *asumió la responsabilidad* que les correspondía en la defensa de la libertad de Aragón, pero es también un referente de la inmemorial cadena de los *luchadores por la libertad y la dignidad humana* que esperamos continúe mientras haya vida en el Planeta. Don Juan muerto se convierte en un *símbolo* que está en él y lo trasciende.

3. En la Península Ibérica esa continuidad de empeño en la libertad incluye, por ejemplo, a los numantinos; a don Pelayo y el Cid y a todos quienes, desde diferentes bandos, participaron en su defensa en la llamada guerra de la Reconquista; a don Juan de Padilla y los Comuneros de Castilla³; a los ibéricos que intervinieron en la Guerra de Sucesión Española, donde tal vez al fin se debatían dos dominaciones extranjeras; a los españoles que lucharon contra la agresión napoleónica; a los constitucionalistas liberales del siglo XIX y a quienes también tanto hicieron por lo que consideraron libertad en las nefastas guerras civiles españolas, que en gran medida signaron ese siglo y el siglo XX. Incluso su espíritu está en los que se alzaron en pro de la libertad en las guerras de la independencia hispanoamericana.

Hoy la figura de don Juan de Lanuza y Urrea se presenta en su patria en la regulación del Justicia Mayor de Aragón del Estatuto de Autonomía de Aragón.⁴

4. Don Juan de Lanuza, el Joven, era un hombre que murió injustamente el 20 de diciembre de 1561. Es y será, sobre todo, un símbolo más de la lucha por la libertad en la que va gran parte de la *dignidad humana*. Honrar a Don Juan es no solo hacerlo con Aragón y España, sino referirse a la misma condición de nuestra especie, capaz de muchas bajezas pero de *grandezas a veces inimaginables*.

3 Este año el Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social ha participado de la conmemoración de los 500 años del gravísimo suceso histórico que para Castilla, España y América fue la ejecución de don Juan de Padilla. V. DICCIONARIO ... cit., *Juan de Padilla*, t. XV, 1912, págs. 554/555.

4 C. por ej. SOLANO SAINZ, *op. cit.*, pág. 159.

LA EROSIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE REPRESENTACIÓN POPULAR POR LOS AUSTRIAS: EL CASO DE LA REVOLUCIÓN COMUNERA CON CARLOS V

DÁMASO JAVIER VICENTE BLANCO (*)

“De más consecuencia que muchos combates de nuestra Independencia o de nuestras guerras civiles fue para nuestro destino de pueblo una batalla como la que los comuneros de Castilla perdieron contra Carlos V en 1521, a pesar de que en ella no hubiera peleado ningún venezolano, porque allí se cerró para el mundo hispánico, por mucho tiempo, la posibilidad de una evolución ascendente de las instituciones del gobierno representativo. En nuestra larga crisis constitucional, pesa con grave peso cierto la derrota de Villalar”.

Arturo Uslar Pietri

Unos apuntes en homenaje a Juan de Lanuza, Justicia Mayor de Aragón en la época de Felipe II, a solicitud del Doctor Ciuro Caldani, para dejar claro que en Castilla también hay una mirada histórica de las instituciones jurídicas considerada y que, al final, todos fuimos perjudicados por un poder absoluto nada respetuoso con las leyes, que consideraba que su autoridad no tenía límites, además de asegurar, en el caso de Felipe II, que en sus dominios no se ponía el sol. Todo ello pese a que los maestros de la Universidad de Salamanca de la época, siguiendo a Aristóteles, habían teorizado la necesidad

(*) Profesor Titular de Derecho Internacional Privado de la Facultad de Derecho y miembro del Instituto de Estudios Europeos de la Universidad de Valladolid.

de un poder limitado, preferentemente electivo, que siempre y en todo caso debía servir a los intereses del común.¹

En una de las salas de la Facultad de Derecho de Valladolid, en depósito del Museo del Prado, se encuentra una pintura de finales del siglo XIX, de Vicente Borrás y Mompó, que muestra a un hombre postrado en una suerte de sillón o camastro, con cara demacrada como de enfermo terminal y los brazos vendados, que es besado por una niña, que pudiera ser su hija, y junto a la que se muestra a una mujer que se tapa el rostro de dolor (al parecer la madre de la anterior y esposa del enfermo), un niño que espera a saludar, y un poco más atrás, otra niña algo mayor que se apoya sobre una muchacha ataviada de criada que tiene en brazos a un niño pequeño. La escena parece desgarradora y el título, que el espectador desconoce salvo si pregunta, es esclarecedor: “Antonio Pérez recibiendo a su familia después del tormento”.² La historia nos cuenta cómo Antonio Pérez, que había sido Secretario de Felipe II, y condenado, después de recibir tormento, por revelación de secretos y corrupción, huyó a Zaragoza, en la idea de que al trasladarse al Reino de Aragón no se le podían aplicar las leyes castellanas, pues cada Reino seguía teniendo su propio Derecho y sus propias instituciones.³ Protegido por las leyes aragonesas, que hacía valer el

1 Ver, por ejemplo, CASTILLO VEGAS, Jesús Luis, *Política y clases medias: el siglo XV y el maestro salmantino Fernando de Roa*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1987; ídem, “La formación del pensamiento político comunero. De Fernando de Roa a Alonso de Castrillo”, en *Imperio y tiranía: la dimensión europea de las Comunidades de Castilla*, coordinado por István Szászdi León-Borja y María Jesús Galende Ruiz, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2013, págs. 83-110; JEREZ, José Joaquín, *Pensamiento político y reforma institucional durante la guerra de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*, Madrid, Marcial Pons, Madrid, 2007, págs. 222-226; y RUS RUFINO, Salvador - FERNÁNDEZ GARCÍA, Eduardo, “La filosofía política de Aristóteles en las Comunidades de Castilla”, *Studia Philologica Valentina*, vol. 22, 2020, págs. 47-68.

2 Puede verse la referencia en la página del Museo del Prado, “Antonio Pérez recibiendo a su familia después del tormento, 1884. Óleo sobre lienzo, 248 x 401 cm. Depósito en otra institución”, en <https://www.museodelprado.es/colección/obra-de-arte/antonio-perez-recibiendo-a-su-familia-despues-del/90f2c423-3e43-4e23-af4d-df5863949a15>.

3 Pueden verse los hechos, por ejemplo, en KAMEN, Henry, *Felipe de España (Felipe II)*, Madrid, Siglo Veintiuno, 1997; MIGNET, François, *Antonio Pérez y Felipe II*, Madrid, La Esfera de los Libros, 2010; PARKER, Geofrey, *Felipe II. La biografía definitiva*, Barcelona, Planeta, 2010; y MARTÍNEZ RUIZ, Enrique, *Felipe II: hombre, Rey y mito*,

Justicia de Aragón Juan de Lanuza, el Rey exigió a este que se le entregara para cumplir las condenas de la justicia castellana, negándose el Justicia de Aragón por la inaplicabilidad en el Reino de Aragón de las sentencias castellanas. Ante el bloqueo jurídico, el Rey usó la estratagema de meter en el juego al Tribunal de la Inquisición, acusando de herejía a Antonio Pérez, siendo llevado a la prisión inquisitorial, lo que provocó una revuelta ante la clara arbitrariedad del hecho, que motivó la devolución de Antonio Pérez a la jurisdicción aragonesa. De nuevo fue reclamado y tomado por la Inquisición y de ahí fue liberado por tropas aragonesas. Estando así la situación, Felipe II envió un mes después un ejército a Aragón que, al presentarse los representantes ante Lanuza, les dio la respuesta de que la entrada de un ejército castellano en Aragón necesitaba la autorización de las Cortes. Los jefes militares hicieron caso omiso al Justicia de Aragón, entrando en Zaragoza y sometiendo a la ciudad sublevada. El Justicia de Aragón, Juan de Lanuza, fue hecho prisionero, juzgado y decapitado, en clara vulneración de las leyes aragonesas.

Se trata, por tanto, de un episodio flagrante con las leyes aragonesas, pero no más que lo sucedido con su padre Carlos I de España con el Reino de Castilla al inicio de su reinado. El episodio de la llamada Revolución Comunera⁴ se produjo como consecuencia de la llegada de Carlos a España, con una corte de flamencos y borgoñones, con la intención de aprobar por las Cortes el pago de nuevas y elevadas contribuciones para sufragar su elección como Emperador.⁵ El ambiente crispado de las ciudades castellanas

Madrid, La esfera de los libros, 2020, págs. 563-570.

- 4 Llamada “revolución” por los estudiosos más representativos y prestigiosos (así MARAVALL, José Antonio, *Las Comunidades de Castilla. Una primera revolución moderna*, Madrid, Revista de Occidente, 1963; PÉREZ, Joseph, *La revolución de las comunidades de Castilla (1520-1521)*, Madrid, Siglo XXI, 1977; y HALICZER, Stephen, *Los Comuneros de Castilla: la forja de una revolución 1475-1521*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1987) y hoy objeto de un claro revisionismo por razones de carácter ideológico y político (así, puede verse el monográfico dedicado por la Revista de Occidente).
- 5 El relato de los hechos puede verse, por ejemplo, en JEREZ, José Joaquín, *op.cit.*, págs. 81-95. Y con un desarrollo pormenorizado, en MARAVALL, PÉREZ y HALICZER, ver nota anterior. Un relato moderno y fidedigno, en forma de amena y rigurosa novela, puede verse en SILVA, Lorenzo, *Castellano*, Madrid, Destino, 2021.

le llevó a convocar las Cortes en Santiago de Compostela, con la finalidad de evitar tumultos populares y presiones y poder embarcar de inmediato para Flandes, una vez aprobados los tributos. Los nuevos cargos que fue nombrando Carlos I al frente del Reino de Castilla, cargos que sólo se debían dar a naturales del Reino, se los concedió a flamencos y borgoñones después de naturalizarlos, de modo que era en realidad lo que hoy llamaríamos un fraude de Ley. Pero el Rey Carlos, como después su hijo Felipe con el caso del Justicia de Aragón, pensó que la ley era él. La constitución paulatina de las ciudades castellanas en “Comunidades”, que se alzaban en pro del “común”, produjo un verdadero desafío a la corona. Los intentos de represión no hicieron más que sumar ciudades a las “Comunidades”. Así sucedió, por ejemplo, cuando los representantes del Rey intentaron tomar represalias con la ciudad de Segovia, por alzarse en “Comunidad” y por haberse vengado de la deslealtad de sus representantes en las Cortes de Santiago de Compostela, que habían aprobado los tributos después de ser sobornados por el Rey. Una turba tumultuosa los lapidó. Para castigar a Segovia, los imperiales fueron a Medina del Campo a tomar la artillería y las municiones que se guardaban allí, y enterados los medinenses, se negaron a la entrega, por lo que la ciudad de Medina del Campo fue incendiada por las tropas imperiales, en un episodio cruento y terrible (cuyo impacto y terror podría compararse, salvando las distancias históricas, con el bombardeo de la ciudad de Guernica por la Legión Cóndor alemana, bajo las órdenes de Franco, durante la Guerra de España de 1936-1939).

La pugna entre los dos bandos se alargó tiempo y el movimiento comunero se fue tornando también un movimiento antiseñorial⁶, con reclamaciones frente al Rey y al servicio del “común”.⁷ Y esas exigencias se plasmaron en documentos que recibieron el nombre de los “Capítulos de Tordesillas”⁸

6 Ver GUTIÉRREZ NIETO, Juan Ignacio, *Las comunidades como movimiento antiseñorial*, Barcelona, Planeta, 1973; y LÓPEZ MUÑOZ, Tomás, *Proceso contra Bernardino de Valbuena, el comunero de Villalpando*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2019.

7 Pueden verse en los textos mencionados *supra* en las notas 4, 5 y 6.

8 Los textos de los diferentes “Capítulos” pueden verse en Jerez, José Joaquín, *op.cit.*, págs. 597-665.

o de la “Ley Perpetua”⁹ de Ávila y que son reconocidos como una especie de “protoconstitución”, que incluso se ha dicho que fueron utilizados con posterioridad como un modelo que perseguía en realidad someter el poder a la ley y a los intereses del “común” y que influyó en el proceso constituyente de elaboración de la Constitución norteamericana.¹⁰ No eran ajenos a estas ideas, como se dijo más arriba, los estudiosos de la Universidad de Salamanca que, siguiendo las enseñanzas de Aristóteles, habían formulado un pensamiento “republicano”, en la convicción de que la gestión del bien común, de la cosa pública, debía contar con la opinión de los interesados y no sólo con la voluntad despótica de un gobernante.¹¹

La batalla de Villalar marcó el comienzo del final del movimiento comunero. En ella, las tropas comuneras fueron derrotadas por las tropas imperiales y tres de los líderes comuneros, los capitanes Juan de Padilla, Juan Bravo y Francisco Maldonado fueron decapitados y sus cabezas expuestas al público.¹² Tras la derrota, la ciudad de Toledo quedó como último bastión y, al parecer, se tomó en serio la posibilidad de constituir a las ciudades castellanas en estructuras similares a las Ciudades-República italianas (al-

9 Ver MARTÍNEZ-SICLUNA y SEPÚLVEDA, Consuelo, “La Ley Perpetua: Ley fundamental del Reino en la revuelta comunera”, en *Carlos V: conversos y comuneros: Liber Amicorum Joseph Pérez*, coord. por István Szászdi León-Borja, María Jesús Galende Ruiz, Valladolid, Centro de Estudios del Camino de Santiago, 2015, págs. 451-484; y PERALTA, Ramón, *La Ley Perpetua de la Junta de Ávila (1520). Fundamentos de la democracia castellana*, Madrid, Actas, 2010.

10 Así, se ha afirmado por, PÉREZ SERRANO, Nicolás, “Tratado de Derecho político”, en *Obras escogidas*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2017, p. 341.

11 Ver nota 1. También pueden verse, sobre el estudio *Tratado de República*, publicado en plenas Comunidades por CASTRILLO, Alonso de - MONTORO BALLESTEROS, Manuel Alberto, “El «Tractado de República» de Alonso de Castrillo (1521)”, *Revista de Estudios Políticos*, nº 188, 1973, , págs. 107-152; ALONSO BAELO, Pablo Luis, “El Tratado de República de Alonso de Castrillo. Una reflexión sobre la legitimidad de la acción política”, *Res Publica. Revista de Historia de las Ideas Políticas*, nº 18, 2007, págs. 457-490. Resulta de interés ver también VILLACAÑAS BERLANGA, José Luis. “Republicanismo clásico en España: las razones de una ausencia”, *Journal of Spanish Cultural Studies*, 2005, vol. 6, nº 2, págs. 163-183.

12 Ver los textos mencionados *supra* en las notas 4, 5 y 6

gunos de los más importantes comuneros habían residido en Italia y tenían grandes contactos y relaciones con la península itálica), desligándose del Rey y tomando decisiones autónomas.¹³ La caída de Toledo y la captura o la huida de los últimos líderes comuneros que allí se encontraban, como el Obispo de Zamora Antonio de Acuña, capturado en su fuga hacia Francia, o de María Pacheco, viuda de Juan de Padilla, terminaron por derrotar al movimiento comunero y rendir a Castilla a la voluntad completa del monarca.¹⁴ No subsistió ningún contrapeso de participación representativa verdaderamente eficaz y la monarquía imperial actuó desde entonces a su voluntad, aunque en algunas de las actuaciones prácticas terminara por hacerse caso a una parte del programa comunero.¹⁵

Las Comunidades de Castilla han constituido a partir de entonces un hito y una referencia en las reivindicaciones democráticas y de defensa del interés común en el mundo hispánico, tanto en las revueltas populares anteriores a las independencias¹⁶, como en las propias independencias de las Repúblicas Americanas, donde se mencionaban expresamente como modelo¹⁷; y sin duda en el caso español, tanto por los liberales españoles, como El Empecinado¹⁸, tras la Guerra de la Independencia contra Fran-

13 Ver, por ejemplo, SZÁSZDI LEÓN-BORJA, István, “Doña María Pacheco y Don Antonio de Acuña, el nacimiento del republicanismo español”, en *Cuando el mal gobierno sublevó a un pueblo: 1521:2021: 500 años de la revolución comunera*, István Szászdi León-Borja (ed. lit.), Dámaso Francisco Javier Vicente Blanco (ed. lit.), Valladolid, Páramo, 2021, págs. 217-231.

14 Ver los textos mencionados *supra* en las notas 4, 5 y 6.

15 JEREZ, José Joaquín, *op.cit.*, págs. 325-481.

16 Ver, por ejemplo, MCFARLANE, Anthony, *Desórdenes civiles e insurrecciones populares*, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar, 2001.

17 Ver, por ejemplo, GUERRA, Francois-Xavier, *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, Madrid, Fundación Mapfre, 1992; VITIER, Cintio, “España en Martí”, en Martí, José, *En un domingo de mucha luz. Cultura, historia y literatura españolas en la obra de José Martí*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1995, págs. 201-202; y GÓMEZ OCHOA, Fidel - SUÁREZ CORTINA, Manuel, *Hacer naciones. Europa del Sur y América Latina en el siglo XIX*, Santander, Universidad de Cantabria, 2019.

18 Ver, por ejemplo, DÍEZ-MORRÁS, Francisco-Javier, “Masonería y revolución liberal en España: la Confederación de Comuneros”, *Revista de Estudios Históricos de la*

cia, especialmente en el llamado Trienio Liberal¹⁹, como en la Primera y la Segunda Repúblicas²⁰, llegando a incorporar el morado que se creía de los pendones comuneros a la enseña tricolor republicana, hasta las reclamaciones democráticas al final de la dictadura franquista y durante la transición, que utilizaron el símbolo de los comuneros en Castilla y León como expresión de libertad.²¹

La interpretación hoy no puede dejar de hacerse desde la perspectiva de su función de modelo comunero en la historia. José María Maravall, el historiador español, consideró que se trataba de la primera revolución moderna.²² Para España, es evidente que la derrota de Villalar condicionó su dificultad histórica posterior para entrar en la modernidad, en los casos de las pugnas del siglo XIX, con las Guerras Carlistas, y el infortunio de la Constitución liberal de 1812. En la Revolución Comunera se ponían en juego,

Masonería Latinoamericana y Caribeña, vol.11 nº 2 2020, pág. 6, en <https://www.scielo.sa.cr/pdf/rehmlac/v11n2/1659-4223-rehmlac-11-02-001.pdf>.

19 Ver, por ejemplo, RUIZ JIMÉNEZ, Marta, “La Confederación de Comuneros Españoles en el Trienio Liberal (1821-1823)”, *Trienio: Ilustración y liberalismo*, nº 35, 2000, págs. 155-186.

20 Respecto de la Primera República, puede verse, por ejemplo, el caso de su presidente Francesc Pi i Margall, que afirmaría con rotundidad una frase que se hizo célebre: “Castilla fue entre las naciones de España la primera que perdió sus libertades en Villalar bajo el primer rey de la Casa de Austria. Esclava, sirvió de instrumento para destruir las de los otros pueblos; acabó con las de Aragón y las de Cataluña bajo el primero de los Borbones” (PI I MARGALL, Francesc, *Las nacionalidades*, Imprenta y Librería de Eduardo Martínez (Sucesor de Escribano), 1877, pág. 233). Ver, por ejemplo, GUTIÉRREZ NIETO, *op.cit.*, pág. 68; JEREZ, *op.cit.*, pág. 62; y PEIRÓ MARTÍN, Ignacio, *En los altares de la patria: La construcción de la cultura nacional española*, Barcelona, AKAL, 2017.

21 Ver, por ejemplo, BERZAL DE LA ROSA, Enrique, *Los comuneros: de la realidad al mito*, Madrid, Silex, 2008, págs. 277 y ss.; y SÁNCHEZ BADIOLA, Juan José, *Símbolos de España y de sus regiones y autonomías: Emblemática territorial española*, Madrid, Visión, 2010, pág. 169. En el caso de la II República, el que fue su presidente, Manuel Azaña escribió un texto reivindicativo, fundándose en documentos históricos que llevaba el título de *Comuneros contra el Rey* (recientemente reeditado por Reino de Cordelia, Madrid, 2020). Pueden verse al respecto, GUTIÉRREZ NIETO, *op.cit.*, págs. 99-100; y JEREZ, José Joaquín, *op.cit.*, págs. 76.

22 MARAVALL, *op.cit.*

en el contexto de la mentalidad de su tiempo, los dos elementos sustanciales que posteriormente se frustraron en España en el siglo XIX para acceder a la modernidad. El fracaso del proyecto liberal, a nuestro juicio, se plasmó en dos aspectos. En lo público, en la imposibilidad de establecer el control del poder real, a través de su sometimiento a la Ley. No lo consiguieron los comuneros, con la derrota de Villalar y la desventura de la Ley Perpetua de Ávila, que ponía límite al poder real, y no lo consiguieron los liberales del siglo XIX, con la cadena de Cartas Otorgadas y textos constitucionales sin control de la Jefatura del Estado. En realidad, hasta la Constitución Republicana de 1931 no se logró ese control, que se frustraría con el golpe de Estado de 1936 y la dictadura de Franco. En el ámbito del Derecho privado, lo que estaba en juego era el principio de igualdad. En el caso comunero, la Ley Perpetua establecía, hasta donde se podía, una ley para todos por encima de los Fueros, que no eran más que privilegios locales.²³ Lo que establecía la *Ley perpetua* eran derechos con cierta pretensión de uniformidad para todos. En el caso del XIX, el principio de igualdad de la tríada revolucionaria francesa (*Libertad, Igualdad, Fraternidad*) se concretaba en el Código Civil, el Código Napoleónico, una sola ley para todos; pero en España, la pervivencia de los Fueros, los Derechos históricos territoriales, vigentes en paralelo junto con el Código Civil de 1889, no hacía otra cosa que perpetuar los privilegios territoriales y los sistemas de mantenimiento de las estructuras sociales tradicionales.²⁴

23 Así cabe mencionar la afirmación de fray Antonio de Guevara, que habiendo presenciado el levantamiento comunero afirmaba; “lo que pedían los plebeyos de la República es, a saber, que en Castilla todos contribuyesen, todos fuesen iguales, todos pechasen y que a manera de señorías de Italia se gobernasen” (ver GUEVARA, Antonio, *Libro primero de las epístolas familiares de Fray Antonio de Guevara, Volumen 1*, Real Academia Española, pág. 305. Con todo, hay que contextualizar la cuestión en 1521, y considerar que no se perseguía, por ejemplo, que pecharan los señores igual que los plebeyos, aunque determinados rasgos sí implicaron un claro ataque a los privilegios nobiliarios (ver, por ejemplo, GUTIÉRREZ NIETO, *op.cit.*, págs. 66-68; y LÓPEZ MUÑOZ, *op.cit.*)

24 Ver, por ejemplo, nuestro trabajo VICENTE BLANCO, Dámaso Javier, “Antropología jurídica, pluralismo jurídico y Derecho como patrimonio en el Derecho consuetudinario de Castilla y León”, en *El patrimonio cultural inmaterial de Castilla y León:*

En todo caso, pese al silencio de siglos, la experiencia comunera dejó una huella indeleble en el imaginario colectivo hispánico. Si miramos el arte castellano renacentista de la época, especialmente del momento inmediatamente posterior, como, por ejemplo, las esculturas del retablo de San Benito el Real de Valladolid, realizado en ese preciso momento por el imaginero Alonso Berruguete, y vemos sus personajes acongojados, quizás ese dolor pueda ser expresión de una sociedad a la que se terminaba de infligir una dura derrota y los santos y profetas retorcidos en sus esfuerzos manieristas claman precisamente en sus rostros de dolor por la frustración y los muertos de lo que no fue otra cosa que una cruenta guerra civil.²⁵ Tampoco puede olvidarse que un escritor como Garcilaso de La Vega estaba emparentado con relevantes líderes comuneros de la ciudad de Toledo y que, aunque combatió en el lado imperial, fue castigado por el Rey por haber ejercido de testigo en la boda de uno de sus sobrinos que había sido comunero.²⁶ De igual modo se ha dicho que *El Lazarillo de Tormes* era un libro impregnado del espíritu comunero y con una moral de derrota característica de una posguerra.²⁷

Sea como fuere, sirvan estas palabras de homenaje al Justicia de Aragón, víctima de la voluntad de poder absoluto de Felipe II, como los comuneros de Castilla lo fueron del emperador Carlos. En aquellas derrotas, las sociedades de uno y otro lado del océano no sólo perdimos instituciones de participación y libertad sino también una clara concepción colectiva del poder como tributario del pueblo, como demuestra nuestra sempiterna tradición caudillista común que tanto dolor nos ha provocado.

propuestas para un atlas etnográfico (Luis Díaz Viana; y Dámaso Javier Vicente Blan-
co, eds.), Madrid, CSIC, 2016, págs. 83-127.

25 Ver, por ejemplo, ARIAS MARTÍNEZ, Manuel, *Alonso Berruguete, Prometeo de la escultura*, Palencia, Diputación de Palencia, 2011.

26 RUIZ PÉREZ, Pedro, “Estudio preliminar. Lecturas de Garcilaso”, en *Garcilaso de la Vega. Poesía castellana*, Julián Jiménez Heffernan e Ignacio García Aguilar. (editores), Madrid, Akal, 2017, pág. 36.

27 TIERNOW GALVÁN, Enrique, “¿Es el “Lazarillo” un libro comunero?”, *Boletín Informativo del Seminario de Derecho Político de la Universidad de Salamanca* (1957-1958), Fascículo 1, págs. 217-220; y CAMPS PERARNAU, Susana, “Propuesta de lectura fiscal del Lazarillo de Tormes”, *Bulletin Hispanique*, vol. 113, nº 2, 2011, págs. 663-700.

SOBRE EL ROL DE LOS MAGISTRADOS A PROPÓSITO DE JUAN DE LANUZA Y URREA (1564-1591)

DIEGO MENDY (*)

Atravesamos un momento histórico donde el rol que tradicionalmente Occidente atribuyó a los jueces se encuentra en franca crisis. Este fenómeno responde a una multiplicidad de causas, algunas más intensas que otras dependiendo de la región occidental desde lo cual se lo observe. En general, en toda América Latina se extienden resonantes sospechas de corrupción en los sectores más importantes de la justicia, tanto por persecuciones políticas a determinados sectores o connivencia con mafias locales ligadas al narcotráfico, entre otras.¹ En otros casos, la administración de justicia está señalada por sus profundos vicios discriminatorios.²

(*) Secretario del Centro de Investigaciones en Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario.

- 1 En este sentido, puede verse: INSTITUTO JUSTICIA Y CAMBIO, “Poder judicial en el Perú: crisis y alternativas”, disponible en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2531966.pdf> (12/10/21) ; PRECIADO QUIÑONEZ, Félix Anival, “Crisis del poder judicial e ingobernabilidad en el Ecuador durante el periodo 1996-2010”, disponible en <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/5662> (12/10/21). En otro sentido, las siguientes notas periodistas son reflejo del punto señalado:<https://www.telam.com.ar/notas/202103/546014-fernandez-el-poder-judicial-de-la-nacion-esta-en-crisis.html> (12/10/21);<https://www.infobae.com/politica/2020/03/08/el-poder-judicial-esta-en-crisis-y-cada-vez-mas-debil/> (12/10/21); <https://inecip.org/prensa/inecip-en-los-medios/narcotrafico-politicos-jueces-y-miembros-de-las-fuerzas-de-seguridad-arman-redes-de-complicidad-en-un-flagelo-que-crece/> (12/10/21);<https://www.dw.com/es/los-chats-filtrados-que-sacuden-al-poder-judicial-en-brasil/a-49142868> (12/10/21)
- 2 Puede verse: LUBERTINO, María José; “La falta de acceso a la justicia de las personas discriminadas y la discriminación en el acceso a la justicia”, disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29457.pdf> (12/10/21).

Estos señalamientos es probable que sirvan para explicar la disolución de la actividad judicial. Al ser tan criticada la función de los magistrados, los individuos, los medios de comunicación masiva o inclusive otros poderes del Estados deciden asumir ellos mismos es tarea. A veces con motivos atendibles, en otras ocasiones aprovechando la decadencia del poder judicial para concretar sus intereses. Todo esto se corresponde con una profunda crisis de la tradicional “división de poderes” que, en virtud de la dificultad para mantener sus facultades separadas, provoca reflexiones acerca un nuevo modelo de organización institucional del Estado.

Una mala interpretación de la idea de la división de poderes determinó que el poder judicial, con el objetivo de constituirse como aquel de mayor garantía de imparcialidad, deba resultar lo más alejado posible de la ciudadanía. Asimilar la imparcialidad al aislamiento, a la falta de controles ciudadanos sobre el cuerpo judicial, entre otras tendencias en esa misma línea, generó un poder judicial que se anime a atentar contra importantes iniciativas surgidas en la voluntad democrática. Esto no hace más que lograr el efecto contrario al buscado: el ciudadano, lejos de ver en los magistrados a funcionarios que garantizan el respeto de sus garantías, los terminan identificando como representantes de los intereses de otros.³

Ante este panorama, cobra mayor relevancia la figura de Juan de Lanuza y Jiménez de Urrea, Justicia Mayor de Aragón, también conocido como “el Mozo”, quien a pesar del corto ejercicio que hiciera de su cargo, representó de destacada manera la defensa de las libertades de los aragoneses frente a los ataques de la Monarquía. En su figura es posible reafirmar la conciencia del compromiso necesario de los jueces con la libertad y los derechos humanos, acción que configura una necesidad estratégica para el porvenir del humanismo.

arrastra un historial de desfavorecimiento a los sectores afroamericanos: puede verse: https://www.eldiario.es/contrapoder/racismo-en-usa_132_2670252.html; <https://elpais.com/internacional/2021-04-21/biden-el-racismo-sistematico-es-una-mancha-en-el-alma-de-estados-unidos.html>(12/10/21)

³ Entendiéndose por “otros” a determinados sectores políticos, empresariales, financieros, mediáticos, etc., dependiendo de la circunstancia coyuntural del país y los intereses con los cuales uno se identifique y, especialmente, contra los cual confronte.

JORNADAS

*JORNADA DE DERECHO DE LA SALUD, DE LA EDUCACIÓN, DE
LA CIENCIA Y DEL ARTE*

8 DE NOVIEMBRE DE 2021

**LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y EL ARTE
EN LA CULTURA DE LA PAZ**

**(Significados respectivos de la Organización de las Naciones
Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Declaración
Universal de Derechos Humanos)**

Miguel Angel CIURO CALDANI ^(I)

1. La Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco)¹ y la Declaración Universal de Derechos Humanos² se encuentran entre los despliegues de la cultura de la paz y los derechos humanos que poseen muy esclarecedora influencia en relación con el Ciclo de Formación en Nuevas Perspectivas de la Juridicidad y en particular la asignatura integrante del mismo Derecho de la Educación,

(I) Profesor emérito de la Universidad de Buenos Aires y titular de la Universidad Nacional de Rosario.

Correo electrónico: mciuroc@derecho.uba.ar; mciurocaldani@gmail.com

1 Es posible c. por ej. Constitución de la UNESCO, http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=15244&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html, 6-11-2021, UNESCO, <https://es.unesco.org/about-us/introducing-unesco>, 6-11-2021; Unesco, Wikipedia, <https://es.wikipedia.org/wiki/Unesco>, 6-11-2021

2 Declaración Universal de los Derechos Humanos, Amnistía Internacional, https://amnistia.org.ar/declaracion-universal-de-los-derechos-humanos/?gclid=CjwKCAiA1aiMBhAUEiwACw25MaeQZ6qiqTeRPXm5K3tFGaXEYtSznWP_t-E2mEu3ckNvlgkcABoCuKwQAvD_BwE,%205-11-2021, 5-11-2021

de la Ciencia y del Arte del Plan de Estudios de la Carrera de Abogacía de la Facultad Derecho de la Universidad Nacional de Rosario.³ La existencia integrada de todos los despliegues de las dos asignaturas teóricas básicas del Ciclo⁴ y en especial Derecho de la Educación, de la Ciencia y del Arte encuentra una relevante consolidación por las disposiciones internacionales referidas.

2. La Unesco se fundó en 1945 con el objetivo de contribuir a la paz y a la seguridad en el mundo mediante la educación, la ciencia, la cultura y las comunicaciones. La cultura abarca en lugar destacado el despliegue artístico. El texto de su Constitución posee una clara relación con la integración de nuestros contenidos. La Declaración se produjo en 1948 y en sus sucesivos artículos 25 a 27 muestra también la integración de los tres despliegues.

3. La educación, la ciencia y el arte son desarrollos humanos y se concretan con más hondura a través de su integración. La educación se orienta más al desarrollo de lo humano; la ciencia más hacia lo exterior existente y el arte más a lo creativo, pero las tres confluyen en enriquecimiento recíproco. La Unesco y la Declaración son expresiones de nítida conciencia de ello.

4. Como hemos desenvuelto en la Jornada, entre las teorías jurídicas, el trialismo está en condiciones de hacer grandes aportes para la comprensión y la realización de la integración educativo-científico-artística y la paz que ella enriquece con la sustentación que contribuyen a darle esas manifestaciones internacionales.⁵

3 Es posible ampliar en nuestro artículo "Con motivo de la paz", en *Juris*, t. 42, 1973, págs. 229/246.

4 Que incluye también el Derecho de la Salud, integrado asimismo con las ramas referidas a la educación, la ciencia y el arte.

5 V. por ej. GOLDSCHMIDT, Werner, *Introducción filosófica al Derecho*, 6a. ed., 5a. reimpr., Bs. As., Depalma. 1987; CIURO CALDANI, Miguel Angel, *Una teoría trialista del Derecho*, 2^a. ed., Bs. As., Astrea, 2020.

DESAFIOS DE LA FORMACIÓN ACADEMICA EN DERECHO EN LA NUEVA LENGUA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Marianela FERNÁNDEZ OLIVA ^(II)

La formación de hombres y mujeres en Derecho ha de contemplar el proceso mismo del acto educativo y el sentido de los contenidos de lo estudiado. Para ello, la educación jurídica, atenta a los nuevos despliegues materiales, brinda para el estudiante y la sociedad todo un renovado sentido del papel del Derecho y sus operadores. Las respuestas jurídicas clásicas que el Derecho puede brindar en situaciones en que se encuentre presente la trama de vulnerabilidades vitales captadas en el sistema internacional de los Derechos Humanos, son en este tiempo insuficientes. Las nuevas ramas del Derecho vienen a complementar aquellas respuestas demasiado arraigadas al contexto socio-económico del siglo XIX, y han nacido con el objetivo de construir una solución justa a la medida de cada caso. Es en esta nueva perspectiva de juridicidad en el que la enseñanza jurídica ha de hacer sustantivos esfuerzos para lograr una formación atenta al Derecho en toda su multidimensionalidad.

Repensar el papel actual de la Universidad en nuestra cultura y particularmente el de las Facultades de Derecho es un objetivo general permanente para procurar que la educación en el campo jurídico sea eficaz en un sentido vital. La enseñanza del Derecho desde su complejidad, permite el desarrollo de habilidades de profesionales sensibles a las necesidades vitales y a valores sociales, formados con un sólido conocimiento del sistema normativo —pero no encorsetados la mera lógica—, para que sirvan con la conciencia y la responsabilidad que genera especialmente la Universidad Pública, sostenida por toda la ciudadanía.

(II) Profesora de Derecho de la Salud, Derecho Privado Parte General y Filosofía del Derecho de la carrera de abogacía de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario; Investigadora de la CIC-CIUNR; Directora del Centro de Investigaciones de Derecho de la Salud (FDerUNR); Correo electrónico: mfernandez21@gmail.com

DERECHO DE PATENTES Y CIENCIA: NATURALEZA JURÍDICA, FILOSÓFICA Y ECONÓMICA

Fernanda FERNÁNDEZ^(III)

En la base de la teoría de los derechos de propiedad intelectual se encuentra un núcleo jurídico, sustentado en un marco filosófico que pretende adecuarse a circunstancias económicas que necesitan de ese entorno para justificar conductas y distribuir, de algún modo, con justicia. El núcleo jurídico analiza la forma en la que deberían concederse derechos a un trabajador-creador para que este los haga exigibles, el núcleo filosófico explica las formas como podría la propiedad estar vinculada con la inmaterialidad de las ideas y creaciones técnicas, y el núcleo económico, al ser el más sofisticado, brinda un escenario donde la institución puede justificarse, evaluarse como eficiente e incluso formular mecanismos de equilibrio de estos derechos.

Buena parte de las reflexiones teóricas actuales, se dirigen a criticar la llamada “tragedia de los anticomunes”, es decir, el excesivo marco de apropiación de estos derechos. Esta es quizá una de las líneas argumentativas que deja más espacios abiertos, pues para varios autores los derechos de propiedad intelectual tienden en la actualidad a cerrar campos de ineficacia económica y rigidez macroeconómica por excesiva protección, y, adicionalmente, olvido de los creadores en favor de las empresas, lo que impacta fuertemente en su función de beneficio social, y de mecanismo de realimentación de la cultura, la innovación y el desarrollo.

De nada sirve pensar en el acortamiento o eliminación de la brecha tecnológica o digital, si la brecha jurídica permanece abierta, no en el sentido de ausencia de normatividad, sino de normativas reflectivas que siguen las tradiciones jurídicas de los centros de producción de conocimiento. Desde

(III) Abogada (UNR). Contadora (UNR). Docente y especialista en Derecho tributario.
Correo electrónico: ferfer68@gmail.com

las políticas nacionales e internacionales el sistema de propiedad intelectual ha demostrado a lo largo de su historia su influencia directa en el desarrollo social, económico y cultural de las naciones. En muchos casos este sistema se ha entendido como un mecanismo hegemónico para el control del conocimiento.

LA DEMATERIALIZACIÓN MÚLTIPLE DEL ARTE Y LA GLOBALIZACIÓN SIMBÓLICA

Damián Marcelo DELLAQUEVA ^(IV)

Los factores que han contribuido a la dematerialización múltiple del *corpus mechanicus* del arte, son las tendencias del auge del Arte Conceptual, la realización del Born Digital Art, la producción de las obras derivadas con obras digitales y digitalizada, la reproducción, comunicación, distribución digital y su tokenización.

El mayor impacto de este fenómeno, se da en las Artes Visuales corporizadas en formatos multimedia online y donde prevalece el lenguaje visual, incluso para su exhibición en Museos, incidiendo también en el Acceso a los Espacios culturales.

El camino pergeñado por el idealismo, que nos conduce desde de las sensaciones captadas por la imagen al modo del mito de las cavernas platónico, hasta la idea, pareciera que hoy cobra vigencia, donde además habría “triunfado” la Forma, sobre la Materia, en una concepción del Arte al modo kantiano como finalidad formal y acuerdo de lo múltiple en la unidad y como sostenía Schelling, que el espíritu se manifiesta a través del mundo sensible, solo como el sentido a través de las palabras.

El acceso, la fruición y la valorización del Arte, navega, circula y no encuentra obstáculos y límites en dimensión sociológica, ni en el orden

(IV) Abogado (UNR). Jefe de trabajos prácticos en la cátedra “C” de Filosofía del Derecho (FDER-UNR). Correo electrónico: ddellaqueva@yahoo.com.ar.

normativo, cruza los continentes instantáneamente, cabalgando por la dimensión de valores que actúa como aglutinante y eje de convergencia de la tecnología, la educación y el Arte, en una unidad en la complejidad del áurea del *corpus mysticum* sin objeto.

Transita y atraviesa transversalmente los espacios públicos y privados y alimenta todo el Ecosistema del Arte, un claro ejemplo de ello, ha sido el Caso George Floyd, como la injusticia como ente ideal exigente desencadenó una resignificación y reestructuración de la monumentalidad y museología de Europa y la revalorización del arte afro, en varios continentes. Ambos, mundos el jurídico y del Arte integrados en la complejidad de la cultura.

CRIPTOARTE: TOKENIZACIÓN DEL ARTE

Diego MENDY ^(V)

El criptoarte no es un estilo ni posee características estéticas en sí mismo. Consiste en la manifestación dentro del mundo artístico de un nuevo modelo de capitalismo de especulación financiero que permite la creación de escasez artificial a partir de tokens no fungibles registrados en blockchain de determinadas criptomonedas. Esta tecnológica resulta atractiva para importantes sectores del movimiento artístico al permitir generar autenticidad y certificar la originalidad de obras digitales (pdf, jpg, gif, etc.).

Explicado de manera elemental, consiste en comercializar obras digitales a partir de tokens que funcionan como “carpetas” de información, donde se coloca el link a la obra original, la fecha en que fue creada, el autor, un breve texto descriptivo y el nombre del comprador. Todo eso queda re-

(V) Abogado (UNR). Doctorando en Derecho (UNR). Auxiliar de primera en la cátedra “A” de Derecho Privado Parte General y en la cátedra “C” de Filosofía del Derecho (FDER-UNR). Correo electrónico: diegomendy@gmail.com.

gistrado en el “libro” inalterable del blockchain, asegurando su trazabilidad por parte del artista.

Actualmente el valor del criptoarte no está directamente atado a su aspecto visual o estético, sino que está compuesta por un importante componente especulativo por parte los coleccionistas que están interesados en competir entre ellos para medir quien tiene mayor poder adquisitivo. Como todo lo que es planteado desde una lógica capitalista de hiperconsumo, existen cuestiones que merecen una profunda reflexión. Más allá de los interrogantes acerca de la sostenibilidad de las criptomonedas, el criptoarte resulta otra manifestación de un fenómeno más amplio de la posmodernidad la cual va encaminada a la tokenización de nuestras acciones más humanas (como la misma posibilidad de crear arte) para rematarlas ante la persona que más dinero este dispuesta a pagar.

ARTE Y TECNOLOGÍAS DISRUPTIVAS EN EL SIGLO XXI: NUEVOS DESAFÍOS PARA EL DERECHO

Juan Ignacio CHIA^(VI)

El concepto de *arte* evoluciona de manera extraordinaria y a una velocidad exponencial. El impacto de la tecnología modifica las dinámicas de creación, distribución y propiedad de obras de arte.

Respecto a la creación, los artistas estuvieron entre los primeros en experimentar con las “tecnologías disruptivas”, delegando la mayor parte del proceso creativo en la inteligencia artificial o creando entidades artísticas autónomas mediante tecnología *blockchain* y *smart contracts*. Al mismo tiempo, las nuevas tecnologías impactan en cómo el arte es distribuido y

(VI) Abogado (UNR). Doctorando en Derecho (Christian-Albrechts-Universität zu Kiel). Adscripto en la cátedra “C” de Filosofía del Derecho (FDER-UNR). E-mail: juanignaciochia@gmail.com

comerciado, desde la llamada *tokenización* de las obras de arte a la creación de criptomonedas basadas en arte.

No es novedad que los avances de la técnica y la irrupción de las vanguardias en el escenario artístico originaron a un proceso de *desdefinición* del arte que continúa. La digitalidad introdujo en nuestra cultura un fenómeno inédito en términos históricos: la posibilidad de la copia sin original, la serialidad infinita en la que cada individuo de la serie es llegada y comienzo de toda posible reproductibilidad. Los desarrollos recientes en el mercado del arte ponen una cesura en esta lógica de la fungibilidad y de la replicación, que en un principio pudo pensarse en términos de libertad artística, protección de las obras y acceso ilimitado a ellas.

El derecho tiene en este contexto un rol humanizante por jugar, poniendo un coto a las lógicas tanto del estado cuanto, del mercado, a fin de que el arte continúe siendo la reserva natural en la que uno puede dejarse ir.

“ESTRATEGIAS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS TRAYECTORIAS ESCOLARES AFECTADAS DURANTE LA PANDEMIA POR COVID-19”

Darío Adolfo VICTTORE^(VII)

Es indiscutible que la emergencia sanitaria durante la pandemia por el Covid – 19 generó incertidumbre en el campo de la educación, implicando una *resignificación* en la transmisión de los saberes. Para un sector importante de los educandos de nuestro país, provocó una interrupción de los aprendizajes. En el medio, la “*brecha digital*” y sus intentos de acortarla, planteó el dilema alrededor del acceso a la educación en un marco de des-

(VII) Abogado (UNR). Docente de la asignatura Derecho de la Educación, de la Ciencia y del Arte de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario.
Email: davicttore@hotmail.com

igualdad de oportunidades. Luego, al retomar la modalidad presencial en las aulas, se bosquejó una *reinvención* de las clases presenciales.

Expectante de la política educativa en este contexto, el Derecho de la Educación vislumbra un campo de actuación sobre la escolaridad emergente y la emergencia escolar. Para ello, el Congreso de la Nación sancionó el “*Programa Nacional Integral de fortalecimiento, acompañamiento de trayectorias educativas y terminalidad*” a fin de garantizar trayectos educativos completos con egreso, en condiciones de equidad y calidad, promoviendo acciones de prevención e intervención, fomentando capacidades de *resiliencia* para todos los alumnos/as con trayectorias escolares discontinuas, en riesgo de abandono, abandono y/o sin egreso, generadas por *factores socio educativos, económicos, culturales y/o profundizadas en situación de pandemia u otras situaciones de impacto similar*, dentro de las edades correspondientes a la educación básica obligatoria, en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.

Lo relevante para lograr, en fin, su éxito y, especialmente, su carácter jerarquizador del educando, será atender a la integración tridimensional del mundo educativo y el mundo jurídico”⁶ en estos nuevos escenarios educativos, sustentado en el principio de protección del educando.^(*)

6 CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “Bases del pensamiento jurídico”, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, Rosario, Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Rosario, UNR EDITORA - Editorial de la Universidad Nacional de Rosario, 2012, Pág. 134.

(*) Nota de la D.: Comunicación recibida el 13 de noviembre de 2021.

LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA

Autoridades presentes, señoras, señores:

Me parece que la investigación es una actividad de una hondura humana muy especial, porque la concibo como dijo el señor Decano, como una manifestación de la curiosidad, de la pregunta. La investigación sigue un recorrido que busca una luz que está en el camino y en el final del camino; ocurre que el final del camino siempre es cambiante, siempre está más adelante. La pregunta, es tan profundamente humana que tal vez su intensidad contribuya a identificarnos. Si tuviera que señalar el núcleo de la Filosofía recurriría siempre a la imagen de Sócrates. Cuando lo enjuiciaron lo hicieron por una causa un poco armada, pero él ha desafiado a sus acusadores diciendo yo amo a Atenas pero más amo a la verdad y por esto voy a seguir preguntando. Esta afirmación no es solo importante para la Filosofía, sino para el Derecho Administrativo. Cabe preguntar en este marco cuánto se ama a la polis y cuánto se ama a la verdad y a la justicia. Me ha tocado en la vida encontrar a burócratas que amaban al Estado más que a la verdad y la justicia, más que a la gente. Creo que la enseñanza del viejo maestro, que por expresarla tuvo que beber la cicuta, vale para todos nosotros y de manera especial para quienes investigan en Derecho Administrativo. Estos investigadores deben moverse a menudo en la tensión entre la lealtad al Estado y la lealtad a las personas, que desgraciadamente es a veces frecuente. La investigación es siempre importante y en este tiempo y en nuestro país lo es de manera especial y el Derecho Administrativo debe hacerse cargo de ello en sus investigaciones. El Derecho Administrativo ha de estudiar cómo se maneja, cómo se organiza la cosa común en una nueva era que nos toca vivir.

La investigación es siempre importante y en este tiempo lo es de manera especial. El Derecho Administrativo hoy se encuentra con temas profundamen-

te novedosos que generan la necesidad de reglamentaciones estatales especialmente importantes, en las que a veces va el destino mismo de nuestra especie, por ejemplo, en la informática, los big data, o sea la información abrumadora que puede constituir un riesgo para nuestra libertad y para nuestra dignidad, temas de genética, incluso de genética humana, de neurociencias, de robótica, de inteligencia artificial, etc. Todo a la luz de lo que me parece debería ser la gran estrella que guía al Derecho en nuestro tiempo, que son los derechos humanos. El papel del Estado del tiempo actual, de una nueva era, es muy distinto del que le tocaba, para no ir más lejos, cuando yo estudiaba. Cuando estudiaba abogacía, los problemas se parecían mucho más a los del siglo XIX, en el siglo XXI todo es novedoso y junto a las cuestiones tradicionales hay otras de importancia sorprendente. Pero, además de tener esta problemática que requiere investigación, el Derecho Administrativo en Argentina tiene otra que también la exige. El Estado argentino, muy a mi pesar, me resulta un Estado difícil. Algunos dicen, me parece que con audacia negativa, que es un Estado fallido. No creo que sea un Estado fallido, pero sí considero que es un Estado difícil y en el largo tiempo que me ha tocado vivir lo he visto deambular en extremos y he observado problemas administrativos de gran gravedad, de enorme gravedad, que derivan de la “grieta” que en gran medida divide al país. El Estado argentino es difícil porque es un Estado federal, pero hay muchos Estados federales que no lo son tanto, el Estado argentino es un Estado agrietado. Hay otros Estados agrietados, pero la investigación en esta materia requiere un esfuerzo muy grande para que la condición humana no resulte escindida por enfrentamientos pequeños de gente pequeña, quiero subrayarlo, de gente pequeña. Por eso me parece que los temas expuestos, junto a otros como los de la contaminación o la pandemia, son cuestiones que exigen realmente grandes esfuerzos innovadores en el Derecho. Hay una gran cantidad de lagunas jurídicas administrativas que se debe contribuir a resolver. Me parece que ahora puede ser oportuno hacer algunas referencias acerca de qué entiendo por investigación.

La investigación es una tarea que tiene tres grandes dimensiones: una fáctica, otra lógica y otra valorativa; diría una dimensión gnoseológica, de conocimiento, una dimensión lógica y una dimensión axiológica. Investigamos

sobre hechos que encontramos, sobre problemas que hallamos. Lo hacemos, por ejemplo, condicionados por situaciones de salud, v. gr., por el gran impacto que ha tenido la pandemia en la investigación en nuestro tiempo. Investigamos en condiciones geográficas, lingüísticas, históricas, económicas, de ciencia y técnica, de arte, de educación, de concepción del mundo, de filosofía, etc. Encontramos un mundo que nos ha sido dado, pero en él tenemos la vocación de preguntarnos, la vocación de investigar, de realizar actos de conocimiento. Ahora nos vamos a preguntar cómo se constituye el conocimiento a través de tales actos.

Hay que interrogarse quiénes son los actores del conocimiento, cómo se puede realizar el conocimiento, de manera más individual o comunitaria, qué grado de libertad tienen quienes investigan, qué formación poseen, o sea que la persona del investigador o la investigadora tiene un papel muy significativo. La existencia de investigadores se puede promover, pero realmente hay condiciones innatas que ayudan mucho a la tarea investigadora o la limitan.

Otro gran problema en la investigación se refiere a quiénes beneficia y a quiénes perjudica. Cada vez que investiguen piensen para quiénes investigan. No se trata de contar por ejemplo cuántas hojas tiene un árbol, eso poco sirve si no se puede determinar al fin a quién beneficia o perjudica saber cuántas hojas tiene un árbol. Tienen que preguntarse quiénes son los beneficiarios beneficiados o perjudicados por la investigación.

Hay que interrogarse qué objetos se investigan. La investigación tiene muchas materias a las que se puede referir, en nuestro caso, es el Derecho, en particular el Derecho Administrativo, pero al final qué es lo que investigamos. Les respondería, después de muchos años, que lo que he querido investigar y les invito a investigar es vida, vida humana. O sea que cuando piensen, por ejemplo, en la organización de los servicios públicos, no se trata de los servicios públicos aisladamente considerados; están investigando la vida de las personas en las que se desarrollan los servicios públicos. La investigación siempre está instalada en la vida, desenvuelta en el juego de intereses y de fuerzas. Si lo sabemos, nuestra investigación será más lúcida, si no, daremos un poco palos de ciego.

En la investigación hay que resolver cómo se llega al conocimiento, la investigación misma es más original que la docencia, pero tiene un ingrediente

de docencia que es inherente al desenvolvimiento de la investigación. Los investigadores forman investigadores y el diálogo entre investigación y docencia es fundamental para el desarrollo de esta actividad. En mi caso, por ejemplo, tengo una deuda incalculable con mi maestro Werner Goldschmidt, quien sobre todo con su ejemplo me enseñó cuánto era importante la investigación. Investigación y docencia están tan profundamente relacionadas que una de las publicaciones periódicas de nuestro Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social lleva precisamente ese nombre “Investigación y Docencia”.

Luego están las razones de la investigación: por qué se investiga, qué nos mueve a investigar. Hay personas que se mueven en la investigación por el orgullo de su ego y otras se desenvuelven en la investigación por la curiosidad, por el deseo de servir a los demás, etc. Por ejemplo, yo la vivo como un acto de curiosidad y servicio. No hace mucho en un acto en una Universidad muy prestigiosa escuché que un profesor decía que le parecía inadmisible que se dijera que los jueces son servidores públicos, que sean servidores. Nunca tuve el honor de ser juez, pero durante más de sesenta años he sido docente y durante casi cincuenta he sido investigador profesional y he concebido lo hecho como un prolongado acto de servicio. He servido, he servido a los demás. La investigación puede ser y en cierta medida debe ser un acto de servicio social, sobre todo en una institución pública, en nuestro caso en una Universidad pública.

La investigación tiene aspectos originales y aspectos recibidos. Tiende a ser original, podemos decir autógena, pero no es del todo tal, nadie ha inventado nada de la nada desde tiempo inmemorial. Todas nuestras investigaciones son resultados de otras investigaciones que nos precedieron. Resultado de que el diálogo entre lo autógeno y lo heterógeno es algo que me parece constitutivo de la investigación y quien diga que él ha investigado de la nada solo lo puede decir en un marco de ignorancia. Todos hemos aprendido de otros y seguramente otros alguna vez han aprendido o aprenderán de nosotros.

La investigación requiere un orden que puede ser planificado, pero también requiere ejemplaridad, espontaneidad. Exige sentido de la razonabilidad y requiere compromiso. Es esfuerzo, es compromiso con lo que uno está haciendo, con lo que han hecho otros y con lo que van a hacer otros. A veces reclama características heroicas. En la historia de la investigación hay quienes

han dejado su vida, por ejemplo Madame Curie, en el desenvolvimiento de sus estudios. La investigación requiere razonabilidad y que la sociedad la considere razonable. Es importante que difundamos la razonabilidad de la investigación. Cuando me nombraron por primera vez como investigador, hace cincuenta años, la gente creía que era investigador de la policía, porque no había conciencia social de la investigación científica en Derecho. Hay que desarrollar la idea de que lo que hacemos sirve, claro está si estamos realmente convencidos de que sirve. Esto ocurre también con el Derecho, hay una gran grieta entre el Derecho en la Universidad y en el resto de la sociedad y entre la investigación, sobre todo en Derecho, y el resto de la sociedad. Como no se sabe el valor de la investigación, la improvisación suele reemplazar a la investigación.

La investigación tiene límites que exceden nuestra voluntad, por ejemplo, físicos, el cansancio. Muchas veces por terminar un trabajo uno llega al límite físico y hay que suspenderlo. Tengo conciencia de que pronto mis investigaciones se van a interrumpir por razones notorias. Posee límites psíquicos, por ejemplo, hay gente que tiene demasiado orgullo para investigar. La gente orgullosa generalmente no investiga, la investigación es un acto de humildad, es un acto de saber que no se sabe, como se suele referir el pensamiento de Sócrates. Parece que nunca lo dijo, pero es una síntesis maravillosa de su pensamiento: solo sé que no sé. La investigación no es para soberbios. La investigación tiene límites lógicos. Hay que guardar racionalidad, metodidad en la tarea. La investigación halla límites sociopolíticos. Vaya mi homenaje a tantos investigadores que han perdido sus cargos y han sido perseguidos a veces hasta la muerte por lo que han dicho o hecho en su tarea. En mi larga trayectoria lo he visto reiteradamente. En muchos casos los límites no se refieren a la política general sino a la política científica, a los partidismos doctrinarios, como ocurre con los diversos planteos tradicionales en torno al positivismo, el jusnaturalismo, las corrientes críticas, etc. Los investigadores son jueces del porvenir y si los jueces tienen inamovilidad me parece que los investigadores deben tener una estabilidad muy marcada, porque lo que nosotros decimos puede molestar a intereses muy poderosos y somos especialmente débiles. Hay también límites socioeconómicos. A veces uno no tiene los recursos para investigar. Lo digo

porque es el final y ya no quiero que me reconozcan nada, pero muchas veces mis colegas y yo hemos tenido que poner dinero nuestro para que la investigación siguiera adelante e incluso hemos tenido que pagar las publicaciones de nuestros resultados. A veces, claro está, no se cuenta con recursos económicos, pero lo que no se tiene como recurso económico se tiene como recurso moral.

Luego tenemos la dimensión lógica de la investigación, de los juicios de investigación. Los actos de conocimiento se captan en juicios. Se producen construcciones lógicas y formalizaciones preparadas para ellas que deben tener una constitución respetuosa de las reglas de la expresión y del pensamiento.

Los juicios de esta dimensión tienen formalizaciones diversas: los informes de investigación, las tesis, las monografías, los ensayos, los tratados, etc. Al respecto debería haber más conciencia en cuanto a los distintos estilos de formalización, por ejemplo, en la Argentina hay una gran confusión entre tesis, monografía y ensayo. La tesis es un estilo formal de expresión de la investigación que contando con una hipótesis a sostener tiene una erudición superior a la monografía, a menudo con más hondura bibliográfica, y más creación que ella; posee alta creatividad que se parece a la del ensayo que, en cambio, no tiene el mismo aparato bibliográfico. La tesis es una formalización muy original, muy creativa y que debe referirse a temas muy importantes. Otra variedad de la formalización de la investigación, hoy muy difícil de concretar, es el tratado. Es muy difícil porque la ciencia evoluciona tan rápidamente que el tiempo que nos llevaría elaborar un tratado unipersonal es casi imposible de abarcar sin que el objeto haya cambiado; son excepción los tratados colectivos, donde la elaboración rápida se hace un poco más fácil.

Además importa el funcionamiento de los juicios de la investigación. Se investiga y plasma en los correspondientes juicios, pero éstos una vez producidos tienen que ser recibidos, por ejemplo, por alumnos y colegas. Tienen que ser interpretados, concretados, completados y superados. Se cuenta de un filósofo griego que cuando moría estaba rodeado por sus discípulos, eventualmente podría haber sido Sócrates. Uno de los discípulos tomó una copa y brindó: maestro por los que te sigan. El maestro tomó la copa y le contestó: "por los que me superen". Un investigador sabe que debe ser superado, no que puede ser superado. Si no deja el camino abierto para su superación ha traicionado

a su voluntad de investigación. El funcionamiento de la investigación es una recreación permanente que debe ser actualizada en la plenitud de la vida. La investigación requiere método, ordenamiento lógico, coherencia.

Ahora ingresamos en la dimensión valorativa, axiológica. Orden en los hechos y coherencia en la lógica, pero también valores que entiendo han de culminar en la verdad. A mí se me ocurrió, porque tengo una admiración muy grande por la cultura griega, que si Palas Atenea era entre otras cosas diosa de la ciencia, del conocimiento, y de la sabiduría, la dimensión axiológica de la ciencia y en este caso de la investigación, que junto a la transmisión es una de sus maneras más importantes, podía llamarse dimensión ateneológica y en algunos escritos que ya tienen varias décadas la he llamado así. Pero ¿qué es la verdad? es una pregunta trágica. Recuerden que el propio Pilatos le pregunta irónicamente a Jesús qué es la verdad. El investigador se mueve en la creencia de que hay alguna verdad o que por lo menos la puede construir y esto vale, probablemente su vida, como ocurrió con Sócrates. En mi caso construyo que la verdad no es cualquier conocimiento. Es un conocimiento humanizante a favor de ciertos valores que en nuestro caso es la justicia, nutrida por ejemplo por la utilidad, por el amor, la belleza, al fin la humanidad, el deber ser cabal de nuestro ser. Contar cuántas hojas tiene el árbol de tilo cercano a la puerta de acceso a la Facultad es un conocimiento pero casi con seguridad no aporta nada relevante y no lo considero verdad y en consecuencia lo estimo como investigación. ¿Qué importancia tiene ese dato para la vida de las personas?

Algunos creemos que al fin debemos ser santos, no lo voy a discutir ni asumir, porque soy agnóstico, pero sí soy humano y estoy orgulloso de haber sido humano. El valor que creo debemos realizar es la humanidad y éste es el valor que los invito a realizar como investigadores a través de todos los otros valores, en nuestro caso en especial la verdad. Un lugar especial corresponde al amor, porque hay un “eros científico”, que se siente o no. Quien no lo siente estará de manera permanente tentado a traicionar la investigación, por ejemplo en el plagio. El plagiario es alguien incapaz de sentir y respetar el eros científico.

La verdad es pantómoma, se refiere a la totalidad de sus posibilidades, es infinita, no la podemos abarcar en su totalidad y por eso la tenemos que recortar y así obtenemos seguridad, certidumbre, siempre transitorias. Un

ganador del premio Nobel muy importante Ilya Prigogine escribió un libro muy importante que se llama “El fin de las certidumbres”. Ahora más que nunca estamos al fin de las certidumbres y la mayor incertidumbre que tenemos es el destino de la humanidad, sobre todo ante la robótica y la inteligencia artificial de las que Ustedes como profesores investigadores de Derecho Administrativo tendrán que dar cuenta. ¿Qué harán y deberán hacer el Estado y la administración en general con la robótica? ¿Qué harán y deberán hacer el Estado y la administración en general con la inteligencia artificial? No solo con la robótica y la inteligencia artificial complementarias, que tanto queremos, sino con la robótica y la inteligencia artificial sustitutivas, o sea el reemplazo de jueces, de legisladores, de profesores, de investigadores, de humanos, directamente por esos recursos de la técnica. Tenemos que saber cómo vamos a recortar el objeto, de modos muy importantes en relación con estas perspectivas.

La investigación desarrolla superioridades científicas, pero nadie es tan sabio como para que en las cuestiones fundamentales de la vida tenga una legitimidad como para ignorar la importancia de la democracia y de la autonomía de las personas.

La investigación genera méritos por la conducta, hay méritos por la investigación, es un gravísimo error en el que incurren autoridades muy encumbradas negar el mérito, las personas tienen mérito porque valen y lo que hacen vale, aunque sea que lo hayan realizado en circunstancias beneficiosas para ellas. Pero también existe el merecimiento, surgido de la necesidad, y todo ser humano, por más que haya investigado tiene que saber que los demás necesitan su investigación, tienen merecimiento respecto de su investigación, poseen título sobre ésta. Por esta vía hay que pensar con mucha atención la propiedad intelectual, porque el investigador merece su propiedad pero al propio tiempo la sociedad tiene merecimiento respecto de lo investigado. Reitero, nadie investigó de la nada, hemos recibido y transmitido, si hemos podido, mejorado.

Al final lo que tenemos que realizar es una ciencia y una investigación humanistas y en esto el Derecho y la investigación en Derecho tienen mucho que ver, por ejemplo, aclarando que los humanos somos fines en nosotros mismos. La investigación viene siendo muchas veces utilizada, en el siglo

XX y también hoy, en la mediatización de las personas. Hay un nombre que cubre con su sombra gran parte del siglo en que yo nací, el de Auschwitz, que muestra cómo la investigación puede ser totalitaria, puede ser antihumanista, pero entonces nunca es científica, es un conocimiento perverso.

Todo esto requiere una estrategia en que se estudien fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas, exige el estudio de costos y beneficios, ha de valerse de la referencia a objetivos y tácticas claros y sobre todo necesita un gran compromiso. Se ha de desarrollar la estrategia en diálogo con la ética de la investigación.

Si yo tuviera que decirles sintéticamente, al final de tantos años, lo que se requiere, es el eros de la investigación, el eros científico.

Muchas gracias.

Miguel Angel Ciuro Caldani ()*

(*) Texto básico de la disertación del autor en la celebración del 25º aniversario del Centro de Investigaciones de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario (25 de octubre de 2021) (mciurocaldani@gmail.com)
En el deseo de que el Centro continúe el desarrollo de su muy exitosa trayectoria.
En el recuerdo de Werner Goldschmidt y su magisterio.
Con gratitud por su excelente desempeño a la ex secretaria de Ciencia y Técnica de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, Erika Nawojczyk.
Se puede ampliar en nuestro artículo “Meditaciones acerca de la ciencia jurídica”, en Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, N° 2/3, 1982, págs. 89/114.

SEMINARIOS

SEMINARIO DE FILOSOFÍA DEL DERECHO

LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y EL ARTE EN LA CULTURA DE LA PAZ (*)

Miguel Angel CIURO CALDANI (**)

*A Diego MENDY y
Lucía I. Lapenta,
por muchos motivos
académicos,
en especial por
su interés en el tema.*

1. Según la propuesta de construcción del objeto jurídico de la complejidad pura tridimensional de la *teoría trialista del mundo jurídico*¹ las normatividades captan repartos proyectados. Los repartos solucionan *casos*, que son problemas acerca de la adjudicación de potencia e impotencia a través del obrar de seres humanos determinables. Para que los repartos proyectados captados en las normatividades se cumplan es necesario que éstas *funcionen* a través de tareas de *reconocimiento, interpretación, determinación, elaboración*.

(*) Bases de una exposición en el *Seminario de la Cátedra C de Filosofía del Derecho* de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario llevada a cabo el 6 de noviembre de 2021 en relación con una lectura de la integrante Lucía Irene Lapenta.

(**) Profesor emérito de la Universidad de Buenos Aires y titular de la Universidad Nacional de Rosario (mciurocaldani@gmail.com).

1 Acerca del trialismo es posible c. por ej. GOLDSCHMIDT, Werner, *Introducción filosófica al Derecho*, 6^a. ed., 5^a. reimp., Bs. As., Depalma, 1987; CIURO CALDANI, Miguel Angel, *Una teoría trialista del Derecho*, 2^a. ed., Bs. As., Astrea, 2020 (la primera edición se publicó con el título *Una teoría trialista del mundo jurídico*, Rosario, FderEdita, 2019).

ración, aplicación, síntesis y argumentación. Se trata de tareas, no de etapas, porque se suelen enriquecer recíprocamente. La *elaboración* es necesaria cuando no hay normatividad porque no se hizo o porque se la descarta por considerarla disvaliosa. En estas circunstancias corresponde referirse a *carencias* de normatividades que suelen ser denominadas asimismo *lagunas* del ordenamiento normativo.²

Las *carencias* se refieren más a la falta de normatividades particularizadas, en tanto las *lagunas* indican vacíos en el ordenamiento normativo.³ Las carencias requieren *elaboración*; las lagunas necesitan relleno, *integración*. Sin embargo, estas diferencias no agotan las diversidades entre unas y otras.

La carencia indica que una *necesidad jurídica* no tiene respuesta, es más desafiante que la laguna y tiene exigencias de actividad, indica más

2 Es posible *ampliar* en nuestros artículos “La elaboración de normas (Una problemática especialmente compleja)”, en *Revista de Filosofía Jurídica y Social*, Nº 34, págs. 81/110, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <https://drive.google.com/file/d/1iydUTkztLZjd07AVT1yWOw8DcEK0C2vc/view>, 6-11-2021; “Hacia la comprensión plena de la elaboración de las normas”, en *Investigación y Docencia*, Nº 18, 1991, págs. 23/33, Centro de Investigaciones … … cit., https://drive.google.com/file/d/1WEGQS5J3yV4TWW0Oa_6r6VD_ghhh-xlu/view, 5-11-2021; “La teoría y la práctica de la elaboración de las normas jurídicas en la Universidad (Homenaje a François Gény en el 110º aniversario de “Método de interpretación y fuentes en Derecho Privado Positivo”)", en *Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, Nº 31, 2008, págs. 9/17, Centro de Investigaciones … … cit., https://drive.google.com/file/d/1kGEMEXs2VmKepNSHyhqvp_pw4N_itPqH/view, 6-11-2021.

Hemos propuesto y dirigido la *Maestría en Teoría y Práctica de la Elaboración de Normas Jurídicas* de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

3 La existencia de lagunas ha motivado múltiples debates cuya solución depende de la manera en que se construya el objeto jurídico. El trialismo tiene instrumentos para reconocerlas, caracterizarlas y resolverlas con claridad. V. en relación con el tema por ej. LARENZ, Karl, *Metodología de la ciencia del Derecho*, trad. Enrique Gimbernat Ordeig, Barcelona, Ariel, 1966, págs. 292/335; BETTI, Emilio, *Interpretación de la ley y de los actos jurídicos*, trad. José Luis de los Mozos, Santiago, Olejnik, 2018, diversas referencias, <https://emiliosetti.hypotheses.org/files/2019/06/>, 5-11-2021; KELSEN, Hans, *Teoría pura del derecho*, trad. Roberto J. Vernengo, México, UNAM, 1982, « Las denominadas « lagunas » del derecho », págs. 154/258.

una vivencia⁴; la laguna es una falta en un espacio que nos es relativamente “externo”, tiene sentido más pasivo.⁵

La carencia es más *problemática*, la pregunta es *interrogativa*.⁶ El problema requiere una pro-puesta, una tarea.⁷ Los humanos somos, en general, caracterizables por la intensidad de nuestras aptitudes para la problematización y la interrogación. Vale aclarar la relación entre el problema y la pregunta a la luz de la *teoría de las respuestas jurídicas*. Por ejemplo: si los problemas preceden a las preguntas, éstas preceden a aquellos o pueden correr por carriles separados.

- 4 REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española*, *carenza*, “Del lat. *carentia*. 1. f. Falta o privación de algo. Los vecinos denuncian la carencia de zonas verdes. ... 3. f. Med. Falta de determinadas sustancias en la ración alimenticia, especialmente vitaminas. Enfermedades por carencia.”, <https://dle.rae.es/carenza>, 1-10-2021.
- 5 Ibid, *laguna*, “Del lat. *lacūna*. 1. f. Depósito natural de agua, generalmente dulce y de menores dimensiones que el lago. 2. f. En los manuscritos o impresos, omisión o hueco en que se dejó de poner algo o en que algo ha desaparecido por la acción del tiempo o por otra causa. 3. f. Defecto, vacío o solución de continuidad en un conjunto o una serie. 4. f. Carencia en la formación intelectual de una persona. 5. f. Olvido, fallo de la memoria.”, <https://dle.rae.es/laguna>, 1-10-2021. Solo en una de las acepciones encontramos como sinónimo a carencia.
- 6 Ibid, “problema Del lat. *problēma*, y este del gr. πρόβλημα *próbēma*. 1. m. Cuestión que se trata de aclarar. 2. m. Proposición o dificultad de solución dudosa. 3. m. Conjunto de hechos o circunstancias que dificultan la consecución de algún fin. 4. m. Disgusto, preocupación. U. m. en pl. Mi hijo solo da problemas. 5. m. Planteamiento de una situación cuya respuesta desconocida debe obtenerse a través de métodos científicos. problema determinado 1. m. Mat. problema que no puede tener sino una solución, o más de una en número limitado. problema indeterminado 1. m. Mat. problema que tiene un número ilimitado de soluciones.” <https://dle.rae.es/problema>, 6-11-2021; “pregunta De preguntar.1. f. Interrogación que se hace para que alguien responda lo que sabe de un negocio u otra cosa.”, <https://dle.rae.es/pregunta?m=form>, 6-11-2021.
- Cabe ampliar en nuestro artículo “Justicia y Filosofía (La dignidad de la pregunta)”, en *Investigación...* cit., Nº 9, 1989, págs. 71 y ss.
- Se puede c. en cuanto a los diálogos entre problema y pregunta por ej. BECERRA N., Arcángel, “Problemática diferenciativa entre pregunta y problema de investigación”, en *Revista de Investigación*, Nº 58, 2005, págs. 13/47, es especial 46 “...De manera que como conclusión de este trabajo, se entiende por Problema de investigación: “Cualquier situación o estado de dificultad, carencia desequilibrio, conflicto, desconocimiento, disfuncionalidad, necesidad, expectativa o interés personal, que se presente o conciba en

2. Para delimitar las nociones de carencia (y de laguna) en el complejo vital es relevante atender a la noción de *caso*. Solo existen carencias cuando hay problemas de reparto de potencia e impotencia, en situaciones de *relevancia*, no ante lo que nos resulta irrelevante. Tal vez, en última instancia, las carencias se presenten porque hay un problema que consideramos jurídico, al fin de *justicia*, que no tiene solución satisfactoria.

Los casos no abarcan lo que consideramos irrelevante, por ejemplo, tal vez lo sea en este momento resolver problemas ante una eventual existencia de vida en otros cuerpos del Cosmos.⁸ Resulta estéril pensar en repartos posibles al respecto.

Las relevancias e irrelevancias son diferentes si se construyen modelos normativistas, sociologistas, jusnaturalistas, críticos, economicistas, tridimensionalistas, etc. En el trialismo el criterio de relevancia último es la *justicia*. En la cultura en general lo es la *humanidad*.

cualquier actividad humana, la sociedad misma y el conocimiento, la cual se descubre con preguntas, se crea con ideas, se trata y resuelve con procedimientos metodológicos, actuaciones profesionales demostrativas y de prueba del investigador, y cuyos resultados o soluciones se exponen con argumentos especializados que se validan y acreditan públicamente a través de medios diversos de comunicación y difusión de una misma comunidad de investigadores” Y se entiende por Pregunta de Investigación: “Toda expresión interrogativa abierta que se le “lanza” o se le hace a un problema” con la intención de descubrirlo, establecerlo, desarrollarlo y solucionarlo, así como de dar a conocer las circunstancias e implicaciones de su desconocimiento, duda, dificultad, expectativa e incertidumbre, asociada a él en sus diversas formas de emergencia, existencia, manifestación, desarrollo, evolución y consignación”.

7 Problema deriva de “emblema”, que entre otras significaciones indica arrojar a, insertar, lanzar; problema refiere a tarea, cuestión propuesta, proponer (COROMINAS, Joan con la colaboración de José A. PASCUAL, *Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico*, Madrid, Gredos, t. II, 1980, págs. 561/562).

V. ARISTÓTELES, “Tópicos”, en *Obras* (rec.), trad. Francisco de P. Samaranch, Madrid, Aguilar, 1964, Libro I, Cap. 4, 101b, pág. 422; FERRATER MORA, José, *Diccionario de Filosofía*, 5^a ed., Bs. As., Sudamericana, 1965, *problema*, t. II, pág. 485, *problematicismo*, t. II, págs. 485/486, *problemático*, t. II, pág. 486, *pregunta*, t. II, págs. 470/472.

8 En relación con la irrelevancia v., con otra orientación, NAVARRO, Pablo, “Lagunas en el Derecho y causas irrelevantes”, en *Doxa*, 43, 2020, págs. 159/187, <https://doxa.ua.es/issue/view/2020-n43, 11-11-2021>.

3. En relación con el *tiempo* de referencia, es posible diferenciar *carenncias históricas* y *dikelógicas*. Las carencias históricas suceden porque *no se han producido* normatividades, dato que se remite a la dimensión sociológica. Las carencias dikelógicas están basadas en el *rechazo de una normatividad existente* por consideraciones de valor (específicamente desvalor), que deben remitirse a la justicia. Las normatividades desvaliosas no caen por ser injustas, como puede plantear una complejidad impura jusnaturalista extrema, sino porque la consideración de valor exige su rechazo y procedemos en consecuencia a excluirlas.

Cabe considerar que las carencias por rechazo pueden ser, en general, *axiológicas* en cuanto se refieran a valores que no sean la justicia, por ejemplo, la utilidad o el amor, pero deberían ser siempre al fin dikelógicas. V. gr. podemos descartar normatividades inútiles, pero debería ser porque resultan injustas.

Las carencias *históricas* pueden deberse a *olvidos* de lo que se pudo considerar y no se atendió o a *novedades*, principalmente de la *naturaleza*, la *ciencia y la técnica* o la *juridicidad*. La pandemia por Covid-19 ha hecho notoria la posibilidad de carencias históricas por novedades de la *naturaleza*, v. gr., por la agresión por mutaciones virales, que antes quedaban en relativa penumbra. Ahora se advierte mejor algo con lo que deberemos habituarnos a tratar: la naturaleza es inestable y generadora de carencias. Cabe comentar que las soluciones ante la pandemia provocaron también enormes carencias por novedad jurídica.

4. Si se aplica la riqueza de la complejidad pura de la construcción hecha en la teoría *trialista* del mundo jurídico es posible comprender la riqueza de las carencias con referencia a todos los despliegues comunes de las tres dimensiones, las especificidades y los horizontes.

El trialismo construye el objeto jurídico incluyendo como despliegues *comunes repartos* de lo que favorece o perjudica a la vida (potencia e impotencia, dimensión sociológica), captados de manera lógica por *normatividades* que los describen e integran (dimensión normológica) y valorados, los repartos y las normatividades, por un complejo de valores que culmina

en la *justicia* (dimensión dikelógica). Los repartos son adjudicaciones de potencia e impotencia originadas por la conducta de humanos determinables y ocurren en marcos de otras adjudicaciones, sean éstas distribuciones de la naturaleza, las influencias humanas difusas o el azar, o repartos. Esos rasgos comunes a toda juridicidad se *especifican* en la materia, el espacio, el tiempo y las personas. Las especificidades materiales constituyen ramas del mundo jurídico. Las dimensiones y el conjunto del Derecho generan *horizontes*, entre los que cabe destacar el horizonte de política general. Todo el complejo se dinamiza en la *estrategia*.

Las normatividades existentes, las *carencias* y las *elaboraciones* pueden ser reconocidas y resueltas con referencias a todos los despliegues sociológicos, normológicos y dikelógicos, las especificidades y los horizontes del trialismo. Por ejemplo, las carencias por la distribución de la naturaleza por Covid-19 se pueden identificar:

a) en la *dimensión sociológica*, por las distribuciones no solo de la naturaleza sino de las influencias humanas difusas de las tensiones económicas, científicas y técnicas y de concepciones del mundo que la acompañaron; la necesidad de nuevos repartos y nuevo orden de repartos sanitario mundial, quizás afectado por una revolución⁹, y las mutaciones en las concreciones de la causalidad, la finalidad objetiva y subjetiva, la posibilidad y la realidad;

b) en la *dimensión normológica*, por la falta de fuentes formales y normatividades para resolver los casos¹⁰, la necesidad de nuevos conceptos apoyados en otras perspectivas sanitarias y el incremento del papel del subsistema de salud;

c) en la *dimensión dikelógica*, por las nuevas relaciones entre la justicia, la salud, la utilidad, la verdad, el amor, etc. culminantes en nuevas perspectivas de humanidad; la necesidad de diferentes caminos para pensar la justicia y nuevas valoraciones; el cambio en el diálogo entre la aristocracia

9 Cambio de supremos repartidores y criterios supremos de reparto.

10 Vale diferenciar e integrar la elaboración de las fuentes formales y de las normatividades contenidas en ellas.

de los especialistas, la democracia y la autonomía; la necesidad de innovaciones en los vínculos entre méritos y merecimientos; el requerimiento de equilibrios nuevos en los objetos vida, creatividad, propiedad, etc.; la exigencia de audiencia y razonabilidad mundial distintas; la necesidad de nuevas perspectivas en el humanismo, quizás más intervencionistas, en la vacunación y el desenvolvimiento de nueva protección de los individuos;

d) en las *especificidades* materiales y espaciales por la necesidad de mayor desarrollo de las ramas Derecho de la Salud y Derecho Universal;

e) en los *horizontes* por la posible necesidad de nueva ubicación en relación con los horizontes, v. gr. de la política general;

f) en la *estrategia jurídica*, por el significado de la situación en cuanto a fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas, costos y beneficios, tácticas y objetivos distintos, etc.¹¹

11 Se puede *ampliar* en nuestro artículo “Estrategia en la elaboración de normas jurídicas”, en *Revista de Ciencia de la Legislación*, Universidad del Salvador, Número 6, Septiembre 2019, <https://ar.ijeditores.com/pop.php?option=articulo&Hash=45f5e-6c53e6a48d37d1031660a7f3b8e>, 5-11-2021.

PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN

APORTES A LA REFLEXIÓN: CUATRO OBJETIVOS ESTRATÉGICOS PARA LA INTEGRACIÓN NACIONAL ARGENTINA (*)

Miguel Angel CIURO CALDANI (**)

I. Nociones básicas

1. Se compartan o no sus diversas orientaciones, resulta claro que los juristas y políticos en general del siglo XIX argentino tuvieron un alto nivel de *conciencia estratégica* que *urge recuperar y mejorar*.¹ El normativismo que se impuso durante gran parte del siglo XX ha provocado que, sin perjuicio

(*) Ideas básicas de la propuesta del autor tendiente a la creación de un *Centro de Investigaciones Estratégicas para la Integración Nacional Argentina* en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario.

(**) Profesor titular de la Universidad Nacional de Rosario y emérito de la Universidad de Buenos Aires (mciurcaldani@gmail.com; mciuroc@derecho.uba.ar).

1 Acerca de la Estrategia es posible v. REAL ACADEMIA, *Diccionario de la lengua española, estrategia* (DLE) “Del lat. strategia ‘provincia bajo el mando de un general’, y este del gr. στρατηγία strategía ‘oficio del general’, der. de στρατηγός stratēgós ‘general’. 1. f. Arte de dirigir las operaciones militares. 2. f. Arte, traza para dirigir un asunto. 3. f. Mat. En un proceso regulable, conjunto de las reglas que aseguran una decisión óptima en cada momento.”, <https://dle.rae.es/estrategia>, 27-11-2021. Es posible c. diversos conceptos de Estrategia en DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO HISPANO-AMERICANO, Barcelona, Montaner y Simón, t. VIII, 1912, *Estrategia*, págs. 1047/1049 (cabe destacar “... la estrategia, es un vasto campo que no cabe en un escrito. Entran en ella la táctica propiamente dicha, la Historia, la Geografía, la Política, el tacto de toda clase de negocios administrativos, y un profundo conocimiento de las cosas y de los hombres.” –general San Miguel–, pág. 1047). C. CLAUSEWITZ, K. V., *De la guerra*, trad. Francisco

de valiosas excepciones, ese siglo y sobre todo lo que transcurre del actual tengan una conciencia estratégica mucho menor. El cálculo del éxito táctico referido al día a día, sin remisión a objetivos convivenciales, es a nuestro parecer uno de los rasgos característicos de la situación argentina actual. En

Moglia, Bs. As., Need, 1998; MACHIAVELLI, Niccolò (Maquiavelo), *El Príncipe y Escritos Políticos* (rec.), trad. Juan G. de Luaces, 6a ed., Madrid, Aguilar, 1966; GRAMSCI, Antonio, *Notas sobre Maquiavelo, sobre la política y sobre el Estado moderno* (rec.), trad. José Aricó, Madrid, Nueva Visión, 1980. Se puede ampliar por ej. en nuestros trabajos “Aportes para una teoría general de la estrategia (Una teoría trialista del mundo estratégico)”, en *Méritos y merecimientos. Filosofía de los títulos en el mundo jurídico y otros estudios*, Rosario, FderEdita, 2020, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <https://drive.google.com/file/d/1Jp78266nT9BZMCn1IUHXg3KhCFvGmVDt/view>, 4-12-2021; “La estrategia jurídica, una deuda del Derecho actual”, en *Investigación y Docencia*, No 46, 2013, págs. 47/77, Centro de Investigaciones ... cit., <https://drive.google.com/file/d/1zODrC2jdxAM9EwiEvcr8Sws6pVVj3Wz5/view>, 1-12-2021; “La estrategia, necesidad imprescindible de nuestro tiempo”, en *Frónesis*, Vol. 22, No 2, 2015, entrevista desarrollada por la Dra. Flor Ávila Hernández, págs. 125/134, <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/509503>, 28-10-2021; “Estrategia jusprivatista internacional en el Mercosur”, en *Investigación... cit.*, No 27, págs. 62 y ss., Centro de Investigaciones ... cit., <https://drive.google.com/file/d/1RnhbDtqaZs72HYTE7uL-sejFdLo0IMNs/view>, 2-12-2021; “La estrategia en las ramas jurídicas en la Argentina”, en *Investigación... cit.*, No 45, 2012, págs. 135/168, Centro de Investigaciones... cit., , 27-7-2020; “Comprendión integrativista trialista de la participación en la democracia (Aportes a una estrategia jurídica de la complejidad en la participación, con especial referencia a la democracia)”, en *Investigación... cit.*, No 45, 2012, págs. 111/134, Centro de Investigaciones ... cit., <https://drive.google.com/file/d/1j1FcTVGl00hyyrt6DUyabe26hW9Bq-vf/view>, 1-12-2021; “Aportes en la estrategia en las fuentes y el funcionamiento de las normas (Contribuciones a la estrategia comunicacional en el Derecho)”, en *Investigación... cit.*, No 45, 2012, págs. 79/110, Centro de Investigaciones ... cit., <https://drive.google.com/file/d/1j1FcTVGl00hyyrt6DUyabe26hW9Bq-vf/view>, 28-10-2021; *Estrategia Jurídica*, Rosario, UNR Editora, 2011, https://drive.google.com/file/d/1dbrHxp27KPGr3imD_xjTIWhIRiT0zFA2/view, 2-12-2021; “La Teoría General del Derecho, supuesto de la estrategia y la táctica jurídicas”, en *Investigación... cit.*, No 32, 1999, págs. 25/6, Centro de Investigaciones ... cit., <https://drive.google.com/file/d/1K-VeCLLRFiR0BJ9NTCM-5rLDMT67kh7WT/view>, 1-12-2021; “Bases para la estrategia en el Derecho, con especial referencia al Derecho Internacional Privado”, en *Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, No 23 (bis), 1999, págs. 17/29, Centro de Investigaciones ... cit., https://drive.google.com/file/d/1WoU0fnK9DVKi1LhbeS_hAskL3um3EKKf/view, 2-12-2021; “Aportes para el desenvolvimiento del principio de razonabilidad en el Derecho Privado desde la comprensión de la decisión y la estrategia”, en *Investigación... cit.*, No 33, 2000, págs. 9/17, Centro de Investigaciones

tal circunstancia, el país tiene aspectos jurídicos y al fin vitales negativos, en cuanto a la *materia*, el *espacio*, el *tiempo* y las *personas*, que consideramos imprescindible superar a través de una lúcida y fuerte tarea de *integración*.² A veces parece que la Argentina viviera en una *burbuja*: no hay “*esto*”, “*aquí*”,

...cit., <https://drive.google.com/file/d/1aMD4nmgrQvTr7GEkqmJ5LoTXn0j6pAO/view>, 1-12-2021; “Nuevamente sobre la estrategia jurídica (con especial referencia a la necesidad de su enseñanza de grado en las Facultades de Derecho)”, en *Investigación... cit.*, No 36, 2004, págs. 21/31; “Nuevas ramas jurídicas como parte de la estrategia de los derechos humanos”, en *Microjuris*, 12-dic-2013, MJ-DOC- 6531-AR | MJD6531; “Aportes conceptuales a la estrategia jurídica: en especial, la oportunidad”, en *Investigación... cit.*, No 47, 2013, págs. 13/42, Centro de Investigaciones ... cit., https://drive.google.com/file/d/1ZS_K-GefLUJ3XHNN5IWeCtZE_pkixbYm/view, 2-12-2021; “Acerca de la estrategia jurídica”, en *La Ley*, págs. 1/6, 2014-C, págs.784/798, Cita on line: AR/ DOC/1215/2014; “Trialismo y estrategia (Nuevos aportes a la Estrategia Jurídica)”, en *Investigación... cit.*, No 47, 2014, págs 123/153, Centro de Investigaciones ... cit., https://drive.google.com/file/d/1ZS_K-GefLUJ3XHNN5IWeCtZE_pkixbYm/view, 2-12-2021; “Las estrategias jurídicas de las dinastías Habsburgo y Borbón en relación con la Argentina”, en *Investigación... cit.*, No 51, 2015, págs. 93/102, Centro de Investigaciones cit., <https://drive.google.com/file/d/1ylmHLu5PrQBcEk9GEvi0h81KoIYruhiS/view>, 1-12-2021; “La estrategia jurídica de la presidencia de D. F. Sarmiento”, en *Investigación... cit.*, No 51, 2015, págs. 111/120, Centro de Investigaciones ... cit., <https://drive.google.com/file/d/1ylmHLu5PrQBcEk9GEvi0h81KoIYruhiS/view>, 1-12-2021; “Un aporte de Alf Ross a la estrategia de la Doctrina Jurídica (Hacia una mejor estrategia de la verificación)”, en *Utopía y praxis latinoamericana*, 20, 71, 2015, págs. 113/126; “Estrategia en la elaboración de normas jurídicas”, en *Revista de Ciencia de la Legislación*, Universidad del Salvador, Número 6, Septiembre 2019, <https://ar.ijeditores.com/pop.php?option=articulo&Hash=45f5e6c53e6a48d37d1031660a7f3b8e>, 28-7-2020; “Estrategia integrativista de la abogacía”, en AS. VS., *Foro de Práctica Profesional de Abogados Colegiados de la 1a. Circunscripción – Santa Fe. Homenaje al Dr. Carlos S. Fayt*, págs. 57/73, “Nuevamente sobre la estrategia en la complejidad jurídica”, en *Proyecciones académicas del trialismo (dissertaciones, comunicaciones y ponencias)*, II, Rosario, Fder Edita, 2018, págs. 103/143, Centro de Investigaciones cit., https://drive.google.com/file/d/1HHIMs5cgXmmmk7NNTAIKQ2dL_v_s75I1/view, 2-12-2021; *Una teoría trialista del Derecho*, Bs. As., Astrea, 2021 (2^a. ed. de *Una teoría trialista del mundo jurídico*, Rosario, FderEdita, 2019.); *Derecho y política*, Bs. As., Depalma, 1976; *Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política*, Rosario, FIJ, 1982/84. El No 46 de *Investigación... cit.* trata el tema especial *Estrategia Jurídica* con trabajos de Walter Birchmeyer, Juan José Bentolila, Mario E. Chaumet, Miguel Angel Ciuro Caldani, Milton Feuillade, Andrea Merlo, Noemí L. Nicolau, Alicia M. Perugini Zanetti y Juan Ignacio Prola, Centro de Investigaciones ... cit., <https://drive.google.com/file/d/1zODrC2jdxAM9EwiEVcr-8Sw6pVVj3Wz5/view>, 2-12-2021. En el No 51 de *Investigación... cit.* aparecen además

“ahora” ni “nosotros”. En ciertos sentidos es pensado y verbalizado por su población como “este país”, no como “nuestro país”. Existe una complejidad estratégica que al fin, indebidamente resuelta, puede significar *riesgos* para la existencia de los habitantes y de la misma Argentina como conjunto.

2. La *Universidad*, sobre todo cuando es de carácter *público*, tiene mucho que aportar para resolver esos problemas.³ Debe desarrollar la conciencia eficaz al respecto y constituir una importante fortaleza estratégica.

Nuestro propósito en este trabajo *no es* indicar las vías concretas de solución de las cuestiones, sino señalar algunas de las principales *grandes líneas problemáticas* de la muy compleja situación argentina, en la esperanza de que el planteo y las soluciones motiven mayor atención de la sociedad en general y, en nuestro caso especial, de los ámbitos universitarios, aumentando las posibilidades jurídicas y su proyección interdisciplinaria.⁴

trabajos sobre Estrategia Jurídica de Marianela Fernández Oliva, Juan Pablo Cifré, Damián Dellaqueva, Mariano Morelli y Juan José Bentolila, Centro de Investigaciones ... <https://drive.google.com/file/d/1ylmHLu5PrQBcEk9GEvi0h81KoIYruhiS/view>, 2-12-2021. Se pueden v. por ej. ENTELMAN, Remo F., *Teoría de Conflictos*, Barcelona, Gedisa, 2002; BENTOLILA, Juan José, “Una teoría general del análisis de casos”, en *Investigación... cit.*, No 45, 2012, págs. 9/16, Centro de Investigaciones ... cit., <https://drive.google.com/file/d/1j1FcTVGlo0hyyrt6DUyabe26hW9Bq-vf/view>, 1-12-2021.

En el panorama histórico estratégico argentino se destacan, a nuestro parecer, José de San Martín, Manuel Belgrano, Martín Miguel de Güemes, Juan Bautista Alberdi, Domingo F. Sarmiento, Nicolás Avellaneda, Julio Argentino Roca, Hipólito Yrigoyen, Juan Domingo Perón y Arturo Frondizi. También vale señalar la conciencia estratégico-jurídica evidenciada en su obra codificadora por Dalmacio Vélez Sarsfield.

2 Cabe referirse, en las tres últimas perspectivas, a *geoestrategia*, *cronoestrategia* y *antropoestrategia* de la vida argentina. Además de “antropoestrategia” podrían emplearse las palabras “prosoponestrategia” o “prosopoestrategia” (prosopon, personas).

3 V. por ej. *Cátedra Abierta Plan Fénix, proyecto estratégico de la Facultad de Ciencias Económicas*, Universidad de Buenos Aires, Voces en el Fénix, <https://vocesenelfenix.economicas.uba.ar/quienes-somos/>, 11-11-2021; IADE; <https://www.iade.org.ar/noticias/plan-fenix-0>, 11-11-2021.

4 A nuestro parecer siempre la *pregunta* ha de comprometernos más que la *respuesta* y, en este caso, procuramos promover las cuestiones que hagan a la *reflexión* sobre las necesidades estratégicas argentinas.

3. En el análisis estratégico se han de considerar siempre las *fortalezas*, las *oportunidades*, las *debilidades* y las *amenazas*.⁵ Las fortalezas y las debilidades son propias, las debilidades y las amenazas provienen del exterior. En la complejidad del mundo las perspectivas se interrelacionan e influyen, por ejemplo: las debilidades se pueden conjugar con las amenazas e incluso pueden constituirse en fortalezas, las fortalezas excesivas pueden constituir debilidades, etc. Argentina posee grandes *fortalezas*, pero tiene *graves debilidades* en los cuatro aspectos de referencia, vinculadas incluso con posibles vías de graves *amenazas*. El reconocimiento respectivo puede contribuir a que tenga mejores *oportunidades*.⁶

4. Las *fortalezas* de Argentina son tan importantes que hacen *casi inexplicables* los graves problemas que afronta. El país posee una *extensión continental* de 2.780.400 km², esto significa que ocupa el *octavo lugar* en cuanto a disponibilidad de territorio en el Planeta. Si se incluyen otros espacios llega a 3.761.274 km². La plataforma continental llega a los 6.581.500 km².

El territorio posee una gran *diversidad regional*, en cuya constitución y delimitaciones hay discrepancias, que constituye en principio una fortaleza fuertemente problematizadora. Se trata de la pampa “llana” (húmeda y seca), la mesopotamia, las sierras pampeanas, el chaco, la meseta subtropical, Cuyo, la zona montañosa (Noroeste), la Patagonia, el Mar Argentino y la Antártida.⁷ Existen factores de unidad relevantes, como la Cuenca del Plata, aunque en su propia consistencia haya una diversidad del resto que problematiza.

Las *riquezas naturales* dan a veces al país situaciones de privilegio mundial. La *economía* de la Argentina es la segunda más grande de América del Sur,

5 FODA, <https://www.analisisfoda.com/>, 1-12-2021.

6 Las grandes tácticas a emplear en la estrategia pueden ser, de maneras principales, de *propio fortalecimiento, relacionamiento y enfrentamiento*, pero nuestro deseo no es especificarlas sino mencionarlas para que sean debidamente consideradas y asumidas.

7 8 *Regiones geográficas de Argentina: Lista, características*, El Sur del Sur, <https://sursur.com/es/regiones-geograficas-argentinas/#meseta-subtropical>, 1-12-2021.

en base a datos de 2020, solo superada por Brasil.⁸ El Producto Bruto argentino es de 450.000 millones de dólares. La economía tiene un sector orientado a la explotación y exportación agrícola de tecnología avanzada, una base industrial diversificada que se ha pretendido sustitutiva de importaciones, considerable despliegue de su industria nuclear y satelital y en general un desenvolvimiento científico-tecnológico relevante. Es uno de los mayores productores del mundo, o al menos de América Latina, en diversos despliegues agrícolas y ganaderos. Tiene importante riqueza en minerales. Según el Banco Mundial, la industria argentina es la 31^a más valiosa del mundo. En 2020, Argentina fue el 46º mayor exportador y el 52º mayor importador del mundo. Estos datos, claro está, contrastan con las posibilidades de su territorio.

Argentina ha alcanzado en su evolución muy destacables índices de alfabetización, aunque el sistema educativo está en crisis. El índice de desarrollo humano del país suele ser tenido como muy alto.⁹

La cultura argentina ha tenido y en cierta medida posee exponentes científicos y artísticos de relevante proyección mundial.

5. Argentina necesita superar sus carencias, constitutivas de *debilidades* estratégicas, en la *material*, a través del *desarrollo*; en lo *espacial*, con la *consolidación territorial*; en lo *temporal* con la construcción de un *relato* que articule el pasado, el presente y lo que vendrá (futuro —más próximo— y porvenir —más lejano—) y en lo *personal*, mediante la formación de un “nosotros”, de un *proyecto vital compartido*, constitutivo de “nación”.

6. Las consideraciones estratégicas se pueden desenvolver mejor cuando se utilizan categorías que permiten referencias al *Derecho* más plenas, como las que construye el *tridimensionalismo* socio-normo-dikelógico de la *teoría trialista del mundo jurídico*.¹⁰

8 Banco Mundial, <https://www.bancomundial.org/es/country/argentina/overview#1>, 2-12-2021.

9 Expansión/Datosmacro.com, <https://datosmacro.expansion.com/idh/argentina>, 2-12-2021.

10 V. por ej. GOLDSCHMIDT, Werner, *Introducción filosófica al Derecho*, 6^a- ed., 5^a.

Según la propuesta de construcción que efectúa, en complejidad pura¹¹, la teoría *trialista*, el objeto Derecho ha de abarcar *repartos* de lo que favorece o perjudica a la vida (denominado respectivamente “potencia” e “impotencia”) (*dimensión sociológica*), captados de manera lógica por *normatividades* que los describen e integran (*dimensión normológica*) y valorados, los repartos y las normatividades, por un complejo de valores que culmina en la *justicia* (*dimensión dikelógica*). Estos elementos comunes a toda la juridicidad se diversifican en lo material, espacial, temporal y personal. Las especificidades materiales constituyen *ramas jurídicas*, como el Derecho Constitucional, Administrativo, Civil, Comercial, Penal, del Trabajo, de la Seguridad Social, de la Salud, de la Ciencia, Procesal, etc.

El país tiene normatividades relativamente bien elaboradas que, sin embargo, *encubren* una realidad social de profunda *crisis* y situaciones que consideramos de muy grave *injusticia*. En gran medida, la rama jurídica protagonista de la paz social argentina es hoy el *Derecho de la Seguridad Social*, con el notorio peligro de la insustentabilidad de la distribución así encarada (a menudo referida a riqueza ficticia) si se pretende mantenerla durante un tiempo prolongado.

En cambio los modelos jurídicos normativistas, jusnaturalistas aprioristas¹² y sociólogos son muestras de propuestas inidóneas para la consideración de la estrategia, también en el caso argentino. Es necesario contar con la posibilidad jurídica de referirse a las cosas mismas, como la que brinda el trialismo. Hace más de ochenta años José Ortega y Gasset nos llamó la atención sobre la necesidad de remitirnos a *las cosas*, de referirnos a la realidad.¹³ En diversas perspectivas de la vida argentina se tiende a preferir lo *abstracto* sobre lo concreto y lo *irreal* sobre lo real.¹⁴

reimp., Bs. As., Depalma, 1987; CIURO CALDANI, Miguel Angel, *Una teoría trialista del Derecho*, 2^a. ed., Bs. As., Astrea, 2020 (2^a. ed. de *Una teoría trialista del mundo jurídico*, Bs. As., FderEdita, 2019).

- 11 Diversa de la complejidad impura que mezcla y la simplicidad que mutila.
- 12 Entre las que cabe ubicar a ciertas corrientes críticas. En nuestra construcción jusnaturalista es quien sacrifica la realidad en miras a un ideal sin prestar la debida atención a su realizabilidad.
- 13 ““Argentinos, a las cosas”, una frase que nació entre diagonales”, <https://www.eldia.es>.

II. Debilidades estratégicas argentinas

1) Perspectivas analíticas

a) En la materia

7. Las debilidades argentinas en cuanto a la materia abarcan de maneras principales: a) la *pobreza* en múltiples aspectos —materiales e inmateriales— vinculada con las carencias de desenvolvimiento de un modelo que, en la circunstancia mundial, no puede ser otro que relativamente capitalista; b) la *burocracia*; c) la *inflación*; d) la *desocupación* y el *empleo en negro* y e) la *deuda externa*, solicitada repetidamente por el país, que se convierte al fin en una amenaza.

En algunos sectores sociales argentinos se ha desarrollado una extraña *idea económica* que desconoce que *no se puede* distribuir ni consumir lo que no se tiene y que la *producción*, requisito indispensable para la distribución y el consumo, depende de la *naturaleza, el trabajo, el capital y la organización*.

La Argentina, poseedora de una *naturaleza* altamente favorable, no se muestra idónea para lograr *capital*, en gran parte por la inestabilidad que devora los ahorros nacionales; fuerza a la “*exportación*” de capitales o a la compra de dólares que se ocultan; invita al acceso de inversiones meramente especulativas y desanima a los capitales realmente productivos. Ni siquiera se valora la *idoneidad* en el trabajo y se afirma que el mérito no existe.¹⁵ La *desorganización* es también parte de las debilidades del proceso productivo. Quizás, en proximidad con las opiniones sansimonianas, cabría afirmar que el país ha venido siendo atrapado en demasiadas oportunidades por la

com/nota/2020-3-2-2-19-14--argentinos-a-las-cosas-una-frase-que-nacio-entre-dia-gonales-la-ciudad, 29-11-2021. Luego apareció en *Meditación del pueblo joven*.

14 Cabe *ampliar* en nuestro trabajo “La Argentina, su vocación por lo abstracto, la Jusfilosofía y la crisis actual”, en: *Investigación ... cit.*, N° 34, pp. 41/47, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, https://drive.google.com/file/d/1QiEBBvXlu7vdtODi_7L3JboB8t-s7MHI/view, 29-11-2021.

15 Es posible *ampliar* en nuestro libro *Méritos y merecimientos* cit.

explotación de los productores por los no productores¹⁶, ahora por quienes emplean un *ideologismo* “metafísico” que se vale del uso del lenguaje (“charlatanes”).¹⁷ La Argentina parece no comprender que las *reglas del mercado* tienen cierta flexibilidad, pero hacerlas ceder demasiado puede necesitar gran uso de la fuerza y esto genera riesgos de dictadura y al fin estalla.

8. En lo *material* el país nunca alcanzó a tener los niveles industriales que indican sus posibilidades, pero ha soportado además, sobre todo desde 1975 y en relativa concordancia con una realidad mundial, un proceso de *desindustrialización* y excesiva *financiarización*.¹⁸ Sin desconocer efectos de la pandemia por Covid-19, cabe señalar que en el segundo trimestre de 2021, la tasa de actividad (TA) —que mide la población económicamente activa (PEA) sobre el total de la población— alcanzó el 45,9%; la tasa de empleo (TE) —que mide la proporción de personas ocupadas con relación a la población total— se ubicó en 41,5%; y la tasa de desocupación (TD) —personas que no tienen ocupación, están disponibles para trabajar y buscan empleo activamente, como proporción de la PEA— se ubicó en 9,6%.¹⁹ En el primer semestre de 2021, debido en gran medida a causas estructurales y actitudinales, el 46% de la población argentina estaba bajo la línea de pobreza.²⁰

16 No “industriales”, ¿“inútiles”?

17 Legistas y literatos, de protectores del pueblo a explotadores. V. por ej. SAINT-SIMON, *Catecismo político de los industriales*, trad. Luis David de los Arcos, 4^a. ed. en BIF, Bs. As. Aguilar, 1964.

18 C. por ej. LARÍA, Patricia Inés y otros, “La desindustrialización de Argentina: una regresión global políticamente inducida” <https://ojs.econ.uba.ar/index.php/H-ind/article/view/2100/2827>, 29-11-2021.

19 “Mercado de trabajo. Tasas e indicadores socioeconómicos (EPH)”, segundo trimestre de 2021, Informes técnicos; vol. 5, nº 175, 23/09/21, Indec, <https://www.indec.gob.ar/indec/web/Nivel4-Tema-4-31-58>, 29-11-2021.

20 V. *Pobreza, Informes técnicos*, 20/09/2021, INDEC, <https://www.indec.gob.ar/indec/web/Nivel3-Tema-4-46>, 1-12-2021; *Barómetro de la Deuda Social Argentina, Privaciones Estructurales en el Desarrollo Humano, Argentina urbana 2010-2020* bajo el escenario covid-19, Desigualdades en recursos psicosociales, condiciones sanitarias y representaciones ciudadanas frente al contexto de pandemia, Observatorio de la Deuda Social Argentina, Defensoría Provincia de Buenos Aires, Defensoría del Pueblo Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Documento estadístico # 03|2021.

9. En lo *inmaterial*, el *sistema educativo* argentino está en profunda crisis. Los datos de formación de los niveles iniciales son alarmantes y la escuela secundaria está especialmente lejos de cumplir sus objetivos.²¹ En cuanto a la *investigación*, en otros días, argentinos obtuvieron tres premios Nobel en Ciencias, el primero, Bernardo Houssay, en 1947, Luis Federico Leloir en 1970 y César Milstein, el último, en 1984. En *literatura*, el país produjo a autores de las tallas de Domingo F. Sarmiento, José Hernández, Jorge Luis Borges, Ernesto Sábato, Julio Cortázar y Adolfo Bioy Casares; salvo Sábato, proyectado por su longevidad, no llegaron al siglo XXI.

10. En continuidad con una práctica castellana, en parte vinculada con los privilegios de la Mesta y la explotación colonial, Argentina es en cierta medida un país *parasitario*.²² Tal vez esto sea, de cierto modo, fruto de la extraordinaria abundancia natural.²³

21 V. por ej. FERNÁNDEZ, Maximiliano, “La Argentina registró el peor desempeño de su historia en una evaluación internacional de aprendizaje de la UNESCO”, pruebas tomadas en 2019, en *infobae*, 30 de noviembre de 2021, <https://www.infobae.com/educacion/2021/11/30/la-argentina-registro-el-peor-desempeno-de-su-historia-en-una-evaluacion-internacional-de-aprendizaje-de-la-unesco/>, 30-11-2021. En cuanto a las posibilidades de la actual situación es relevante considerar por ejemplo el desarrollo de la virtualidad para ampliar los alcances de la educación, v. gr., es importante pensar en la amplia institucionalización de una *Universidad Virtual Argentina* que integre a alto nivel todo el territorio nacional, con educación de posgrado, investigación y extensión, etc.

22 Es posible *ampliar* en nuestro artículo “Una Argentina “parasitaria” entre la feudalización y la colonización”, en *Investigación ... cit.*, Nº 34, págs. 59/65, Centro de Investigaciones ... cit., https://drive.google.com/file/d/1QiEBBvXlu7vdtODi_7L3J-boB8t-s7MHI/view, 4-12-2021.

23 Vale recordar FRONDIZI, Arturo, “La definición de prioridades para el desarrollo, según Arturo Frondizi”, 6 de junio de 1983, *Visión Desarrollista*, <https://www.visiondesarrollista.org/la-definicion-de-prioridades-para-el-desarrollo-segun-arturo-frondizi/>, 2-12-2021 (“La definición de un plan económico en un país subdesarrollado implica una primera elección: privilegiar el desenvolvimiento de las industrias básicas y la producción de equipos o favorecer el consumo con la esperanza de que dinamice la producción.”). El recorrido vital de Arturo Frondizi todavía genera grandes debates, pero sus ideas sobre la integración y el desarrollo conservan gran valor. En cuanto al desarrollo en general v. por ej. IDB, Banco Interamericano de Desarrollo,

11. Las debilidades en este sentido referido a la materia se correlacionan con amenazas provenientes de la tendencia general a la *desmaterialización*, por ejemplo en la “*virtualización*” de las actividades y las redes sociales, que superan las fronteras de los Estados. La *conciencia ambiental* y del *espacio cósmico*, la *genética*, la *robótica* y la *inteligencia artificial* son elementos planetarizadores. La amenaza sanitaria mundial por el desarrollo de *pandemias*, es un factor momentáneo de cohesión, porque los Estados se convierten en referentes protectores, pero hace notoriamente necesaria una gobernanza mundial al respecto.

b) En el espacio

12. En lo espacial, Argentina padece una gran *desarticulación* que incluye una concentración de la ocupación relacionada con el *puerto fluvial* de proyección atlántica de Buenos Aires. Las *asimetrías* entre el área metropolitana de Buenos Aires y gran parte del resto del país son muy grandes. En diversos aspectos esas diferencias son favorecidas por el privilegio que la naturaleza da al puerto de la ciudad fundada por Mendoza y Garay, desde los tiempos de la Colonia, y la importante presencia de la Cuenca del Plata. André Malraux llegó a referirse a la ciudad “porteña”, una de las más hermosas y cultas del mundo, como la capital de un imperio que nunca existió.²⁴

Los *medios de comunicación* material e inmaterial confluyen o se sitúan exageradamente en Buenos Aires, de modos que suele ser imprescindible pasar innecesariamente por esa ciudad para comunicar a lugares del interior o para relacionarse con el exterior y en muchos aspectos la opinión pública se maneja desde allí.

²⁴ <https://www.iadb.org/es/acerca-del-bid/perspectiva-general>, 4-12-2021; Banco Mundial, <https://www.bancomundial.org/es/home>, 4-12-2021; Consejo Federal de Inversiones, <https://cfi.org.ar/>, 3-12-2021 (en especial <http://biblioteca.cfi.org.ar/>, 3-12-2021).

24 Club de programadores, *Newsletter*, Número XLI - 12/03/2006, Buenos Aires: la reina esplendorosa, Abel Posse, Fuente; *La Nación*, <http://clubdeprogramadores.com/newsletter/ACPNL-0041-12032006/index.html>, 3-12-2021.

El país tiene normativamente una estructura formal *federal*, valiosa pero demasiado referida a realidades del siglo XIX y escasa en la realidad y, además, poco abierta a *integraciones regionales* reales que resultan indispensables para el desarrollo integrado.²⁵

13. Las regiones naturales, que trascienden las fronteras (límites surgidos en gran medida de tensiones en la Península Ibérica y la injerencia británica) son fortalezas pero también *amenazas*, ya que generan *atracciones externas*, por ejemplo para Misiones, Brasil; para Entre Ríos, a veces Uruguay; para Formosa, Paraguay; para el Noroeste Bolivia y Chile. En otro sentido, cabe atender a la fuerza de atracción especial que tienen para el Puerto y Buenos Aires Europa y los Estados Unidos de América.

En general la Argentina es un país “atlántico” y vale considerar que se afirma que el espacio marítimo del porvenir (en la posible “marcha al Oeste” del escenario mundial) es el *Pacífico*.

Afortunadamente el equilibrio del poder planetario tiende a asegurar de amenazas militares exteriores.

14. En el escenario la composición espacial es además afectada por la *globalización / marginación*²⁶ y por la referida “*virtualización*” promovida por la pandemia por Covid-19. De cierto modo las distancias físicas son superadas, sobre todo en el campo de las comunicaciones, que exigen muchos menos desplazamientos personales, aunque en otro aspecto se acentúa la marginalidad de quienes no tienen “conectividad”.

c) *En el tiempo*

25 Existen tres regiones para el desarrollo económico y social conformadas por tratados posteriores a la reforma constitucional de 1994 y una anterior, pero su desenvolvimiento debe ser profundizado y ampliado. Buenos Aires no forma parte de ninguna región.

26 Es posible *ampliar* en nuestro artículo “La integración, un camino para superar la globalización/marginación en la universalización”, en *Derecho de la Integración*, N° 16, 2004, pág. 31/37.

15. Argentina presenta una temporalidad *fracturada* en la discontinuidad en las referencias al pasado, el presente y el futuro/porvenir y a través de relatos profundamente contradictorios. Como una nueva *Penélope* teje y deseja, con marchas y contramarchas, pero sin recibir nunca lo esperado, práctica que genera riesgo de aparición de aventureros del poder. Los próceres de un relato son villanos en el otro y a la inversa. Tal vez para representar al país tenga también alguna utilidad el relato de *Peter Pan*. Parece a veces que más que comportarnos como un pueblo joven en vías de crecimiento, según lo pensó Ortega y Gasset, los argentinos adoptamos con demasiada frecuencia comportamientos de preadolescentes o adolescentes que se niegan a crecer. Un pueblo que no se encamina a ser adulto.

La inestabilidad se muestra en la casi inexistencia de “*cuestiones de Estado*” que por su importancia y permanencia excedan los límites temporales de los gobiernos de turno y las relaciones a veces inevitablemente tensas entre gobierno y oposición. Argentina es, a menudo, un constante recomenzar.

16. A principios del siglo XX, la Argentina era uno de los espacios mundiales con *mejores posibilidades*, no obstante, sobre todo desde comienzos de la segunda mitad de esa centuria y con el recorrido de varias depresiones económicas que afectaron su desenvolvimiento, el país se encuentra en un estado de *pobreza y parálisis* alarmante.

17. Argentina debe tener en cuenta que la *formación* de los Estados nacionales, aunque sean de grandes dimensiones, como las de ella, pertenece a un estadio de fuerzas de producción y técnica del pasado, de modo que la necesidad de realizar el proceso en la actualidad requiere inteligentes adaptaciones. Es difícil pensar en la formación del Estado moderno/nacional a esta altura del siglo XXI; a nuestro parecer hay que tratar de superar esa dificultad.

Como el resto del mundo, la Argentina se encuentra en la gran *aceleración* de la historia iniciada en los últimos siglos y en una *nueva era* signada por la *relatividad*, la *nueva conciencia espacial*, la *informática*, la *genética humana*, la *robótica*, la *inteligencia artificial*, etc. que requiere enormes inversiones y cambios sociales, pero como característica especí-

fica el país se halla en un estado no solo de carencia de recursos sino de *parálisis* alarmante.

d) En las personas

18. Las cuatro vías de referencia estratégica están integradas, pero sobre todo interesa que materia, espacio y tiempo son *en las personas*. Para conocer esta perspectiva es importante referirse, por ejemplo, a los pronombres personales²⁷ y atender a su debido equilibrio, v. gr. la grandeza de “yo” puede conducir al heroísmo, la radicalización del “yo” caracteriza al miserable.

La *población* argentina calculada en 2020 es solo 45.195.777 habitantes; el país se sitúa así en el puesto trigésimo segundo en el Planeta. ¡El octavo país en territorio, con una naturaleza ampliamente hospitalaria, ocupa el lugar trigésimo segundo en población! Además de la escasez poblacional, es grave la falta de *cohesión social*. A menudo en Argentina se vive *al margen de la ley*.²⁸

Es frecuente la evidencia de la falta de sentido de “nosotros”, aunque en el equilibrio pronominal la carencia en una “persona” suele corresponder a dificultades en cuanto a las otras.

19. Con frecuencia la posmodernidad, un tiempo de decadencia²⁹, muestra pérdidas en la referencia a la dignidad de cada humano, del valor básico de la vida de todo integrante de la especie, del sentido de la culpa y del deber de heroísmo, pero parece que estos rasgos, que consideramos negativos, en la Argentina resultan particularmente habituales.

27 Sobre todo, yo, tú, él/ella, vosotros/as y ellos/as. La complejidad de los pronombres personales es infinita según las circunstancias, pero siempre unos desequilibrios pueden evidenciar otros.

28 NINO, Carlos Santiago, *Un país al margen de la ley*, Bs. As., Emecé, 1992.

29 Es posible *ampliar* en nuestro artículo “Cultura, civilización y decadencia en el mundo jurídico”, en *Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, Nº 5, 1985, págs. 9 y ss., Centro de Investigaciones ... cit., <https://drive.google.com/file/d/1DW5YJa-InIsHUGbDv4OTepjLG4NqxNq2/view>, 2-12-2021.

20. La *densidad poblacional* argentina es muy baja y desequilibrada: en el país es de 16 habitantes por km²; en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires 14.450,8 habitantes por km²; en la provincia de Buenos Aires, 50,8; en Catamarca 3,6; en La Pampa 2,2 y en Santa Cruz 1,1.³⁰ Pese a la importante inmigración, uno de los más graves males del país, que en gran medida advirtieron los inspiradores de la Organización Nacional, ha sido y es la escasa población, el “desierto”. En relación con esto argentina tiene un *mercado interno notoriamente insuficiente* y resulta en situación de excesiva dependencia respecto de otros espacios, por ejemplo Brasil. Creemos que no existe desde hace largo tiempo una política demográfica que promueva suficientemente la población. A menudo se subsidia con fines electorales, no poblacionales.

21. La población argentina está lejos de constituir un “nosotros” abarcador de la sociedad, por el contrario, la “grieta” entre los sectores culturales “hispánico tradicional” y “anglofrancés”, en gran medida heredada de España, hace que cada una de las dos partes piense a la otra como “ellos” no merecedores de la vocación de verdad y de justicia. Si tomamos conciencia de la importancia social del reconocimiento recíproco, advertimos que el nuestro es en mucho un país del “desconocimiento”; el otro es “él”, a veces “ninguno”. La escisión y el enfrentamiento provocan que cada sector tienda a pensarse como un nosotros exagerado y como tal de características “familiares” mafiosas. Las tensiones se han evidenciado en reiteradas *revoluciones, guerras civiles* “calientes” o “frías” y *dictaduras*.³¹

30 V. por ej. *Argentina. Economía y demografía*, Expansión/Datos Macro.com, <https://datosmacro.expansion.com/paises/argentina>, 1-12-202; División Política, Superficie y Población, IGN, <https://www.ign.gob.ar/NuestrasActividades/Geografia/DatosArgentina/DivisionPolitica>, 1-12-2021

31 Gran parte de nuestra vida ha pasado en conflictos “calientes” o “fríos” entre los dos sectores.

Nos tocó presenciar reiteradamente *persecuciones y cesantías* masivas motivadas por la “grieta” en el ámbito universitario. Hemos vivido muy de cerca la infundada “indignidad” que los gobiernos que sucedieron a la llamada Revolución Libertadora decretaron contra excelentes juristas por ser peronistas y el atropello contra la autonomía universitaria con que sectores *supuestamente* “hispánicos tradicionales”

22. El sector “hispánico tradicional” y el “anglofrancés” se enfrentan con alcances frustrantes para ambos y el país. Al caracterizarlos, cabe señalar que el sector “*hispánico tradicional*”, que usa más el “nosotros” e incluso abusa de él, se vincula más con el organicismo, el comunitarismo, el catolicismo profundo y el romanticismo.³² De cierto modo se nutrió asimismo de aportes de sectores de pueblos originarios asimilados y migratorios del sur de Europa. Entre sus exponentes históricos más caracterizados están Felipe II, Quiroga, Rosas, Perón, Duhalde y en cierta medida Néstor Kirchner. Aunque Rosas era gobernador de Buenos Aires, cabe considerar que este sector suele estar más presente en el interior profundo del país y en las zonas pobres del conurbano bonaerense. Con cierta frecuencia se integra mayoritariamente por sectores proletarios, pero no excluye participaciones burguesas. En la actualidad suele estar representado políticamente por el Frente de Todos.³³ La obra literaria cumbre que lo representa es “*Martín Fierro*” de José Hernández.³⁴

El sector “*anglofrancés*”, que usa más el “yo” e incluso abusa de él, se relaciona más con el pactismo, el individualismo, el catolicismo influido

de izquierda (en su tiempo “entristas”), afines al entonces gobierno nacional (aliados circunstanciales a egoísmos de algunas autoridades universitarias) impidieron la elección del excelente jurista Atilio A. Alterini como rector de la Universidad de Buenos Aires (en este último caso vale tener presente, por ejemplo, *La Nación: Por tercera vez los estudiantes impiden elegir al rector de la UBA*, UNCUYO, Prensa Institucional, 19 de abril de 2006, <https://www.uncuyo.edu.ar/prensa/la-nacion-por-tercera-vez-los-estudiantes-impiden-elegir-al-rector-de-la-uba>, 1-12-2021). Un país donde ocurren sucesos de ese tipo no puede estar más que condenado al fracaso.

32 Importa considerar la influencia que tendrá el ingreso en los sectores menos favorecidos, hasta la actualidad más integrados en el sector “hispánico tradicional”, del evangelismo de contenidos calvinistas a menudo proyectado desde Brasil y abrumadoramente presente a través de los medios de comunicación. Podría provocar un acercamiento de esos sectores al espacio “anglofrancés”. En los orígenes peninsulares, vale recordar que los nombres “Portugal” (Portus Cale) y “Castilla” (Tierra de Castillos) evidencian referencias respectivamente portuarias y guerreras.

33 Donde además hay sectores de “izquierda” que para muchos tienen escasas afinidades con lo “hispánico tradicional” o el peronismo (v. por ej. “¿Qué es el “entrismo”?”, en LBC, 12 de septiembre de 2019, <https://www.labatallacultural.org/analisis/8022/>, 2-12-2021).

34 Es posible ampliar en nuestra *Comprendión jusfilosófica del “Martín Fierro”*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1984.

por la Reforma, a veces de la vertiente calvinista, y la Ilustración. Se nutre con afinidades estadounidenses. Entre sus exponentes históricos más representativos se hallan Carlos III, Belgrano, Moreno, Rivadavia, Mitre, Sarmiento, Avellaneda, Roca, Marcelo T. de Alvear, Aramburu, Alfonsín y Macri. Su presencia más notoria está en la ciudad de Buenos Aires, sobre todo en barrios como Recoleta y Puerto Madero. Con cierta frecuencia se integra mayoritariamente por sectores burgueses, pero no excluye participaciones proletarias y de desocupados, rasgo éste que se ha hecho sorprendentemente presente en las últimas elecciones (año 2021). La obra literaria cumbre que representa a este sector es “*Facundo*” de Domingo F. Sarmiento. En el presente el espacio “anglofrancés” suele estar políticamente expresado en Juntos por el Cambio.³⁵

Los enfrentamientos de los dos sectores penetran múltiples aspectos de la vida nacional y frustran posibilidades reales de entendimientos que mucho bien harían al país.³⁶ La conflictividad viabiliza el desempeño de políticos/as inescrupulosos/as que se valen del rechazo al adversario para fortalecer sus imágenes y ocultar sus deficiencias.

23. En general, pese a muchas declamaciones en contrario, en Argentina el *compromiso social* es mínimo y la *corrupción*, la *evasión fiscal* y la *inseguridad* son muy frecuentes. El “*lawfare*” hace que en múltiples casos

35 Tal vez no sea por azar que, en cuanto a los nombres de los dos grupos políticos, “Todos” sea más colectivo que “Juntos”.

Quizás sea esclarecedor considerar si en la historia española el sector “hispánico tradicional” tiene más relación con los pueblos germanos (visigodos), más comunitarios, y el “anglofrancés” con el elemento romano, más individualista. La recepción romanística castellana promovida en las Partidas provocó fuerte resistencia en el elemento germánico. Es posible ampliar en nuestros *Estudios de Historia del Derecho*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000, Centro de Investigaciones … cit., <https://drive.google.com/file/d/19Bo0sygVzf2xEPs-ZfFsPf2SHXH3YOAi/view>, 2-12-2021.

En ciertas circunstancias los dos sectores tienen respectivas derecha e izquierda.

36 Es posible ampliar en nuestras “Notas de un “diálogo” del *Facundo* y el “Martín Fierro””, en *Filosofía, Literatura y Derecho*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1986, págs. 101/107, Centro de Investigaciones … cit., https://drive.google.com/file/d/1OjhxvX_DS3pPdsYHTdq9MrYbDpnHzjbO/view, 1-12-2021.

no haya jueces mínimamente imparciales y, como pensaría Locke, esto lleva a un “estado de naturaleza” de guerra permanente.³⁷

La *democracia*, la *república* y la *representatividad* formalizadas en la Constitución son más normativas que fácticas.

24. En la actualidad, tiempo de crisis de *excesivo individualismo* y “desindividualización” y *anonimato*, la composición del despliegue personal en Argentina puede resultar especialmente difícil.

2) Perspectivas de conjunto

25. Las cuatro perspectivas estratégicas referidas hacen a la composición humana y tienen *despliegues internos y externos* que le dan gran complejidad. Dentro de cada sentido hay vinculaciones, de modo que cabe hacer referencia a la *intermaterialidad*, la *interespacialidad*, la *intertemporalidad* y la *interpersonalidad*. Además corresponde considerar los vínculos *entre materia, espacio, tiempo y personas*. Así, por ejemplo, la materia está de diversas maneras en el espacio, el tiempo y las personas; el espacio está de distintas maneras en la materia, el tiempo y las personas, etc. Al fin, “esto” depende de que haya “aquí”, “ahora” y “nosotros”; “aquí” de que haya “esto”, “ahora” y “nosotros”, etc.

Un tema muy complejo de relaciones entre lo espacial, lo temporal y lo personal en la Argentina es el de la composición de la *población originaria* del Sur, donde se debate quiénes son realmente de procedencia argentina.³⁸ Otra cuestión relevante es la de la *fractura tecnológica*, por ejemplo entre quienes tienen o no la necesaria inserción en este ámbito.

37 LOCKE, John, *Ensayo sobre el gobierno civil*, trad. Amando Lázaro Ros, 1^a ed. en BIF, Madrid, Aguilar, 1969, pág. 67, Cap. VII.

38 V. por ej. *Mapa de pueblos originarios*, Argentina.gob.ar, <https://www.argentina.gob.ar/derechoshumanos/inai/mapa>, 2-12-2021; PORCEL, Roberto Edelmiro, “Integración territorial argentina”, en *Río Negro*, 19 de noviembre de 2014, <https://www.rio-negro.com.ar/11BC5fF/>, 2-12-2021; *Pueblos indígenas de Argentina*, El Sur del Sur, <https://surdelsur.com/es/pueblos-indigenas-argentina/>, 2-12-2021.

Hoy la enorme revolución científico-técnica en la materia, por ejemplo a través de la genética, la virtualidad, la robótica y la inteligencia artificial conmueve el espacio, el tiempo y las personas. Estamos en nuevos espacios y nuevo tiempo, en una nueva era, tal vez con humanos nuevos (superhumanos). Argentina no debería quedar al margen.

26. Todos los despliegues estratégicos, en este caso de modo particular las debilidades, han de ser considerados en su *complejidad jurídica* en lo sociológico, normológico y dikelógico y en las especificidades. Hay que atender a las adjudicaciones, las normatividades, los despliegues de justicia y las especificidades en lo material, espacial, temporal y personal, de modo destacado, las ramas del Derecho.

En cuanto a las debilidades, que están en el centro de nuestra atención en este caso, en la *dimensión sociológica* hay que considerar la materia, el espacio, el tiempo y las personas como despliegues de adjudicaciones. La distribución natural básica del puerto de Buenos Aires influye en la tendencia a la abstracción, la concentración territorial, la división histórica y la grieta. Respecto a las categorías básicas de este despliegue, hay causalidad, finalidad objetiva, finalidad subjetiva, posibilidad y realidad en los cuatro sentidos; en parte por eso es acertado que al menos la aplicación de los códigos de fondo corresponda a las autoridades locales.

En la *dimensión normológica*, las normatividades tienen v. gr. fuentes y funcionamientos que significan de modos diversos en los cuatro aspectos. Cabe referir *principios de integración* en lo material, espacial, temporal y personal.

En la *dimensión dikelógica* es muy relevante la justicia en la materia, el espacio, el tiempo y las personas. Al respecto en los cuatro enfoques hay legitimidades de distintos valores; en los despliegues de la plenitud de la justicia; autónomas, paraautónomas, infraautónomas, criptoautónomas y aristocráticas; por méritos y merecimientos; por vida, creatividad, propiedad, compañía y ocupación; por protección humana, etc.

Las *ramas jurídicas* tienen sentidos vinculados a los cuatro aspectos: por ejemplo, el Derecho Comercial y el Derecho de la Seguridad Social po-

seen significados distintos en la rica Buenos Aires y la relativamente pobre Formosa, en el sector hispánico tradicional y el anglofrancés, etc.³⁹

27. Las condiciones de la Argentina actual incluyen frustraciones de las condiciones humanas que urge superar.

39 También hay que considerar, v. gr., los cuatro aspectos en el mundo político y sus ramas (además de la política jurídica o Derecho, política económica, sanitaria, artística, amatoria, educacional, de seguridad, etc.). Se puede *ampliar* en nuestro libro *Derecho y política*, Bs. As., Astrea, 1976.

ENCUENTROS

II ENCUENTRO FEDERAL DE INTEGRACIÓN REGIONAL

**ARGENTINA, SU INTEGRACIÓN INTERNA
Y SU DESARROLLO (*)**

Miguel Angel CIURO CALDANI (**)

1. Nos hemos reunido en el *II Encuentro Federal de Integración Regional*, en nuestra perspectiva personal, sobre todo para la integración del ámbito *nacional, supuesto imprescindible* para una integración extranacional valiosa. Un “*En-cuentro*”, es decir, en cierta interioridad¹, de carácter *Federal*, con miras a la *integración*, es decir con miras a hacer algo entero con partes separadas y con alcance *regional*, con características comunes, referidas a “denominadores comunes”, superando divisiones perjudiciales.

2. Argentina, con una *extensión* de 2.780.400 km², ocupa el 8º lugar en extensión en el Planeta. Si se incluyen las islas Malvinas y otras del Atlántico

(*) Exposición del autor en el II Encuentro Federal de Integración Regional realizado el 17 de noviembre de 2021 con la organización del Centro de Estudios Comunitarios y Comparados, el Centro de Investigaciones en Ciencias Sociales “Dra. Ada Lattuca”, el Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, el Centro de Investigaciones en Derecho y Economía y la Secretaría de Relaciones Internacionales de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario.

(**) Profesor emérito de la Universidad de Buenos Aires y titular de la Universidad Nacional de Rosario (mciurocaldani@gmail.com).

1 Cabe atender al prefijo “in”, Encontrar, *Etimologías de Chile*, <http://etimologias.de-chile.net/?encontrar>, 15-11-2021.

Sur y la Antártida llega a 3.761.274 km². Es el país hispanohablante más extenso de la Tierra y el segundo más grande de América Latina. Su plataforma continental, reconocida por la ONU en 2016, alcanza los 6.581.500 km², convirtiéndose en una de las más grandes del mundo. y está ubicada en un lugar relativamente marginal del Planeta, pero con considerable *valor estratégico*. Argentina posee un *tesoro territorial que está lejos de aprovechar debidamente*.

3. La *población* calculada en 2020 es 45.195.777 habitantes, ocupa así el puesto 32 en el Planeta. El octavo país en territorio ocupa el lugar trigésimo segundo en población. La densidad poblacional es muy baja y desequilibrada, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es de 14.450,8 habitantes por km²; en la provincia de Buenos Aires, de 50,8; en Catamarca de 3,6; en La Pampa de 2,2, en Santa Cruz de 1,1 y en Tierra del Fuego de 0,1. Pese a la importante inmigración, el mal del país ha sido y sigue siendo en gran medida el desierto.

Argentina ha alcanzado en su evolución muy destacables índices de *alfabetización*, pero el sistema educativo está en *crisis*. No obstante, se ha clasificado el índice de desarrollo humano del país como muy alto. Según un informe anual de la ONU sobre el Desarrollo Humano para el año 2016, Argentina es la cuarta nación iberoamericana con más alto respectivo, detrás de España, Chile y Portugal, y por delante de Uruguay.

La cultura argentina ha tenido *exponentes científicos y artísticos* de relevante proyección mundial. El país posee una normatividad evolucionada, pero a menudo los derechos que en ella se expresan *no se cumplen* en la realidad.

4. La *economía* de la Argentina es la segunda más grande de América del Sur, en base a datos de 2020, solo superada por Brasil. El Producto Bruto es de 450.000 millones de dólares. En el año 2016, el Banco Mundial calificó al país como una economía de ingresos medios, pero algo más del 40 % del país es *pobre* y algo más del 10% es *indigente*.² Argentina es parte del Mercosur,

2 La clase dominante es la burguesía.

hoy en crisis, e integra el G-20. Pese a esta última participación, es un país agobiado por una *deuda externa* reiteradamente exagerada y en crisis y una altísima *inflación* derivada del desequilibrio económico.

Tal vez en parte como fruto de su extraordinaria abundancia natural Argentina ha desarrollado una extraña idea de la economía que desconoce que la *producción*, requisito indispensable para la distribución y el consumo, depende de la naturaleza, el trabajo, el capital y la organización. La Argentina no se muestra idónea para lograr *capital*, en gran parte por la inestabilidad que devora los ahorros nacionales, fuerza a la exportación de capitales real o a través de la compra de dólares e invita al acceso de inversiones meramente especulativas. Ni siquiera se valora la *idoneidad* en el trabajo y se afirma en el gobierno nacional que el mérito no existe. La Argentina parece no comprender que las reglas del mercado tienen cierta flexibilidad, pero hacerlas ceder demasiado puede necesitar el uso intenso de la fuerza, y ésta puede desembocar en una dictadura.

Argentina cuenta con grandes *recursos naturales*, muchas veces *no debidamente aprovechados*. Posee extensas llanuras de tierras fértils. La economía tiene un sector orientado a la explotación y exportación *agrícolas* de avanzada tecnología, una base *industrial* diversificada que se ha pretendido sustitutiva de importaciones, en especial considerable desarrollo de su industria nuclear y satelital y un desenvolvimiento científico-tecnológico relevante por no tratarse de un país desarrollado, pero que parece no continuar niveles de otras épocas.

El país es uno de los mayores *productores* de soja, maíz, limones, peras y semilla de girasol y exportadores de carne del mundo. Es el primer productor mundial de yerba mate y el más grande productor de trigo y lana en América Latina. Es el quinto productor de vino en el mundo y el principal productor de biodiésel a nivel global.

En *ganadería*, Argentina fue, en 2019, el 4º productor mundial de carne vacuna, el 4º productor mundial de miel, el 10º productor mundial de lana, el 13º productor mundial de carne de pollo, el 23er productor mundial de carne de cerdo, el 18º mayor productor de leche de vaca y el 14º productor mundial de huevo de gallina.

A nivel continental, en 2014 Argentina se encontraba en cuarto lugar en producción de *petróleo* y posee la tercera reserva de *gas* más grande del Planeta. El país está en la cuarta posición global en reserva de *litio*. El Yacimiento Aguilar en Jujuy es la mayor concentración de minerales de *plomo* y *cinc* de Sudamérica y el Bajo de la Alumbrera en Catamarca es uno de los yacimientos para la extracción más grandes de *oro* y *cobre* en América Latina.

La Argentina es el décimo tercer mayor productor de oro del mundo. Ocupa importante puesto en cuanto a fabricación de *autopartes*. Segundo la lista de 2019 del Banco Mundial, Argentina tiene la 31^a industria más valiosa del mundo (US \$ 57,7 mil millones). En exportaciones e importaciones, en 2020, Argentina fue el 46^o mayor exportador y el 52^o mayor importador del mundo. ¡Estos lugares están muy lejos de corresponder con que tiene el octavo territorio del mundo!

Los *medios de comunicación material e inmaterial confluyen* o se sitúan exageradamente en la capital, Buenos Aires, de modo que suele ser imperioso pasar innecesariamente por ella para comunicar a lugares del interior o para relacionarse con el exterior y la opinión pública se maneja desde allí.

Cabe afirmar que Argentina, heredando la práctica reiterada en su metrópoli castellana, es un *país parasitario*.³ En algunos aspectos ha tenido niveles relativamente satisfactorios en el uso de la técnica, pero urge revitalizarlos. La economía es hoy afectada por la *desocupación* y el *empleo informal* (en negro).

El desenvolvimiento económico se ha caracterizado por una considerable tasa de afiliación *sindical* en organizaciones verticalizadas que ha tenido gran peso político general. Una enorme *burocracia* consume recursos que quedan desaprovechados.

³ Es posible ampliar en nuestro artículo “Una Argentina “parasitaria” entre la feudalización y la colonización”, en *Investigación y Docencia*, N° 34, 2001, págs. 59/65, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, https://drive.google.com/file/d/1QiEBBvXlu7vdtdODi_7L3JboB8t-s7MHI/view, 10-11-2021.

5. Las tensiones sociales se han evidenciado en reiteradas *revoluciones y dictaduras*. Una *escisión cultural* en gran medida heredada de España divide al país en permanentes condiciones de guerras civiles, calientes o frías.⁴ Se suele hacer referencia a una “grieta” cultural argentina. El *compromiso social* es a menudo mínimo y la *corrupción* y la *inseguridad* son muy frecuentes.

6. A principios del siglo XX, la Argentina era uno de los países con mejores perspectivas, sin embargo sobre todo entre 1974 y 2002, varias depresiones económicas y conmociones gubernamentales afectaron su desenvolvimiento.

La Argentina se encuentra en una *nueva era*, que requiere enormes inversiones y cambios sociales, en un estado de *parálisis* alarmante.

7. *La integración y el desarrollo en lo material, espacial, temporal y personal son exigencias fundamentales para la concreción de un proyecto de país, sobre todo de una nación. Con miras a ello es importante la consideración regional e interregional, interna y también externa, que hoy nos convoca.*

8. Existen tres *regiones para el desarrollo económico y social* conformadas por tratados posteriores a la reforma constitucional de 1994, que han sido establecidas específicamente en el marco del *artículo 124* de la Constitución nacional y han cumplido con la prescripción de dar conocimiento del Congreso Nacional sobre su creación. Las tres han sido puestas en vigencia al ser ratificados los tratados por las legislaturas provinciales. Hay una región que es previa a la Reforma, la de Cuyo.

9. La *Región de la Patagonia* fue creada por el Tratado Fundacional de la Región de la Patagonia del 26 de junio de 1996, y está formada por seis

4 Se puede *ampliar* en nuestro trabajo “Bases culturales del Derecho argentino”, en *Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, N° 27, 2004, págs. 113/126, Centro de Investigaciones de Filosofía ... cit., https://drive.google.com/file/d/1QiEBBvXlu7vdtODi_7L3JboB8t-s7MHI/view, 12-11-2021.

provincias: Chubut, Neuquén, La Pampa, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. El tratado fundacional menciona la existencia de dos subregiones: Patagonia Norte y Patagonia Sur, sin especificar qué provincias integran cada una. La población era *en 2010* de 2.348 973 habitantes. La superficie es de 930.638 km².

10. La *Región Centro* fue creada por el Tratado de Integración Regional entre las Provincias de Córdoba y de Santa Fe del 15 de agosto de 1998. La provincia de Entre Ríos se incorporó el 6 de abril de 1999. La población resultó de 7.225 649 habitantes. La superficie abarca 377 109 km².

11. La *Región del Norte Grande Argentino* fue creada por el Tratado Parcial Inter provincial de Creación de la Región del Norte Grande Argentino (NOA-NEA) del 9 de abril de 1999. Se diferencian el Noroeste argentino (NOA), Catamarca, Jujuy, Salta, Santiago del Estero, Tucumán y La Rioja y el Nordeste argentino (NEA), Chaco, Corrientes, Formosa y Misiones. El tratado no fue ratificado aún por las legislaturas de Formosa, Catamarca y La Rioja. La incorporación automática formal a la región se dio posteriormente para las provincias de Corrientes y de Tucumán al ratificar el tratado, mientras que las tres que no lo ratificaron integran la región de manera precaria. Se computan 8.272 476 habitantes. La superficie es de 759.883 km².

12. La *Región del Nuevo Cuyo* fue creada por el Tratado de Integración Económica del Nuevo Cuyo del 22 de enero de 1988, que fue ratificado ese mismo año por las legislaturas de las provincias de Mendoza, San Juan, San Luis y La Rioja. Debido a que el tratado es previo a la reforma constitucional de 1994, no fue firmado en el marco del artículo 124 de la constitución argentina, por lo que constitucionalmente el Nuevo Cuyo no constituiría una región para el desarrollo económico y social, quizás mientras no se explice en un nuevo tratado y se dé conocimiento al Congreso nacional. La provincia de La Rioja salió del grupo. La población resultó de 3.325.232 habitantes. La extensión es de 404.906 km².

14. Según la información que obtuvimos, de ser cierta muy significativa *Buenos Aires* no resulta parte de ninguna región.

Hasta donde sabemos, como un dato de posible desinterés, los proyectos de creación de un *Registro Nacional de Tratados Interprovinciales y Convenios Internacionales suscriptos por los Estados Provinciales y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires* no han dado resultado efectivo.

La vitalización de las regiones resulta de gran relevancia para la integración federal y externa y se interrelaciona hondamente con el desarrollo.

15. En la complejidad del *objeto jurídico*⁵, entendemos que Argentina posee un escenario social básico de potencias⁶ muy importantes, surgidas de la naturaleza y de las influencias humanas difusas de la economía, la ciencia, el arte, la tradición educativa, etc., pero también de *impotencias* surgidas sobre todo de graves deficiencias de organización y de límites psíquicos, sociopolíticos y socioeconómicos que frenan el desarrollo y la integración.

Un país imprevisible agota las posibilidades de planificación y razonabilidad. Con frecuencia reina la anarquía, con la consiguiente arbitrariedad.

16. Las *normatividades* argentinas suelen expresar un país que en la realidad social no existe o, al menos, corresponden a menudo a la voluntad de una parte de la grieta que pretende imponerse a la otra. La Constitución Nacional, representativa, republicana y federal, con bases democráticas y de derechos humanos, adaptada a las necesidades de la extensión del territorio y a los requerimientos de la cultura general, se refiere a captaciones sociales que están lejos de cumplirse. El federalismo argentino es absorbido en gran medida por el poder portuario de Buenos Aires (la “puerta” de una parte del territorio) y tal vez sea prisionero de fórmulas provenientes de la estructura

5 V. en relación con el tridimensionalismo trialista GOLDSCHMIDT, Werner, *Introducción filosófica al Derecho*, 6^a. ed., 5^a. reimpr., Bs. As., Depalma, 1987; CIURO CALDANI, Miguel Angel, *Una teoría trialista del Derecho* (2^a. ed. de Una teoría trialista del mundo jurídico), Bs. As., Astrea, 2020.

6 Lo que favorece a la vida.

del país que, en lo más próximo, correspondería a mediados del siglo XX. Intentos de viabilización de la dinámica del Interior, como los *artículos 124 y 125* de la Constitución, no logran concretarse suficientemente.

17. Las condiciones de *justicia* en el país son muy limitadas porque, si bien hay grandes posibilidades de verdad, belleza, etc. su realización no encuentra la manera de integrarse en coadyuvancia con la utilidad y con coincidencias mínimas en la legitimación de los repartos. El país vive en permanente crisis y no cuenta con una élite *idónea y responsable* que asuma su deber de servir a la democracia real y los derechos humanos. La injusticia de la pobreza y de la desigual distribución de la riqueza escasamente producida parece notoria.

El federalismo, requerimiento justo de nuestra circunstancia, ha de concretarse en el *reconocimiento profundo* de sus elementos regionales en sí mismos y en las relaciones con los demás. Es necesario superar todas las *vulnerabilidades*, también las vinculadas a las crisis del federalismo.

18. Hay que *vitalizar* la materia, el espacio, el tiempo y las personas constitutivos de la Argentina federal a través de una *estrategia exitosa*. Es necesario encontrar y desplegar denominadores comunes y promover la complementación superadora de la actual situación con miras a un *federalismo real y dinámico*, que contribuya asimismo a la *ubicación externa* del país.

A través de sus tareas de *docencia, investigación⁷, formación profesional, integración en el medio y promoción social* la Universidad tiene —sobre todo cuando es *pública*— gran responsabilidad que asumir en tal sentido.

Hacemos votos para que este nuevo Encuentro Federal fortalezca las realizaciones al respecto.

7 Hemos propuesto la creación del Centro de Investigaciones Estratégicas para la Integración Nacional Argentina (CIEINA) en la Facultad de Derecho de la UNR.

**XXIV ENCUENTRO INTERNACIONAL DE DERECHO DE LA
INTEGRACIÓN – XXIX ENCUENTRO DE ESPECIALISTAS EN EL
MERCOSUR**

**BASES GRAMATICALES PARA LA ESTRATEGIA VITAL
EN LA INTEGRACIÓN.
EL “NOSOTROS” INTEGRADOR**

**(El imperativo de adecuación vital
a la luz de las posibilidades gramaticales) (*) (**)**

Miguel Angel CIURO CALDANI (***)

I. Bases de la teoría grammatical pronominal

1) En general

1. Además de ser un instrumento comunicacional el *lenguaje* es un *mapa de posibilidades vitales* con el cual debemos orientarnos para cumplir el *imperativo* de nuestra propia afirmación.¹ Esto le brinda un destacado *valor estratégico*. Vale tener en cuenta los apoyos gramaticales para el camino de la vida. En el presente caso nos ocuparemos del mapa *estratégico* que brindan

(*) La Gramática como Filosofía. Al significado jurídico de los elementos gramaticales se refiere la Jurilingüística.

(**) Bases de la exposición del autor en la apertura del XXIV Encuentro Internacional de Derecho de la Integración / XXIX Encuentro de Especialistas en el Mercosur llevado

los *pronombres*, sobre todo *personales*, con miras a la orientación en relación con la *integración*.² Entre los filósofos que tradicionalmente atendieron de maneras especiales a los despliegues pronominales se encuentran, con diferentes alcances, Martin Buber y Emmanuel Levinas. Buber brindó particular relevancia a la relación “Yo-Tú”.³ Levinas se refirió más al “Otro”.⁴ A nuestro parecer, *todos* los pronombres personales forman un complejo muy rico que

a cabo con la organización del Centro de Estudios Comunitarios y Comparados, el Centro de Investigaciones en Ciencias Sociales “Dra. Ada Lattuca”, el Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, el Centro de Investigaciones sobre Derecho y Economía y la Secretaría de Relaciones Internacionales de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario los días 18 y 19 de noviembre de 2021 (se puede v. <https://youtu.be/yPe4udWGYa8>, 22-11-2021).

(***) Profesor emérito de la Universidad de Buenos Aires y titular de la Universidad Nacional de Rosario (mciurocaldani@gmail.com; mciuroc@derecho.uba.ar).

A tres personas constructoras de mis “nosotros” en diversas circunstancias: mis padres, con fecha 1942, cuando comenzó el nosotros que me brindaron al nacer y Werner Goldschmidt, con fecha en 1961, cuando me inició en el nosotros de la investigación.

1 La propia afirmación de la especie humana es universalizable, su negación no lo es. Según nuestra construcción el valor más elevado a nuestro alcance, con el que deben coadyuvar todos los otros, es la humanidad, el deber ser cabal de nuestro ser.

2 Es posible ampliar en nuestros artículos “Comprensión del “complejo personal” a través de los pronombres personales”, en *Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, Nº 14, 1991, págs. 13/16, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <https://drive.google.com/file/d/1D6gX1ERY-JhIJa2jWtHzdCVusFBCYVetm/view>, 15-11-2021; “El lenguaje desde la perspectiva jurídica (Con especial referencia a los pronombres)”, en *Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, Nº 31, 2010, págs. 55/99, Centro de Investigaciones cit., https://drive.google.com/file/d/1kGEMEXs2VmKepNS-Hyhqv_pw4N_itPqH/view, 15-11-2021.

V. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la Lengua Española, pronombre*, en especial *pronombre personal*, <https://dle.rae.es/pronombre>, 11-11-2021; *yo*, <https://dle.rae.es/yo?m=form>, 11-11-2021; *tú*, <https://dle.rae.es/t%C3%BA?m=form>, 11-11-2021; *vos*, <https://dle.rae.es/vos?m=form>, 11-11-2021; *usted*, <https://dle.rae.es/usted>, 11-11-2021; *él*, *ella*, <https://dle.rae.es/%C3%A9l?m=form>, 11-11-2021; *nosotros*, *tras*, <https://dle.rae.es/nosotras?m=form>, 11-11-2021; *vosotros*, *tras*, <https://dle.rae.es/vosotras?m=form>, 11-11-2021; *ellos*, *ellas*, <https://dle.rae.es/ellas?m=form>, 11-11-2021; *Nueva gramática de la lengua española, pronombre*, <http://aplica.rae.es/grweb/cgi-bin/buscar.cgi>, 11-11-2021; DICCCIONARIO ENCICLOPÉDICO HISPANO-AMERICANO, *pronombre*, Barcelona, Montaner y Simón, t. XVII, 1912, págs. 400/401.

se debe apreciar en la plenitud de sus posibilidades para orientarse mejor en las relaciones interpersonales y vitales en general.

2. Los pronombres personales son instrumentos para el *reconocimiento* propio y de los demás, aunque también pueden ser medios para el *descocimiento*, suele decirse el *desprecio*.⁵ En “yo-tú”, “nosotros/nosotras” y “vosotros/vosotras” hay, en diversos grados, más reconocimiento que en “él/ella” y “ellos/ellas”.

El uso debido del complejo pronominal personal se logra a través de la referencia a *denominadores particulares y comunes* de diferentes proyecciones. Por ejemplo: en “yo” imperan denominadores particulares; “yo-tú” se constituye con denominadores comunes más significativos y en “nosotros” y “nosotras” hay más denominadores comunes que en “vosotros/vosotras”, “él/ella” o “ellos/ellas”.⁶

3. Las situaciones pronominales y su dinámica dependen de *alcances materiales, espaciales, temporales y personales*. Por ejemplo: hay “pronomi-

3 BUBER, Martin, *Yo y tú*, trad. Horacio Crespo, Bs. As., nv, 1974.

4 LEVINAS, Emmanuel, *La huella del Otro*, trad. Esther Cohen y otros, México, Aguilar-Altea-Taurus-Alfaguara, 1998. Levinas cree que hay que plantear el pensamiento a partir de la alteridad, pág. 15.

5 V. en relación con el tema y las raíces *hegelianas* de la consideración del reconocimiento: de la MAZA SAMHABER, Luis Mariano, “Actualizaciones del concepto hegeliano de reconocimiento”, en *Veritas*, 23, sept. 2010, págs. 67/94: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-92732010000200004, 10-11-2021; HONNETH, Axel, *La lucha por el reconocimiento. Por una gramática moral de los conflictos sociales*, trad. Manuel Ballester, Barcelona, Crítica (Grijalbo Mondadori), 1997; RICOEUR, Paul, *Caminos del reconocimiento. Tres Estudios*, trad. Agustín Neira, México, FCE, 2006 (Reconocimiento como identificación, reconocerse a sí mismo, reconocimiento mutuo); DE ZAN, Julio de, *La gramática profunda del ethos*, Bs. As., Las Cuarenta, 2013.

6 Respecto de los *denominadores particulares y comunes* es posible ampliar en CIURO CALDANI, Miguel Angel, *Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, t. II, 1984, págs. 205/252.

Aunque no se manejen nombres propios, incluso los “anónimos” aparecen en el complejo de pronombres personales.

nalidades” de niveles *materiales* vitales y cotidianos; *espacialmente* locales, regionales, nacionales, extranacionales y planetarios; *temporalmente* actuales, pasadas y futuras y *personalmente* íntimas o superficiales. Los mismos pronomombres tienen así contenidos relativamente diversos.

Tal vez quepa afirmar que la más fuerte pronominalidad se produce cuando en “yo-tú” y en “nosotros/nosotras” hay un *proyecto existencial común*, sea a nivel familiar, societario, etc. No es el mismo el grado del distanciamiento de “él/ella” y “ellos/ellas” cuando debajo hay un “nosotros/nosotras” que cuando esa base común no existe.

Consideramos que, pese a las diversidades pronominales, si no median otros datos relevantes, a la luz de la *comunidad vital de nuestra especie* con que construimos la referencia a la humanidad, “yo-tú”, “nosotros/as” y “vosotros/as” han de tener *preferencia* sobre “él/ella” y “ellos/ellas”.

La *dinámica* de las pronominalidades abarca despliegues de *transpersonalización*: alguien que es “él” o “ella” puede pasar a ser “tú” o parte de “nosotros/nosotras” y “vosotros/vosotras”. La alienación consiste en que “yo” deja de ser tal.

4. Las preferencias pronominales se admiten con mayor o menor intensidad según se sostengan posiciones *organicistas*, más referidas al “nosotros/nosotras”, o *pactistas*, más orientadas al “vosotros/vosotras”.⁷ “Nosotros/nosotras” tiene más sentidos de *solidaridad* y de *amor*⁸ que “vosotros/vosotras”. Dichos sentidos son mínimos o no existen cuando se trata de “él/ella” o “ellos/ellas”. Es significativo que para darles más fuerza las declaraciones

7 Con el mismo fundamento, en principio en los sentidos posesivos “nuestro/nuestra” han de prevalecer sobre mío, tuyo, de él/ella, vuestro/vuestra y de ellos/ellas. Consideramos que en lo temporal “hoy” tiene en principio preferencia sobre ayer y mañana. Refranes populares dicen “más vale un hoy que dos mañanas” y “no dejes para mañana lo que puedas hacer hoy” (v. por ej. *Más vale un hoy que dos mañanas*, 29 de noviembre de 2018, Dichos y Refranes, <https://www.dichosyrefranes.net/610-mas-vale-un-hoy-que-dos-manana.html>, 10-11-2021; *No dejes para mañana lo que puedas hacer hoy*, Instituto Cervantes, <https://cvc.cervantes.es/lengua/refranero/ficha.aspx?Par=59160&Lng=0>, 10-11-2021).

8 Entendemos por amor la realización valiosa de uno/una porque otro/otra se realizan

de derechos y los textos constitutivos de países suelen comenzar con invocaciones “nosotros”.⁹

Con referencia a un artículo de Werner Goldschmidt publicado en 1950, en su primera madurez¹⁰, y editado nuevamente en dos oportunidades¹¹ cabe señalar que a diferencia del humano *egocéntrico*, que considera a menudo a los/ las demás solo “ellos/ellas” y es incapaz de apreciar la riqueza de los complejos personal y cósmico, el humano *cosmocéntrico* se abre a la totalidad de las posibilidades pronominales y se proyecta a la consideración de los dos complejos.¹²

5. Como construimos la cultura con alcances *tridimensionales* en complejidad pura de *hechos, lógica y valores*, los pronombres tienen estas proyecciones. Vale atender, por ejemplo, a la necesidad de no abusar de los conceptos pronominales desconectados de la realidad social y los valores. Hay referencias pronominales *auténticas y falsas*. Así, v. gr., existen con frecuencia invocaciones de “yo-tú” y “nosotros/nosotras” que no corresponden a la realidad. Estas falseades penetran en el área de la hipocresía y suelen tener graves consecuencias. Es posible una *teoría trialista de la “pronominalización”*.¹³

2) Análisis trialista

6. Los pronombres pueden analizarse a la luz de la *complejidad pura tridimensional* de la *teoría trialista del mundo jurídico*.¹⁴

(En cuanto a la erología o erótica –en sentido amplio- cabe *ampliar* en nuestro libro *Derecho y política*, Bs. As., Depalma, 1976).

9 “Nosotros, el pueblo de los Estados Unidos, ...”; “Nos los representantes del pueblo de la Nación Argentina, ...”, “Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas ...”; en cambio, en Alemania “...el pueblo alemán ha decidido ...”, en Francia “Los representantes del pueblo francés ... han resuelto ...”.

10 A los cuarenta años de edad.

11 Una relativamente cercana a su muerte (1978/1987).

12 GOLDSCHMIDT, Werner, *Justicia y verdad*, Bs. As., La Ley, 1978, págs. 122/123.

13 La “pronominalización” tiene ventajas y desventajas. Entre las ventajas está que permite precisar mejor comparativamente los alcances de los vínculos entre las personas.

14 Acerca del trialismo es posible *ampliar* por ejemplo en GOLDSCHMDT, Werner,

7. En la *dimensión sociológica*, las pronominalidades pueden surgir por *adjudicaciones* de potencia e impotencia, es decir, de lo que favorece o perjudica a la vida y generarlas. Las adjudicaciones pueden tener caracteres de *distribuciones* de la naturaleza, las *influencias humanas difusas* de la religión, la economía, la lengua, la ciencia y la técnica, el arte, la historia, la concepción del mundo, etc. y el *azar* o de *repartos* producidos por la conducción de humanos determinables.

Cabe analizar cada “causa” pronominal. Así, por ejemplo, la reproducción humana natural genera un “nosotros/nosotras” más *biológico* y natural, que la gestación por sustitución pretende reemplazar con otro más cultural. En cuanto a las proyecciones pronominales de las influencias de la *religión*, el catolicismo conduce más a “nosotros/nosotras”, en tanto el protestantismo a “yo” y “vosotros/vosotras”. Al considerar las pronominalidades desde las influencias *económicas* se puede apreciar que éstas suelen corresponder a puestos en las relaciones de producción, distribución y consumo -v. gr. en el capitalismo los ancianos, distantes de tales vínculos, solemos ser “ellos/ellas”- y que el capitalismo es más afín a las conformaciones más “distantes”, v. gr. “vosotros/vosotras” y “ellos/ellas” en tanto el socialismo se refiere más a “nosotros/nosotras”. La *lengua* es un factor generador de inclusión y exclusión, produciendo relevantes “nosotros/nosotras” pero también “vosotros/vosotras” y asimismo “ellos/ellas”. La traducción es un esfuerzo por producir acercamiento en el despliegue pronominal. Al atender a las causas *científicas* y *técnicas* se advierte que la experimentación con humanos suele convertirlos en “ellos/ellas” y que los despliegues pronominales han dado un enorme salto en la virtualidad por impulso de la pandemia por Covid-19, sobre todo con el surgimiento muy significativo de “nosotros/nosotras” por más conectividad y “ellos/ellas” por menos vinculación. El *arte* incluye y excluye, a menudo reforzando o cuestionando composiciones pronominales. Las influencias que la *historia* y en general de la temporalidad (inclusiva no

Introducción filosófica al Derecho, 6^a. ed., 5^a. reimp., Bs. As., Depalma, 1987; CIURO CALDANI, Miguel Angel, *Una teoría trialista del Derecho*, Bs. As., Astrea, 2020 (2^a. ed. de *Una teoría trialista del mundo jurídico*).

solo del pasado y el presente sino del porvenir) tienen en la constitución del complejo pronominal se muestran en las trayectorias más hondas en el “nosotros/nosotras” o más superficiales en “vosotros/vosotras” que a veces son antagónicas en las referencias a “él/ella” y “ellos/ellas”. La historia es en gran medida un relato de reconocimiento/desconocimiento. Las influencias de la *concepción del mundo* en la pronominalidad se muestra en el “nosotros/nosotras” y “ellos/ellas” que escinde a los sectores hispánico tradicional y anglofrancés de la cultura de países como la Argentina.¹⁵

8. Los *repartos* han de ser analizados en cuanto a repartidores, recipientarios, objetos, formas y razones. Importa reconocer todos estos despliegues en relación con los pronombres personales. Por ejemplo: es representativo saber si los repartidores son “yo” o “nosotros/nosotras”, “él/ella”, “ellos/ellas”, si los recipientarios son “yo – mí” “tú-ti”, “nosotros/nosotras”, “vosotros/vosotras”, “ellos/ellas”, etc.

En principio los repartos *autónomos*, producidos por acuerdos de todos los interesados e incluso la ordenación por *ejemplaridad*, constituida según la razonabilidad y expresada en costumbres, usos y jurisprudencia, encuentran más facilidad en “yo-tú”, “nosotros/nosotras” y “vosotros/vosotras”. En cambio, los repartos *autoritarios*, producidos por imposición, y la *planificación gubernamental*, indicadora de quiénes son los repartidores supremos y cuáles son los criterios supremos de reparto, se valen con frecuencia mayor de “él/ella” y “ellos/ellas”. Cabe recordar que la planificación nazi desarticuló el “nosotros/nosotras” alemán, que abarcaba a los judíos, incluso excluyendo a los conversos al cristianismo y plenamente alemanes (como la familia de James y Werner Goldschmidt) haciéndolos “ellos” y “ellas”, con las conse-

15 En la “grieta” entre los sectores hispánico tradicional y anglofrancés que países como la Argentina heredaron de España el primero hace más referencia a “nosotros/nosotras” y el segundo a “vosotros/vosotras”. La grieta misma es un avance enorme de “ellos/ellas” (es posible *ampliar* por ej. en nuestro artículo “Bases culturales del Derecho argentino”, *Revista del Centro de Investigaciones ... cit.*, N° 27, 2004, págs. 113/126, Centro de Investigaciones ... cit., <https://drive.google.com/file/d/1oM9Y1M-fu8YvLKNI3ZkMztyRG8K7ZWjPe/view>, 12-10-2021).

cuencias criminales que esto produjo. Era “razonable” que “ellos/ellas” fueran apartados, llevados a campos de concentración e incluso eliminados.

La planificación y la ejemplaridad constituyen *orden* de los repartos que realiza el valor homónimo, orden. El orden y el desorden de los repartos suelen corresponder a orden y desorden pronominales.

Los *límites* “necesarios” de los repartos pueden surgir de inadecuaciones de la composición a reflejar mediante la pronominalidad. Por ejemplo: un orden de repartos encaminado a “nosotros/nosotras” encuentra demasiadas dificultades si en él impera “ellos/ellas”.

9. En la *dimensión normológica*, los *actos personalísimos* suelen ser expresiones de “yo” y de “nosotros/nosotras” sucesorios; los contratos constitutivos de sociedades donde hay *affectio societatis* son manifestaciones de “nosotros/nosotras”; la intensidad de “nosotros/nosotras” se hace más intensa en las constituciones formales, las leyes, etc. El Código Civil y Comercial parte de una idea de jueces “nosotros/nosotras”, por eso les da amplias facultades.

Es importante saber si el *funcionamiento* normativo se produce en marcos de “nosotros/nosotras”, que suelen ser menos tensos, o de “ellos/ellas” donde la tensión es mayor. La escuela de la exégesis partía de la desconfianza en los jueces, a quienes trataba de someter en la sospecha de que fueran “ellos/ellas”; el kelsenianismo los consideró más próximos, por eso les dio más espacio de desenvolvimiento.

Los *conceptos* “nosotros/nosotras” son más cohesionantes que “vosotros/vosotras” y sobre todo “ellos/ellas”. Aunque sean diferentes y en la época actual se hayan diversificado mucho, los “nosotros/nosotras” de las parejas y las relaciones paterno-familiares son diferentes de los “ellos/ellas” que suelen desenvolverse en las referencias a los derechos reales con carácter absoluto.¹⁶

El *ordenamiento normativo* realiza el valor coherencia. Suele corresponder a coherencia en el complejo pronominal.

16 Si son construidos como derechos relativos tiende a cobrar relevancia “vosotros/vosotras”. Los conceptos que sirven a los fines de quienes los emplean y los destinatarios en general realizan el valor *adecuación*.

10. La *dimensión dikelógica* se construye con un *complejo de valores* que culmina en la justicia e incluye la salud, la utilidad, la verdad, la belleza, el amor, etc., culminando todos los valores a nuestro alcance en la humanidad. Todos los valores son títulos para la pronominalidad. Hay pronominalidades específicas de justicia, salud, utilidad, verdad, etc. En nuestro tiempo, como consecuencia de la pandemia por Covid-19 se ha hecho especialmente importante el despliegue “nosotros/nosotras” en salud, aunque algunos sectores, en distintos lugares del Planeta, pujan por imponer pronominalidades “vosotros/vosotras” e incluso “ellos/ellas”. Las pronominalidades constituidas con despliegues de utilidad son menos idóneas para despliegues de “nosotros/nosotras” profundos que las el amor.

La justicia se puede pensar por diversos caminos, constitutivos de *clases* de ese valor, entre ellos, v. gr., la justicia de participación y general se relacionan más con “yo-tú” y “nosotros/nosotras”, la de aislamiento y particular con “vosotros/vosotras” y “ellos/ellas”.

El *material estimativo* de la justicia en el Derecho es la totalidad de las adjudicaciones pasadas, presentes y futuras y se diferencia en complejos en lo material, espacial, temporal y personal y según las consecuencias. Por esto la justicia es una categoría “pantónoma” (pan=todo; nomos=ley que gobierna). Como tal pantonomía no nos es abordable, porque no somos omniscientes ni omnipotentes, nos vemos en la necesidad de fraccionarla cuando no podemos saber o hacer más produciendo seguridad jurídica. Los pronombres pueden reconocerse en el curso de los desfraccionamientos y fraccionamientos de la justicia. En general “yo-tú” y “nosotros/nosotras” tienden a dar fuerza al desfraccionamiento de la justicia dándole más plenitud, pero sobre todo cabe considerar que en ellos las conexiones con la solidaridad y el amor inclinan a compartir las consecuencias. En esta perspectiva del material estimativo se advierte el horizonte de la *Moral*, donde la justicia se refiere principalmente a virtudes y vicios. Existe el *imperativo jurídico y moral de la adecuación a la más justa pronominalidad*.¹⁷

17 KANT, Immanuel, *La paz perpetua*, trad. Baltasar Espinosa, Madrid, Aguilar, 1967.

11. Según la construcción que utilizamos, el *principio supremo* de justicia exige adjudicar a cada individuo la *esfera de desarrollo* necesaria para que alcance la plenitud de su personalización.¹⁸ Los pronombres personales son perspectivas de gran relevancia para referirse a tal desenvolvimiento.

12. Los *repartos* han de tener legitimidad en cuanto a todos sus elementos.

La legitimidad de los *repartidores* puede producirse por acuerdo de todos los interesados, es decir por *autonomía*, o por superioridad moral, científica o técnica, constitutiva de *aristocracia*. La autonomía tiene figuras afines: la paraautonomía, producida cuando todos los interesados están de acuerdo en cuanto a quiénes han de repartir (como en el arbitraje), la infraautonomía, emergente del acuerdo de la mayoría (según sucede en la democracia) y la criptoautonomía, referida al acuerdo que brindarían los interesados en caso de conocer el reparto (como suele ocurrir en la gestión de negocios ajenos sin mandato). Cuando los repartidores no tienen título de legitimidad son dikelógicamente “de facto”. La autonomía suele ser más afín a “yo-tú” y “nosotros/nosotras”, la aristocracia suele ser vivida en mayor medida como “vosotros/vosotras” y el carácter de repartidor “de facto” genera más situaciones “él/ella” y “ellos/ellas”.

La condición de repartidor trae aparejada *responsabilidad*, por los propios repartos y, en caso de ser el régimen injusto y haber sido supremo repartidor, por el régimen. Hay una responsabilidad por la debida pronominalidad.

La justicia de la condición de *recipiendo* depende de los *méritos* producidos por la conducta y los *merecimientos* generados por la necesidad. La necesidad es reconocida con más solidez cuando se desenvuelve en “yo-tú” y “nosotros/nosotras”; la conducta encuentra también aceptación en “vosotros/vosotras” y en cambio en “él/ella” y “ellos/ellas” suelen desconocerse los títulos respectivos.

18 Parafraseando el aforismo griego “Conócete a ti mismo”, cabe señalar “Realízate a ti mismo”.

La legitimidad de los *objetos* de reparto también se vincula diversamente con los pronomombres personales: según hemos indicado, la *propiedad* con carácter de derecho absoluto se vincula más a la consideración de los no propietarios como “ellos/ellas”, en cambio si se la tiene como derecho relativo hay más despliegues de “vosotros/vosotras” y “nosotros/nosotras”.

La *forma* justa de los repartos requiere *audiencia*. Ésta se concreta mejor si hay despliegues “yo-tú”, “nosotros/nosotras” y “vosotros/vosotras”. “Ellos/ellas” suele convertir la audiencia en recepción de mensajes “desconsiderados”.

Las *razones* de los repartos son justas en la medida que hay *fundamentación*. Ésta se produce mejor cuando entre quienes fundamentan y quienes reciben la fundamentación hay despliegues comunes: “yo-tú”, “nosotros/nosotras”, “vosotros/vosotras”.

Para ser justo el *régimen* ha de ser *humanista* y no totalitario, es decir, debe tomar a cada individuo como un *fin* y no como un medio. La consideración como fin se hace difícil en “él/ella” y “ellos/ellas”. El humanismo requiere la consideración de la *unicidad*, la *igualdad* y la *comunidad* de todos los humanos. Las tres exigencias, sobre todo la comunidad, se hacen difíciles cuando se hace referencia a “él/ella” y “ellos/ellas”. Los tres requerimientos se cumplen mejor con el *despliegue equilibrado* del complejo pronominal. Hay que *proteger* a los individuos contra todas las amenazas, en este caso, contra todos los pronominalismos radicalizados en cualquiera de las personas. Las pronominalidades pueden proteger o agredir.

13. En cuanto a las *especificidades materiales*, en particular las *ramas* del mundo jurídico, el *Derecho Público*, referido principalmente a la justicia general, se orienta más a “nosotros/nosotras”, en tanto en la mayoría de los casos el *Derecho Privado*, sobre todo patrimonial, más relacionado con la justicia particular, emplea pronominalidades menos “comprometidas”.

El *Derecho Constitucional* suele contener fuerte presencia de “nosotros/nosotras”; el *Derecho Penal* tradicional enfrenta al “nosotros/nosotras” de las víctimas con el “ellos/ellas” de los reos; en el *Derecho Civil* la Parte General es en gran medida la referencia al “yo” básico y, en la Parte Especial, el Derecho

de Familia ha sido un especial bastión de “nosotros/nosotras” y el Derecho Patrimonial se desenvuelve más en el “yo/tú” o “vosotros/vosotras” contractuales, en tanto los derechos “reales” han sido de manera predominante marco de “yo” y “ellos/ellas”. Con la evolución al Derecho de “Familias” el “nosotros/nosotras” de esa rama se debilita.¹⁹ El Derecho Procesal suele procurar que “ellos/ellas” en conflicto se “transpronomilice” al menos en “vosotros/vosotras”. El Derecho Internacional Privado suele referirse a la extranjería en un “vosotros/vosotras” aproximándola a “nosotros/nosotras”, salvo que el orden público evidencie que se trata de “ellos/ellas”.

II. La pronominalidad en la integración

14. En el marco de los *Encuentros de Integración*²⁰ en los que se desarrolla esta disertación, referibles a una *especificidad espacial* de la complejidad pronominal, corresponde reconocer que, a diferencia del falso “nosotros/nosotras” de la globalización que produce marginación²¹, del “vosotros/vosotras” de la internacionalidad en condiciones de paz y del “ellos/ellas” de la internacionalidad en circunstancias de guerra, la *integración* ha de corresponder, siempre, en los mayores grados posibles, a un “nosotros/nosotras”. Así se advierte que, cuando es factible, la *integración* es superior a la mera *internacionalidad*. Al fin, la complejidad pronominal espacial ha de concretarse en la *universalización*, con planetarización respetuosa de todos los despliegues territoriales, y allí la integración y su pronominalidad ocupan lugares relevantes.²²

19 En el orden sistemático del Derecho Privado se arranca a menudo del “yo” de la Parte General y se va pasando al “yo-tú” de las obligaciones, sobre todo contractuales, al “yo” y “ellos/ellas” de Derechos Reales y al “nosotros/nosotras” del Derecho de Familias.

20 “En (in) cuento”.

21 Es posible ampliar en nuestro artículo “La integración, un camino para superar la globalización/marginación en la universalización”, en *Derecho de la Integración*, Nº 16, 2004, pág. 31/37.

22 Se puede ampliar en nuestro libro *El Derecho Universal (Perspectiva para la ciencia jurídica de una nueva era)*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2001, Centro de Investigaciones ... cit., <https://drive.google.com/file/d/1th8ElC68xAm>

Todo lo expuesto respecto de los denominadores particulares y comunes y la complejidad pronominal en la tridimensionalidad del Derecho y las especificidades es útil en el desarrollo del “nosotros/nosotras” comunitario. *Hay que comprender y realizar la integración en la pronominalidad, sobre todo de “nosotros/nosotras”, de las tres dimensiones jurídicas y todas las especificidades.* En nuestro caso el Derecho de la Integración, como el Derecho Internacional, ha de considerar los vínculos con las Relaciones Internacionales y la Política Internacional. *Existe, notoriamente, una responsabilidad por el “nosotros/nosotras” en la integración.*

15. Atendiendo a las diferentes posibilidades que tienen las realizaciones pronominales en cada humano a menudo es necesario que en un proceso integrador haya *diferentes velocidades*, aprovechando las oportunidades que se presenten para la integración reforzada. Creemos que en la *Unión Europea* es posible y debido considerar que partes de los miembros vayan avanzando hacia el *federalismo*, a un “nosotros/nosotras” más intenso.²³ La consideración de las influencias de la *historia* muestra que entre el Oeste y el Centro de Europa hay posibilidades de “nosotros/nosotras” más profundas que con varios países del Este.²⁴ Tal vez el Brexit e incluso las dificultades comunitarias en el Este de Europa sean muestra de construcciones de “nosotros/nosotras” demasiado exigentes para los sustentos con que se contaba. Es cierto que el propio nombre en común “Europa” indica un “nosotros/nosotras”, pero dentro de él hay diversas realidades pronominales y “nosotros/nosotras” con diferentes intensidades.

8qmlZ3RbDSkuucCO2lVLc/view, 12-11-2021; Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/view/1091/995>, 12-11-2021.

23 C. COMISION EUROPEA, *Libro Blanco sobre el Futuro de Europa*, 2017, https://wayback.archive-it.org/12090/20181224035056/https://ec.europa.eu/commission/publications/white-paper-future-europe_en, 11-10-2021.

24 Cabe v. por ej. ROUGEMONT, Denis de, *Tres milenios de Europa. La conciencia europea al través de los textos: de Hesíodo a nuestro tiempo*, trad. Fernando Vela, Madrid, Veintisieteletras, 2007 (se puede v. https://books.google.com.ar/books/about/Tres_milenios_de_Europa.html?id=E52tGAAACAAJ&redir_esc=y, 12-11-2021).

16. En el espacio *Mercosur* desde 1985, en un ámbito de muchos aspectos favorables pero luego de una historia compleja e incluso de realizaciones e hipótesis belicistas, creció un “nosotros/nosotras” que luego se plasmaría, con cierto sentido predominante económico, en el Tratado de Asunción. En la circunstancia actual esa perspectiva pronominal debe ser replanteada para ajustarla a las posibilidades.

El Mercosur tiene grandes posibilidades de “nosotros/nosotras” por la continuidad territorial, las afinidades religiosas, de familia lingüística, artísticas, de cierto modo de larga historia, etc., pero esa hondura relacional está “penetrada” por presencias globalizadoras, en gran medida de China.

El “nosotros/nosotras” mercosureño se encuentra en situación crítica que hace necesario su *replanteo* para cumplir el imperativo de preservar y desarrollar los importantes denominadores comunes de la región.

17. Las respuestas básicas para los “nosotros/nosotras” europeo y mercosureño exigen *estrategias* lúidas y efectivas de *reconocimiento de la situación, propio fortalecimiento interno y relacional* de los países de las regiones y *adecuada vinculación con el exterior*, sin desconocer la necesidad de enfrentamiento, normalmente *no beligerante*, con fuerzas adversarias.²⁵ *El costo de la integración posible es, siempre, mucho menor que el del riesgo de absorción en la globalización/marginación.*²⁶

18. *Estos Encuentros de Integración y los sucesivos* deben asumir las situaciones actuales, con los cambios históricos hasta el presente y los del porvenir. Han de ser oportunidades para realizar estratégicamente, en nuestras vidas y en las que nos sucedan, el mayor “nosotros” y “nosotras” posible.

25 Es posible *ampliar* v. gr. en nuestro libro *Estrategia Jurídica*, Rosario, UNR Editora, 2011, Centro de Investigaciones ... cit., https://drive.google.com/file/d/1dbrHxp27KP-Gr3imD_xjTlWhIRiT0zFA2/view, 11-10-2021, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/view/1372/1575>, 12-11-2021.

26 A diferencia de los “no lugares” que con su vacío nos vacían, la integración constituye lugares por excelencia que nos plenifican.

Ésta es parte de nuestra responsabilidad en la que, como individuos y como parte de la especie humana, no nos es legítimo defecionar.²⁷

27 Cabe recordar las lúcidas palabras del gran filósofo mercosureño Miguel Reale cuando dijo "É nessa linha ascensional é planetária da revelação do homem que me parece deva ser captado o sentido mediador do Mercosul, pondo-se como contribuição inestimável, à beira de um novo milênio." (REALE, Miguel, "Sentido da Filosofia do Direito no Mercosul", en *Boletín del Centro* ... cit., Nº 22, 1997, pág. 17, Centro de Investigaciones ... cit., https://drive.google.com/file/d/1353LyVgwMIR3dvgaaeo_GE_u9oPvvTuh/view, 25-11-2021).

NORMAS EDITORIALES

1. Tipos de trabajos o contribuciones

La *Revista de Filosofía Jurídica y Social* aceptará trabajos inéditos del ámbito del Derecho en todas sus ramas y desde todas las perspectivas.

Las contribuciones podrán pertenecer a cuatro categorías:

(1) *de investigación*, (2) *de revisión o aportes teóricos o metodológicos*, (3) *reseñas de libros*, y (4) *debates o ensayos*. En los casos 1 y 2, los trabajos deberán ser originales, reflejar un sólido y actualizado conocimiento del estado del arte y representar una contribución real al conocimiento. En el caso 1, los trabajos deberán reflejar rigurosidad en las metodologías utilizadas; en el caso 2, las contribuciones deberán reflejar rigurosidad en la argumentación. En el caso 3, las reseñas serán por solicitud de la dirección.

2. Formato de los trabajos

En lo posible, los trabajos deberán estar organizados del siguiente modo:

- 1) *Trabajos de investigación*: Introducción, Método, Resultados, Discusión / Conclusiones, Referencias, Tablas y Figuras (Extensión máxima: 15 páginas A4).
- 2) *Trabajos de revisión teórica*: Introducción, Desarrollo del tema (con sus correspondientes apartados), Discusión y/o Conclusiones, Notas, Referencias, Tablas y Figuras (Extensión máxima: 15 páginas A4).
- 3) *Reseñas bibliográficas*: Identificación del documento y Comentarios (Extensión máxima: 4 páginas).

En todos los casos, las citas textuales irán entre comillas, sin cursiva e insertadas en el cuerpo del párrafo correspondiente (sin ningún tipo de espaciado previo ni posterior).

3. Idioma

Los trabajos serán redactados en castellano, siendo obligatorio un resumen y un abstract, en castellano e inglés respectivamente, de entre 200 y 250 palabras cada uno. Asimismo, se deberán indicar, en ambos idiomas, entre 3 y 6 palabras clave.

4. Formato de presentación y envío

Los trabajos deberán ser presentados en formato electrónico, en archivo Microsoft Word, versión 6 o superior. El archivo se enviará como adjunto en un mensaje de correo electrónico simultáneamente a las direcciones:

mciurocaldani@gmail.com y mfernandez21@gmail.com

Los trabajos se organizarán como sigue:

Página 1: Título del trabajo, nombre y apellido de todos los autores, lugar o centro de trabajo, dirección postal, teléfono y dirección Electrónica de contacto.

Página 2: Título del trabajo, resumen de entre 200 y 250 palabras, y palabras clave (entre 3 y 6). La misma información deberá ser presentada en inglés.

Resto de páginas: El cuerpo del trabajo se organizará de acuerdo a los apartados mencionados *supra*, en el punto 2. Tablas y gráficos se incluirán al final del trabajo, enumerados correlativamente según su correspondiente referencia en el texto.

En ningún caso deberá aparecer en las páginas dos y siguientes cualquier información que permita identificar a los autores.

Se utilizará página A4, interlineado sencillo y letra estilo Times New Roman 12.

El envío de un trabajo para su publicación implicará por parte de sus autores la autorización para su reproducción gratuita por parte de la revista por cualquier medio, soporte y en el momento en que se considere conveniente.

5. Citas

Las notas deberán constar a pie de página, con números arábigos, en letra estilo Times New Roman 10, siguiendo las siguientes pautas:

a- Artículo de revista

Ejemplo: CIURO CALDANI, Miguel Angel, “Nuevamente sobre los efectos de la recepción jurídica en la cultura argentina”, en *Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, No 29, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2006, págs. 49 y ss.

Para artículos de dos autores, se indicarán ambos, unidos por “y”. Para más de dos autores, se señalará el primero de ellos, seguido por “y otros”.

b- Libros

Ejemplo: GOLDSCHMIDT, Werner, *Introducción filosófica al Derecho*, 6a. ed., 5a. reimp., Bs. As., Depalma, 1987.

Si son varios autores, se seguirá idéntico criterio que para los artículos.

c- Capítulo de libro

Ejemplo: CHAUMET, Mario, “El trialismo (la actualidad de una teoría del Derecho elaborada por un precursor visionario)”, en CIURO CALDANI, Miguel Angel (coord.),

NOVELLI, Mariano H. y PEZZETTA, Silvina (comp.), *Dos filosofías del Derecho argentinas anticipatorias. Homenaje a Werner Goldschmidt y Carlos Cossío*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2007, págs. 27 y ss.

d- Reiteración de citas

Se procederá del siguiente modo:

- I) Si se trata de la reiteración de un trabajo citado en la nota inmediata anterior, se colocara “Id.”, seguido del/de los numero/s de página/s.

II) Si se trata de la reiteración de un trabajo citado en una nota que no sea la inmediata anterior, se colocará el apellido del autor (sin el nombre de pila), seguido de “op. cit.” y del/de los número/s de página/s.

III) Si se trata de la reiteración del trabajo de un autor del cual ya se han citado dos o más trabajos, se colocará el apellido del autor (sin el nombre de pila), luego la primera palabra del título (entre comillas y seguida de puntos suspensivos) seguida de “CyT.” y del/de los número/s de página/s. Si la primera palabra del título coincide con la de otro trabajo citado, se agregarán las necesarias para diferenciarlos.

6. Evaluación de los trabajos

Se utiliza el método de revisión de doble ciego, esto es, manteniendo el anonimato de los autores y de los evaluadores. Los resultados finales de la Evaluación pueden ser:

- 1) Trabajo Aceptado.
- 2) Trabajo Aceptado, sujeto a modificaciones.
- 3) Trabajo Rechazado.

La decisión será inapelable.

Se terminó de imprimir en el mes de diciembre de 2021
en el taller gráfico de Editorial Libros por Demanda.
Entre Ríos 3820 - 2000 Rosario - Santa Fe - Argentina
Teléfono (0341) 4497794 | (341) 155 631237 | (341) 153 296906
E-mail: librospordemanda@gmail.com